

BOLETIN OFICIAL CORPOBOYACA



**EDICION No. 110
OCTUBRE DE 2014**

RESOLUCIÓN N° 0634 DEL 26 DE MAYO DE 2006

CONTENIDO

RESOLUCIONES.....	11
RESOLUCIÓN 1620 22 DE JUNIO DE 2010 Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales	11
RESOLUCIÓN 1879 13 DE AGOSTO DE 2014 “Por medio de la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal de bosque nativo”	13
RESOLUCIÓN 2036 28 DE AGOSTO DE 2014 “Por medio de la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal de bosque nativo”	17
RESOLUCIÓN 2037 28 DE AGOSTO DE 2014 “Por medio de la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal de bosque nativo”	20
RESOLUCIÓN 2252 15 DE SEPTIEMBRE DE 2014 “Por medio de la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal de bosque nativo”	24
RESOLUCIÓN 2253 15 DE SEPTIEMBRE DE 2014 “Por medio de la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal de bosque nativo”	28
RESOLUCIÓN 2451 01 DE OCTUBRE DE 2014 Por medio del cual se rechaza de plano un recurso de reposición.....	33
RESOLUCIÓN 2453 01 DE OCTUBRE DE 2014 Por medio de la cual se decide un trámite administrativo ambiental sancionatorio	34
RESOLUCIÓN 2456 01 DE OCTUBRE DE 2014 Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición	35
RESOLUCIÓN 2460 01 DE OCTUBRE DE 2014 Por medio de la cual se decide un recurso de reposición	36
RESOLUCIÓN 2461 01 DE OCTUBRE DE 2014 “Por medio del cual se resuelve Recurso de Reposición”	37
RESOLUCIÓN 2463 02 DE OCTUBRE DE 2014 “Por medio de la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal de bosque nativo”	38
RESOLUCIÓN 2464 02 DE OCTUBRE DE 2014 “Por medio de la cual se prórroga una autorización de	

aprovechamiento forestal de bosque nativo.”	42
RESOLUCIÓN 2465 02 DE OCTUBRE DE 2014 Por medio del cual se niega una Licencia Ambiental	43
RESOLUCIÓN 2488 03 DE OCTUBRE DE 2014 Por medio de la cual se decide un trámite administrativo ambiental sancionatorio	44
RESOLUCIÓN 2497 03 DE OCTUBRE DE 2014 Por medio de la cual se autoriza la cesión de una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones.	45
RESOLUCIÓN 2518 07 DE OCTUBRE DE 2014 “Por medio de la cual se realiza una declaración frente al uso del recurso hídrico y se toman otras determinaciones”	47
RESOLUCIÓN 2522 07 DE OCTUBRE DE 2014 “Por medio de la cual se ordena el archivo de un trámite de aprovechamiento forestal”	48
RESOLUCIÓN 2530 07 DE OCTUBRE DE 2014 Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición	49
RESOLUCIÓN 2537 07 DE OCTUBRE DE 2014 Por medio de la cual se declara una caducidad para sancionar, se revoca el Auto No. 2803 de noviembre 7 de 2012 y ordena el archivo de un expediente ...	50
RESOLUCIÓN 2562 09 DE OCTUBRE DE 2014 Por medio de la cual se decide un trámite administrativo ambiental sancionatorio y se toman otras determinaciones	51
RESOLUCIÓN 2570 09 DE OCTUBRE DE 2014 Por medio de la cual se decide un trámite administrativo ambiental sancionatorio	53
RESOLUCIÓN 2571 09 DE OCTUBRE DE 2014 Por medio de la cual se decide un trámite administrativo ambiental sancionatorio	54
RESOLUCIÓN 2573 09 DE OCTUBRE DE 2014 Por medio de la cual se decide un trámite administrativo ambiental sancionatorio	56
RESOLUCIÓN 2579 09 DE OCTUBRE DE 2014 Por medio de la cual se decide un trámite administrativo ambiental sancionatorio	57

RESOLUCIÓN 2582 09 DE OCTUBRE DE 2014 Por medio de la cual se otorga un permiso para la Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas. ... 59

RESOLUCIÓN 2585 09 DE OCTUBRE DE 2014 Por medio de la cual se declara una caducidad en un proceso administrativo de carácter sancionatorio y se ordena el archivo de un expediente. 61

RESOLUCIÓN 2586 09 DE OCTUBRE DE 2014 Por medio de la cual se declara una caducidad en un proceso administrativo de carácter sancionatorio y se ordena el archivo de un expediente. 62

RESOLUCIÓN 2587 09 DE OCTUBRE DE 2014 Por medio de la cual se declara una caducidad para sancionar y se ordena el archivo de un expediente..... 64

RESOLUCIÓN 2588 09 DE OCTUBRE DE 2014 Por medio de la cual se declara una caducidad para sancionar y se ordena el archivo de un expediente..... 64

RESOLUCIÓN 2590 10 DE OCTUBRE DE 2014 Por medio de la cual se declara una caducidad para sancionar y se ordena el archivo de un expediente..... 65

RESOLUCIÓN 2592 10 DE OCTUBRE DE 2014 Por medio de la cual se declara una caducidad para sancionar y se ordena el archivo de un expediente..... 66

RESOLUCION 2593 10 DE OCTUBRE DE 2014 Por medio del cual se declara la caducidad de un trámite administrativo de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones..... 67

RESOLUCIÓN 2599 16 DE OCTUBRE DE 2014 Por medio de la cual se revocan unas actuaciones administrativas y se toman otras determinaciones 68

RESOLUCIÓN 2604 16 DE OCTUBRE DE 2014V Por medio de la cual se decide un trámite administrativo ambiental sancionatorio..... 69

RESOLUCIÓN 2611 16 DE OCTUBRE DE 2014 Por medio de la cual se decide un trámite administrativo ambiental sancionatorio..... 71

RESOLUCIÓN 2621 16 DE OCTUBRE DE 2014 Por medio de la cual se autoriza la cesión de un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones..... 72

RESOLUCION 2626 17 DE OCTUBRE DE 2014 Por medio del cual se decide un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio. 73

RESOLUCIÓN 2652 20 DE OCTUBRE DE 2014 “Por medio de la cual se Modifica Parcialmente la Resolución No. 0085 del 23 de enero de 2014 y se toman otras determinaciones”..... 75

RESOLUCIÓN 2671 21 DE OCTUBRE DE 2014 Por medio de la cual se declara una caducidad para dar inicio a un proceso administrativo de carácter sancionatorio y se ordena el archivode un expediente..... 76

RESOLUCIÓN 2687 23 DE OCTUBRE DE 2014 Por medio de la cual se declara una caducidad para iniciar un proceso administrativo de carácter sancionatorio y se ordena el archivode un expediente .. 77

RESOLUCIÓN 2688 31 DE OCTUBRE DE 2014 Por medio de la cual se declara una caducidad para sancionar dentro de un proceso administrativo ambiental, se ordena el archivo de un expediente y se toman otras determinaciones. 78

RESOLUCIÓN 2689 24 DE OCTUBRE DE 2014 Por medio de la cual se decide un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones..... 79

RESOLUCIÓN 2704 24 DE OCTUBRE DE 2014 Por medio de la cual se decide acerca de la solicitud de modificación de la Resolución No. 0344 del 27 de marzo de 2006 y se toman otras determinaciones..... 80

RESOLUCIÓN 2709 24 DE OCTUBRE DE 2014 Por medio de la cual se declara una caducidad para sancionar y se ordena el archivo de un expediente..... 81

RESOLUCIÓN 2710 24 DE OCTUBRE DE 2014 Por medio de la cual se declara una caducidad para sancionar dentro de

un proceso administrativo de carácter sancionatorio y se ordena el archivo de un expediente..... 82
 RESOLUCIÓN 2711 24 DE OCTUBRE DE 2014 Por medio de la cual se declara una caducidad para dar inicio a un proceso administrativo de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones..... 83
 RESOLUCIÓN 2774 30 DE OCTUBRE DE 2014 Por medio de la cual se decide un trámite administrativo ambiental sancionatorio..... 84
 RESOLUCIÓN 2790 31 DE OCTUBRE DE 2014 Por medio de la cual la Corporación decide un trámite administrativo sancionatorio ambiental. 86
 RESOLUCIÓN 2796 31 DE OCTUBRE DE 2014 Por medio de la cual se ordena levantar una medida preventiva y se toman otras determinaciones 87
 RESOLUCIÓN 2802 31 DE OCTUBRE DE 2014 Por medio de la cual se decide un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones..... 88
 RESOLUCIÓN 2812 31 DE OCTUBRE DE 2014 Por medio de la cual se declara una caducidad para sancionar y se ordena el archivo de un expediente..... 90
 RESOLUCION 2813 31 DE OCTUBRE DE 2014 Por medio del cual se declara la cesación de un procedimiento sancionatorio ambiental y se ordena el archivo definitivo de un expediente..... 90
 RESOLUCION 2814 31 DE OCTUBRE DE 2014 Por medio de la cual se declara una caducidad para iniciar un proceso administrativo de carácter sancionatorio y se ordena el archivo de un expediente . 91
 RESOLUCIÓN 2815 31 DE OCTUBRE DE 2014 Por medio de la cual se declara una caducidad para iniciar un proceso administrativo de carácter sancionatorio y se ordena el archivo de un expediente. 92
 RESOLUCIÓN 2818 31 DE OCTUBRE DE 2014 Por medio de la cual se declara una caducidad para iniciar un proceso

administrativo de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones..... 93
 RESOLUCIÓN 2819 31 DE OCTUBRE DE 2014 Por medio de la cual se declara una caducidad para sancionar y se ordena el archivo de un expediente..... 94
 RESOLUCIÓN 2820 31 DE OCTUBRE DE 2014 Por medio de la cual se declara una caducidad para iniciar un proceso administrativo de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones..... 95
 RESOLUCIÓN 2821 31 DE OCTUBRE DE 2014 Por medio de la cual se levanta una medida preventiva y se toman otras determinaciones..... 96
 RESOLUCIÓN 2822 31 DE OCTUBRE DE 2014 Por medio de la cual se declara una caducidad para iniciar un proceso administrativo de carácter sancionatorio y se ordena el archivo de un expediente.. 97
 RESOLUCIÓN 2823 31 DE OCTUBRE DE 2014 Por medio de la cual se declara una caducidad para sancionar dentro de un proceso administrativo de carácter sancionatorio y se ordena el archivo de un expediente..... 98
 RESOLUCIÓN 2824 31 DE OCTUBRE DE 2014 Por medio de la cual se declara una caducidad para iniciar un proceso administrativo de carácter sancionatorio y se ordena el archivo de una documentación..... 99
 RESOLUCIÓN 2825 31 DE OCTUBRE DE 2014 Por medio de la cual se decide una solicitud de revocatoria, se declara una caducidad para sancionar y se ordena el archivo de un expediente..... 99
 RESOLUCIÓN 2826 31 DE OCTUBRE DE 2014 Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición y se ordena un archivo de un expediente. 101
 RESOLUCION 2827 31 DE OCTUBRE DE 2014 Por medio del cual se resuelve un recurso y se ordena un archivo de un expediente..... 102
 RESOLUCIÓN 2828 31 DE OCTUBRE DE 2014 Por medio del cual se resuelve

un recurso y se ordena un archivo de un expediente..... 103
 RESOLUCIÓN 2831 31 DE OCTUBRE DE 2014 Por medio de la cual se declara una caducidad para sancionar dentro de un proceso administrativo de carácter sancionatorio y se ordena el archivo de un expediente..... 104
 RESOLUCIÓN 2833 31 DE OCTUBRE DE 2014 Por medio de la cual se declara una caducidad para sancionar dentro de un proceso administrativo, se ordena el archivo de un expediente y se toman otras determinaciones 104
 RESOLUCIÓN 2834 31 DE OCTUBRE DE 2014 Por medio de la cual se declara una caducidad para dar inicio a un proceso administrativo de carácter sancionatorio, se ordena el archivo de un expediente y se toman otras determinaciones..... 106
 RESOLUCIÓN 2835 31 DE OCTUBRE DE 2014 Por medio de la cual se declara una caducidad para sancionar dentro de un proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se ordena el archivo de un expediente 107
 RESOLUCIÓN 2836 31 DE OCTUBRE DE 2014 Por medio de la cual se declara una caducidad para sancionar dentro de un proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se ordena el archivo de un expediente. 108
 RESOLUCIÓN 2837 31 DE OCTUBRE DE 2014 Por medio de la cual se declara una caducidad para sancionar dentro de un proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se ordena el archivo de un expediente 109
 RESOLUCIÓN 2838 31 DE OCTUBRE DE 2014 Por medio de la cual se declara una caducidad para sancionar, se ordena el archivo de un expediente y se toman otras determinaciones. 109
 RESOLUCIÓN 2839 31 DE OCTUBRE DE 2014 Por medio de la cual se declara una caducidad en un proceso

administrativo de carácter sancionatorio y se ordena el archivo de un expediente 110
 RESOLUCION 2841 31 DE OCTUBRE DE 2014 Por medio del cual se declara la caducidad de un procedimiento sancionatorio ambiental y se ordena el archivo definitivo de un expediente..... 111
 RESOLUCION 2842 31 DE OCTUBRE DE 2014 Por medio del cual se declara la caducidad de un procedimiento sancionatorio ambiental y se ordena el archivo definitivo de un expediente..... 112
 RESOLUCIÓN 2843 31 DE OCTUBRE DE 2014 Por medio de la cual se declara una caducidad para sancionar y se toman otras determinaciones. 113
 RESOLUCIÓN 2844 31 DE OCTUBRE DE 2014 Por medio de la cual se declara una caducidad para sancionar y se ordena el archivo de un expediente.... 114
 RESOLUCION 2850 31 DE OCTUBRE DE 2014 Por medio del cual se ordena el archivo de una documentación..... 115
 RESOLUCIÓN 2852 31 DE OCTUBRE DE 2014 Por medio de la cual se declara una caducidad para sancionar y se toman otras determinaciones. 116
 RESOLUCIÓN 2853 31 DE OCTUBRE DE 2014 Por medio de la cual se declara una caducidad para iniciar un proceso administrativo de carácter sancionatorio y se ordena el archivo de una documentación..... 117
 RESOLUCION 2854 31 DE OCTUBRE DE 2014 Por medio del cual se declara la cesación un procedimiento sancionatorio de carácter ambiental y se ordena el archivo definitivo de un expediente..... 118
 RESOLUCIÓN 2857 31 DE OCTUBRE DE 2014 Por medio del cual se declara la caducidad para sancionar dentro de un proceso administrativo de carácter sancionatorio ambiental y se ordena el archivo de un expediente 119
 RESOLUCIÓN 2858 31 DE OCTUBRE DE 2014 Por medio de la cual se declara una caducidad para sancionar, se revoca

el Auto No. 1641 de junio 7 de 2012y ordena el archivo de un expediente.... 119
 RESOLUCIÓN 2859 31 DE OCTUBRE DE 2014 Por medio del cual se declara la caducidad para sancionar dentro de un proceso administrativo de carácter sancionatorio ambiental, y se ordena el archivo de un expediente 120
 RESOLUCION 2861 31 DE OCTUBRE DE 2014 Por medio del cual se ordena cesar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental y se toman otras determinaciones..... 121
 RESOLUCION 2862 31 DE OCTUBRE DE 2014 Por medio de la cual se declara una caducidad para iniciar un proceso administrativo de carácter sancionatorio y se ordena el archivo de un expediente123
 RESOLUCIÓN 2863 31 DE OCTUBRE DE 2014 Por medio del cual se declara la caducidad para sancionar dentro de un proceso administrativo de carácter sancionatorio ambiental, y se ordena el archivo de un expediente 123
 RESOLUCIÓN 2865 31 DE OCTUBRE DE 2014 Por medio del cual se declara la caducidad para sancionar dentro de un proceso administrativo de carácter sancionatorio ambiental, se revoca una resolución y se ordena el archivo de un expediente..... 125
 RESOLUCIÓN 2866 31 DE OCTUBRE DE 2014 Por medio de la cual se declara una caducidad y se ordena el archivo de un expediente..... 126
 RESOLUCIÓN 2867 31 DE OCTUBRE DE 2014 Por medio del cual se declara la caducidad para sancionar dentro de un proceso administrativo de carácter sancionatorio ambiental, y se ordena el archivo de un expediente 127
 RESOLUCIÓN 2868 31 DE OCTUBRE DE 2014 Por medio de la cual se declara una caducidad y se ordena el archivo de un expediente..... 128
 RESOLUCIÓN 2869 31 DE OCTUBRE DE 2014 Por medio de la cual se declara

una caducidad para sancionar y se ordena el archivo de un expediente.... 129
 RESOLUCIÓN 2870 31 DE OCTUBRE DE 2014 Por medio de la cual se declara una caducidad para iniciar un proceso administrativo de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones..... 130
 RESOLUCIÓN 2871 31 DE OCTUBRE DE 2014 Por medio de la cual se declara una caducidad y se ordena el archivo de un expediente..... 130
 RESOLUCION 2872 31 DE OCTUBRE DE 2014 Por medio del cual se declara la caducidad para sancionar dentro de un proceso administrativo de carácter sancionatorio ambiental y se archiva un expediente..... 131
 RESOLUCION 2874 31 DE OCTUBRE DE 2014 Por medio del cual se avoca el conocimiento y se ordena una visita técnica..... 132
 RESOLUCIÓN 2875 31 DE OCTUBRE DE 2014 Por medio del cual se declara la caducidad para sancionar dentro de un proceso administrativo de carácter sancionatorio ambiental, y se ordena el archivo de un expediente 133
 RESOLUCIÓN 2877 31 DE OCTUBRE DE 2014 Por medio de la cual se declara una caducidad para sancionar y se toman otras determinaciones. 134
 RESOLUCIÓN 2878 31 DE OCTUBRE DE 2014 Por medio del cual se declara la caducidad para sancionar dentro de un proceso administrativo de carácter sancionatorio ambiental, se revoca un Auto y se ordena el archivo de un expediente..... 135
 RESOLUCIÓN 2880 31 DE OCTUBRE DE 2014 Por medio de la cual se declara una caducidad para iniciar un proceso administrativo de carácter sancionatorio y se ordena el archivo de una documentación..... 136
 RESOLUCIÓN 2881 31 DE OCTUBRE DE 2014 Por medio del cual se declara la caducidad para sancionar dentro de un proceso administrativo de carácter

sancionatorio ambiental, y se ordena el archivo de un expediente 137
 RESOLUCIÓN 2882 31 DE OCTUBRE DE 2014 Por medio de la cual se declara una caducidad y se ordena el archivo de un expediente..... 138
 RESOLUCIÓN 2883 31 DE OCTUBRE DE 2014 Por medio de la cual se declara una caducidad para sancionar, y se ordena el archivo de un expediente.... 139
 RESOLUCIÓN 2885 31 DE OCTUBRE DE 2014 Por medio de la cual se declara una caducidad en un proceso administrativo de carácter sancionatorio y se ordena el archivo de un expediente140
 RESOLUCIÓN 2886 31 DE OCTUBRE DE 2014 Por medio de la cual se rechaza un recurso 141
 RESOLUCIÓN 2887 31 DE OCTUBRE DE 2014 Por medio de la cual se declara una caducidad para iniciar un procedimiento administrativo de carácter sancionatorio, se revoca la Resolución No. 0795 de marzo 27 de 2012 y se archiva una documentación..... 142
 RESOLUCIÓN 2888 31 DE OCTUBRE DE 2014 Por medio de la cual se declara una caducidad para iniciar un proceso administrativo de carácter sancionatorio y se ordena el archivo de una documentación..... 143
 RESOLUCIÓN 2889 31 DE OCTUBRE DE 2014 Por medio de la cual se declara una caducidad para sancionar y se ordena el archivo de un expediente.... 144
 RESOLUCIÓN 2890 31 DE OCTUBRE DE 2014 Por medio del cual se declara la caducidad para iniciar un proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio, se revoca un Acto Administrativo y se ordena el archivo de un expediente..... 144
 RESOLUCIÓN 2892 31 DE OCTUBRE DE 2014 Por medio de la cual se declara una caducidad para iniciar un procedimiento administrativo de carácter sancionatorio, se revoca la Resolución

No. 2588 de septiembre 14 de 2012y se archiva un expediente 146
 RESOLUCIÓN 2893 31 DE OCTUBRE DE 2014 Por medio de la cual se declara una caducidad en un proceso administrativo de carácter sancionatorio y se ordena el archivo de un expediente147
 RESOLUCIÓN 2894 31 DE OCTUBRE DE 2014 Por medio de la cual se declara una caducidad para sancionar y se ordena el archivo de un expediente.... 147
 RESOLUCIÓN 2895 31 DE OCTUBRE DE 2014 Por medio del cual se declara la caducidad para iniciar un proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se ordena el archivo de un expediente..... 149
 RESOLUCIÓN 2897 31 DE JULIO DE 2014 Por medio de la cual se declara una caducidad para sancionar, se revocan los Autos No. 0036; 0037; 0038 de enero 3 de 2012 y se ordena el archivo de un expediente..... 150
 RESOLUCIÓN 2898 31 DE OCTUBRE DE 2014 Por medio de la cual se declara una caducidad para sancionar y se ordena el archivo de un expediente.... 151
 RESOLUCIÓN 2899 31 DE OCTUBRE DE 2014 Por medio dela cual se resuelve un recurso de reposición 151
 RESOLUCIÓN 2900 31 DE OCTUBRE DE 2014 Por medio del cual se declara la caducidad de una concesión de aguas152
 RESOLUCIÓN 2903 31 DE OCTUBRE DE 2014 Por medio de la cual se otorga un permiso para la Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas. . 154
 RESOLUCIÓN 2906 31 DE OCTUBRE DE 2014 Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición 157
 RESOLUCIÓN 3071 14 DE NOVIEMBRE DE 2014 “Por medio de la cual se ordena dar continuación a la revisión, actualización y modificación de la reglamentación de las aguas derivadas del Lago de Tota a través del Túnel de Cuítiva y se toman otras determinaciones”..... 158

AUTOS.....	164	AUTO 2143 02 DE OCTUBRE DE 2014	Por medio del cual se resuelve un recurso	176
AUTO 2128 01 DE OCTUBRE DE 2014		AUTO 2144 02 DE OCTUBRE DE 2014	Por medio del cual se inicia un trámite de	
Por medio del cual se declara el		Concesión de Aguas Subterráneas.	176	
desistimiento de un trámite y se ordena el		AUTO 2152 03 DE OCTUBRE DE 2014	Por medio del cual se inicia un trámite de	
archivo de un expediente.	164	Concesión de Aguas Superficiales.	177	
AUTO 2130 01 DE OCTUBRE DE 2014		AUTO 2153 03 DE OCTUBRE DE 2014	Por medio del cual se inicia un trámite de	
Por medio del cual se declara el		Concesión de Aguas Superficiales.	178	
desistimiento y ordena el archivo de un		AUTO 2154 03 DE OCTUBRE DE 2014	Por medio del cual se inicia un trámite de	
expediente.....	165	Concesión de Aguas Superficiales.	179	
AUTO 2132 01 DE OCTUBRE DE 2014		AUTO 2155 03 DE OCTUBRE DE 2014	Por medio del cual se inicia un trámite de	
Por medio del cual se declara el		Concesión de Aguas Superficiales.	180	
desistimiento de un trámite y se ordena el		AUTO 2156 03 DE OCTUBRE DE 2014	Por medio del cual se inicia un trámite de	
archivo de un expediente.	166	Concesión de Aguas Superficiales.	181	
AUTO 2133 01 DE OCTUBRE DE 2014		AUTO 2158 03 DE OCTUBRE DE 2014	Por medio del cual se inicia un trámite de	
Por medio del cual se declara el		Concesión de Aguas Superficiales.	182	
desistimiento de un trámite y se ordena el		AUTO 2159 03 DE OCTUBRE DE 2014	Por medio del cual se inicia un trámite de	
archivo definitivo de un expediente.....	167	Concesión de Aguas Superficiales.	183	
AUTO 2134 01 DE OCTUBRE DE 2014		AUTO 2160 03 DE OCTUBRE DE 2014	Por medio del cual se inicia un trámite de	
Por medio del cual se declara el		Concesión de Aguas Superficiales.	184	
desistimiento de un trámite y se ordena el		AUTO 2161 03 DE OCTUBRE DE 2014	Por medio del cual se inicia un trámite de	
archivo definitivo de un expediente.....	168	Concesión de Aguas Superficiales.	185	
AUTO 2135 01 DE OCTUBRE DE 2014		AUTO 2171 03 DE OCTUBRE DE 2014	Por medio del cual se ordena un archivo	186
Por medio del cual se admite una		AUTO 2172 03 DE OCTUBRE DE 2014	Por medio del cual se ordena un archivo	187
solicitud de permiso de Ocupación de		AUTO 2173 03 DE OCTUBRE DE 2014	Por medio del cual se declara un	
Cauce.....	169	decaimiento y se ordena el archivo de		
AUTO 2136 01 DE OCTUBRE DE 2014		un expediente.....	187	
Por medio del cual se inicia un trámite de		AUTO 2175 03 DE OCTUBRE DE 2014	Por medio del cual ordena el archivo de	
Concesión de Aguas Superficiales.	170	una documentación.	188	
AUTO 2137 02 DE OCTUBRE DE 2014		AUTO 2176 03 DE OCTUBRE DE 2014	Por medio del cual se ordena apertura de	
Por medio del cual se inicia un trámite de		un término probatorio.	189	
Renovación Concesión de Aguas				
Superficiales.....	171			
AUTO 2139 02 DE OCTUBRE DE 2014				
Por medio del cual se declara un				
desistimiento y se ordena el archivo de un				
expediente.....	172			
AUTO 2140 02 DE OCTUBRE DE 2014				
Por medio del cual se da inicio a un				
trámite administrativo de licencia				
ambiental.....	173			
AUTO 2141 02 DE OCTUBRE DE 2014				
Por medio del cual se admite una				
solicitud de permiso de Ocupación de				
Cauce.....	174			
AUTO 2142 02 OCTUBRE DE 2014				
Por medio del cual se da inicio a un trámite				
administrativo de licencia ambiental ...	175			

AUTO 2190 03 DE OCTUBRE DE 2014
Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente..... 190

AUTO 2193 03 DE OCTUBRE DE 2014
Por medio del cual ordena el archivo de una documentación..... 191

AUTO 2194 03 DE OCTUBRE DE 2014
Por medio del cual se ordena el archivo de una documentación..... 191

AUTO 2195 03 DE OCTUBRE DE 2014
Por medio del cual se hace un requerimiento y se toman otras determinaciones..... 192

AUTO 2196 03 DE OCTUBRE DE 2014
Por medio del cual se ordena el archivo de una documentación..... 193

AUTO 2197 03 DE OCTUBRE DE 2014
Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente..... 194

AUTO 2198 03 DE OCTUBRE DE 2014
Por medio del cual se ordena el archivo de una documentación..... 195

AUTO 2199 03 DE OCTUBRE DE 2014
Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente..... 195

AUTO 2200 03 DE OCTUBRE DE 2014
Por medio del cual se ordena el archivo de una documentación..... 196

AUTO 2201 03 DE OCTUBRE DE 2014
Por medio del cual se ordena el archivo de una documentación..... 197

AUTO 2202 03 DE OCTUBRE DE 2014
Por medio del cual se ordena el archivo de una documentación..... 197

AUTO 2203 03 DE OCTUBRE DE 2014
Por medio del cual se hace un requerimiento..... 198

AUTO 2206 03 DE OCTUBRE DE 2014
Por medio del cual se declara un decaimiento y se ordena el archivo de un expediente..... 199

AUTO 2208 03 DE OCTUBRE DE 2014
Por medio del cual se ordena el archivo de una documentación..... 200

AUTO 2209 03 DE OCTUBRE DE 2014
Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente..... 200

AUTO 2210 03 DE OCTUBRE DE 2014
Por medio del cual se ordena el archivo de una documentación..... 201

AUTO 2211 03 DE OCTUBRE DE 2014
Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de un expediente..... 202

AUTO 2215 03 DE OCTUBRE DE 2014
Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente..... 203

AUTO 2218 03 DE OCTUBRE DE 2014
Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de autorización de aprovechamiento forestal..... 203

AUTO 2224 07 DE OCTUBRE DE 2014
Por medio del cual se formulan unos requerimientos y se toman otras determinaciones..... 204

AUTO 2235 07 DE OCTUBRE DE 2014
Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de autorización de aprovechamiento forestal..... 205

AUTO 2239 08 DE OCTUBRE DE 2014
Por medio del cual se declara el desistimiento de un trámite y se ordena el archivo definitivo de un expediente..... 206

AUTO 2245 09 DE OCTUBRE DE 2014
Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de autorización de aprovechamiento forestal..... 207

AUTO 2265 16 DE OCTUBRE DE 2014
Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de licencia ambiental..... 208

AUTO 2273 16 DE OCTUBRE DE 2014
Por medio del cual se admite una solicitud de permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica..... 210

AUTO 2283 16 DE OCTUBRE DE 2014
Por medio del cual se declara el desistimiento de un trámite y se ordena el archivo definitivo de un expediente..... 211

AUTO 2296 20 DE OCTUBRE DE 2014
Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de licencia ambiental..... 212

AUTO 2298 21 DE OCTUBRE DE 2014
Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente..... 213

AUTO 2304 22 DE OCTUBRE DE 2014
Por medio del cual se admite una solicitud de permiso de Ocupación de Cauce..... 214

AUTO 2305 22 DE OCTUBRE DE 2014
Por medio del cual se admite una solicitud de permiso de Ocupación de Cauce..... 215

AUTO 2306 22 DE OCTUBRE DE 2014
Por medio del cual se admite una solicitud de permiso de Ocupación de Cauce..... 215

AUTO 2307 22 DE OCTUBRE DE 2014
Por medio del cual se admite una solicitud de permiso de Ocupación de Cauce..... 216

AUTO 2308 22 DE OCTUBRE DE 2014
Por medio del cual se admite una solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas..... 217

AUTO 2309 22 DE OCTUBRE DE 2014
Por medio del cual se admite una solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas..... 218

AUTO 2311 24 DE OCTUBRE DE 2014
Por medio del cual se admite una solicitud de permiso de Ocupación de Cauce..... 219

AUTO 2313 27 DE OCTUBRE DE 2014
Por medio del cual se admite una solicitud de permiso de Ocupación de Cauce..... 220

AUTO 2315 29 DE OCTUBRE DE 2014
Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de licencia ambiental..... 221

AUTO 2318 30 DE OCTUBRE DE 2014
Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de licencia ambiental..... 222

AUTO 2319 30 DE OCTUBRE DE 2014
Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de licencia ambiental..... 223

AUTO 2320 30 DE OCTUBRE DE 2014
Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de licencia ambiental..... 224

AUTO 2321 30 DE OCTUBRE DE 2014
Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de autorización de aprovechamiento forestal 225

AUTO 2330 30 DE OCTUBRE DE 2014
Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de autorización de aprovechamiento forestal 226

AUTO 2346 30 DE OCTUBRE DE 2014
Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de autorización de aprovechamiento forestal 227

AUTO 2347 30 DE OCTUBRE DE 2014
Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de autorización de aprovechamiento forestal 228

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN 1620 22 DE JUNIO DE 2010

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA “CORPOBOYACA”, EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 436 del 15 de marzo de 2010 y una vez verificados los requisitos del artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, esta Corporación admitió la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA DE CARREÑO SECTOR ALTO, identificada con NIT 820.004.011-4, con destino a uso doméstico de 725 personas permanentes y uso pecuario de 320 animales, en un caudal de 1.1 l/s, a derivar de la fuente denominada “Nacimiento Guatinajo”, localizado en la vereda Carreño del municipio de Sotaquirá.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre de la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA DE CARREÑO SECTOR ALTO, identificada con NIT 820.004.011-4, con destino a uso doméstico de 145 usuarios

correspondientes a 725 personas permanentes, en un caudal de 0.16 l/s, a derivar de la fuente denominada “Quebrada y Nacimiento Guatinajo”, localizado en la vereda Carreño del municipio de Sotaquirá.

PARÁGRAFO: El uso del agua deberá ser reglamentado mediante el mecanismo de turnos.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, la interesada deberá presentar a Corpoboyacá para su respectiva evaluación y aprobación, los planos, cálculos y memorias técnicas de la obra de captación, con sistema de control ajustado que garantice derivar el caudal otorgado; lo anterior en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe los planos, diseños y memorias de cálculo requeridos en el artículo anterior, el concesionario gozará de un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días para la construcción de las respectivas obras, al final de las cuales deberá informar por escrito a la Corporación a fin de que ésta proceda a recibirlas y aprobarlas.

PARÁGRAFO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTÍCULO CUARTO: De acuerdo a las amenazas identificadas y análisis de los posibles riesgos, la interesada deberá adelantar la siembra de 100 árboles de especies nativas propias de la región, en la ronda protectora de la fuente hídrica concesionada. Dicha medida deberá implementarse dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la

ejecutoria del presente acto administrativo y una vez vencido el término otorgado, deberá remitirse un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el concepto de la Secretaría de Salud de la Gobernación de Boyacá, la titular de la presente concesión deberá implementar previamente un sistema de tratamiento consistente en aireación con carbón activado y FiME.

ARTÍCULO SEXTO: La titular de la concesión otorgada, está obligada al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La concesionaria deberá presentar el programa de uso eficiente y ahorro de agua, en un término de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997 y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente, demanda del agua, contener metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas a la comunidad.

ARTÍCULO OCTAVO: El término de la concesión que se otorga es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO NOVENO: Corpoboyacá se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los

aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor de la titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, el interesado deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 130 a 139 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que el concesionario pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La concesión otorgada no será obstáculo para que con posterioridad a su otorgamiento, Corpoboyacá reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El concesionario no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante Corpoboyacá, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Serán causales de caducidad por la vía Administrativa, además del incumplimiento

de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en los Artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 248 y subsiguientes del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CORPOBOYACÁ realizara seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Requerir a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA DE CARREÑO SECTOR ALTO, a través del representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, tramite la respectiva concesión de aguas de la fuente “Quebrada Honda”, so pena de iniciar en su contra trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio, de conformidad con la ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO: Hasta tanto se obtenga la concesión de aguas, la Asociación requerida deberá abstenerse de captar el recurso hídrico de la fuente “Quebrada Honda”.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Notifíquese la presente resolución en forma personal a la Asociación de Suscriptores del Acueducto de la Vereda de Carreño Sector Alto, a través de su representante legal; en caso de no ser posible, procédase a la notificación por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa de la interesada.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Secretaria General y

Jurídica de Corpoboyacá, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Francy C.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-50 150-12 OOCA-0079/10

RESOLUCIÓN 1879 13 DE AGOSTO DE 2014

“Por medio de la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal de bosque nativo”.

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACA-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN No. 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 150-2076 del 24 de Febrero de 2.014, ANA EDILMA TELLEZ RUIZ, identificada con C.C. No. 46'676.324 de Chiquinquirá, en calidad de propietaria del predio denominado El Balcón, ubicado en la Vereda Pénjamo del Municipio de Otanche, solicitó licencia para el aprovechamiento forestal persistente de 90 árboles de las siguientes especies: 25 de Muche, 20 de Caracolí, 15 de Yuco, 15 de Guácimo y 15 de Tapáz, correspondientes a

un volumen total de 150 m³ de madera localizados en el mencionado bien inmueble.

En mérito de lo expuesto, esta Subdirección

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Autorización de Aprovechamiento Forestal persistente a ANA EDILMA TELLEZ RUIZ, identificada con C.C. No. 46'676.324 de Chiquinquirá, en calidad de propietaria del predio denominado El Balcón, ubicado en la Vereda Pénjamo del Municipio de Otanche, para la explotación comercial de 37 árboles distribuidos así: de la especie Guácimo (14) con un volumen de 30,8.m³, de la especie Muche o Jalapo (18) con un volumen de 39,6.m³ y de la especie Ceiba (5) con un volumen de 26.m³, para un volumen total 96,4.m³ de madera, localizados en el mencionado predio.

PARAGRAFO PRIMERO: Los productos obtenidos del aprovechamiento forestal podrán ser comercializados.

ARTICULO SEGUNDO: La titular del permiso dispone de un término de Cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, para llevar a cabo el aprovechamiento forestal autorizado.

ARTICULO TERCERO: La titular del permiso de aprovechamiento forestal debe cumplir de manera estricta con las siguientes obligaciones:

1. El sistema de explotación se hará por el método de TALA SELECTIVA, sin cambiar la vocación del suelo, dando cumplimiento con los diámetros establecidos.
2. El aprovechamiento se debe hacer única y exclusivamente sobre las áreas y

especies autorizadas y sobre los árboles marcados.

3. Se deben dejar los árboles semilleros de cada especie.
4. El desrame debe realizarse iniciando desde la parte basal del fuste hasta el ápice, las grandes y gruesas ramas se cortaran en dos o más para evitar accidentes laborales y la rajadura de la madera.
5. La tala de los árboles deberá ser dirigida en todos los casos, para mitigar el daño a la vegetación aledaña y aplicando los lineamientos técnicos sobre apeo de árboles para aprovechar al máximo la madera.
6. El manejo de residuos en las operaciones de aprovechamiento, se debe centrar en el repique de los desechos en el sitio de apeo, actividad que garantiza el retorno de los nutrientes al suelo, ya que existe una alta concentración de los mismos en el follaje de los árboles. Para tal efecto se deben repicar los desechos del aprovechamiento en el sitio de apeo, para las ramas gruesas se debe emplear la motosierra y el machete para las ramas delgadas.
7. Todos los residuos vegetales no utilizables (ramas, corteza y copas), deberán ser picados y esparcidos por el titular del permiso o propietario del área de aprovechamiento, en lugares donde no vayan a generar contaminación e incendios forestales, con el fin de que el procesos de descomposición y meteorización de la materia orgánica sea más rápido, a efectos de aumentar la fertilidad del suelo.
8. Todos los residuos generados por los operarios de las motosierras y demás

elementos utilizados durante el aprovechamiento, tales como envases, talegos, etc., deben ser recogidos y dispuestos en un lugar adecuado, para tal fin.

9. Los residuos provenientes de motosierras (aceites y combustibles), se recomienda depositarlos en recipientes que permitan movilizarlos a lugares distantes de las fuentes hídricas, en donde se les pueda reciclar, como por ejemplo en inmunizantes de productos forestales y otros.
10. Realizar mantenimiento frecuente a la maquinaria utilizada, para evitar fugas sobre el suelo y la vegetación.
11. No se puede acumular el material vegetal removido en los drenajes naturales para evitar represamientos y contaminación de los mismos.
12. No permitir que los operarios encargados de las actividades de apeo, troceado y aserrado, arrojen los residuos de aceite quemado dentro del área a intervenir o sobre la cepa de los árboles apeados.
13. Los aserradores que realicen el aprovechamiento serán elegidos por la experiencia laboral en la corta, además serán capacitados junto con el resto de personal por ser esta una actividad de alto riesgo, en temas como; corte, desrame y dimensionamiento de los árboles, mantenimiento y manejo de la motosierra, fundamentos en primeros auxilios, seguridad de operarios.
14. A los trabajadores se les proporcionará la dotación adecuada como; casco, botas punta de acero, overoles, gafas, tapa oídos, guantes, además de un botiquín de primeros auxilios.

15. **Medida de Compensación:** Plantar 150 plántulas de especies nativas de la región, tales como Caracolí, Guácimo Acuapar y Muche, material éste que deberá ser de buena calidad, con alturas superiores de 30 cm. al momento de la siembra, los cuales se deberán plantar en los alrededores de la finca donde se realice el aprovechamiento forestal, especialmente en márgenes hídricas y en aquellos sitios altamente degradados o subutilizados de forma general, con técnicas adecuadas (Ahoyado de 30 cm X 30 cm X 30 cm), fertilización orgánica y química, riego, entre otros. Además se deberá hacer mantenimiento durante los dos (2) primeros años con el fin de asegurar su supervivencia.

Así mismo se debe realizar la liberación de bejucos y lianas en la regeneración natural de especies promisorias para buscar su mejor desarrollo.

La siembra se debe efectuar al principio de la época de lluvia inmediata a la culminación de actividades de aprovechamiento forestal, otorgándose un término de dos (2) meses para la ejecución de la misma.

ARTICULO CUARTO: La beneficiaria se obliga a cumplir con las normas técnicas de aprovechamiento y control fitosanitario; así mismo no podrán efectuar ninguna clase de aprovechamiento sobre las especies y áreas no autorizadas en la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: La titular del permiso deberá proveerse de los salvoconductos necesarios para la movilización de los productos forestales provenientes del aprovechamiento autorizado, los cuales serán expedidos por la oficina de Control y Vigilancia de esta entidad, el uso indebido del salvoconducto o su falsificación acarreará para el usuario las respectivas

sanciones administrativas, sin perjuicio de la acción penal a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando por caso fortuito o fuerza mayor no se pueda movilizar los productos forestales dentro de la vigencia del salvoconducto, se tendrá derecho a la expedición de uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado. Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, los titulares del permiso se harán acreedores de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar.

ARTICULO SEXTO: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011, el autorizado en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberá presentar a esta Corporación una autodeclaración con la relación de costos totales del proyecto, de conformidad con lo establecido en los capítulos III, IV y V del precitado proveído, a efectos de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por servicios de seguimiento.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo el procedimiento establecido

en los artículos 31 y 32 del Decreto 1791 de 1996. Para tal efecto funcionarios de CORPOBOYACA efectuarán visitas periódicas al área objeto de aprovechamiento forestal, con el fin de realizar el seguimiento y control de los compromisos adquiridos por el titular del presente Permiso de Aprovechamiento Forestal.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese en forma personal el presente acto administrativo a ANA EDILMA TELLEZ RUIZ, identificada con C.C. No. 46'676.324 de Chiquinquirá en la Cra. 6 No. 5-51 de Pauna, o de no ser posible, se notificará por aviso publicando la Resolución en la página web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía del Municipio de Otanche, para que sea exhibida en un lugar visible de ésta, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.

ARTICULO DECIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín Legal de esta entidad.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de Publicación, según el caso, y con la observancia de lo prescrito en los Artículo 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESUS URBINA LEAL
Subdirector Administración Recursos
Naturales

Proyectó: Rafael Antonio Cortés León.
Revisó : Iván Darío Bautista.
Archivo:110 - 50 150-05 OOAF-00029-14

RESOLUCIÓN 2036
28 DE AGOSTO DE 2014

**“Por medio de la cual se otorga una
autorización de aprovechamiento
forestal de bosque nativo”.**

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACA-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN No. 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 150-14308 del 25 de Noviembre de 2013, el señor CAMPO EMILIO PEÑA SANTAMARIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5'662.552 de Jesús María, en su calidad de propietario del predio denominado La Reserva, vereda Travesías y Otromundo del municipio de Pauna, solicitó el aprovechamiento forestal persistente de 50 árboles de las siguientes especies: 15 de Caracolí, 30 de Ceiba y 5 de Acuapar, correspondientes a un volumen total de madera de 150 m³, localizados en el mencionado predio.

En mérito de lo expuesto, esta Subdirección

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Autorización de Aprovechamiento Forestal persistente a CAMPO EMILIO PEÑA SANTAMARIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5'662.552 de Jesús María, en su calidad de propietario del predio denominado La Reserva, vereda Travesías y Otromundo del municipio de Pauna, de 7 árboles de las siguientes especies y volúmenes: 4 de Caracolí con volumen de 120,60 M³ y 3 de Ceiba con volumen de 28,08 M³ para un total de 148,68 M³ de madera localizados en el mencionado predio.

PARAGRAFO PRIMERO: Los productos obtenidos del aprovechamiento forestal podrán ser comercializados.

ARTICULO SEGUNDO: El titular del permiso dispone de un término de Cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, para llevar a cabo el aprovechamiento forestal autorizado.

ARTICULO TERCERO: El titular del permiso de aprovechamiento forestal debe cumplir de manera estricta con las siguientes obligaciones:

16. El sistema de explotación se hará por el método de TALA SELECTIVA, sin cambiar la vocación del suelo, dando cumplimiento con los diámetros establecidos.
17. El aprovechamiento se debe hacer única y exclusivamente sobre las áreas y especies autorizadas y sobre los árboles marcados.
18. Se deben dejar los árboles semilleros de cada especie.
19. El desrame debe realizarse iniciando desde la parte basal del fuste hasta el ápice, las grandes y gruesas ramas se cortaran en dos o más para evitar

- accidentes laborales y la rajadura de la madera.
20. La tala de los árboles deberá ser dirigida en todos los casos, para mitigar el daño a la vegetación aledaña y aplicando los lineamientos técnicos sobre apeo de árboles para aprovechar al máximo la madera.
 21. El manejo de residuos en las operaciones de aprovechamiento, se debe centrar en el repique de los desechos en el sitio de apeo, actividad que garantiza el retorno de los nutrientes al suelo, ya que existe una alta concentración de los mismos en el follaje de los árboles. Para tal efecto se deben repicar los desechos del aprovechamiento en el sitio de apeo, para las ramas gruesas se debe emplear la motosierra y el machete para las ramas delgadas.
 22. Todos los residuos vegetales no utilizables (ramas, corteza y copas), deberán ser picados y esparcidos por el titular del permiso o propietario del área de aprovechamiento, en lugares donde no vayan a generar contaminación e incendios forestales, con el fin de que el proceso de descomposición y meteorización de la materia orgánica sea más rápido, a efectos de aumentar la fertilidad del suelo.
 23. Todos los residuos generados por los operarios de las motosierras y demás elementos utilizados durante el aprovechamiento, tales como envases, talegos, etc., deben ser recogidos y dispuestos en un lugar adecuado, para tal fin.
 24. Los residuos provenientes de motosierras (aceites y combustibles), se recomienda depositarlos en recipientes que permitan movilizarlos a lugares distantes de las fuentes hídricas, en donde se les pueda reciclar, como por ejemplo en inmunizantes de productos forestales y otros.
 25. Realizar mantenimiento frecuente a la maquinaria utilizada, para evitar fugas sobre el suelo y la vegetación.
 26. No se puede acumular el material vegetal removido en los drenajes naturales para evitar represamientos y contaminación de los mismos.
 27. No permitir que los operarios encargados de las actividades de apeo, troceado y aserrado, arrojen los residuos de aceite quemado dentro del área a intervenir o sobre la cepa de los árboles apeados.
 28. Los aserradores que realicen el aprovechamiento serán elegidos por la experiencia laboral en la corta, además serán capacitados junto con el resto de personal por ser esta una actividad de alto riesgo, en temas como; corte, desrame y dimensionamiento de los árboles, mantenimiento y manejo de la motosierra, fundamentos en primeros auxilios, seguridad de operarios.
 29. A los trabajadores se les proporcionará la dotación adecuada como; casco, botas punta de acero, overoles, gafas, tapa oídos, guantes, además de un botiquín de primeros auxilios.
 30. **Medida de Compensación:** Sembrar 200 plántulas de especies nativas de Ceiba, Caracolí, Mopo, Cedrillo, Muche entre otras, material éste que deberá ser de buena calidad, con alturas superiores de 30 cm. al momento de la siembra, los cuales se deberán plantar en los alrededores de la finca donde se realice el aprovechamiento forestal, especialmente en márgenes hídricas y

en aquellos sitios altamente degradados o subutilizados de forma general, con técnicas adecuadas (Ahoyado de 30 cm X 30 cm X 30 cm), fertilización orgánica y química, riego, entre otros. Además se deberá hacer mantenimiento durante los dos (2) primeros años con el fin de asegurar su supervivencia.

Así mismo se debe realizar la liberación de bejucos y lianas en la regeneración natural de especies promisorias para buscar su mejor desarrollo.

La siembra se debe efectuar al principio de la época de lluvia inmediata a la culminación de actividades de aprovechamiento forestal, otorgándose un término de dos (2) meses para la ejecución de la misma.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario se obliga a cumplir con las normas técnicas de aprovechamiento y control fitosanitario; así mismo no podrán efectuar ninguna clase de aprovechamiento sobre las especies y áreas no autorizadas en la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: El titular del permiso deberá proveerse de los salvoconductos necesarios para la movilización de los productos forestales provenientes del aprovechamiento autorizado, los cuales serán expedidos por la Subdirección Administración Recursos Naturales de esta entidad, el uso indebido del salvoconducto o su falsificación acarreará para el usuario las respectivas sanciones administrativas, sin perjuicio de la acción penal a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando por caso fortuito o fuerza mayor no se pueda movilizar los productos forestales dentro de la vigencia del salvoconducto, se tendrá derecho a la expedición de uno de renovación bajo las mismas condiciones,

previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado. Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, los titulares del permiso se harán acreedores de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar.

ARTICULO SEXTO: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011, el autorizado en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberá presentar a esta Corporación una autodeclaración con la relación de costos totales del proyecto, de conformidad con lo establecido en los capítulos III, IV y V del precitado proveído, a efectos de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por servicios de seguimiento.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo el procedimiento establecido en los artículos 31 y 32 del Decreto 1791 de 1996. Para tal efecto funcionarios de CORPOBOYACA efectuarán visitas periódicas al área objeto de aprovechamiento forestal, con el fin de realizar el seguimiento y control de los compromisos adquiridos por el titular del presente Permiso de Aprovechamiento Forestal.

Archivo : 110 - 50 150-05 OOAF-00015-14

**RESOLUCIÓN 2037
28 DE AGOSTO DE 2014**

“Por medio de la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal de bosque nativo”.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese en forma personal el presente acto administrativo a CAMPO EMILIO PEÑA SANTAMARIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5'662.552 de Jesús María, en la Cra. 6 No. 5-51 de Pauna, o de no ser posible se notificará por aviso publicando la Resolución en la página web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía del Municipio de Pauna, para que sea exhibida en un lugar visible de ésta, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.

ARTICULO DECIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín Legal de esta entidad.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de Publicación, según el caso, y con la observancia de lo prescrito en los Artículo 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACA-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN No. 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 150-001446 del 10 de Febrero de 2.014, la señora CARMEN ELISA FAJARDO CAMACHO, identificada con cédula de ciudadanía No. 23'491.824 de Chiquinquirá, en su calidad de propietaria del predio denominado Buenos Aires, ubicado en la Vereda Piedra Gorda del municipio de Pauna, solicitó autorización de aprovechamiento forestal persistente de 160 árboles de las siguientes especies: 50 de Mopo, 20 de Moho, 10 de Mulato y 80 guaduas, correspondientes a un volumen total de 150 m³ de madera y esterilla, localizados en el mencionado bien inmueble.

En mérito de lo expuesto, esta Subdirección

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESUS URBINA LEAL**
Subdirector Administración Recursos
Naturales

Proyectó: Rafael Antonio Cortés León.
Revisó : Beatriz Helena Ochoa Fonseca.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Autorización de Aprovechamiento Forestal persistente a CARMEN ELISA FAJARDO CAMACHO, identificada con cédula de ciudadanía No. 23'491.824 de Chiquinquirá, en su calidad de propietaria del predio denominado Buenos Aires, ubicado en la Vereda Piedra Gorda del municipio de

Pauna, para la explotación comercial de 50 árboles de la especie Mopo con un volumen de 61 m³ de madera y 80 individuos de Flora silvestre (Guadua) con volumen de 08 m³ para un total 69 m³ de madera y guadua localizados en el mencionado predio.

PARAGRAFO PRIMERO: Los productos obtenidos del aprovechamiento forestal podrán ser comercializados.

ARTICULO SEGUNDO: El titular del permiso dispone de un término de Tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, para llevar a cabo el aprovechamiento forestal autorizado.

ARTICULO TERCERO: El titular del permiso de aprovechamiento forestal debe cumplir de manera estricta con las siguientes obligaciones:

31. El sistema de explotación se hará por el método de TALA SELECTIVA, sin cambiar la vocación del suelo, dando cumplimiento con los diámetros establecidos.
32. El aprovechamiento se debe hacer única y exclusivamente sobre las áreas y especies autorizadas y sobre los árboles marcados.
33. Se deben dejar los árboles semilleros de cada especie.
34. El desrame debe realizarse iniciando desde la parte basal del fuste hasta el ápice, las grandes y gruesas ramas se cortaran en dos o más para evitar accidentes laborales y la rajadura de la madera.
35. La tala de los árboles deberá ser dirigida en todos los casos, para mitigar el daño a la vegetación aledaña y aplicando los lineamientos técnicos sobre apeo de árboles para aprovechar al máximo la madera.
36. El manejo de residuos en las operaciones de aprovechamiento, se debe centrar en el repique de los desechos en el sitio de apeo, actividad que garantiza el retorno de los nutrientes al suelo, ya que existe una alta concentración de los mismos en el follaje de los árboles. Para tal efecto se deben repicar los desechos del aprovechamiento en el sitio de apeo, para las ramas gruesas se debe emplear la motosierra y el machete para las ramas delgadas.
37. Todos los residuos vegetales no utilizables (ramas, corteza y copas), deberán ser picados y esparcidos por el titular del permiso o propietario del área de aprovechamiento, en lugares donde no vayan a generar contaminación e incendios forestales, con el fin de que el procesos de descomposición y meteorización de la materia orgánica sea más rápido, a efectos de aumentar la fertilidad del suelo.
38. Todos los residuos generados por los operarios de las motosierras y demás elementos utilizados durante el aprovechamiento, tales como envases, talegos, etc., deben ser recogidos y dispuestos en un lugar adecuado, para tal fin.
39. Los residuos provenientes de motosierras (aceites y combustibles), se recomienda depositarlos en recipientes que permitan movilizarlos a lugares distantes de las fuentes hídricas, en donde se les pueda reciclar, como por ejemplo en inmunizantes de productos forestales y otros.

40. Realizar mantenimiento frecuente a la maquinaria utilizada, para evitar fugas sobre el suelo y la vegetación.
41. No se puede acumular el material vegetal removido en los drenajes naturales para evitar represamientos y contaminación de los mismos.
42. No permitir que los operarios encargados de las actividades de apeo, troceado y aserrado, arrojen los residuos de aceite quemado dentro del área a intervenir o sobre la cepa de los árboles apeados.
43. Los aserradores que realicen el aprovechamiento serán elegidos por la experiencia laboral en la corta, además serán capacitados junto con el resto de personal por ser esta una actividad de alto riesgo, en temas como; corte, desrame y dimensionamiento de los árboles, mantenimiento y manejo de la motosierra, fundamentos en primeros auxilios, seguridad de operarios.
44. A los trabajadores se les proporcionará la dotación adecuada como; casco, botas punta de acero, overoles, gafas, tapa oídos, guantes, además de un botiquín de primeros auxilios.

PLAN DE CORTA PARA LA GUADUA

LABORES PREVIAS AL CORTE.

Como primera labor silvicultural se tiene “el Socolado y Limpieza del Terreno”, que consiste en la eliminación de vegetación herbácea integrada por bejucos, lianas, enredaderas y otros brinzales al interior del guadua para facilitar la circulación dentro del mismo y sus respectivas labores de aprovechamiento; esta operación se hace con herramientas manuales como machetes, picas y hachas, utilizando criterios de labranza mínima.

Así mismo, es necesario realizar el “Desganche” o eliminación de las ramas o riendas bajas que presenta la guadua, como labor previa al aprovechamiento para evitar accidentes; esta operación también se realiza de manera manual con machete.

OPERACIÓN DE CORTA

La corta se realizará con hachas, machetes y palos, teniendo cuidado siempre de la seguridad de todos los trabajadores y de reducir al mínimo los daños causados a la masa remanente, a la regeneración de especies deseables, al suelo y a las fuentes hídricas.

En la labor de corta, se debe tener cuidado en realizar un buen corte a ras del primer o segundo nudo, de tal forma que se eviten cavidades de empozamiento y se asegure su propagación posterior al aprovechamiento, un mal corte de guadua puede podrir la planta y sus raíces. Así mismo la tradición recomienda cortar en menguante y a la madrugada para hacerla resistente al ataque de insectos y hongos de pudrición. La guadua cortada en creciente se seca con dificultad y dura muy poco, porque es amenazada por la carcoma, broca y ataque de comején.

PICADO Y DESCACILADO

Estas labores se efectúan en el sitio del aprovechamiento, para devolver parte de los nutrientes a la masa del guadua remanente; antes de iniciar el picado se debe tener claro los productos a obtener para acotar las medidas que generalmente oscilan entre 3 y 3.8m de longitud de tal manera que se cumplan con los parámetros establecidos en el mercado y no se generen desperdicios de materiales. El descacilado hace referencia a la limpieza del producto y eliminación de defectos producidos en el corte, es importante desde el punto de vista

comercial, pues dependiendo de su acabado se puede generar mayor valor agregado. Finalmente se deben disponer los residuos de manera adecuada, cuidando que no caigan en las fuentes hídricas y que no obstaculicen la regeneración natural de la guadua, para lo cual se recomienda picar los residuos generados de tal manera que se acelera su descomposición proporcionando nutrientes al suelo.

Para obtener esterilla se pica la guadua con una hachuela, se abre, ripea y encarrila con las otras; se tapa durante unos 20 días para que vinagre y posteriormente se coloca de manera vertical para que escurra el agua residual

45. Medida de Compensación: Sembrar 150 plántulas de las especies nativas de Mopo, Jalapo, Minacho, Higuierón entre otras, material éste que deberá ser de buena calidad, con alturas superiores de 30 cm. al momento de la siembra, los cuales se deberán plantar en los alrededores de la finca donde se realice el aprovechamiento forestal, especialmente en márgenes hídricas y en aquellos sitios altamente degradados o subutilizados de forma general, con técnicas adecuadas (Ahoyado de 30 cm X 30 cm X 30 cm), fertilización orgánica y química, riego, entre otros. Además se deberá hacer mantenimiento durante los dos (2) primeros años con el fin de asegurar su supervivencia.

Así mismo se debe realizar la liberación de bejucos y lianas en la regeneración natural de especies promisorias para buscar su mejor desarrollo.

La siembra se debe efectuar al principio de la época de lluvia inmediata a la culminación de actividades de aprovechamiento forestal, otorgándose un término de dos (2) meses para la ejecución de la misma.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario se obliga a cumplir con las normas técnicas de aprovechamiento y control fitosanitario; así mismo no podrán efectuar ninguna clase de aprovechamiento sobre las especies y áreas no autorizadas en la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: El titular del permiso deberá proveerse de los salvoconductos necesarios para la movilización de los productos forestales provenientes del aprovechamiento autorizado, los cuales serán expedidos por la Subdirección Administración Recursos Naturales de esta entidad, el uso indebido del salvoconducto o su falsificación acarreará para el usuario las respectivas sanciones administrativas, sin perjuicio de la acción penal a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando por caso fortuito o fuerza mayor no se pueda movilizar los productos forestales dentro de la vigencia del salvoconducto, se tendrá derecho a la expedición de uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado. Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, los titulares del permiso se harán acreedores de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar.

ARTICULO SEXTO: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011, el autorizado en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberá presentar a esta Corporación una autodeclaración con la relación de costos totales del proyecto, de conformidad con lo establecido en los capítulos III, IV y V del precitado proveído, a efectos de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por servicios de seguimiento.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo el procedimiento establecido en los artículos 31 y 32 del Decreto 1791 de 1996. Para tal efecto funcionarios de CORPOBOYACA efectuarán visitas periódicas al área objeto de aprovechamiento forestal, con el fin de realizar el seguimiento y control de los compromisos adquiridos por el titular del presente Permiso de Aprovechamiento Forestal.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese en forma personal el presente acto administrativo a CARMEN ELISA FAJARDO CAMACHO, identificada con cédula de ciudadanía No. 23'491.824 de Chiquinquirá, en la Cra. 6 No. 5-51 de Pauna, o de no ser posible se notificará por aviso publicando la Resolución en la página web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía del Municipio de Pauna, para que sea exhibida en un lugar visible de ésta, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.

ARTICULO DECIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente

Resolución, deberán ser publicados en el Boletín Legal de esta entidad.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de Publicación, según el caso, y con la observancia de lo prescrito en los Artículo 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESUS URBINA LEAL**

Subdirector Administración Recursos Naturales

Proyectó: Rafael Antonio Cortés León.
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo: 110- 50 150-05 OOAF-00017-14

**RESOLUCIÓN 2252
15 DE SEPTIEMBRE DE 2014**

“Por medio de la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal de bosque nativo”.

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACA-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN No. 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 150-14310 del 25 de Noviembre de 2013, la señora HERMENIA CARO DE CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 23'874.228 de Pauna, en su calidad de propietaria del predio denominado La Unión, vereda Aguasal del municipio de Pauna, solicitó el aprovechamiento forestal persistente de 20 árboles de Caracolí, 10 de Mopo, 10 de Tinto, 10 de Gualanday, 10 de Tachuelo y 10 de Cucharo, correspondientes a un volumen total de madera de 150 m³, localizados en el mencionado predio.

En mérito de lo expuesto, esta Subdirección

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Autorización de Aprovechamiento Forestal persistente a HERMENIA CARO DE CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 23'874.228 de Pauna, en su calidad de propietaria del predio denominado La Unión, vereda Aguasal del municipio de Pauna, para la explotación comercial de 40 árboles de las siguientes especies y volumen: 26 de Caracolí con volumen de 82,68 Mts.², 7 de Mopo con volumen de 7,91 Mts.² y 7 de Jalapo con volumen de 12,39 Mts.², para un total de 102,98 Mts.² de madera localizados en el mencionado predio.

PARAGRAFO PRIMERO: Los productos obtenidos del aprovechamiento forestal podrán ser comercializados.

ARTICULO SEGUNDO: La titular del permiso dispone de un término de Cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, para llevar a cabo el aprovechamiento forestal autorizado.

ARTICULO TERCERO: La titular del permiso de aprovechamiento forestal debe

cumplir de manera estricta con las siguientes obligaciones:

46. El sistema de explotación se hará por el método de TALA SELECTIVA, sin cambiar la vocación del suelo, dando cumplimiento con los diámetros establecidos.

47. El aprovechamiento se debe hacer única y exclusivamente sobre las áreas y especies autorizadas y sobre los árboles marcados.

48. Se deben dejar los árboles semilleros de cada especie.

49. El desrame debe realizarse iniciando desde la parte basal del fuste hasta el ápice, las grandes y gruesas ramas se cortaran en dos o más para evitar accidentes laborales y la rajadura de la madera.

50. La tala de los árboles deberá ser dirigida en todos los casos, para mitigar el daño a la vegetación aledaña y aplicando los lineamientos técnicos sobre apeo de árboles para aprovechar al máximo la madera.

51. El manejo de residuos en las operaciones de aprovechamiento, se debe centrar en el repique de los desechos en el sitio de apeo, actividad que garantiza el retorno de los nutrientes al suelo, ya que existe una alta concentración de los mismos en el follaje de los árboles. Para tal efecto se deben repicar los desechos del aprovechamiento en el sitio de apeo, para las ramas gruesas se debe emplear la motosierra y el machete para las ramas delgadas.

52. Todos los residuos vegetales no utilizables (ramas, corteza y copas), deberán ser picados y esparcidos por el

titular del permiso o propietario del área de aprovechamiento, en lugares donde no vayan a generar contaminación e incendios forestales, con el fin de que el proceso de descomposición y meteorización de la materia orgánica sea más rápido, a efectos de aumentar la fertilidad del suelo.

53. Todos los residuos generados por los operarios de las motosierras y demás elementos utilizados durante el aprovechamiento, tales como envases, talegos, etc., deben ser recogidos y dispuestos en un lugar adecuado, para tal fin.
54. Los residuos provenientes de motosierras (aceites y combustibles), se recomienda depositarlos en recipientes que permitan movilizarlos a lugares distantes de las fuentes hídricas, en donde se les pueda reciclar, como por ejemplo en inmunizantes de productos forestales y otros.
55. Realizar mantenimiento frecuente a la maquinaria utilizada, para evitar fugas sobre el suelo y la vegetación.
56. No se puede acumular el material vegetal removido en los drenajes naturales para evitar represamientos y contaminación de los mismos.
57. No permitir que los operarios encargados de las actividades de apeo, troceado y aserrado, arrojen los residuos de aceite quemado dentro del área a intervenir o sobre la cepa de los árboles apeados.
58. Los aserradores que realicen el aprovechamiento serán elegidos por la experiencia laboral en la corta, además serán capacitados junto con el resto de personal por ser esta una actividad de alto riesgo, en temas como; corte,

desrame y dimensionamiento de los árboles, mantenimiento y manejo de la motosierra, fundamentos en primeros auxilios, seguridad de operarios.

59. A los trabajadores se les proporcionará la dotación adecuada como; casco, botas punta de acero, overoles, gafas, tapa oídos, guantes, además de un botiquín de primeros auxilios.
60. **Medida de Compensación:** Plantar 200 plántulas de especies nativas de la región como Mopo y Caracolí, material éste que deberá ser de buena calidad, con alturas superiores de 30 cm. al momento de la siembra, los cuales se deberán plantar en los alrededores de la finca donde se realice el aprovechamiento forestal, especialmente en márgenes hídricas y en aquellos sitios altamente degradados o subutilizados de forma general, con técnicas adecuadas (Ahoyado de 30 cm X 30 cm X 30 cm), fertilización orgánica y química, riego, entre otros. Además se deberá hacer mantenimiento durante los dos (2) primeros años con el fin de asegurar su supervivencia.

Así mismo se debe realizar la liberación de bejucos y lianas en la regeneración natural de especies promisorias para buscar su mejor desarrollo.

La siembra se debe efectuar al principio de la época de lluvia inmediata a la culminación de actividades de aprovechamiento forestal, otorgándose un término de dos (2) meses para la ejecución de la misma.

ARTICULO CUARTO: La beneficiaria del permiso se obliga a cumplir con las normas técnicas de aprovechamiento y control fitosanitario; así mismo no podrán efectuar ninguna clase de aprovechamiento sobre

las especies y áreas no autorizadas en la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: La titular del permiso deberá proveerse de los salvoconductos necesarios para la movilización de los productos forestales provenientes del aprovechamiento autorizado, los cuales serán expedidos por la Administración Recursos Naturales de esta entidad, el uso indebido del salvoconducto o su falsificación acarreará para el usuario las respectivas sanciones administrativas, sin perjuicio de la acción penal a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando por caso fortuito o fuerza mayor no se pueda movilizar los productos forestales dentro de la vigencia del salvoconducto, se tendrá derecho a la expedición de uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado. Cuando la titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, los titulares del permiso se harán acreedores de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar.

ARTICULO SEXTO: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011, la autorizada en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberá presentar a esta Corporación una

autodeclaración con la relación de costos totales del proyecto, de conformidad con lo establecido en los capítulos III, IV y V del precitado proveído, a efectos de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por servicios de seguimiento.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo el procedimiento establecido en los artículos 31 y 32 del Decreto 1791 de 1996. Para tal efecto funcionarios de CORPOBOYACA efectuarán visitas periódicas al área objeto de aprovechamiento forestal, con el fin de realizar el seguimiento y control de los compromisos adquiridos por el titular del presente Permiso de Aprovechamiento Forestal.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese en forma personal el presente acto administrativo a HERMENIA CARO DE CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 23'874.228 de Pauna, en la Cra. 6 No. 5-51 de Pauna, o de no ser posible, se notificará por aviso publicando la Resolución en la página web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía del Municipio de Pauna, para que sea exhibida en un lugar visible de ésta, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.

ARTICULO DECIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín Legal de esta entidad.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de esta Corporación, el cual deberá interponerse

por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de Publicación, según el caso, y con la observancia de lo prescrito en los Artículo 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESUS URBINA LEAL**
Subdirector Administración Recursos Naturales

Proyectó: Rafael Antonio Cortés León.
Revisó : Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo : 110 - 50 150-05 OOF-00009-14

**RESOLUCIÓN 2253
15 DE SEPTIEMBRE DE 2014**

“Por medio de la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal de bosque nativo”.

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACA-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN No. 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 150-14312 del 25 de Noviembre de 2013, el señor RICAR ANTONIO RODRIGUEZ PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7'313.408 de Chiquinquirá, en su calidad de propietario del predio denominado Lote Número 6, vereda Tarpeya del municipio de Briceño, solicitó el aprovechamiento forestal

persistente de 70 árboles de Mopo y 10 de Minacho, y 1.200 guaduas, correspondientes a un volumen total de 150 m³ de madera y guadua, localizados en el mencionado predio.

En mérito de lo expuesto, esta Subdirección

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Autorización de Aprovechamiento Forestal persistente a RICAR ANTONIO RODRIGUEZ PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7'313.408 de Chiquinquirá, en su calidad de propietario del predio denominado Lote Número 6, vereda Tarpeya del municipio de Briceño, para la explotación comercial de 200 guaduas con volumen de 200 M³ de Guadua y 57 árboles de Mopo con volumen de 85,53 M³, para un total de 285 M³ de madera y guadua ubicados en el mencionado bien inmueble.

PARAGRAFO PRIMERO: Los productos obtenidos del aprovechamiento forestal podrán ser comercializados.

ARTICULO SEGUNDO: El titular del permiso dispone de un término de Cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, para llevar a cabo el aprovechamiento forestal autorizado.

ARTICULO TERCERO: El titular del permiso de aprovechamiento forestal debe cumplir de manera estricta con las siguientes obligaciones:

A.- RESPECTO DE LA MADERA.

61. El sistema de explotación se hará por el método de TALA SELECTIVA, sin cambiar la vocación del suelo, dando cumplimiento con los diámetros establecidos.

62. El aprovechamiento se debe hacer única y exclusivamente sobre las áreas y especies autorizadas y sobre los árboles marcados.
63. Se deben dejar los árboles semilleros de cada especie.
64. El desrame debe realizarse iniciando desde la parte basal del fuste hasta el ápice, las grandes y gruesas ramas se cortaran en dos o más para evitar accidentes laborales y la rajadura de la madera.
65. La tala de los árboles deberá ser dirigida en todos los casos, para mitigar el daño a la vegetación aledaña y aplicando los lineamientos técnicos sobre apeo de árboles para aprovechar al máximo la madera.
66. El manejo de residuos en las operaciones de aprovechamiento, se debe centrar en el repique de los desechos en el sitio de apeo, actividad que garantiza el retorno de los nutrientes al suelo, ya que existe una alta concentración de los mismos en el follaje de los árboles. Para tal efecto se deben repicar los desechos del aprovechamiento en el sitio de apeo, para las ramas gruesas se debe emplear la motosierra y el machete para las ramas delgadas.
67. Todos los residuos vegetales no utilizables (ramas, corteza y copas), deberán ser picados y esparcidos por el titular del permiso o propietario del área de aprovechamiento, en lugares donde no vayan a generar contaminación e incendios forestales, con el fin de que el proceso de descomposición y meteorización de la materia orgánica sea más rápido, a efectos de aumentar la fertilidad del suelo.
68. Todos los residuos generados por los operarios de las motosierras y demás elementos utilizados durante el aprovechamiento, tales como envases, talegos, etc., deben ser recogidos y dispuestos en un lugar adecuado, para tal fin.
69. Los residuos provenientes de motosierras (aceites y combustibles), se recomienda depositarlos en recipientes que permitan movilizarlos a lugares distantes de las fuentes hídricas, en donde se les pueda reciclar, como por ejemplo en inmunizantes de productos forestales y otros.
70. Realizar mantenimiento frecuente a la maquinaria utilizada, para evitar fugas sobre el suelo y la vegetación.
71. No se puede acumular el material vegetal removido en los drenajes naturales para evitar represamientos y contaminación de los mismos.
72. No permitir que los operarios encargados de las actividades de apeo, troceado y aserrado, arrojen los residuos de aceite quemado dentro del área a intervenir o sobre la cepa de los árboles apeados.
73. Los aserradores que realicen el aprovechamiento serán elegidos por la experiencia laboral en la corta, además serán capacitados junto con el resto de personal por ser esta una actividad de alto riesgo, en temas como; corte, desrame y dimensionamiento de los árboles, mantenimiento y manejo de la motosierra, fundamentos en primeros auxilios, seguridad de operarios.
74. A los trabajadores se les proporcionará la dotación adecuada como; casco, botas punta de acero, overoles, gafas,

tapa oídos, guantes, además de un botiquín de primeros auxilios.

B.- Respecto a la explotación de la Guadua se registrá por las siguientes reglas:

LABORES PREVIAS AL CORTE.

Como primera labor silvicultural se tiene “el Socolado y Limpieza del Terreno”, que consiste en la eliminación de vegetación herbácea integrada por bejucos, lianas, enredaderas y otros brinzales al interior del guadua para facilitar la circulación dentro del mismo y sus respectivas labores de aprovechamiento; está operación se hace con herramientas manuales como machetes, picas y hachas, utilizando criterios de labranza mínima.

Así mismo, es necesario realizar el “Desganche” o eliminación de las ramas o riendas bajas que presenta la guadua, como labor previa al aprovechamiento para evitar accidentes; esta operación también se realiza de manera manual con machete.

OPERACIÓN DE CORTA

La corta se realizará con hachas, machetes y palos, teniendo cuidado siempre de la seguridad de todos los trabajadores y de reducir al mínimo los daños causados a la masa remanente, a la regeneración de especies deseables, al suelo y a las fuentes hídricas.

En la labor de corta, se debe tener cuidado en realizar un buen corte a ras del primer o segundo nudo, de tal forma que se eviten cavidades de empozamiento y se asegure su propagación posterior al aprovechamiento, un mal corte de guadua puede podrir la planta y sus raíces. Así mismo la tradición recomienda cortar en menguante y a la madrugada para hacerla resistente al ataque de insectos y hongos de pudrición. La guadua cortada en

creciente se seca con dificultad y dura muy poco, porque es amenazada por la carcoma, broca y ataque de comején.

PICADO Y DESCACILADO

Estas labores se efectúan en el sitio del aprovechamiento, para devolver parte de los nutrientes a la masa del guadua remanente; antes de iniciar el picado se debe tener claro los productos a obtener para acotar las medidas que generalmente oscilan entre 3 y 3.8m de longitud de tal manera que se cumplan con los parámetros establecidos en el mercado y no se generen desperdicios de materiales. El descacilado hace referencia a la limpieza del producto y eliminación de defectos producidos en el corte, es importante desde el punto de vista comercial, pues dependiendo de su acabado se puede generar mayor valor agregado. Finalmente se deben disponer los residuos de manera adecuada, cuidando que no caigan en las fuentes hídricas y que no obstaculicen la regeneración natural de la guadua, para lo cual se recomienda picar los residuos generados de tal manera que se acelera su descomposición proporcionando nutrientes al suelo.

Para obtener esterilla se pica la guadua con una hachuela, se abre, ripea y encarrila con las otras; se tapa durante unos 20 días para que vinagre y posteriormente se coloca de manera vertical para que escurra el agua residual

PROGRAMA DE MANEJO DE RESIDUOS

El manejo de residuos en las operaciones de aprovechamiento, se centra en el repique de los desechos en el sitio de apeo, actividad que garantiza el retorno de los nutrientes al suelo, ya que existe una alta concentración de los mismos en el follaje de los árboles.

Adicionalmente, el repique de los residuos previene los incendios, la proliferación de plagas y enfermedades.

Por otro lado, el repique y disposición adecuada de los residuos del aprovechamiento, previene la contaminación de las fuentes hídricas, evitando el aumento de la demanda biológica de oxígeno y la suspensión de sólidos en el agua.

Dentro de la actividad de aprovechamiento se presentan otro tipo de residuos de naturaleza líquida como aceites gastados de motosierra, que se emiten como lodo aceitoso y emisiones de aceite en agua; no obstante, con una capacitación a los operarios de motosierra para el manejo y mantenimiento de los equipos de corte y la optimización de los procesos se disminuye al máximo la emisión de este tipo de residuos.

Todos los residuos generados por los operarios de las motosierras y demás elementos utilizados durante el aprovechamiento, tales como envases, talegos, tarros etc., deben ser recogidos y dispuestos en un lugar para tal fin.

El personal empleado en el aprovechamiento debe contar con los elementos necesarios para que haya una adecuada seguridad industrial.

Manejo de Residuos Líquidos

Para los residuos provenientes de motosierras (aceites y combustibles), se recomienda depositarlos en recipientes que permitan movilizarlos a lugares distantes de las fuentes hídricas, en donde se les pueda reciclar, como por ejemplo en inmunizantes de productos forestales y otros.

Por otra parte, se deben realizar mantenimientos frecuentes a la maquinaria

utilizada, para evitar fugas sobre el suelo y la vegetación. Adicionalmente el titular del permiso no debe permitir que los operarios encargados de las actividades de apeo, troceado y aserrado, arrojen los residuos de aceite quemando dentro del área intervenida o sobre la cepa de los árboles apeados.

Manejo forestal de la explotación: se debe procurar realizar las actividades de tala (dirección de caída), descapote, trozado, aserrió y transporte, minimizando los impactos negativos sobre el suelo, evitando problemas de tipo erosivo en el área de aprovechamiento.

Medida de Compensación: Plantar 300 plántulas de especies nativas de la región, tales como Mopo, Minacho y Jalapo, entre otras, material éste que deberá ser de buena calidad, con alturas superiores de 30 cm. al momento de la siembra, los cuales se deberán plantar en los alrededores de la finca donde se realice el aprovechamiento forestal, especialmente en márgenes hídricas y en aquellos sitios altamente degradados o subutilizados de forma general, con técnicas adecuadas (Ahoyado de 30 cm X 30 cm X 30 cm), fertilización orgánica y química, riego, entre otros. Además se deberá hacer mantenimiento durante los dos (2) primeros años con el fin de asegurar su supervivencia.

Así mismo se debe realizar la liberación de bejucos y lianas en la regeneración natural de especies promisorias para buscar su mejor desarrollo.

La siembra se debe efectuar al principio de la época de lluvia inmediata a la culminación de actividades de aprovechamiento forestal, otorgándose un término de dos (2) meses para la ejecución de la misma.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario se obliga a cumplir con las normas técnicas de aprovechamiento y control fitosanitario; así mismo no podrán efectuar ninguna clase de aprovechamiento sobre las especies y áreas no autorizadas en la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: El titular del permiso deberá proveerse de los salvoconductos necesarios para la movilización de los productos forestales provenientes del aprovechamiento autorizado, los cuales serán expedidos por la Subdirección Administración Recursos Naturales de esta entidad, el uso indebido del salvoconducto o su falsificación acarreará para el usuario las respectivas sanciones administrativas, sin perjuicio de la acción penal a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando por caso fortuito o fuerza mayor no se pueda movilizar los productos forestales dentro de la vigencia del salvoconducto, se tendrá derecho a la expedición de uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado. Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, los titulares del permiso se harán acreedores de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar.

ARTICULO SEXTO: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011, el autorizado en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberá presentar a esta Corporación una autodeclaración con la relación de costos totales del proyecto, de conformidad con lo establecido en los capítulos III, IV y V del precitado proveído, a efectos de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por servicios de seguimiento.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo el procedimiento establecido en los artículos 31 y 32 del Decreto 1791 de 1996. Para tal efecto funcionarios de CORPOBOYACA efectuarán visitas periódicas al área objeto de aprovechamiento forestal, con el fin de realizar el seguimiento y control de los compromisos adquiridos por el titular del presente Permiso de Aprovechamiento Forestal.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese en forma personal el presente acto administrativo a RICHAR ANTONIO RODRIGUEZ PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7'313.408 de Chiquinquirá, en la Cra. 6 No. 5-51 de Pauna, o de no ser posible, se notificará por aviso publicando la Resolución en la página web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía del Municipio de bRICEÑO, para que sea exhibida en un lugar visible de ésta, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.

ARTICULO DECIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente

Resolución, deberán ser publicados en el Boletín Legal de esta entidad.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de Publicación, según el caso, y con la observancia de lo prescrito en los Artículo 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESUS URBINA LEAL**

Subdirector Administración Recursos
Naturales

Proyectó: Rafael Antonio Cortés León.
Revisó : Beatríz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo : 110 - 50 150-05 OOF-00016-14

**RESOLUCIÓN 2451
01 DE OCTUBRE DE 2014**

**Por medio del cual se rechaza de plano
un recurso de reposición**

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN
RECURSOS NATURALES DE
CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS
FACULTADES CONFERIDAS POR EL
ACUERDO 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012
Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL
DE 2012 Y

CONSIDERANDO

Que la unidad de Infracciones Ambientales
y Operativos de la subdirección

administración de Recursos Naturales, en
operativo realizado en el municipio de
Tunja, vereda pigua elaboró acta de
imposición de medida preventiva N° 0155
del 15 de marzo de 2011.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar de plano
recurso de reposición interpuesto por la
Doctora GIOVANNA LOBATÓN PIÑEROS,
actuando en calidad de Asesora de
Planeación del Municipio de Tunja, contra
Resolución No. 1029 de 01 de abril de
2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el
contenido de la presente providencia al
secretario de Planeación del Municipio de
Tunja en la Calle 19N° 9-95 – piso 4 de
Tunja o de conformidad con el inciso final
del artículo 68 del Código de Procedimiento
Administrativo y de lo Contencioso
Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el
encabezamiento y la parte resolutive de la
presente providencia en el Boletín legal de
la CORPORACIÓN.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente
acto administrativo no procede ningún
recurso, en virtud de lo dispuesto en el
artículo 75 del Código de Procedimiento
Administrativo y de lo Contencioso
Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL**

Subdirector Administración Recursos
Naturales

Elaboró: Leidy Mado Báez Rojas.

Revisó: Diana Sierra/Autoridad al día.
Archivo: 110-35 150-26 OOCQ-0190/11.

**RESOLUCIÓN 2453
01 DE OCTUBRE DE 2014**

**Por medio de la cual se decide un
trámite administrativo ambiental
sancionatorio**

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 2130 del 04 de septiembre de 2014, CORPOBOYACÁ legaliza las medidas preventivas impuestas al señor JULIO VICENTE AGUILAR CARO identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.664.406 expedida en La Belleza (Santander), contenidas en el acta de imposición de medida preventiva y decomiso preventivo No. 115 fechada del 22 de agosto de 2014, consistentes en:

- Decomiso preventivo de once (11) bloques de la especie MUCHE (albizzia carbonaria) y ciento diecinueve (119) bloques de la especie CEIBA (ceiba pentandra), correspondientes a un total de 13 m3 de madera.
- Decomiso preventivo de un vehículo tipo camión, color naranja de placas IBD-171.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, esta Corporación,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable al señor JULIO VICENTE AGUILAR CARO identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.664.406 expedida en La Belleza (Santander), de los cargos formulados en el artículo primero de la Resolución 2131 del 04 de septiembre de 2014.

ARTICULO SEGUNDO: Sancionar al señor JULIO VICENTE AGUILAR CARO identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.664.406 expedida en La Belleza (Santander), con una multa por valor OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL TREINTA Y SIETE PESOS (\$8.324.037.00), por infracción a las normas ambientales y en consideración a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. Dicha suma deberá ser cancelada por el infractor a favor de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACÁ en la cuenta denominada Corpoboyacá Fondos Comunes No.29101185-6 del Banco Corpbanca, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo por ello en caso de incumplimiento en el pago de su cuantía y término establecido, se perseguirá su cobro por intermedio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO CUARTO: Sancionar al señor JULIO VICENTE AGUILAR CARO identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.664.406 expedida en La Belleza (Santander), con el DECOMISO DEFINITIVO DE ONCE (11) BLOQUES DE LA ESPECIE MUCHE (ALBIZZIA CARBONARIA) Y CIENTO DIECINUEVE (119) BLOQUES DE LA ESPECIE CEIBA (CEIBA PENTANDRA), correspondientes a un total de 13 m3 de madera, ya que no se comprobó la procedencia legal de la misma, cuyo valor comercial corresponde a DOS

MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$2.860.00.00) especies forestales que quedaran a disposición de CORPOBOYACA.

ARTÍCULO QUINTO: Levantar parcialmente la medida preventiva legalizada mediante Resolución 2130 del 04 de septiembre de 2014, toda vez que la misma ha cumplido su objetivo de acuerdo a lo establecido en los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 y se estima que han desaparecido las causas que la motivaron, por ello anterior realícese la devolución de los siguientes elementos a quien acredite ser propietario de los mismos, una vez sea pactada o cancelada la sanción de multa impuesta en el artículo segundo de la presente providencia:

- Vehículo tipo camión color verde de placas IBD-171.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese el presente acto administrativo al Procurador Agrario y Ambiental para lo de su conocimiento.

ARTICULO SEPTIMO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor JULIO VICENTE AGUILAR CARO identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.664.406 expedida en La Belleza (Santander), a la Calle 6 No. 9-09 Barrio Boyacá de Chiquinquirá.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese el contenido del presente acto administrativo a costa del sancionado en el boletín oficial de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACA, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la

notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE,
PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESUS URBINA LEAL**
Subdirector Administración Recursos
Naturales

Elaboró: Yurany Paola Morales Barrera.
Reviso: Jairo Jesús Urbina Leal.
Archivo:110-50 150-26 OOCQ-00249/14

**RESOLUCIÓN 2456
01 DE OCTUBRE DE 2014**

**Por medio de la cual se resuelve un
recurso de reposición**

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 02 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012, Y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No.0427 del día 20 de febrero de 2012 se negó el otorgamiento de Licencia Ambiental a los señores ALBERTO HERRERA BARRERA identificado con cédula N° 2.944.963 de Tópaga, PEDRO MARÍA ADAME NUVAN, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.176.915, JAIME ANTONIO NUVAN TAPIAS, identificado con cédula N° 9.516.948 de Tópaga, LUIS ANTONIO NUVAN NUVAN, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.177.558 de Tópaga para un proyecto de explotación de carbón en la vereda San José, jurisdicción del municipio

de Tópaga, proyecto amparado dentro del contrato carbón, ubicado en la concesión IDA-08593 celebrado con el Instituto de Geología y Minera INGEOMINAS.

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ratificar la Resolución No. 0427 de fecha 20 de febrero de 2012, mediante el cual la Corporación Autónoma Regional de Boyacá niega Licencia Ambiental para la explotación de un yacimiento de carbón; proyecto amparado dentro del contrato de concesión IDA -08593 celebrado con INGEOMINAS, en un área ubicada en la vereda San José del municipio de Tópaga de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a los señores ALBERTO HERRERA BARRERA identificado con cédula de ciudadanía N° 2.944.963 de Tópaga y LUIS ANTONIO NUVAN NUVAN identificado con cédula de ciudadanía N°1.177.558 de Tópaga a la carrera 17b 1-61 sur de la ciudad de Sogamoso.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el encabezamiento y la parte resolutive de la presente providencia en el Boletín legal de la CORPORACIÓN.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL**

Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Claudia Esperanza Mejía Tarazona.

Revisó; Beatriz Helena Ochoa Fonseca.

Archivo: 150-32 OOLA-0028/10

RESOLUCIÓN 2460 01 DE OCTUBRE DE 2014

Por medio de la cual se decide un recurso de reposición

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1923 de fecha 19 de agosto de 2014, emitida por CORPOBOYACÁ, se otorgó por un término de TRES (3) años contados a partir de la ejecutoria del citado acto administrativo, certificación ambiental en materia de gases al Centro de Diagnostico Automotor denominado REVIBOYACA S.A.S., identificado con NIT. 900703220-6, el cual se encuentra ubicado en la Carrera 6 No. 39 – 17/21 Barrio Villa Universitaria de la ciudad de Tunja.

Que en merito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer el contenido de la Resolución No. 1923 de fecha 19 de agosto de 2014, en el sentido de aclarar el párrafo segundo de los considerandos iniciales, el cual quedara así:

“Que el literal 6) del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013, establece que entre los requisitos que deben presentar los Centro de Diagnóstico Automotor, interesados en habilitarse para la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, está el de obtener la certificación vigente en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás estipulaciones contenidas en la Resolución No. 1923 de fecha 19 de agosto de 2014 quedan incólumes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al Centro de Diagnostico Automotor denominado REVIBOYACA S.A.S., por intermedio de su Representante Legal o quien haga sus veces, en la dirección Carrera 6 No. 39 – 17/21 Barrio Villa Universitaria de la ciudad de Tunja.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: El presente acto administrativo no es susceptible de recurso alguno y para todos los efectos se considera agotada la vía gubernativa de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL**
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Danna Katherine Garcés González.

Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.

Archivo: 110-50 150-0910 CCDA-0001/14

RESOLUCIÓN 2461 01 DE OCTUBRE DE 2014

“Por medio del cual se resuelve Recurso de Reposición”

LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 006 DEL 27 DE JUNIO DE 2013, RESOLUCIÓN 1375 DEL 01 DE AGOSTO DE 2013, ACLARADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0386 DEL 11 DE MARZO DE 2014 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1375 del 18 de Junio de 2014 CORPOBOYACÁ otorga Concesión de Aguas Superficiales a nombre de la empresa ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A., identificada con Nit. 860029995-1, por un caudal de 75 l/s a ser captadas de la fuente denominada “Río Chicamocha”, ubicada en Belencito en las coordenadas Latitud: 5° 46`16.10” Norte y Longitud 73° 52`37.80” Oeste, con destino a uso industrial para la planta ubicada en el municipio de Nobsa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la Resolución No. 1375 del 18 de Junio de 2014, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aclarar el artículo decimo segundo de la Resolución No. 1375

del 18 de Junio de 2014, el cual quedara de la siguiente manera:

“ARTICULO DECIMO SEGUNDO:
Para la presente Concesión no aplica las restricciones contenidas en la Resolución No. 1263 del 12 de junio de 2014, por medio de la cual se adoptan medidas para afrontar el Fenómeno del Niño en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACÁ.”

PARÁGRAFO ÚNICO: Los demás artículos y obligaciones contenidos en la Resolución No. 1375 del 18 de Junio de 2014 se mantienen incólumes.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese en forma personal el presente acto administrativo al representante legal de la empresa **ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A.** o quien haga las veces en la Calle 100 No. 13 – 21 Piso 6 de la ciudad de Bogotá, de no efectuarse así, notifíquese por Aviso de acuerdo a lo establecido en el 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO Publicar el encabezado y parte resolutive de este acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno al quedar en firme la decisión del presente Acto Administrativo.

**NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ.**
Subdirector Técnico Ambiental.

Elaboró: Lehidy Astrid Merchán Angarita.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.

Archivo: 110-50 150 –12 OOCA-00049/14

**RESOLUCIÓN 2463
02 DE OCTUBRE DE 2014**

“Por medio de la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal de bosque nativo”.

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACA-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN No. 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 150-013800 del 05 de Noviembre de 2.013, el señor ANGEL ERASMO MURCIA LANCHEROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 5'665.453 de La Belleza, en calidad de propietario del predio denominado Calichal, ubicado en la Vereda San José de Nazareth del Municipio de Otanche, solicitó licencia para el aprovechamiento forestal persistente de 125 árboles de las siguientes especies: 73 de Ceiba, 24 de Caracolí y 28 de Acupar, correspondientes a un volumen total de 150 m³ de madera localizados en el mencionado bien inmueble.

En mérito de lo expuesto, esta Subdirección

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Autorización de Aprovechamiento Forestal persistente a ANGEL ERASMO MURCIA LANCHEROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 5'665.453 de La Belleza, en calidad de propietario del predio denominado Calichal, ubicado en la Vereda San José de Nazareth del Municipio de Otanche, para la explotación comercial de

28 árboles de las siguientes especies: 8 de Ceiba con un volumen de 50,64 M³, 14 de Caracolí con 41,58 M³ y 6 de Acupar con volumen de 56,10 M³ para un volumen total de 148,32 M³ de madera, localizados en el mencionado predio.

PARAGRAFO PRIMERO: Los productos obtenidos del aprovechamiento forestal podrán ser comercializados.

ARTICULO SEGUNDO: El titular del permiso dispone de un término de Cinco (5) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, para llevar a cabo el aprovechamiento forestal autorizado.

ARTICULO TERCERO: El titular del permiso de aprovechamiento forestal debe cumplir de manera estricta con las siguientes obligaciones:

75. El sistema de explotación se hará por el método de TALA SELECTIVA, sin cambiar la vocación del suelo, dando cumplimiento con los diámetros establecidos.
76. El aprovechamiento se debe hacer única y exclusivamente sobre las áreas y especies autorizadas y sobre los árboles marcados.
77. Se deben dejar los árboles semilleros de cada especie.
78. El desrame debe realizarse iniciando desde la parte basal del fuste hasta el ápice, las grandes y gruesas ramas se cortaran en dos o más para evitar accidentes laborales y la rajadura de la madera.
79. La tala de los árboles deberá ser dirigida en todos los casos, para mitigar el daño a la vegetación aledaña y aplicando los lineamientos técnicos sobre apeo de

árboles para aprovechar al máximo la madera.

80. El manejo de residuos en las operaciones de aprovechamiento, se debe centrar en el repique de los desechos en el sitio de apeo, actividad que garantiza el retorno de los nutrientes al suelo, ya que existe una alta concentración de los mismos en el follaje de los árboles. Para tal efecto se deben repicar los desechos del aprovechamiento en el sitio de apeo, para las ramas gruesas se debe emplear la motosierra y el machete para las ramas delgadas.
81. Todos los residuos vegetales no utilizables (ramas, corteza y copas), deberán ser picados y esparcidos por el titular del permiso o propietario del área de aprovechamiento, en lugares donde no vayan a generar contaminación e incendios forestales, con el fin de que el procesos de descomposición y meteorización de la materia orgánica sea más rápido, a efectos de aumentar la fertilidad del suelo.
82. Todos los residuos generados por los operarios de las motosierras y demás elementos utilizados durante el aprovechamiento, tales como envases, talegos, etc., deben ser recogidos y dispuestos en un lugar adecuado, para tal fin.
83. Los residuos provenientes de motosierras (aceites y combustibles), se recomienda depositarlos en recipientes que permitan movilizarlos a lugares distantes de las fuentes hídricas, en donde se les pueda reciclar, como por ejemplo en inmunizantes de productos forestales y otros.

84. Realizar mantenimiento frecuente a la maquinaria utilizada, para evitar fugas sobre el suelo y la vegetación.
85. No se puede acumular el material vegetal removido en los drenajes naturales para evitar represamientos y contaminación de los mismos.
86. No permitir que los operarios encargados de las actividades de apeo, troceado y aserrado, arrojen los residuos de aceite quemado dentro del área a intervenir o sobre la cepa de los árboles apeados.
87. Los aserradores que realicen el aprovechamiento serán elegidos por la experiencia laboral en la corta, además serán capacitados junto con el resto de personal por ser esta una actividad de alto riesgo, en temas como; corte, desrame y dimensionamiento de los árboles, mantenimiento y manejo de la motosierra, fundamentos en primeros auxilios, seguridad de operarios.
88. A los trabajadores se les proporcionará la dotación adecuada como; casco, botas punta de acero, overoles, gafas, tapa oídos, guantes, además de un botiquín de primeros auxilios.
89. **Medida de Compensación:** Plantar 200 plántulas de especies nativas de la región, tales como Caracolí, Guácimo y Acupar, entre otras, material éste que deberá ser de buena calidad, con alturas superiores de 30 cm. al momento de la siembra, los cuales se deberán plantar en los alrededores de la finca donde se realice el aprovechamiento forestal, especialmente en márgenes hídricas y en aquellos sitios altamente degradados o subutilizados de forma general, con técnicas adecuadas (Ahoyado de 30 cm X 30 cm X 30 cm), fertilización orgánica y química, riego, entre otros. Además se

deberá hacer mantenimiento durante los dos (2) primeros años con el fin de asegurar su supervivencia.

Así mismo se debe realizar la liberación de bejucos y lianas en la regeneración natural de especies promisorias para buscar su mejor desarrollo.

La siembra se debe efectuar al principio de la época de lluvia inmediata a la culminación de actividades de aprovechamiento forestal, otorgándose un término de dos (2) meses para la ejecución de la misma.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario se obliga a cumplir con las normas técnicas de aprovechamiento y control fitosanitario; así mismo no podrán efectuar ninguna clase de aprovechamiento sobre las especies y áreas no autorizadas en la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: El titular del permiso deberá proveerse de los salvoconductos necesarios para la movilización de los productos forestales provenientes del aprovechamiento autorizado, los cuales serán expedidos por la oficina de Control y Vigilancia de esta entidad, el uso indebido del salvoconducto o su falsificación acarreará para el usuario las respectivas sanciones administrativas, sin perjuicio de la acción penal a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando por caso fortuito o fuerza mayor no se pueda movilizar los productos forestales dentro de la vigencia del salvoconducto, se tendrá derecho a la expedición de uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado. Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá

solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, los titulares del permiso se harán acreedores de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar.

ARTICULO SEXTO: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011, el autorizado en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberá presentar a esta Corporación una autodeclaración con la relación de costos totales del proyecto, de conformidad con lo establecido en los capítulos III, IV y V del precitado proveído, a efectos de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por servicios de seguimiento.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo el procedimiento establecido en los artículos 31 y 32 del Decreto 1791 de 1996. Para tal efecto funcionarios de CORPOBOYACA efectuarán visitas periódicas al área objeto de aprovechamiento forestal, con el fin de realizar el seguimiento y control de los compromisos adquiridos por el titular del presente Permiso de Aprovechamiento Forestal.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese en forma personal el presente acto administrativo a ANGEL ERASMO MURCIA LANCHEROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 5'665.453 de La Belleza para lo cual se

comisiona a la Oficina Regional de Corpoboyacá en la Cra. 6 No. 5-51 de Pauna, o de no ser posible, se notificará por aviso publicando la Resolución en la página web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía del Municipio de Otanche, para que sea exhibida en un lugar visible de ésta, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.

ARTICULO DECIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín Legal de esta entidad.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de Publicación, según el caso, y con la observancia de lo prescrito en los Artículo 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESUS URBINA LEAL**
Subdirector Administración Recursos
Naturales

Elaboró: Rafael Antonio Cortés León.
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo : 110 - 50 150-05 OOF-0050-13

**RESOLUCIÓN 2464
02 DE OCTUBRE DE 2014**

“Por medio de la cual se prórroga una autorización de aprovechamiento forestal de bosque nativo.”.

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACA-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN No. 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°0010 del 10 de enero de 2014 se otorgó autorización de aprovechamiento forestal de bosque nativo a nombre del señor **LUIS HERNANDO RODRIGUEZ CARO** identificado con cédula de ciudadanía N°13.790.039 de Florián, en calidad de propietario del predio denominado La Fortuna ubicado en la vereda Travesía y Otromundo, sector La Palmarona del municipio de Pauna, por la cantidad de 68 árboles de las siguientes especies: 56 de Mopo, 6 de ceiba y 6 de caracolí, correspondientes a un volumen total de 140,66 m³ de madera, ubicados en el mencionado predio.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER LA PRORROGA O AMPLIAR EL TÉRMINO de la autorización de aprovechamiento forestal que le fue otorgada mediante la Resolución N° 0010 de 10 de enero de 2014 al señor **LUIS HERNANDO RODRÍGUEZ CARO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.790.039 de Florián, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos de la Resolución N° 0010 de 10 de enero de 2014 quedan incólumes.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese el presente acto administrativo, al señor **LUIS HERNANDO RODRÍGUEZ CARO** identificado con cédula de ciudadanía N°13.790.039 de Florián, residente en el municipio de Pauna, o de no ser posible se notifique por aviso publicando la Resolución en la página Web de la Corporación.

ARTICULO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín Oficial de esta entidad.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de Publicación, según el caso, y con la observancia de lo prescrito en los Artículo 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL**
Subdirector Administración Recursos
Naturales

Proyectó: Claudia Esperanza Mejía Tarazona.
Revisó : Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo: 150-05 OAAF-0027/13

**RESOLUCIÓN 2465
02 DE OCTUBRE DE 2014**

**Por medio del cual se niega una
Licencia Ambiental**

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN No. 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado N° 007819 de 16 de julio de 2010 los señores RAFAEL ANTONIO NIÑO GONZÁLEZ y CAYETANO NIÑO NIÑO, identificados con cédulas de ciudadanía Nros. 7.166.333 y 6.784.464 de Tunja respectivamente, solicitaron Licencia Ambiental para la explotación de una mina de carbón, proyecto amparado con contrato de concesión N° ICQ-08422 celebrado con INGEOMINAS, en un área ubicada en la vereda Pijaos, jurisdicción del municipio de Cucaita Boyacá.

Qué en mérito de lo dispuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la Licencia Ambiental presentada por el señor los señores **RAFAEL ANTONIO NIÑO GONZÁLEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 166.333 de Tunja, solicito Licencia Ambiental para la explotación de una mina de carbón, proyecto amparado con contrato de concesión N° ICQ-08422 celebrado con INGEOMINAS, en un área ubicada en la vereda Pijaos, jurisdicción del municipio de Cucaita Boyacá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al señor **RAFAEL ANTONIO NIÑO GONZÁLEZ**, que deberá abstenerse de adelantar la actividad

minero, ya que en caso contrario se dará trámite al respectivo proceso sancionatorio, y se determinarán y ordenarán las medidas preventivas, correctivas y de manejo que se consideren necesarias sin perjuicios de las demás que se deban adoptar para proteger el ambiente y los recursos naturales de conformidad al procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Informar de esta decisión al Municipio de Cucaita, para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Agencia Nacional Minera para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor RAFAEL ANTONIO NIÑO GONZÁLEZ en la carrera 1g 41 b-53 de la ciudad de Tunja.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente Resolución, se ordena el archivo del expediente OOLA-0004/11.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Dirección General de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR
JOSÉ RICARDO LÓPEZ DULCEY**
Director General

Proyectó: Claudia Esperanza Mejía Tarazona.

Revisó : Beatriz Helena Ochoa Fonseca.

Aprobó: Jairo Jesús Urbina Leal.

Archivo: 110-50 150-32 OOLA-0004/11

RESOLUCIÓN 2488
03 DE OCTUBRE DE 2014

Por medio de la cual se decide un trámite administrativo ambiental sancionatorio

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 367 del 10 de marzo de 2014, CORPOBOYACA legaliza la medida preventiva impuesta al señor JOSE BASILIO SOLANO CAÑON identificado con la cédula de ciudadanía No.4.158.055 expedida en Maripí, por parte del Departamento de Policía de Boyacá, estación municipio de Otanche, contenida en el acta de imposición de medida preventiva y decomiso preventivo No. 025 fechada del 25 de febrero de 2014, consistente en:

- Decomiso preventivo de ochenta y nueve (89) unidades de madera de la especie CEDRO (Cedrella Odorata), correspondientes a un total de 5.5 m3 de madera.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, esta Corporación,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable al señor JOSE BASILIO SOLANO CAÑON identificado con la cédula de ciudadanía No.4.158.055 expedida en Maripí, de los cargos formulados en el artículo primero de la Resolución 368 del 10 de marzo de 2014.

ARTICULO SEGUNDO: Sancionar al señor JOSE BASILIO SOLANO CAÑON identificado con la cédula de ciudadanía No.4.158.055 expedida en Maripí, con una multa por valor SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEITE PESOS (\$7.456.537.00) por infracción a las normas ambientales y en consideración a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. Dicha suma deberá ser cancelada por el infractor a favor de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACÁ en la cuenta denominada Corpoboyacá Fondos Comunes No.29101185-6 del Banco Corpbanca, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo por ello en caso de incumplimiento en el pago de su cuantía y término establecido, se perseguirá su cobro por intermedio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO CUARTO: Sancionar al señor JOSE BASILIO SOLANO CAÑON identificado con la cédula de ciudadanía No.4.158.055 expedida en Maripí, con el DECOMISO DEFINITIVO DE OCHENTA Y NUEVE (89) UNIDADES DE MADERA DE LA ESPECIE CEDRO (CEDRELLA ODORATA), CORRESPONDIENTES A UN TOTAL DE 5.5 M3 DE MADERA, ya que no se comprobó la procedencia legal de la misma, cuyo valor comercial corresponde a DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00) especies forestales que

quedaran a disposición de
CORPOBOYACA.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo al Procurador Agrario y Ambiental para lo de su conocimiento.

ARTICULO SEXTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor JOSE BASILIO SOLANO CAÑON identificado con la cédula de ciudadanía No.4.158.055 expedida en Maripí, quien reside en la vereda Pénjamo, Finca La Rosita del municipio de Otanche, para ello comisionese al Inspector de policía del municipio precitado, quien contará con veinte (20) días contados a partir del recibo del presente comisorio al cabo de los cuales deberá remitir las diligencias surtidas con sus correspondientes soportes.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese el contenido del presente acto administrativo a costa del sancionado en el boletín oficial de la Corporación.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACA, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE,
PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESUS URBINA LEAL**
Subdirector Administración Recursos
Naturales

Elaboró: Yurany Paola Morales Barrera.
Reviso: Jairo Jesús Urbina Leal.
Archivo:110-50 150-26 OOCQ-00022/14

**RESOLUCIÓN 2497
03 DE OCTUBRE DE 2014**

**Por medio de la cual se autoriza la
cesión de una Licencia Ambiental y se
toman otras determinaciones.**

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN No. 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0493 de 18 de mayo de 2009 (visto a folio 104), ésta Corporación otorgó a los señores JOSÉ EDGAR CASTRO VILLAMIL, MIGUEL ÁNGEL SOTELO BUITRAGO, Y LIGIA ESPERANZA NÚÑEZ APONTE, identificados con las cédulas de ciudadanía N° 7.301.789 de Chiquinquirá, 7.277.873 de Muzo y 46.671.134 de Duitama, Licencia Ambiental para el proyecto minero a desarrollarse dentro del área del contrato único de concesión GB2-131 suscrito con INGEOMINAS, localizado en la vereda Monte Redondo jurisdicción del municipio de San Mateo.

Que en mérito de lo expuesto la Subdirección Administración de Recursos Naturales de ésta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 0493 de 18 de mayo de 2009, a nombre de los señores

JOSÉ EDGAR CASTRO VILLAMIL, MIGUEL ÁNGEL SOTELO BUITRAGO, Y LIGIA ESPERANZA NÚÑEZ APONTE, identificados con las cédulas de ciudadanía N° 7.301.789 de Chiquinquirá, 7.277.873 de Muzo y 46.671.134 de Duitama, a favor de los señores DAIRO RUBEN HERRERA PEREZ, ALFONSO BARON PANQUEVA Y YOUTBERT HUMBERTO SIERRA SANCHEZ, identificados con cédulas de ciudadanía N° 74.321.019 de Socha, N° 4.113.282 de El Cocuy y N° 4.235.213 de Samacá, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, tener como beneficiario de la Licencia Ambiental otorgada por ésta Corporación, mediante Resolución No. 0493 de 18 de mayo de 2009, a los señores DAIRO RUBEN HERRERA PEREZ, ALFONSO BARON PANQUEVA Y YOUTBERT HUMBERTO SIERRA SANCHEZ, identificados con cédulas de ciudadanía N° 74.321.019 de Socha, N° 4.113.282 de El Cocuy y N° 4.235.213 de Samacá, quienes asumen como cesionarios de todos los derechos y obligaciones derivados de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Como consecuencia de la cesión autorizada en el presente acto administrativo los señores DAIRO RUBEN HERRERA PEREZ, ALFONSO BARON PANQUEVA Y YOUTBERT HUMBERTO SIERRA SANCHEZ, identificados con cédulas de ciudadanía N° 74.321.019 de Socha, N° 4.113.282 de El Cocuy y N° 4.235.213 de Samacá, serán responsables ante CORPOBOYACÁ de los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución No. 0493 de 18 de mayo de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Requerir a los señores DAIRO RUBEN HERRERA

PEREZ, ALFONSO BARON PANQUEVA Y YOUTBERT HUMBERTO SIERRA SANCHEZ, identificados con cédulas de ciudadanía N° 74.321.019 de Socha, N° 4.113.282 de El Cocuy y N° 4.235.213 de Samacá, para que en el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo alleguen a ésta Corporación Certificado de Registro Minero, con una expedición no mayor a tres meses.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo a los señores JOSÉ EDGAR CASTRO VILLAMIL, MIGUEL ÁNGEL SOTELO BUITRAGO, Y LIGIA ESPERANZA NÚÑEZ APONTE, identificados con las cédulas de ciudadanía N° 7.301.789 de Chiquinquirá, 7.277.873 de Muzo y 46.671.134 de Duitama, de no ser posible dese aplicación al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 en la Calle 4 N° 9 B -09 del municipio de Chiquinquirá Boyacá y/o en la transversal 18B 159-49 apto 202 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo a los señores DAIRO RUBEN HERRERA PEREZ, ALFONSO BARON PANQUEVA Y YOUTBERT HUMBERTO SIERRA SANCHEZ, identificados con cédulas de ciudadanía N° 74.321.019 de Socha, N° 4.113.282 de El Cocuy y N° 4.235.213 de Samacá, de no ser posible dese aplicación al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, en la calle 16 N° 15-43 oficina 501 del municipio de Duitama-Boyacá.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el encabezado y la parte resolutive de ésta providencia en el Boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Dirección General de

ésta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL**
Subdirector Administración Recursos
Naturales

Proyectó: Juan Camilo Morales.
Revisó : Nelson Leonel Soler.
Archivo: 110-50 150-32 OOLA-0031/08

**RESOLUCIÓN 2518
07 DE OCTUBRE DE 2014**

**“Por medio de la cual se realiza una
declaración frente al uso del recurso
hídrico y se toman otras
determinaciones”.**

LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 006 DEL 27 DE JUNIO DE 2013 Y LA RESOLUCIÓN No. 1375 DEL 01 DE AGOSTO DE 2013 ACLARADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 0386 DEL 11 DE MARZO DE 2014 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0505 del 20 de Junio de 2013 CORPOBOYACÁ admite solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, presentada por el señor

VÍCTOR MANUEL GÓMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No.6.750.659 de Tunja, con destino a uso pecuario de 3 animales y riego de 0,3 hectáreas en un caudal de 0,002 l/s, a derivar de la fuente denominada “Nacimiento N. N.”, ubicada en la vereda Poravita del municipio de Oicata. Acto administrativo notificado personalmente en la Secretaria de Gobierno de acuerdo a la comisión conferida el 8 de julio de 2013.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar que el señor VÍCTOR MANUEL GÓMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.750.659 expedida en Tunja, no requiere concesión de aguas, teniendo en cuenta lo estipulado en el concepto técnico CA-0084/2014 del 16 de Mayo de 2014 y en el artículo 143 del Decreto 1541 de 1978, dentro del cual manifiesta que las aguas lluvias son de uso público y el tenedor o poseedor de un predio puede servirse sin necesidad de concesión de Aguas Superficiales.

ARTICULO SEGUNDO: Informar al señor VÍCTOR MANUEL GÓMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.750.659 expedida en Tunja, que se le prohíbe realizar alguna modificación al reservorio y tomar agua de otras fuentes para el llenado del mismo.

ARTICULO TERCERO: Recomendar al señor VÍCTOR MANUEL GÓMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.750.659 expedida en Tunja, que realice el mantenimiento e impermeabilización del reservorio para evitar las perdidas por infiltración.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al señor VÍCTOR MANUEL GÓMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.750.659 expedida en Tunja a, el cual puede ser ubicado en la vereda Poravita del municipio de Oicata; para tal efecto comisionese a la Personería Municipal de Tinjaca, quien deberá remitir las constancias de las diligencias correspondientes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación de no ser posible así, procédase a notificarse por aviso de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberá ser publicado en el Boletín de la Corporación a costa del interesado.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Subdirección Técnica Ambiental de Corpoboyacá, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la notificación por Aviso si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ**
Subdirector Técnica Ambiental

Elaboró: Lehidy Astrid Merchán Angarita.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-50 150 –12 OOCA-0089/13

**RESOLUCIÓN 2522
07 DE OCTUBRE DE 2014**

**“Por medio de la cual se ordena el
archivo de un trámite de
aprovechamiento forestal”.**

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN No. 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Mediante Resolución No. 1837 de Octubre 15 de 2013, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACA, Otorgó una autorización de aprovechamiento forestal al señor GERMÁN PINEDA ALVARADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.260.125 expedida en San Pablo de Borbur (Boy) en calidad de propietario para que explotara 59 árboles de las especies Guácimo, Caracolí, Muche y Acuapar, con un volumen total de 148,8 m3, los cuales fueron extraídos del predio denominado San Agustín, vereda El Carmen, jurisdicción del municipio de Otanche.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar cumplidas las obligaciones impuestas a GERMÁN PINEDA ALVARADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.260.125 expedida en San Pablo de Borbur (Boy), mediante Resolución No. 1837 de Octubre 15 de 2013, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente OOAF-0009/13.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia a GERMÁN PINEDA ALVARADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.260.125 expedida en San Pablo de Borbur (Boy), residente en la vereda El Cármen del Municipio de Otanche. Para esta diligencia se comisiona a la oficina de Corpoboyacá, Regional de Occidente con sede en Pauna, o en su defecto mediante aviso por publicación en la página web de CORPOBOYACA.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de Otanche, a fin de que sea exhibida en un lugar visible de ésta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 1791 de 1996 y en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESUS URBINA LEAL**
Subdirector Administración Recursos Naturales

Proyectó: Rafael Antonio Cortés.
Revisó : Nelson Leonel Soler Soler.
Archivo : 110 - 50 150-05 OOAF-0009/13

**RESOLUCIÓN 2530
07 DE OCTUBRE DE 2014**

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 02 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012, Y

CONSIDERANDO

Mediante la Resolución No. 1214 del 17 de julio de 2013 se otorgó autorización de aprovechamiento forestal a la señora SMENIA PADILLA PADILLA identificada con cédula de ciudadanía Nro. 23.798.035 de Muzo para 20 árboles de las especies de Acuapar, Muche, Ceiba y Mango para un volumen total de 49,58 m³, en un el predio denominado “San Juanito” localizado en la vereda “La peña” en el municipio de Muzo.

Que en mérito de lo expuesto esta subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer la Resolución 1214 de 17 de julio de 2013 por los motivos expuestos anteriormente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Confirmar en todas sus partes la Resolución N° 1214 de 17 de julio de 2013

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora ISMENIA PADILLA PADILLA identificada con cédula de ciudadanía N° 23.798.035 de Muzo.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el encabezamiento y la parte resolutive de la presente providencia en el Boletín legal de la CORPORACIÓN.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL**
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Claudia Esperanza Mejía Tarazona.

Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo: 150-05 OOLA-0024/12

**RESOLUCIÓN 2537
07 DE OCTUBRE DE 2014**

Por medio de la cual se declara una caducidad para sancionar, se revoca el Auto No. 2803 de noviembre 7 de 2012 y ordena el archivo de un expediente

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que en el expediente reposa copia del escrito con Radicado No. 857 de marzo 7 de 2002, mediante el cual el señor FABIO ULISES CRISTANCHO ÁLVAREZ, en su calidad de Alcalde de Moniquirá, informó a esta Entidad acerca de la existencia de unas canecas de miel contaminadas según su propietario con cianuro, por lo cual se solicitó a CORPOBOYACÁ, dar instrucciones de manejo con dichas canecas, así como la forma de su almacenamiento.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad para sancionar dentro del proceso sancionatorio iniciado mediante Auto No. 04-034 de abril 12 de 2004, contra el señor GUSTAVO SÁNCHEZ (sin más datos), y en contra de la Alcaldía Municipal de Moniquirá, de acuerdo a lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Revocar el Auto No. 2803 de 2012 de noviembre 7 de 2012, mediante los cuales, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ- dispuso la apertura de un término probatorio y amplió el mismo término, respectivamente, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OOCQ-0034/04, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor GUSTAVO SÁNCHEZ (sin más datos) de conformidad al inciso final del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Moniquirá, en el Palacio Municipal ubicado en la Calle 18-No. 4-53 en Moniquirá. De no ser posible lo anterior, procédase de conformidad al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el encabezado y la parte resolutive del presente proveído en el boletín legal de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL.**
Subdirector Administración Recursos
Naturales

Elaboró: Lina Ximena Bernal H.
Revisó: Liliana Mariño-Autoridad al día
Archivo: 110-50 150- 26 OOCQ-0034/04

**RESOLUCIÓN 2562
09 DE OCTUBRE DE 2014**

**Por medio de la cual se decide un trámite
administrativo ambiental sancionatorio y
se toman otras determinaciones**

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado con el No. 00005517 de Julio 26 de 2005, la señora CLEMENCIA CECILIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.853.773 de Paipa Boyacá, Presentó ante esta Entidad solicitud de licencia ambiental para la actividad de explotación de carbón, en un área ubicada en la vereda Guatatamo, jurisdicción del municipio de Socotá Boyacá, la cual fue otorgada mediante el contrato de concesión minero No. DLH-081 de fecha 12 de Mayo de 2005.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO:-DECLARAR responsable a la señora CLEMENCIA CECILIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.853.773 de Paipa Boyacá, de los siguientes cargos formulados mediante la Resolución No. 0518 de Febrero 16 de 2011, en los términos que quedaron establecidos en la parte motiva del presente Acto Administrativo:

- “EJECUTAR ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN DE CARBÓN EN LAS BOCAMINAS UBICADAS EN LA VEREDA GUATATAMO JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOCOTÁ, AFECTANDO LOS RECURSOS DE FLORA, HÍDRICO Y SUELO, INCUMPLIENDO DE ESTA MANERA LA OBLIGACIÓN CONSIGNADA EN EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN NO. 1677 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2006, MEDIANTE LA CUAL ESTA CORPORACIÓN OTORGO LICENCIA AMBIENTAL E IMPUSO EL CUMPLIMIENTO DE MANERA ESTRICTA CON LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN,

CONTROL, COMPENSACIÓN Y CORRECCIÓN PROPUESTAS EN EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL.”

- “INCURRIR EN FACTORES QUE DETERIORAN EL MEDIO AMBIENTE SEÑALADAS EN LOS LITERALES A, J Y L DEL ARTÍCULO 8 DEL DECRETO 2811 DE 1974.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **SANCIONAR** a la señora CLEMENCIA CECILIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.853.773 de Paipa Boyacá, con multa por el valor de DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS-MONEDA CORRIENTE (\$2.166.614), la cual se calculó con base a los lineamientos y la metodología adoptada en el artículo 40 del Decreto No. 3678 de 2010, por medio del cual se definió los criterios para la imposición de las sanciones, por infracción a las normas ambientales y en consideración a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada a favor de CORPOBOYACÁ en una de las cuentas que para el efecto tiene la Corporación, en un término máximo de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución presta merito ejecutivo y en caso de incumplimiento en su pago en la cuantía y término establecidos, se perseguirá su cobro por intermedio de la jurisdicción coactiva

ARTÍCULO CUARTO:-EXONERAR de toda responsabilidad a los señores JOSÉ ALIRIO

CUEVAS GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.258.566 de Socha y ALVARO AUGUSTO URIBE RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.05.306.256 de Paipa Boyacá, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTÍCULO QUINTO:-REQUERIR a la señora CLEMENCIA CECILIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente informe en el que se constate el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones impuestas en el Plan de Manejo Ambiental aprobado para la ejecución de actividades de explotación de carbón, en el área ubicada en la vereda Guatamoto, jurisdicción del municipio de Socotá Boyacá, en relación a las labores de empujamiento y revegetalización del material estéril que aún falta por recuperar, con el respectivo registro fotográfico de las obras realizadas.

ARTÍCULO SEXTO: LEVANTAR la medida preventiva de suspensión de actividades mineras de explotación de carbón, en el área ubicada en la vereda Guatamoto, jurisdicción del municipio de Socotá Boyacá, impuesta a la señora CLEMENCIA CECILIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ, a través de Resolución No. 0517 DE Febrero 16 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO:-NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a la señora CLEMENCIA CECILIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.853.773 de Paipa Boyacá, en la dirección Calle 48 C No. 19-107 de la ciudad de Tunja Boyacá.

ARTÍCULO OCTAVO:-ENVÍESE copia del presente acto administrativo a la ALCADÍA

MUNICIPAL DE SOCOTÁ BOYACÁ, para lo de su conocimiento.

ARTÍCULO NOVENO:-REMÍTASE Copia del presente Acto Administrativo a la PROCURADURIA AGRARIA Y AMBIENTAL con sede en Tunja, para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO:-PUBLICAR el encabezado y parte resolutive de este acto administrativo en el Boletín Legal de la CORPORACIÓN.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del mismo, en los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la ley 1437 del 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIROJESÚS URBINA LEAL**
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Leidy Johana Arias Duarte.
Revisó: Liliana Mariño/Diana Sierra.
Archivo: 110-50 150- 32 OOLA-0043/05

**RESOLUCIÓN 2570
09 DE OCTUBRE DE 2014**

Por medio de la cual se decide un trámite administrativo ambiental sancionatorio

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS

FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 215 del 17 de febrero de 2014, CORPOBOYACA legaliza la medida preventiva impuesta al señor WALTER YESID VILLAMIL PEÑA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.332.453 expedida en Chiquinquirá, impuesta por parte de la Policía Nacional Estación del municipio de Pauna, contenida en el acta de imposición de medida preventiva y decomiso preventivo No. 0015 fechada del 10 de febrero de 2014, consistente en:

- Decomiso preventivo de treinta y tres (33) bloques de madera de las especies CEIBA y ACUAPAR, correspondientes a un total de 5 m³ de madera.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, esta Corporación,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable al señor WALTER YESID VILLAMIL PEÑA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.332.453 expedida en Chiquinquirá, de los cargos formulados en el artículo primero de la Resolución 0216 del 17 de febrero de 2014.

ARTICULO SEGUNDO: Sancionar al señor WALTER YESID VILLAMIL PEÑA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.332.453 expedida en Chiquinquirá, con una multa por valor CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL TREINTA Y SIETE PESOS (\$5.816.037.00) por infracción a las normas ambientales y en consideración a lo expuesto en la parte

motiva del presente acto administrativo. Dicha suma deberá ser cancelada por el infractor a favor de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACÁ en la cuenta denominada Corpoboyacá Fondos Comunes No.29101185-6 del Banco Corpbanca, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo por ello en caso de incumplimiento en el pago de su cuantía y término establecido, se perseguirá su cobro por intermedio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO CUARTO: Sancionar al señor WALTER YESID VILLAMIL PEÑA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.332.453 expedida en Chiquinquirá, con el DECOMISO DEFINITIVO DE TREINTA Y TRES (33) BLOQUES DE LAS ESPECIES CEIBA Y ACUAPAR, correspondientes a un total de 5 m3 de madera, ya que no se comprobó la procedencia legal de la misma, cuyo valor comercial corresponde a TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$360.000.00) especies forestales que quedaran a disposición de CORPOBOYACA.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo al Procurador Agrario y Ambiental para lo de su conocimiento.

ARTICULO SEXTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor WALTER YESID VILLAMIL PEÑA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.332.453 expedida en Chiquinquirá a la Calle 6 No. 9-42 barrio Boyacá del municipio de Chiquinquirá.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese el contenido del presente acto administrativo a

costa del sancionado en el boletín oficial de la Corporación.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACA, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE,
PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESUS URBINA LEAL**
Subdirector Administración Recursos
Naturales

Elaboró: Yurany Paola Morales
Barrera.

Reviso: Jairo Jesús Urbina Leal.

Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-
00009/14

**RESOLUCIÓN 2571
09 DE OCTUBRE DE 2014**

**Por medio de la cual se decide un
trámite administrativo ambiental
sancionatorio**

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 667 del 10 de abril de 2014, CORPOBOYACA legaliza la medida preventiva impuesta al señor ISMAEL CAÑÓN CHAPARRO identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.910.365 expedida en Pauna, contenida en el acta de imposición de medida preventiva y decomiso preventivo No. 046 fechada del 21 de marzo de 2014, consistente en:

- Decomiso preventivo de ciento setenta (170) piezas de la especie MOPO, correspondientes a un total de 10 m3 de madera.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, esta Corporación,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable al señor ISMAEL CAÑÓN CHAPARRO identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.910.365 expedida en Pauna, de los cargos formulados en el artículo primero de la Resolución 0668 del 10 de abril de 2014.

ARTICULO SEGUNDO: Sancionar al señor ISMAEL CAÑÓN CHAPARRO identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.910.365 expedida en Pauna, con una multa por valor SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL TREINTA Y SIETE PESOS (\$6.961.037.00), por infracción a las normas ambientales y en consideración a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. Dicha suma deberá ser cancelada por el infractor a favor de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACÁ en la cuenta denominada Corpoboyacá Fondos Comunes No.29101185-6 del Banco Corpbanca, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo por ello

en caso de incumplimiento en el pago de su cuantía y término establecido, se perseguirá su cobro por intermedio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO CUARTO: Sancionar al señor ISMAEL CAÑÓN CHAPARRO identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.910.365 expedida en Pauna, con el DECOMISO DEFINITIVO DE CIENTO SETENTA (170) PIEZAS DE LA ESPECIE MOPO, correspondientes a un total de 10 m3 de madera, ya que no se comprobó la procedencia legal de la misma, cuyo valor comercial corresponde a UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.00.00) especies forestales que quedaran a disposición de CORPOBOYACA.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo al Procurador Agrario y Ambiental para lo de su conocimiento.

ARTICULO SEXTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor ISMAEL CAÑÓN CHAPARRO identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.910.365 expedida en Pauna, a la Carrera 8 No. 5-38 Barrio San Isidro del municipio de Pauna.

ARTICULO SÉPTIMO: Publíquese el contenido del presente acto administrativo a costa del sancionado en el boletín oficial de la Corporación.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACA, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE,
PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESUS URBINA LEAL**
Subdirector Administración Recursos
Naturales

Elaboró: Yurany Paola Morales Barrera.
Reviso: Jairo Jesús Urbina Leal.
Archivo:110-50 150-26 OOCQ-00040/14

**RESOLUCIÓN 2573
09 DE OCTUBRE DE 2014**

**Por medio de la cual se decide un
trámite administrativo ambiental
sancionatorio**

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 892 del 08 de mayo de 2014, CORPOBOYACA legaliza la medida preventiva impuesta al señor CIRO REINEL CAICEDO BARRETO identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.210.022 expedida en Chiquinquirá, contenida en el acta de imposición de medida preventiva y decomiso preventivo No. 063 fechada del 26 de marzo de 2014, consistente en:

- Decomiso preventivo de cien (100) bloques de la especie ENCENILLO y setenta y tres (73) bloques de la especie GUACAMAYO, correspondientes a un total de 12 m3 de madera.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, esta Corporación,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable al señor CIRO REINEL CAICEDO BARRETO identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.210.022 expedida en Chiquinquirá, de los cargos formulados en el artículo primero de la Resolución 893 del 08 de mayo de 2014.

ARTICULO SEGUNDO: Sancionar al señor CIRO REINEL CAICEDO BARRETO identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.210.022 expedida en Chiquinquirá, con una multa por valor de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TREINTA Y SIETE PESOS (\$7.463.037.00), por infracción a las normas ambientales y en consideración a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. Dicha suma deberá ser cancelada por el infractor a favor de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACÁ en la cuenta denominada Corpoboyacá Fondos Comunes No.29101185-6 del Banco Corpbanca, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo por ello en caso de incumplimiento en el pago de su cuantía y término establecido, se perseguirá su cobro por intermedio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO CUARTO: Sancionar al señor CIRO REINEL CAICEDO BARRETO identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.210.022 expedida en Chiquinquirá, con el DECOMISO DEFINITIVO DE CIEN (100) BLOQUES DE LA ESPECIE ENCENILLO Y SETENTA Y TRES (73) BLOQUES DE LA ESPECIE GUACAMAYO, correspondientes a un total de 12 m3 de madera, ya que no

se comprobó la procedencia legal de la misma, cuyo valor comercial corresponde a DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.00.00) especies forestales que quedaran a disposición de CORPOBOYACA.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo al Procurador Agrario y Ambiental para lo de su conocimiento.

ARTICULO SEXTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor CIRO REINEL CAICEDO BARRETO identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.210.022 expedida en Chiquinquirá, quien reside en la Diagonal 32 No. 4-28 del municipio de Chiquinquirá.

ARTICULO SÉPTIMO: Publíquese el contenido del presente acto administrativo a costa del sancionado en el boletín oficial de la Corporación.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACA, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE,
PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESUS URBINA LEAL**
Subdirector Administración Recursos
Naturales

Elaboró: Yurany Paola Morales Barrera.
Reviso: Jairo Jesús Urbina Leal.
Archivo:110-50 150-26 OOCQ-00075/14

**RESOLUCIÓN 2579
09 DE OCTUBRE DE 2014**

Por medio de la cual se decide un trámite administrativo ambiental sancionatorio

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 1297 del 16 de junio de 2014, CORPOBOYACA legaliza la medida preventiva impuesta al señor PABLO ALIRIO OVALLE CASTILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.055.476 expedida en San Eduardo, contenidas en el acta de imposición de medida preventiva y decomiso preventivo No. 083 fechada del 21 de abril de 2014, consistente en:

- Decomiso preventivo de cuarenta (40) bloques de la especie Cedro (Cedrella Odorata), correspondientes a un total de 3.46 m3 de madera.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, esta Corporación,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable al señor PABLO ALIRIO OVALLE CASTILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.055.476 expedida en San Eduardo, de los cargos formulados en el artículo primero de la Resolución 1298 del 16 de junio de 2014.

ARTICULO SEGUNDO: Sancionar al señor PABLO ALIRIO OVALLE CASTILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.055.476 expedida en San Eduardo, con una multa por valor de SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$6.954.497.00), por infracción a las normas ambientales y en consideración a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. Dicha suma deberá ser cancelada por el infractor a favor de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACÁ en la cuenta denominada Corpoboyacá Fondos Comunes No.29101185-6 del Banco Corpbanca, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo por ello en caso de incumplimiento en el pago de su cuantía y término establecido, se perseguirá su cobro por intermedio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO CUARTO: Sancionar al señor PABLO ALIRIO OVALLE CASTILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.055.476 expedida en San Eduardo, con el DECOMISO DEFINITIVO DE CUARENTA (40) BLOQUES DE LA ESPECIE CEDRO (CEDRELLA ODORATA), correspondientes a un total de 3.46 m3 de madera, ya que no se comprobó la procedencia legal de la misma, cuyo valor comercial corresponde a UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.00.00) especies forestales que quedaran a disposición de CORPOBOYACA.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo al Procurador Agrario y Ambiental para lo de su conocimiento.

ARTICULO SEXTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor PABLO ALIRIO OVALLE CASTILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.055.476 expedida en San Eduardo, quien reside en la vereda Centro del municipio de San Eduardo, para ello comisionese al Inspector municipal de Policía del ente territorial citado a quien se le concede el término de quince (15) días contados partir del recibo del presente comisorio, al cabo de los cuales deberá remitir las diligencias surtidas con sus correspondientes soportes.

ARTICULO SÉPTIMO: Publíquese el contenido del presente acto administrativo a costa del sancionado en el boletín oficial de la Corporación.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACA, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE,
PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESUS URBINA LEAL**
Subdirector Administración Recursos
Naturales

Elaboró: Yurany Paola Morales Barrera.
Reviso: Jairo Jesús Urbina Leal.
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-00145/14

**RESOLUCIÓN 2582
09 DE OCTUBRE DE 2014**

**Por medio de la cual se otorga un
permiso para la Prospección y
Exploración de Aguas Subterráneas.**

LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 006 DEL 27 DE JUNIO DE 2013 Y LA RESOLUCIÓN No. 1375 DEL 01 DE AGOSTO DE 2013 ACLARADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 0386 DEL 11 DE MARZO DE 2014 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 2386 de fecha 21 de agosto de 2009, CORPOBOYACÁ admite la solicitud de Prospección Y Exploración de Aguas Subterráneas, presentada por el señor JOSÉ ALEJANDRO RAMÍREZ LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.387.830 de Medellín, a desarrollarse en el predio denominado “Finca La Clave”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 088-0001015, ubicado en la vereda Marañal, en las coordenadas X: 945.130 y Y: 1.137.618, jurisdicción del municipio de Puerto Boyacá, dicho acto administrativo fue notificado personalmente el día 21 de agosto de 2009.

Que en merito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a nombre del señor JOSÉ ALEJANDRO RAMÍREZ LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.387.830 de Medellín, permiso para realizar la Prospección y exploración de aguas subterráneas, por

medio de un pozo localizado en las coordenadas Latitud: 5° 50'23.66" N y Longitud: 74° 34'25.81" W a una Altitud: 200 M.S.N.M, en el predio denominado “Finca La Clave”, ubicado en la vereda Marañal del municipio de Puerto Boyacá.

ARTICULO SEGUNDO: En el proceso de perforación del pozo se debe tener en cuenta las siguientes medidas de precaución a fin de evitar impactos ambientales lesivos al área de influencia:

- La adecuada disposición de escombros, lodos y agua que pueda aflorar, producto de la perforación.
- El manejo, recolección y adecuada disposición de sobrantes de combustibles, aceites y grasas usados en la maquinaria que se empleará para la perforación.
- Evitar por todos los medios la contaminación del suelo y de las aguas en el área de influencia de los trabajos de perforación.
- No se debe permitir la ejecución de labores de aseo y mantenimiento de vehículos y maquinarias en el predio denominado “La Fuente” ya que estas generan contaminación.
- Implementar la recolección, manejo y disposición de residuos sólidos generados por los operarios durante el proceso de perforación.
- El agua usada en el proceso de perforación, limpieza y desinfección debe ser limpia y libre de contaminantes.
- Los primeros 15 metros de profundidad del pozo deben quedar revestidos de forma impermeable, con el fin de evitar la contaminación de las aguas subterráneas a través del ducto.
- En la etapa de perforación se deben tomar todas las medidas de precaución con el fin de evitar riesgos sobre la vida humana de trabajadores y transeúntes.

ARTICULO TERCERO: El señor JOSÉ ALEJANDRO RAMÍREZ LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No.

71.387.830 de Medellín, una vez finalizada la perforación, debe allegar a **CORPOBOYACÁ** en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario, la siguiente información, de acuerdo a lo establecido en los artículos 152 y 153 del Decreto 1541 de 1978:

- Ubicación del Pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a esta, La ubicación se hará por coordenadas geográficas y siempre que sea posible con base en cartas del IGAC.
- Descripción de la perforación y copia de los estudios geofísicos si se hubieren hecho.
- Profundidad y método de perforación.
- Perfil estratigráfico de todos los pozos perforados, tengan o no agua; descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo, si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases. El titular del permiso deberá entregar, cuando la entidad exija, muestra de cada formación geológica atravesada, indicando la cota de nivel superior e inferior a que corresponda.
- Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el IGAC, niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo, elementos utilizados en la medición, e información sobre los niveles del agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
- La prueba de bombeo deberá ser supervisada por un funcionario de Corpoboyacá, para lo cual debe

informar con suficiente antelación al momento de ejecución (mínimo 10 días hábiles), con el fin de programar la respectiva visita.

ARTICULO CUARTO: El señor JOSÉ ALEJANDRO RAMÍREZ LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.387.830 de Medellín, deberá tener en cuenta como mínimo las siguientes especificaciones técnicas para el diseño y construcción del pozo profundo.

- Localización.
- Movilización de maquinarias y equipos e Instalaciones provisionales.
- Método de Perforación.
- Columna litológica, tipo de acuífero y descripción geológica de las muestras del material excavado.
- Diámetro y tipo de revestimiento.
- Profundidad estimada.
- Caudal.
- Corte transversal del pozo.
- Nivel estático, nivel dinámico y abatimiento.
- Diseño y colocación del filtro de grava.
- Desarrollo y limpieza del pozo.
- Prueba de verticalidad y alineamiento.
- Prueba de aforo.
- Análisis de calidad del agua.
- Implementos, herramientas y maquinaria en uso.
- Desinfección del pozo y sello sanitario.
- Resultados de la pruebas de bombeo y tiempo de recuperación.
- Esquema del diseño del pozo.

ARTICULO QUINTO: El titular del presente permiso en el marco de lo normado en el artículo 150 del Decreto 1541 de 1978 deberá suscribir póliza de cumplimiento por el valor total del proyecto equivalente a

VEINTIÚN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 21.000.000) por una vigencia igual a la ejecución de la perforación y dos (2) años más y allegarla en el término de quince (15) días contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: El término para la realización de la Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas que se otorga es de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTICULO SÉPTIMO: El permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas concedido mediante el presente Acto Administrativo no conlleva el otorgamiento de concesión de aguas subterráneas, por lo cual, el interesado, deberá iniciar los trámites tendientes a obtener el señalado permiso, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por utilización de aguas de uso público sin autorización.

ARTICULO OCTAVO: Informar al titular del presente permiso que el incumplimiento injustificado a las obligaciones previstas en el presente acto administrativo acarreará la aplicación del régimen sancionatorio ambiental vigente.

ARTICULO NOVENO: El titular del presente permiso no deberá alterar las especificaciones técnicas señaladas en este acto administrativo. En caso de requerirlo deberá solicitar la autorización respectiva ante CORPOBOYACÁ.

ARTICULO DECIMO: CORPOBOYACÁ realizara seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El interesado deberá presentar la autoliquidación anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto,

de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Resolución 2734 del 13 de septiembre de 2011.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Notifíquese el contenido de la presente Resolución en forma personal AL señor JOSÉ ALEJANDRO RAMÍREZ LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.387.830 de Medellín, en la calle 120 B No. 60-57 Torre 2 Apartamento 1302 de Bogotá.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente providencia, deberán ser publicados en el boletín de la Corporación a costa del interesado.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección Técnica Ambiental de CORPOBOYACÁ, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la notificación por aviso sí a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ.**
Subdirector Técnico Ambiental

Proyectó: Yesmy Elizabeth Gallo Guerrero
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-50 150-3906 CAPP-00011/09

**RESOLUCIÓN 2585
09 DE OCTUBRE DE 2014**

**Por medio de la cual se declara una
caducidad en un proceso administrativo**

**de carácter sancionatorio y se ordena el
archivo de un expediente**

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ” DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO NUMERO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCION No 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No 09204 de fecha 28 de noviembre de 2005, la Policía nacional de carreteras de Boyacá, colocó a disposición de esta Corporación aproximadamente 120 bloques de madera de la especie de Eucalipto retenidos al señor LUIS ALFREDO PEREZ GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 9.525.071 de Sogamoso, siendo el motivo de la incautación el no portar con los salvoconductos respectivos para el transporte de productos forestales; madera incautada el día 28 de noviembre de 2005, en la vía que conduce de Tibasosa a Duitama.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad en un procedimiento sancionatorio en contra del señor REYES BELTRAN FONSECA, identificado con cédula de ciudadanía No 4.261.699 expedida en Duitama, de acuerdo a lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OOIF-0094/05 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en forma personal el contenido del presente acto administrativo del señor REYES BELTRAN FONSECA, identificado con cédula de ciudadanía No 4.261.699 expedida en Duitama, el cual puede ser localizado en el predio denominado Mogotes de la vereda Toquilla municipio de Aquitania-Boyacá, de no ser posible así, procédase a notificarse por aviso de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el encabezado y la parte resolutive del presente proveído en el boletín legal de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIROJESÚS URBINA LEAL.**

Subdirector Administración Recursos
Naturales

Elaboró: Ever Alexander Pinto V.
Revisó: Diana Sierra, Liliana Mariño;
Autoridad al día.
Archivo: 110-50 150- 26 OOIF-0094/05.

**RESOLUCIÓN 2586
09 DE OCTUBRE DE 2014**

**Por medio de la cual se declara una
caducidad en un proceso administrativo
de carácter sancionatorio y se ordena el
archivo de un expediente**

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
RECURSOS NATURALES DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL

DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ” DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO NUMERO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCION No 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que a folio 1 obra acta de decomiso preventivo No 1022 de fecha 8 de junio de 2005, mediante la cual se le decomiso en forma preventiva al señor ORLANDO CRUZ HUERTAS, identificado con cédula de ciudadanía No 4.053.638 de Berbeo, 87 bloques de madera de la especie Cedro, cuyo propietario dice ser el señor HUMBERTO PATARROYO domiciliado en la Calle 4 No 4-40 de Miraflores, madera transportada en camión de marca Ford 54 afiliado a la empresa DOMINGO PEREZ, matrícula UJ060, nombrándose como secuestre depositario de los productos decomisados, JOSÉ VICENTE MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No 4.166.291 de Miraflores residente en el mismo municipio, los productos decomisados se encuentran en la carrera 8 No 6 Avenida Romero Hernández Antiguo depósito de Águila.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el Auto No QCSJ 05 0377 de fecha 12 de septiembre de 2005, en el sentido de que el nombre del presunto infractor es MARIO HUMBERTO PATARROYO MORALES identificado con C.C No 4.164.350 de Miraflores (Boyacá),

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la caducidad en un procedimiento sancionatorio en contra del señor MARIO HUMBERTO PATARROYO MORALES identificado con C.C No 4.164.350 de Miraflores (Boyacá), de acuerdo a lo expuesto en el presente acto administrativo

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OOIF-0043/05 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en forma personal el contenido del presente acto administrativo al señor MARIO HUMBERTO PATARROYO MORALES identificado con C.C No 4.164.350 de Miraflores (Boyacá), la cual puede ser localizada en la Calle 4 No 4-40 de Miraflores- Boyacá, de no ser posible así, procédase a notificarse por aviso de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el encabezado y la parte resolutive del presente proveído en el boletín legal de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIROJESÚS URBINA LEAL.**
Subdirector Administración Recursos
Naturales

Elaboró: Ever Alexander Pinto V.
Revisó; Diana Sierra, Liliana Mariño;
Autoridad al día.
Archivo: 110-50 150- 26 OOIF-0043/05.

RESOLUCIÓN 2587
09 DE OCTUBRE DE 2014

Por medio de la cual se declara una caducidad para sancionar y se ordena el archivo de un expediente

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito formulado la señora MARTHA EMILCE FUERTE, en su calidad de Personera Municipal de Motavita, con Radicado No. 01049 de mayo 19 de 2003, denunció ante esta Corporación la tala de varios árboles con el fin de construir una vía, por parte del señor PLUTARCO QUINTERO, perjudicando así el ecosistema.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad para sancionar dentro del proceso sancionatorio iniciado mediante Auto QCSJ No. 04-0135 de julio 27 de 2004, contra el señor JOSÉ PLUTARCO QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía 4.081.019 de Cóbbita, por lo expuesto en la parte motiva de presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OOCQ-0092/03, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo

al señor JOSÉ PLUTARCO QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía 4.081.019 de Cóbbita, de conformidad al inciso final del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el encabezado y la parte resolutive del presente proveído en el boletín legal de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL.
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Lina Ximena Bernal H.
Revisó; Liliana Mariño-Autoridad al día.
Archivo: 110-50 150- 26 OOCQ-0092/03

RESOLUCIÓN 2588
09 DE OCTUBRE DE 2014

Por medio de la cual se declara una caducidad para sancionar y se ordena el archivo de un expediente

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito formulado, ante la Corporación Autónoma Regional de Boyacá –CORPOBOYACÁ– , con Radicado No.

00001924 de mayo 21 de 2022, el señor ABELARDO CALVO, identificado con cédula de ciudadanía 6.753.740 de Tunja, solicitó a esta Entidad, inspección a su predio, ubicado en la Vereda “POTRERO GRANDE” del municipio de Chitaraque, sitio “SERVICIO LAS VEGAS”, porque estaba recibiendo este predio todas las aguas negras de las viviendas que se encontraban localizadas a su alrededor.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad para sancionar dentro del proceso sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 1015 de noviembre 25 de 2003, contra la señora MAGOLA SUÁREZ, (sin más datos), ARMANDO CASTELLANOS, (sin más datos), RODRIGO LÓPEZ, (sin más datos), MARÍA EBILIA DE CASTELLANOS, (sin más datos), OSCAR CHACÓN, (sin más datos), GONZALO RUÍZ, (sin más datos), ABELARDO CALVO, (sin más datos), de acuerdo a lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OOCQ-0082/02, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el desglose de los folios 40 a 47 del expediente OOCQ-0082/02.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo, de conformidad al inciso final del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el encabezado y la parte resolutive del presente proveído en el boletín legal de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL.**

Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Lina Ximena Bernal H.
Revisó: Lilibiana Mariño-Autoridad al día
Archivo: 110-50 150- 26 OOCQ-0082/02

RESOLUCIÓN 2590 10 DE OCTUBRE DE 2014

Por medio de la cual se declara una caducidad para sancionar y se ordena el archivo de un expediente

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito formulado, ante la Corporación Autónoma Regional de Boyacá –CORPOBOYACÁ–, con Radicado No. 00004868 de mayo 26 de 2003, la Fiscalía Veintiséis Local de Soata, solicitó a esta Entidad acompañamiento y seguimiento a las actividades de ocupación de cauce que se habrían cometido presuntamente por el señor JUSTO PASTOR GOMEZ, y que estaban siendo investigadas por el ente acusador bajo el delito de daño en bien ajeno.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad para sancionar dentro del proceso sancionatorio iniciado Resolución No. 1067 de noviembre 27 de 2003, contra el señor JUSTO PASTOR GOMEZ (sin más datos), de acuerdo a lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OOCQ-0095/03, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al señor JUSTO PASTOR GOMEZ (sin más datos) el contenido de la presente resolución de conformidad al inciso final del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el encabezado y la parte resolutive del presente proveído en el boletín legal de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL.**
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Lina Ximena Bernal H.
Revisó: Liliana Mariño-Autoridad al día.
Archivo: 110-50 150- 26 OOCQ-0095/03

RESOLUCIÓN 2592 10 DE OCTUBRE DE 2014

Por medio de la cual se declara una caducidad para sancionar y se ordena el archivo de un expediente

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que en folios 1 y 2 del cuaderno OOCQ-0003/08, obra concepto técnico EE_07, de fecha 14 de noviembre de 2007, en el cual se indicó que de conformidad a la queja verbal presentada por el Personero Municipal de Panqueba ante CORPOBOYACÁ, relacionada con la contaminación generada por las aguas servidas de un pozo séptico, se presentaba la siguiente situación:

“Existe un pozo séptico de forma cuadrada, el cual se encuentra localizado a una distancia aproximada de 2 metros de la pared limítrofe de la ESCUELA NUEVA GUITARRILLA, construido en ladrillo con tapa de concreto en regular estado y recubierto con Kikuyo. Dicho pozo tiene la capacidad de almacenar aguas servidas en un volumen de aproximadamente 1m³. Según informe del profesor Marco Julio Sierra Orozco, éste se encuentra clausurado. Sin embargo en el momento de la visita estaba rebosando aguas servidas que ocasionan contaminación directa del suelo y del aire, al generar malos olores en el área donde los estudiantes realizan actividades recreativas de descanso.”

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad para sancionar dentro del proceso sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 0132 de febrero 21 de 2008, contra el municipio de Panqueba, de acuerdo a lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OOCQ-0003/08, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al municipio de Panqueba, en el Palacio Municipal de Panqueba, Boyacá. .

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el encabezado y la parte resolutive del presente proveído en el boletín legal de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL.**
Subdirector Administración Recursos
Naturales

Elaboró: Lina Ximena Bernal H.
Revisó: Liliana Mariño y Diana Sierra-
Autoridad al día
Archivo: 110-50 150- 26 OOCQ-0003/08

RESOLUCION 2593 10 DE OCTUBRE DE 2014

**Por medio del cual se declara la
caducidad de un trámite administrativo
de carácter sancionatorio y se toman
otras determinaciones**

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ” EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN No. 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado bajo el numero el N°04330 del 15 de mayo de 2007, el señor CESAR AUGUSTO VELASQUEZ, identificado con C.C N° 74.240.508 de Moniquira, presentó queja por la tala indiscriminada de árboles por parte de los funcionarios de la Empresa de Energía de Boyacá sobre la vía Moniquira a Arcabuco y Moniquira Barbosa.

Que en mérito de lo expuesto esta subdirección,

RESOLUCION:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad del proceso sancionatorio ambiental contra los funcionarios de la Empresa de Energía de Boyacá, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo en forma personal al señor representante legal de la Empresa de energía de Boyacá ubicado en la Calle 9 No 13A-09 de Tunja y al señor el señor Cesar Augusto Velásquez identificado con C.C N° 74.240.508

localizado en Moniquirá -Boyacá, de no ser posible así, procédase de conformidad con el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez en firme el presente acto administrativo archivase el expediente OOCQ-0134- 07, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el encabezado y la parte resolutive del presente proveído en el boletín legal de la corporación.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede ningún recurso.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL**
Subdirector Administración Recursos
Naturales

Elaboró: Dery Samandy Cely L.
Revisó: Liliana Mariño y Diana Sierra;
Autoridad al día.
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-0134-07

**RESOLUCIÓN 2599
16 DE OCTUBRE DE 2014**

**Por medio de la cual se revocan unas
actuaciones administrativas y se toman
otras determinaciones**

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACIÓN
RECURSOS NATURALES DE
CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS
FACULTADES CONFERIDAS POR EL
ACUERDO No. 006 DEL 02 DE ABRIL DE
2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE
ABRIL DE 2012, Y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1405 del 5 de Agosto del año 2013, esta Corporación declaró responsable al HOTEL HACIENDA DEL SALITRE DE PAIPA BOYACÁ, establecimiento comercial de propiedad del INSTITUTO FINANCIERO DE BOYACÁ - INFIBOY – y operado por la sociedad INVERSIONES SOCHAGOTA S.A.S de los cargos formulados en el artículo primero de la Resolución No. 1683 del 7 de junio del 2011, consistentes en realizar vertimientos no permitidos al suelo o a las aguas, del recurso hídrico termal utilizado, sin contar con el respectivo permiso y/o plan de cumplimiento, incurriendo en la prohibición establecida en el artículo 211 del Decreto 2811 de 1974 y contraviniendo lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- REVOCAR las Resoluciones Nos. 1682 y 1683 del 07 de Junio de 2011 y los Autos Nos. 1156 del 24 de Agosto de 2011 y 1010 del 27 de Marzo de 2012, de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INICIAR proceso sancionatorio ambiental contra la sociedad INVERSIONES SOCHAGOTA S.A.S, persona jurídica identificada con NIT No. 0826003171-1, por los presuntos hechos constitutivos de infracción ambiental consistentes en la realización de vertimientos no permitidos al suelo o a las aguas, del recurso hídrico termal utilizado, con destino al HOTEL HACIENDA DEL SALITRE, ubicado en el municipio de PAIPA, sin contar con el respectivo permiso y/o plan de cumplimiento, incurriendo en la

prohibición establecida en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO TERCERO.- INICIAR proceso sancionatorio ambiental contra el INSTITUTO FINANCIERO DE BOYACÁ – INFIBOY, por los presuntos hechos constitutivos de infracción ambiental consistentes en la realización de vertimientos no permitidos al suelo o a las aguas, del recurso hídrico termal utilizado, con destino al HOTEL HACIENDA DEL SALITRE, ubicado en el municipio de PAIPA, sin contar con el respectivo permiso y/o plan de cumplimiento, incurriendo en la prohibición establecida en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010.,

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor CARLOS JULIO DUARTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.887.181 de Bogotá, en su condición de Representante Legal de la Sociedad INVERSIONES SOCHAGOTA S.A.S, persona jurídica identificada con NIT No. 0826003171-1, quien podrá ubicarse en el kilómetro 2, vía a las Piscinas, en el Hotel Sochagota, jurisdicción del municipio de Paipa Boyacá.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la señora LUISA FERNANDA MONROY PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.607.736 de Paipa, en su condición de apoderada debidamente constituida del INSTITUTO FINANCIERO DE BOYACÁ – INFIBOY, quien podrá ubicarse en la Calle 19 No. 9-35, piso No. 7, edificio Lotería de Boyacá del municipio de Tunja Boyacá.

ARTÍCULO SEXTO. Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental para lo de su conocimiento y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO- PUBLIQUESE el encabezamiento y la parte resolutive de la presente providencia en el Boletín legal de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL**
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Leidy Johana Arias Duarte.
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-0297/11.

**RESOLUCIÓN 2604
16 DE OCTUBRE DE 2014**

Por medio de la cual se decide un trámite administrativo ambiental sancionatorio

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 1752 del 02 de octubre de 2013, CORPOBOYACA legaliza la medida preventiva impuesta al señor ELIECER VARGAS RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.198.134 expedida en Pauna, contenida en el acta de imposición de medida preventiva y decomiso preventivo No. 403 fechada del 23 de septiembre de 2013, consistente en:

- Decomiso preventivo de ochenta y seis (86) bloques de madera de la especie MOPO y cincuenta (50) bloques de madera de la especie MUCHE, correspondientes a un total de 11 m³ de madera.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, esta Corporación,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable al señor ELIECER VARGAS RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.198.134 expedida en Pauna, del cargo formulado en el artículo primero de la Resolución 1753 del 02 de octubre de 2013.

ARTICULO SEGUNDO: Sancionar al señor ELIECER VARGAS RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.198.134 expedida en Pauna, con una multa por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TRES PESOS (\$2'583.903.00), por infracción a las normas ambientales y en consideración a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. Dicha suma deberá ser cancelada por el infractor a favor de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACÁ en la cuenta denominada Corpoboyacá Fondos Comunes No.29101185-6 del Banco Corpbanca, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo por ello en caso de incumplimiento en el pago de su cuantía y término establecido, se perseguirá su cobro por intermedio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO CUARTO: Sancionar al señor ELIECER VARGAS RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.198.134 expedida en Pauna, con el DECOMISO DEFINITIVO DE OCHENTA Y SEIS (86) BLOQUES DE MADERA DE LA ESPECIE MOPO Y CINCUENTA (50) BLOQUES DE MADERA DE LA ESPECIE MUCHE, correspondientes a un total de 11 m³ de madera, ya que no se comprobó la procedencia legal de la misma, cuyo valor comercial corresponde a UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000.00) especies forestales que quedaran a disposición de CORPOBOYACA.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo al Procurador Agrario y Ambiental para lo de su conocimiento.

ARTICULO SEXTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor ELIECER VARGAS RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.198.134 expedida en Pauna, para ello comisionese al Inspector de Policía del municipio de Pauna, quien contará con quince (15) días contados a partir del recibo del presente comisorio al cabo de los cuales deberá remitir las diligencias surtidas con sus correspondientes soportes.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese el contenido del presente acto administrativo a costa del sancionado en el boletín oficial de la Corporación.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACA, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 76 y

77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE,
PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESUS URBINA LEAL**
Subdirector Administración Recursos
Naturales

Elaboró: Yurany Paola Morales
Barrera.
Reviso: Jairo Jesús Urbina Leal.
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-
0412/13

**RESOLUCIÓN 2611
16 DE OCTUBRE DE 2014**

**Por medio de la cual se decide un
trámite administrativo ambiental
sancionatorio**

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 0088 del 29 de enero de 2013, CORPOBOYACA ratifica la medida preventiva impuesta al señor BAUDILIO CHAPARRO BELLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.665.505 expedida en Yopal, contenida en el acta de imposición de medida preventiva y decomiso preventivo No. 006 fechada del 18 de enero de 2013, consistente en:

- Decomiso preventivo de ciento cincuenta y tres (153) bloques de la especie Eucalipto (Eucaliptus

globulus) correspondiente a 14 m3 de madera.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, esta Corporación,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable al señor BAUDILIO CHAPARRO BELLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.655.505 expedida en Yopal, de los cargos formulados en el artículo primero de la Resolución 0089 del 29 de enero de 2013.

ARTICULO SEGUNDO: Sancionar al señor BAUDILIO CHAPARRO BELLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.655.505 expedida en Yopal, con una multa por valor de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS (\$8'828.208.00), por infracción a las normas ambientales y en consideración a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. Dicha suma deberá ser cancelada por el infractor a favor de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACÁ en la cuenta denominada Corpoboyacá Fondos Comunes No.29101185-6 del Banco Corpbanca, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo por ello en caso de incumplimiento en el pago de su cuantía y término establecido, se perseguirá su cobro por intermedio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO CUARTO: Sancionar al señor BAUDILIO CHAPARRO BELLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.655.505 expedida en Yopal, con el DECOMISO DEFINITIVO DE CIENTO CINCUENTA Y TRES (153) BLOQUES DE LA ESPECIE EUCALIPTO (EUCALIPTUS GLOBULUS)

correspondiente a 14 m3 de madera, ya que no se comprobó la procedencia legal de la misma, cuyo valor comercial corresponde a TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000.00) especies forestales que quedaran a disposición de CORPOBOYACA.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo al Procurador Agrario y Ambiental para lo de su conocimiento.

ARTICULO SEXTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor BAUDILIO CHAPARRO BELLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.655.505 expedida en Yopal, para ello comisionese al Inspector de Policía del municipio de Santa Sofía, quien contará con quince (15) días contados a partir del recibo del presente comisorio al cabo de los cuales deberá remitir las diligencias surtidas con sus correspondientes soportes.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese el contenido del presente acto administrativo a costa del sancionado en el boletín oficial de la Corporación.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACA, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE,
PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESUS URBINA LEAL**

Subdirector Administración Recursos
Naturales

Elaboró: Yurany Paola Morales
Barrera.
Reviso: Jairo Jesús Urbina Leal.
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-
0008/13

**RESOLUCIÓN 2621
16 DE OCTUBRE DE 2014**

**Por medio de la cual se autoriza la
cesión de un Plan de Manejo Ambiental y
se toman otras determinaciones.**

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN No. 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1694 del 29 de diciembre de 2006, esta Corporación estableció un Plan de Manejo Ambiental para la explotación de un yacimiento de carbón, adelantado por la empresa ACERÍAS PAZ DEL RIO S.A, identificada con NIT. 860029995-1, en el área del contrato de concesión N° 11385 suscrito con el Ministerio de Minas y Energía, en jurisdicción de los municipios de Socha y Tasco en el sitio denominado La Chapa.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la cesión total de los derechos y obligaciones derivados del Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante Resolución No. 1694 del 29 de diciembre de 2006, dentro del expediente PERM-0004/06, a nombre de la

sociedad ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A. identificada con NIT. 860029995-1, para el proyecto de explotación de carbón, a favor de la sociedad MINAS PAZ DEL RIO S.A. identificada con NIT. 900296550-4, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, tener como beneficiario del Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante Resolución No. 1694 del 29 de diciembre de 2006, a la sociedad MINAS PAZ DEL RIO S.A. identificada con NIT. 900296550-4, asume como cesionaria de todos los derechos y obligaciones derivados de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Como consecuencia de la cesión autorizada en el presente acto administrativo la sociedad MINAS PAZ DEL RIO S.A. identificada con NIT. 900296550-4, será responsable ante CORPOBOYACA de los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución No. 1694 del 29 de diciembre de 2006.

ARTICULO CUARTO: Requerir a la sociedad MINAS PAZ DEL RIO S.A. identificada con NIT. 900296550-4, para que en el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue a esta Corporación Certificado de Registro Minero, con una expedición no mayor a tres meses.

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a las sociedades ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A. y MINAS PAZ DEL RIO S.A., a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la dirección Calle 98 No. 9 A – 41, edificio AB Proyectos, oficina 602 de la Ciudad de Bogotá.

ARTICULO SEXTO: Publicar el encabezado y la parte resolutive de esta

providencia en el Boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Dirección General de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL**
Subdirector Administración Recursos Naturales

Proyectó: Danna Katherine Garcés González.

Revisó : Beatriz Helena Ochoa Fonseca.

Archivo: 110-50 150-3904 PERM-0004/06

RESOLUCION 2626 17 DE OCTUBRE DE 2014

Por medio del cual se decide un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ” EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ACUERDO No. 006 DEL 27 DE JUNIO DE 2013 Y LA RESOLUCIÓN No. 1375 DEL 01 DE AGOSTO DE 2013 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante concepto técnico No 10/2011 de fecha 05 de abril de 2011, fueron decomisados al señor DARIO GOMEZ con cédula de ciudadanía No 79.132.533 de Bogotá ,2 especímenes de fauna silvestre, un venado Soche y una Guacamaya bandera, por tenencia ilegal de especímenes de fauna silvestre, los ejemplares no podrán ser movilizados de este sitio ubicado en el municipio de Soracá Boyacá, sin previa autorización de Corpoboyacá y el custodio está en la obligación de informar cualquier eventualidad que suceda a bienestar de los familiares.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR Responsable al señor DARIO GOMEZ con cédula de ciudadanía No 79.132.533 de Bogotá, del cargo formulado en el artículo primero de la Resolución N° 1673 del 07 de junio del 2011, de conformidad con lo descrito en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SANCIONAR al señor DARIO GOMEZ con cédula de ciudadanía No 79.132.533 de Bogotá, con el Decomiso Definitivo de dos (2) ejemplares de fauna silvestre un venado soche (mazama americano) y una guacamaya bandera (ara macao), relacionado en el Concepto Técnico N° EQ-010/2011 del 5 de abril de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- ENTREGAR al Hogar de paso de la FUNDACION UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS, como tenedor de los ejemplares de la especie un venado soche (mazama americano) y una guacamaya bandera (ara macao), relacionado en el Concepto Técnico N° EQ-010/2011 del 5 de abril de 2011.

PARAGRAFO PRIMERO.- La Corporación en cualquier momento podrá verificar el estado de las especies dejadas en tenencia de la FUNDACION UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS.

PARAGRAFO SEGUNDO.- La permanencia de los espécimen decomisados en las instalaciones del HOGAR DE PASO DE LA FUNDACION UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS, será hasta tanto la autoridad ambiental decida su ubicación en un lugar idóneo, o su destinación final.

PARAGRAFO TERCERO.- El espécimen decomisado no podrá ser movilizado a otro lugar diferente al HOGAR DE PASO DE LA FUNDACION UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS, hasta que se realice su reubicación definitiva, ni podrá ser exhibido ni comercializado bajo ningún pretexto, teniendo en cuenta que las autoridades competentes en cualquier momento pueden verificar el estado del mismo.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR de forma personal el contenido del presente acto administrativo al señor DARIO GOMEZ con cédula de ciudadanía No 79.132.533 de Bogotá, ubicado en la vereda Sopota del municipio de Villa de Leyva. De no ser posible lo anterior, notifíquese por Aviso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR de forma personal el contenido del presente acto administrativo al HOGAR DE PASO DE LA FUNDACION UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS, en la Transversal 2 # 2 – 45 del municipio de Villa de Leyva. De no ser posible lo anterior, notifíquese por Aviso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO.- PUBLÍQUESE el encabezamiento y la parte resolutive de la presente providencia en el Boletín legal de la Corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Contra el presente acto administrativo procede únicamente el Recurso de Reposición ante el Subdirector Administración Recursos Naturales de esta Corporación, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o por aviso del presente acto administrativo, tal como lo establecen los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL**
Subdirector Administración Recursos
Naturales

Proyectó: Dery Samandy Cely
Revisó: Autoridad al día - Diana Sierra y
Liliana Mariño
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-0240/11

**RESOLUCIÓN 2652
20 DE OCTUBRE DE 2014**

**“Por medio de la cual se Modifica
Parcialmente la Resolución No. 0085 del
23 de enero de 2014 y se toman otras
determinaciones”**

LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 27 DE JUNIO DE 2013 Y LA RESOLUCIÓN No. 1375 DEL 01 DE AGOSTO DE 2013, ACLARADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 0386 DE FECHA 11 DE MARZO DE 2014 Y,

CONSIDERANDO.

Que mediante Resolución No. 0085 de fecha 23 de enero de 2014, CORPOBOYACÁ Otorgó a nombre del CONSORCIO ORIENTE identificado con Nit. 900.635.575-3, permiso de ocupación de cauce para la construcción de paso vehicular y peatonal sobre el Rio Jordán, en el barrio Sol de Oriente de Tunja, mediante la construcción BOX COULVERT, dicho acto administrativo fue notificado personalmente el día 24 de enero de 2014.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar Parcialmente la Resolución No. 0085 del 23 de enero de 2014, Otorgada por **CORPOBOYACÁ**, en su Artículo Noveno por lo cual queda establecido de la siguiente manera:

“... ARTÍCULO NOVENO: Informar al titular del permiso que de acuerdo a la situación encontrada, análisis de los posibles riesgos, debe adelantar la siembra de 200 plantas nativas y/o ornamentales en zonas verdes del área urbana del municipio, en especial en el sector donde se ubican los barrios San Antonio, Cooservicios, Jordán, Sol de Oriente entre otros, una vez haya realizado la siembra solicitada el usuario debe radicar un informe con registro fotográfico de las plantas sembradas, para tal efecto contara con un término de sesenta (60) días contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Confirmar el Resto del Articulado de la Resolución No. 0085 del 23 de enero de 2014, otorgada por **CORPOBOYACÁ**, por lo tanto se le informa al usuario que deberá dar cumplimiento a los anteriores actos administrativos y

cumplir con las obligaciones establecidas en las mismas.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo de forma personal al Representante Legal del CONSORCIO ORIENTE, o quien haga sus veces, en la Carrera 2B No. 42-37 Barrio Santa Inés de Tunja, de no ser posible procedase a la notificación por Aviso de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el Boletín Oficial de la Corporación, a costa del interesado.

ARTÍCULO QUINTO : Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Técnica Ambiental de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ.**
Subdirector Técnico Ambiental.

Elaboró: Yesmy Elizabeth Gallo Guerrero.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-50- 150 –3905 OPOC-
0031/13

**RESOLUCIÓN 2671
21 DE OCTUBRE DE 2014**

**Por medio de la cual se declara una
caducidad para dar inicio a un proceso
administrativo de carácter sancionatorio
y se ordena el archivo de un expediente**

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y

CONSIDERANDO

Que en folio 1 del expediente OOCQ-0107/97obra oficio con radicado N° 0373 de fecha 7 de octubre de 1997 en el cual el señor LUIS ALEJANDRO LAGOS, en su calidad de Presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda Las Cintas en jurisdicción del Municipio de Aquitania, presenta queja por la intervención de las obras de La Martinera y Las Cintas, por parte de miembros de la comunidad debido a las obras de captación de agua que están realizando sin permiso de la autoridad Ambiental, en la Vereda El Hato, jurisdicción del Municipio de Aquitania Boyacá.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad para dar inicio a un procedimiento administrativo de carácter sancionatorio en contra del el señor AFRANIO CHAPARRO, en su calidad de Presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda Las Cintas en jurisdicción del Municipio de Aquitania,de acuerdo a lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OOCQ-0107/97, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor AFRANIO CHAPARRO, en su calidad de Presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda Las Cintas en jurisdicción del Municipio de Aquitania, el cual puede ser ubicado en la vereda Las Cintas en jurisdicción del Municipio de Aquitania, de conformidad al inciso final del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el encabezado y la parte resolutive del presente proveído en el boletín legal de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIROJESÚS URBINA LEAL.**

Subdirector Administración Recursos
Naturales

Elaboró: JOHN ZOILO RODRIGUEZ B.
Revisó: Autoridad al día DIANA SIERRA-
LILIANA MARIÑO
Archivo: 110-35 150- 26 - OOCQ-0107/97

**RESOLUCIÓN 2687
23 DE OCTUBRE DE 2014**

**Por medio de la cual se declara una
caducidad para iniciar un proceso
administrativo de carácter sancionatorio
y se ordena el archivo de un expediente**

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y

CONSIDERANDO

Que en folio 1 del expediente OOCQ-0075/03 obra Acta de visita ocular de Oficio, practicada a la reserva MALMO, de fecha Abril 29 de 2002, por solicitud de la Fiscalía sexta, la cual fue realizada por funcionarios de Corpoboyacá en compañía de funcionarios de la Fiscalía General de Nación, haciendo un recorrido en la reserva natural ubicada en la vereda Barón Germania de Tunja, observaron la ampliación de la frontera agrícola en forma considerable, evidenciando cultivos de siembra de papa, la zona está ubicada en área de reserva, existen dos nacimientos de agua, el área afectada posiblemente pertenece a los señores LUIS ALBA Y HERMANOS, ALFONSO MUÑOS, MOISÉS CASTILLO, BLANCA FLOR VASQUEZ Y LEOPOLDO RINCÓN, los cuales son los posibles responsables de la afectación ambiental.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad para dar inicio a un procedimiento administrativo de carácter sancionatorio en contra del Doctor PABLO GUIO TÉLLES, en calidad de Alcalde del Municipio Tunja o quien haga sus veces, así mismo a los presidentes de las juntas de acción comunal o de acueductos de las veredas Barón Germania, Chorro Blanco, Runta Alto de Tunja, de acuerdo a lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OOCQ-0075/03, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor ALCALDE MUNICIPAL DE TUNJA, el cual puede ser notificado en el Palacio Municipal y las juntas de acción comunal o de acueductos de las veredas Barón Germania, Chorro Blanco, Runta Alto de Tunja, de conformidad al inciso final del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el encabezado y la parte resolutive del presente proveído en el boletín legal de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIOJESÚS URBINA LEAL.**
Subdirector Administración Recursos
Naturales

Elaboró: JOHN ZOILO RODRIGUEZ B.
Revisó: Autoridad al día DIANA SIERRA-
LILIANA MARIÑO
Archivo: 110-35 150- 26 OOCQ-0075/03

**RESOLUCIÓN 2688
31 DE OCTUBRE DE 2014**

**Por medio de la cual se declara una
caducidad para sancionar dentro de un
proceso administrativo ambiental, se
ordena el archivo de un expediente y se
toman otras determinaciones.**

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante concepto técnico de fecha 28 de septiembre de 2005, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, determinó que en la vereda Coscavita Tabor, sector el Salitre, están adelantando actividades extractivas minera sin ningún tipo de medidas de protección o mitigación de los impactos ambientales, la cual se encuentra cerca al tanque de almacenamiento de agua del Acueducto Chorro Blanco, recomienda desde el punto de vista técnico, ordenar al señor VICTOR TORRES, la suspensión inmediata de los trabajos y actividades mieras que viene adelantando, hasta tanto no realice las obres para el manejo ambiental de la explotación y construya obras.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la acción sancionatoria que ostentaba esta Corporación por los cargos formulados en la Resolución N° 0877 del 12 de junio de 2006 y dispuso ordenar la apertura de Proceso Administrativo de Carácter Sancionatorio en contra del señor VICTOR TORRES, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del Expediente OOCQ- 0263-05, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en forma personal el contenido del presente acto administrativo al señor VICTOR TORRES, sin más datos, el cual puede ser ubicado en la vereda Oscativá, sector El Tabor del municipio de Socotá, Boyacá, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el encabezado y la parte resolutive del presente proveído en el boletín legal de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIROJESÚS URBINA LEAL.**
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: JOHN ZOILO RODRIGUEZ BENAVIDES
Revisó: Autoridad al Día DIANA SIERRA-LILIANA MARIÑO
Archivo: 110-35 150-26 OOCQ-0263-05

**RESOLUCIÓN 2689
24 DE OCTUBRE DE 2014**

Por medio de la cual se decide un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE

2012 Y LA RESOLUCIÓN No. 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 837 del 30 de diciembre de 1996 (visto a folio 36), la Corporación resolvió conceder viabilidad ambiental para la explotación solicitada ante la Secretaría de Minas y Energía del Departamento de Boyacá, dentro del programa social de legalización de minería de hecho, siendo interesado el señor JUAN ENRIQUE PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.241.020 de Bogotá.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto la Subdirección Administración de Recursos Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar los cargos al señor JUAN ENRIQUE PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.241.020 expedida en Bogotá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORPOBOYACA, con base en las consideraciones expuestas, determina que la suspensión de actividades impuesta mediante la Resolución N° 1586 de 27 de mayo de 2011 al proyecto de explotación de arena, localizada en la vereda Venecia en jurisdicción del municipio de Sogamoso, cuyo titular es el señor JUAN ENRIQUE PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.241.020 expedida en Bogotá; se da por terminada y en consecuencia el titular, puede proceder al desarrollo de las actividades de explotación, amparadas en el Plan de Manejo Ambiental aprobado.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación, en caso de que el señor JUAN ENRIQUE PÉREZ, identificado con cédula de

ciudadanía No. 19.241.020 expedida en Bogotá, incumpla de manera injustificada con lo establecido en el presente acto administrativo y el Plan de Manejo Ambiental, se hará acreedor a las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar de manera personal el contenido del presente acto administrativo al señor JUAN ENRIQUE PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.241.020 expedida en Bogotá, de no ser posible así dese aplicación a lo que establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 en la carrera 11 N° 16-36 Sur del municipio de Sogamoso.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutive de ésta providencia en el boletín oficial de la Corporación, a costa del interesado.

ARTICULO SEXTO: Remitir copia del presente acto administrativo, a la Alcaldía de Sogamoso para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remitir copia del presente acto administrativo al Procurador Judicial Agrario y Ambiental y a la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá, para lo de su conocimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de ésta Corporación, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, en cumplimiento de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL**
Subdirector Administración Recursos
Naturales

Elaboró: Juan Camilo Morales.
Revisó: Nelson Leonel Soler.
Archivo: 110-35 150-32 OCMM-0030/95

**RESOLUCIÓN 2704
24 DE OCTUBRE DE 2014**

**Por medio de la cual se decide acerca de
la solicitud de modificación de la
Resolución No. 0344 del 27 de marzo de
2006 y se toman otras determinaciones**

LA DIRECCIÓN GENERAL DE
CORPOBOYACA EN USO DE LAS
FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY
99 DE 1993 Y EL DECRETO 2820 DE 2010
Y,

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución No. 0344 del 27 de marzo de 2006, esta Corporación aprobó Plan de Manejo Ambiental para la explotación subterránea de hierro, adelantada por la Empresa ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A. identificada con NIT. 860029995-1, la cual se adelantaría en la vereda El Uvo, jurisdicción del municipio de Paz de Río, proyecto amparado con título minero No. 006-85.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Negar la solicitud de modificación del Plan de Manejo Ambiental

aprobado a través de la Resolución No. 0344 del 27 de marzo de 2006, requerida por la sociedad MINAS PAZ DEL RIO S.A. identificada con NIT. 900296550-4, para la reapertura del frente de explotación en el sector “La Mesa” dentro del título minero No. 006-85, y los permisos implícitos de concesión de aguas superficiales, permiso de vertimientos y permiso de emisiones atmosféricas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. Informar a la sociedad MINAS PAZ DEL RIO S.A., que deberá abstenerse de adelantar la actividad minera solicitada y que no se autoriza en el presente acto administrativo, ya que en caso contrario se dará trámite al respectivo proceso sancionatorio, y se determinarán y ordenarán las medidas preventivas, correctivas y de manejo que se consideren necesarias sin perjuicios de las demás que se deban adoptar para proteger el ambiente y los recursos naturales de conformidad al procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO. Informar de esta decisión al Municipio de Paz de Río, para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. Remitir copia del presente acto administrativo a la Agencia Nacional Minera, para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la empresa MINAS PAZ DEL RIO S.A., a través de su Representante Legal o quien haga sus veces en la dirección Calle 100 No. 13-21 oficina 601 de la Ciudad de Bogotá, en calidad de titular y a la Unión Temporal OMEGA ENERGY, en la dirección Av. Carrera 9 Numero 113 – 52, Edificio Torres Unidas 2, Piso 21, de la ciudad de Bogotá, en calidad de tercer interviniente;

entréguesele copia íntegra y legible del concepto técnico BEJA-0001/14 de fecha 24 de octubre de 2014 y publíquese en el boletín oficial de esta Entidad.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Dirección General de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE,
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR
JOSÉ RICARDO LÓPEZ DULCEY**
Director General

Elaboró: Danna Katherine Garcés González.

Revisó: Nelson Leonel Soler Soler.

Aprobó: Jairo Jesus Urbina Leal.

Archivo: 110-50 150-32 OOLA-0043/04

**RESOLUCIÓN 2709
24 DE OCTUBRE DE 2014**

**Por medio de la cual se declara una
caducidad para sancionar y se ordena el
archivo de un expediente**

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que a folio No. 1 del expediente obra constancia de Acta No. 1806 de fecha 10 de Abril de 2006, mediante la cual, esta CORPORACIÓN formalizó el decomiso definitivo de 80 bloques de madera, de la especie Chuguaca, al señor HILCO OJEDA SUANCHA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.523.306 expedida en el municipio de Sogamoso Boyacá, los cuales estaban siendo transportados sin salvoconducto de movilización válidamente expedido por autoridad competente.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la caducidad para sancionar dentro del proceso sancionatorio iniciado mediante Auto No. 0743 de Junio 12 de 2006, contra el señor HILCO OJEDA SUANCHA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.523.306 expedida en el municipio de Sogamoso Boyacá, de acuerdo a lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente OOIF-0050/06, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor HILCO OJEDA SUANCHA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.523.306 expedida en el municipio de Sogamoso Boyacá, (sin más datos), de conformidad al inciso final del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el encabezado y la parte resolutive del presente proveído en el boletín legal de la CORPORACIÓN.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL.**
Subdirector Administración Recursos
Naturales

Elaboró: Leidy Johana Arias Duarte.
Revisó: Diana Sierra/Liliana Mariño.
Archivo:110-50150- 26OOIF-0050/06.

RESOLUCIÓN 2710 24 DE OCTUBRE DE 2014

Por medio de la cual se declara una caducidad para sancionar dentro de un proceso administrativo de carácter sancionatorio y se ordena el archivo de un expediente

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado N° 01816 del 8 de septiembre de 2003 la señora SOFIA LOZADA, identificada con cédula de ciudadanía N° 23.532.284 de Chitaraque Otros, presentan a esta Entidad queja acompañada de 21 firmas, relacionada con la afectación de un nacimiento de agua por la tala indiscriminada de vegetación nativa, realizada por parte de la señora MARGOTH

ISABEL LEON DE ESPITIA, en la vereda Palmichal, en jurisdicción del Municipio de Chitaraque, Boyacá.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la acción sancionatoria que ostentaba esta Corporación por los hechos referidos en Auto No. QCSJ N° 04-0133 del 26 de Julio de 2004, en contra de la señora MARGOTH ISABEL LEON DE ESPITIA, identificada con cédula de ciudadanía N° 40.010.281 de Tunja, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del Expediente OOCQ- 0143/03, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en forma personal el contenido del presente acto administrativo a la señora MARGOTH ISABEL LEON DE ESPITIA, identificada con cédula de ciudadanía N° 40.010.281 de Tunja, la cual puede ser ubicada en la carrera 16-4 N° 34-41 Barrio San Diego de Tunja, Boyacá, de conformidad al artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el encabezado y la parte resolutive del presente proveído en el boletín legal de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR

JAIROJESÚS URBINA LEAL.
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: JOHN ZOILO RODRIGUEZ BENAVIDES

Revisó; Autoridad al Día DIANA SIERRA-LILIANA MARIÑO

Archivo:110-35 150- 2600CQ-0143/03

RESOLUCIÓN 2711 24 DE OCTUBRE DE 2014

Por medio de la cual se declara una caducidad para dar inicio a un proceso administrativo de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones.

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio con radicado N° 003304 de fecha 4 de mayo de 2005, la señora OLIVA AVELLA SANCHEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 23.856.475 de Paipa, presento ante esta Corporación queja por la tala de bosque Nativo y explotación de piedra caliza que se ha venido adelantando en el nacimiento de la quebrada, que atraviesa por la vereda “Quebrada Honda”, del municipio de Paipa Boyacá así como por la captación de agua en cantidad mayor de la que se otorgó en la concesión, por parte de los acueductos que abastecen a las veredas “Venta de Llano, La Playa” y otras

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar en su totalidad el AutoN° 1022 de fecha 5 de agosto de 2011, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la caducidad para dar inicio a un procedimiento administrativo de carácter sancionatorio en contra de las señoras PATRICIA ROJAS y OLIVA AVELLA SANCHEZ, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OOCQ- 0100/05, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo las señoras PATRICIA ROJAS y OLIVA AVELLA SANCHEZ las cuales pueden ser ubicadas en la vereda “Quebrada Honda”, del municipio de Paipa, de conformidad con lo presupuestado en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el encabezado y la parte resolutive del presente proveído en el boletín legal de la Corporación.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL.**
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: JOHN ZOILO RODRIGUEZ BENAVIDES

Revisó: Autoridad al Día DIANA SIERRA-LILIANA MARIÑO

Archivo: 110-35 150- 26OOCQ-0100-05

**RESOLUCIÓN 2774
30 DE OCTUBRE DE 2014**

Por medio de la cual se decide un trámite administrativo ambiental sancionatorio

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 535 del 01 de abril de 2014, CORPOBOYACA legaliza la medida preventiva impuesta al señor ALFONSO QUIÑONEZ MOLANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.310.273 expedida en Chiquinquirá, contenida en el acta de imposición de medida preventiva y decomiso preventivo No. 042 fechada del 12 de marzo de 2014, consistente en:

- Decomiso preventivo de cincuenta y cinco (55) bloques de la especie ACUAPAR (Hura crepitans), correspondientes a un total de 5 m3 de madera.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, esta Corporación,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable al señor ALFONSO QUIÑONEZ MOLANO identificado con la

cédula de ciudadanía No. 7.310.273 expedida en Chiquinquirá, de los cargos formulados en el artículo primero de la Resolución 0536 del 01 de abril de 2014.

ARTICULO SEGUNDO: Sancionar al señor ALFONSO QUIÑONEZ MOLANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.310.273 expedida en Chiquinquirá, con una multa por valor SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$7.622.396.00) por infracción a las normas ambientales y en consideración a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. Dicha suma deberá ser cancelada por el infractor a favor de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACÁ en la cuenta denominada Corpoboyacá Fondos Comunes No.29101185-6 del Banco Corpbanca, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente.

ARTICULO TERCERO: Declarar responsable al señor JOSE ALIRIO CRUZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.312.149 de Chiquinquirá, del cargo formulado en el artículo segundo de la Resolución 0536 del 01 de abril de 2014.

ARTICULO CUARTO: Sancionar al señor JOSE ALIRIO CRUZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.312.149 de Chiquinquirá, con una multa por valor SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS (\$7.525.610.00) por infracción a las normas ambientales y en consideración a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. Dicha suma deberá ser cancelada por el infractor a favor de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACÁ en la cuenta denominada Corpoboyacá Fondos Comunes No.29101185-6 del Banco Corpbanca, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo por ello en caso de incumplimiento en el pago de su cuantía y término establecido, se perseguirá su cobro por intermedio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO SEXTO: Sancionar al señor ALFONSO QUIÑONEZ MOLANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.310.273 expedida en Chiquinquirá, con el DECOMISO DEFINITIVO DE CINCUENTA Y CINCO (55) BLOQUES DE LA ESPECIE ACUAPAR (HURA CREPITANS), correspondientes a un total de 5 m3 de madera, ya que no se comprobó la procedencia legal de la misma, cuyo valor comercial corresponde a UN MILLON CIEN MIL PESOS (\$1.100.000.00) especies forestales que quedaran a disposición de CORPOBOYACA.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comuníquese el presente acto administrativo al Procurador Agrario y Ambiental para lo de su conocimiento.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor ALFONSO QUIÑONEZ MOLANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.310.273 expedida en Chiquinquirá, quien reside en la Carrera 7 No. 1 A – 45 Barrio La Reina del municipio de Chiquinquirá.

ARTICULO NOVENO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor JOSE ALIRIO CRUZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.312.149 de Chiquinquirá, a la Calle 7 No. 1 a -45 del municipio de Chiquinquirá

ARTICULO DECIMO: Publíquese el contenido del presente acto administrativo a costa del sancionado en el boletín oficial de la Corporación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACA, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE,
PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESUS URBINA LEAL**
Subdirector Administración Recursos
Naturales

Elaboró: Yurany Paola Morales Barrera.
Reviso: Jairo Jesús Urbina Leal.
Archivo:110-50 150-26 OOCQ-00036/14

**RESOLUCIÓN 2790 31 DE OCTUBRE DE
2014 Por medio de la cual la Corporación
decide un trámite administrativo
sancionatorio ambiental**

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN No. 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 2420 del dos (02) de septiembre de 2009, (visto a folio 50), notificado personalmente el mismo día, mes y año, CORPOBOYACÁ dispuso admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos presentada por el señor DIEGO ANDRÉS

JOYA PRIETO identificado con cédula de ciudadanía No. 80.093.671 expedida en Bogotá, obrando en calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE PISCICULTORES DE COLOMBIA “TRUCHASCOL”, identificada con NIT No. 900.269.738-7, con destino a uso piscícola para el proyecto de cría de trucha arco iris que se llevara a cabo en el predio “San Martín”, localizado en la vereda La Chorreradel municipio de Toca, a derivar de la fuente denominada “Chorro La Vieja/ Chorro La Colorada”, en un caudal de 100 l/s y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección Administración Recursos Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la ASOCIACIÓN DE PISCICULTORES DE COLOMBIA “TRUCHASCOL”, identificada con NIT No. 900.269.738-7, por infracción a las normas ambientales y en consideración a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo una SANCIÓN PRINCIPAL consistente en multa por valor de, **VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS (\$27.263.906.00)**, dicha suma deberá ser cancelada por el infractor a favor de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACÁ en la cuenta denominada Fondos Comunes de Corpoboyacá N° 176569999939 del Banco Davivienda, o en la cuenta denominada Fondos Comunes de Corpoboyacá N° 60668055811 de Bancolombia dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia del presente acto administrativo al Procurador Judicial Agrario y Ambiental para lo de su conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo y en caso de incumplimiento en su pago en la cuantía y término establecidos, se perseguirá su cobro por intermedio de la jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la ASOCIACIÓN DE PISCICULTORES DE COLOMBIA “TRUCHASCOL”, identificada con NIT No. 900.269.738-7, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, a la dirección calle 20 No. 13 – 04 de Duitama Boyacá.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el contenido del presente acto administrativo a costa del sancionado en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL**

Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Leidy Carolina Paipa Quintero.
Revisó: Nelson Leonel Soler Soler.
Archivo: 150-35 150-12 CAPV-0037/09

**RESOLUCIÓN 2796
31 DE OCTUBRE DE 2014**

Por medio de la cual se ordena levantar una medida preventiva y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN No. 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Acta de imposición de medida preventiva N° 385 del 02 de Noviembre de 2012 (visto a folio 1), CORPOBOYACÁ ordenó suspender todas las actividades de prospección sísmica 3D dentro del área de la cuenca hidrográfica del Lago de Tota, ejecutadas por la empresa Maurel & Prom Colombia B.V.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto la Subdirección Administración Recursos Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva impuesta en campo en contra de la Compañía Maurel & Prom Colombia B.V, identificada con NIT. 900255472-2, consistente en la suspensión de las actividades de prospección sísmica 3D dentro del área de la Cuenca Hidrográfica del Lago de Tota, de conformidad con las

consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar las actuaciones administrativas ambientales contenidas en el expediente OOCQ-0635/12, de conformidad con las razones expuestas.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Compañía Maurel & Prom Colombia B.V, identificada con NIT. 900255472-2, a través de su Representante Legal o apoderado debidamente constituido, de no ser posible así dese aplicación a lo que establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 en la Avenida 9 N° 113-52 Oficina 703 Torres Unidas 2 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutive de ésta providencia en el Boletín Oficial de la Corporación a costa de los interesados.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de ésta Corporación, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, en cumplimiento de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL**
Subdirector Administración Recursos
Naturales

Elaboró: Juan Camilo Morales Rodríguez
Revisó: Nelson Leonel Soler Soler

Archivo: 110-50 150-2601 OOCQ-0635/12

**RESOLUCIÓN 2802
31 DE OCTUBRE DE 2014**

Por medio de la cual se decide un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN No. 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 0023 del 09 de enero de 2001 (visto a folio 94), notificada personalmente el mismo día, se otorga licencia ambiental a los señores CARLOS JULIO DUARTE FONSECA y JUAN ANGEL DUARTE DIAZ identificados con las c.c. N° 6.772.540 y 992.540, para explotación de un yacimiento de carbón, en la vereda Tras del Alto, jurisdicción del municipio de Tunja, Departamento de Boyacá.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto la Subdirección Administración de Recursos Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la señora ANA CECILIA DUARTE PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.049.615.168 expedida en Tunja, de los cargos formulados a través de la Resolución N° 0278 del 28 de febrero de 2013, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar a la señora ANA CECILIA DUARTE PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.049.615.168 expedida en Tunja, con una multa por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$2.988.467.00), por infracción a las normas ambientales y en consideración a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. Dicha suma deberá ser cancelada por la infractora a favor de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACÁ en la cuenta denominada Fondos Comunes de Corpoboyacá N° 17656999939 del Banco Davivienda, o en la cuenta denominada Fondos Comunes de Corpoboyacá N° 60668055811 de Bancolombia dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente.

ARTÍCULO TERCERO: Levantar la medida preventiva de suspensión de actividades de explotación de carbón impuesta mediante la Resolución N° 0277 del 28 de febrero de 2013, de conformidad con las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la señora ANA CECILIA DUARTE PÉREZ, que la REINCIDENCIA en las actividades sancionadas, serán consideradas como una INFRACCIÓN GRAVE en contra de los recursos naturales.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo y en caso de incumplimiento en su pago en la cuantía y término establecidos, se perseguirá su cobro por intermedio de la jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo a la señora ANA CECILIA DUARTE PÉREZ, de no ser

posible, procédase a dar aplicación a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, en la carrera 12 No. 14-37 Barrio Nueva Santa Bárbara de la ciudad de Tunja.

ARTICULO SÉPTIMO: Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutive de ésta providencia en el boletín oficial de la Corporación, a costa de la interesada.

ARTÍCULO OCTAVO: Remitir copia del presente acto administrativo al Procurador Judicial Agrario y Ambiental y a la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá, para lo de su conocimiento.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de ésta Corporación, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, en cumplimiento de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL**
Subdirector Administración Recursos
Naturales

Elaboró: Juan Camilo Morales.

Revisó: Nelson Leonel Soler.

Archivo: 110-35 150-32 OPSL-0171/95

**RESOLUCIÓN 2812
31 DE OCTUBRE DE 2014**

**Por medio de la cual se declara una
caducidad para sancionar y se ordena el
archivo de un expediente.**

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 0038 de fecha 15 de enero de 2003, el señor ORLANDO PACATIVA MATEUS, presentó a esta Entidad queja relacionada con las actividades del cauce de la fuente hídrica quebrada Honda, en predios de la vereda Monte Redondo, en jurisdicción del municipio de Sotaquirá Boyacá, en la cual se construyó un dique para usuarios de la vereda La toma el cual iban a poner en funcionamiento y que no lo hicieron, ocasionando el desvío completo de la quebrada.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad para sancionar dentro del proceso sancionatorio iniciado mediante las Resoluciones No 01040 de fecha 25 de noviembre de 2003 y la Resolución 0057 de fecha 28 de enero de 2005, en contra de los señores REYNALDO LOPEZ, Y ÁLVARO DÍAZ personas mayores de edad, ubicados en predios de la vereda Monte Redondo, en jurisdicción del municipio de Sotaquirá Boyacá, de acuerdo a lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OOCQ-0005/03, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a los señores REYNALDO LOPEZ, Y ÁLVARO DÍAZ, ubicados en predios de la vereda Monte Redondo, en jurisdicción del municipio de Sotaquirá Boyacá, de no ser posible así, sean notificados de conformidad al inciso final del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el encabezado y la parte resolutive del presente proveído en el boletín legal de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIROJESÚS URBINA LEAL.**
Subdirector Administración Recursos
Naturales

Elaboró: Dery Samandy Cely L.
Revisó: Diana Sierra/Autoridad al día.
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-0005/03.

**RESOLUCION 2813
31 DE OCTUBRE DE 2014**

**Por medio del cual se declara la
cesación de un procedimiento
sancionatorio ambiental y se ordena el
archivo definitivo de un expediente.**

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ” EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ACUERDO No. 006 DEL 27 DE JUNIO DE 2013 Y LA RESOLUCIÓN No. 1375 DEL 01 DE AGOSTO DE 2013 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante concepto técnico No 002-10 con fecha de visita del 20 de enero de 2011 y fecha de concepto febrero 15 de 2011 se realizó una reunión entre el Doctor JORGE ANTONIO MORALES, Subdirector de la administración de Recursos naturales de la entidad, Miguel Ángel Flores en su calidad de investigador Criminalística del Cuerpo Técnico de Investigadores de Tunja y funcionarios de la alcaldía de la ciudad de Tunja se discutió de la problemática ambiental que se viene generando debido a la ocupación de la Ronda protectora del río Jordán desde su nacimiento y en su recorrido por la vereda Runta jurisdicción del municipio de Tunja.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la cesación del procedimiento sancionatorio de tipo ambiental llevado en contra del señor LUIS FELIPE GONZALEZ (Q.E.P.D), por lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.-ORDENAR el Archivo definitivo contenido en el expediente OOCQ-0248/11 del trámite sancionatorio ambiental en contra del señor LUIS FELIPE GONZALEZ (Q.E.P.D), por lo expuesto en este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE el contenido del presente acto administrativo a los familiares del señor LUIS FELIPE GONZALEZ (Q.E.P.D), tal como lo

establece el inciso final del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo procede únicamente el Recurso de Reposición ante el Subdirector Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACA, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal de la misma.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESUS URBINA LEAL**
Subdirector Administración Recursos Naturales

Proyectó: Dery Samandy Cely López
Revisó: Autoridad al día - Diana Sierra
Archivo: 110-50 150-26 OO CQ-0248/11

RESOLUCION 2814 31 DE OCTUBRE DE 2014

Por medio de la cual se declara una caducidad para iniciar un proceso administrativo de carácter sancionatorio y se ordena el archivo de un expediente

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado bajo el número el N°00248 de 25 de enero de 2002, la señora DOLLY NELSY SANCHEZ OCHOA Inspectora municipal de policía de Togui Boyacá, presentó queja ante la CORPORACIÓN por actividades de quema

de especies forestales, que se adelantaban sin permiso ambiental por los señores HERNANDO MARTINEZ Y FERNANDO MARTINEZ, en la vereda Carare, jurisdicción municipal de Togüi Boyacá.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad del procedimientos sancionatorio iniciado por esta Corporación en contra de los señores HERNANDO MARTINEZ, FERNANDO MARTINEZ Y OLGA CECILIA MURCIA, de acuerdo a lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OOCQ-0016/02, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a los señores HERNANDO MARTINEZ, FERNANDO MARTINEZ Y OLGA CECILIA MURCIA, el cual pueden ser ubicados en la vereda Carare, jurisdicción municipal de Togüi Boyacá, de no ser posible así, procédase a la notificación por el inciso final del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el encabezado y la parte resolutive del presente proveído en el boletín legal de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIROJESÚS URBINA LEAL.**

Subdirector Administrativa Recursos Naturales

Elaboró: Dery Samandy Cely.
Revisó; Diana Sierra y Liliana Mariño; Autoridad al día
Archivo: 110-35 150- 26 OOCQ-0016/02

RESOLUCIÓN 2815 31 DE OCTUBRE DE 2014

Por medio de la cual se declara una caducidad para iniciar un proceso administrativo de carácter sancionatorio y se ordena el archivo de un expediente

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ” DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO NUMERO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCION No 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que el día 03 de octubre de 1997 mediante radicación No. 0320, los señores CARMEN ROSA PAIPA MARIÑO Y LUÍS ABELINO PAIPA MARIÑO, presentaron oposición a la Resolución No 820 de diciembre de 1996, por medio del cual se expidió una Licencia Ambiental, solicitando el cierre de la Mina Peñas del Tendido ubicada en la vereda Santa Ana, del municipio de Nobsa.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad para iniciar procedimiento sancionatorio en contra del señor JOSE ADOLFO CRISTANCHO, identificado con C.C No 1.152.243 de Sogamoso, de acuerdo a lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OOCQ-0068/97, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en forma personal el contenido del presente acto administrativo al señor JOSE ADOLFO CRISTANCHO, identificado con C.C No 1.152.243 de Sogamoso, de conformidad como lo establece el inciso final del artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el encabezado y la parte resolutive del presente proveído en el boletín legal de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIROJESÚS URBINA LEAL.**
Subdirector Administración Recursos
Naturales

Elaboró: Ever Alexander Pinto V
Revisó: Diana Sierra – Liliana Mariño
Autoridad al día
Archivo: 110-50 150- 26 OOCQ-0068/97

**RESOLUCIÓN 2818
31 DE OCTUBRE DE 2014**

**Por medio de la cual se declara una
caducidad para iniciar un proceso
administrativo de carácter sancionatorio
y se toman otras determinaciones**

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN
RECURSOS NATURALES DE
CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS

FACULTADES CONFERIDAS POR EL
ACUERDO 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012
Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL
DE 2012 Y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio con radicado N° 3713 de fecha 27 de febrero de 2003, el señor EFRAIN AMEZQUITA BERNAL, identificado con cédula de ciudadanía N° 2.935.556 de Bogotá, presento ante esta Corporación queja por la tala de árboles de varias especies, por parte del señor ULISES BERNAL FLECHAS, en el predio La Laguna de la Vereda Centro, en jurisdicción del Municipio de Oicatá, Boyacá.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar los artículos segundo y quinto de la Resolución No. 1551 de fecha 14 de junio de 2012, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la caducidad para dar inicio a un procedimiento administrativo de carácter sancionatorio en contra del señor ULISES BERNAL FLECHAS identificado con cédula de ciudadanía N° 6.773.323 de Tunja, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OOCQ- 0064/03, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en forma personal el contenido del presente acto administrativo al Doctor RODRIGO HOMERO NUMPAQUE PIRACOCA, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.769.618 de Tunja y T.P. N° 57.575 de

C.S.J, en su calidad de apoderado del señor ULISES BERNAL FLECHAS el cual pueden ser ubicado en la oficina 306-A Centro Comercial Plaza Real de Tunja calle 20 N° 13-14.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el encabezado y la parte resolutive del presente proveído en el boletín legal de la Corporación.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL.**
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: JOHN ZOILO RODRIGUEZ BENAVIDES

Revisó: Autoridad al Día DIANA SIERRA-LILIANA MARIÑO

Archivo: 110-35 150- 26OOCQ-0064-03

**RESOLUCIÓN 2819
31 DE OCTUBRE DE 2014**

Por medio de la cual se declara una caducidad para sancionar y se ordena el archivo de un expediente

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y

CONSIDERANDO

Que en folio 1 del expediente OOCQ-0062/03, el señor JOSE SAUL GONZALEZ,

mediante escrito con radicado N° 00616 del 21 de marzo de 2003, presento ante esta Corporación solicitud de una visita de seguimiento a las actividades de tala de árboles por parte del señor SANTOS MIGUEL SUESCA, en el predio Villa del Rio de la Vereda Rio de Piedras, en jurisdicción del Municipio de Tuta, Boyacá

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad para sancionar dentro del proceso sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 1197 del 19 de diciembre 2003, en contra del señor SANTOS MIGUEL SUESCA, identificado con cédula de ciudadanía 4.039.792 expedida en Tunja, de acuerdo a lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OOCQ-0062/03, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor SANTOS MIGUEL SUESCA, identificado con cédula de ciudadanía 4.039.792 expedida en Tunja, el cual puede ser ubicado en el predio Villa del Rio de la Vereda Rio de Piedras, en jurisdicción del Municipio de Tuta, de conformidad al inciso final del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el encabezado y la parte resolutive del presente proveído en el boletín legal de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso

alguno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL.**
Subdirector Administración Recursos
Naturales

Elaboró: John Zoilo Rodríguez Benavides.
Revisó: Liliana Mariño-Diana Sierra /
Autoridad al día
Archivo: 110-50 150- 26 OOCQ-0062/03

**RESOLUCIÓN 2820
31 DE OCTUBRE DE 2014**

**Por medio de la cual se declara una
caducidad para iniciar un proceso
administrativo de carácter sancionatorio
y se toman otras determinaciones**

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN
RECURSOS NATURALES DE
CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS
FACULTADES CONFERIDAS POR EL
ACUERDO 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012
Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL
DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante informe técnico de atención a queja de fecha 15 de diciembre de 2004, se verifico que en predios de herederos de ADELA HURTADO Y DIEGO QUINTERO, existe un nacimiento de agua donde por acequia se deriva para el oso domestico de la señora RUBIELA OMAIRA LOPEZ, la cual fue intervenida y desviada a una quebrada ocasionando deslizamiento, existe una derivación de agua con manguera la cual es utilizada para regadío, además se presenta tala indiscriminada de vegetación nativa en el área de protección del nacimiento de agua con el ánimo de

ampliar la frontera agrícola, recomienda requerir a herederos de ADELA HURTADO Y DIEGO QUINTERO, para que suspendan la tala indiscriminada de vegetación nativa en el área de protección del nacimiento de agua en el sector VIRA-VIRA y presenten a Corpoboyacá la autorización para derivar el agua del nacimiento, o tramitar la concesión

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar en su totalidad el AutoN° 2818 de fecha 8 de noviembre de 2012, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la caducidad para dar inicio a un procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio en contra de los señores DIEGO QUINTERO CUERVO Y HEREDEROS DE ADELA HURTADO, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OOCQ- 0063/05, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor DIEGO QUINTERO CUERVO Y HEREDEROS DE ADELA HURTADO los cuales pueden ser ubicados en la Vereda Centro y Tibaquirá en jurisdicción del Municipio de Chiquiza, de conformidad con lo presupuestado en el inciso final del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el encabezado y la parte resolutive del presente proveído en el boletín legal de la Corporación.

ARTICULO SEXTO:Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL.**
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: JOHN ZOILO RODRIGUEZ BENAVIDES
Revisó: Autoridad al Día DIANA SIERRA-LILIANA MARIÑO
Archivo: 110-35 150- 26OOCQ-0063-05

**RESOLUCIÓN 2821
31 DE OCTUBRE DE 2014**

Por medio de la cual se levanta una medida preventiva y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado N° 08344 del 27 octubre de 2005 la señora CLARA INÉS ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.729.261 de Bogotá, presenta a esta Corporación quejarelacionada con la explotación minera, solicita se realice una visita de inspección y control y de ser necesario la Suspensión o Cierre de la Mina de carbón ubicada en la Vereda Tras del Alto, finca la Esperanza ubicada en el Municipio de Tunja, de

propiedad de los señores JOSÉ LEONIDAS, HUMBERTO Y LUIS ALVARADO REYES.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar levantar las medidas preventivas de suspensión de actividades mineras que adelantaban en la Vereda Tras del Alto, finca la Esperanza del Municipio de Tunja, por parte de los señores JOSÉ LEONIDAS ALVARADO REYES, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.095.502 de Motavita, HUMBERTO ALVARADO REYES, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.168.313 de Tunja y LUIS ALVARADO REYES, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la caducidad de la acción sancionatoria que ostentaba esta Corporación por los cargos formulados en Resolución No. 0241 del 3 de marzo de 2006, en contra de los señores JOSÉ LEONIDAS ALVARADO REYES, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.095.502 de Motavita, HUMBERTO ALVARADO REYES, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.168.313 de Tunja y LUIS ALVARADO REYES, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el archivo definitivo del Expediente OOCQ- 0363/05, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo los señores JOSÉ LEONIDAS ALVARADO REYES, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.095.502 de Motavita, HUMBERTO ALVARADO REYES, identificado con cédula de ciudadanía N°

7.168.313 de Tunja y LUIS ALVARADO REYES, los cuales pueden ser ubicados en la Vereda Tras del Alto, Finca La Esperanza ubicada en el Municipio de Tunja, de conformidad al inciso final del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el encabezado y la parte resolutive del presente proveído en el boletín legal de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIR JESÚS URBINA LEAL.**
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: JOHN ZOILO RODRIGUEZ BENAVIDES
Revisó; Autoridad al Día DIANA SIERRA-LILIANA MARIÑO
Archivo: 110-35 150- 2600CQ-0363/05

**RESOLUCIÓN 2822
31 DE OCTUBRE DE 2014**

Por medio de la cual se declara una caducidad para iniciar un proceso administrativo de carácter sancionatorio y se ordena el archivo de un expediente

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y

CONSIDERANDO

Que en folio N° 1 del expediente OOCQ-0140/03 obra oficio con radicado N° 1829 de fecha 10 de septiembre de 2003, en el cual la Personería Municipal de Samacá, allega queja interpuesta por el señor SANTOS PARRA PEREZ, relacionada con la disposición de material estéril proveniente de una mina del señor LUIS LANCHEROS, en la vereda La Chorrera Bajo, en jurisdicción del municipio de Samacá, Boyacá.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad para dar inicio a un procedimiento administrativo de carácter sancionatorio en contra del al señor LUIS LANCHEROS, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.233.548 de Samacá, de acuerdo a lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OOCQ-0140/03, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor LUIS LANCHEROS, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.233.548 de Samacá, el cual puede ser ubicado en la vereda Chorrera Bajo, en jurisdicción del municipio de Samacá, Boyacá de conformidad al inciso final del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el encabezado y la parte resolutive del presente proveído en el boletín legal de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso

alguno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIROJESÚS URBINA LEAL.**
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: JOHN ZOILO RODRIGUEZ B.
Revisó: Autoridad al día DIANA SIERRA-LILIANA MARIÑO
Archivo: 110-35 150-2600CQ-0140/03

**RESOLUCIÓN 2823
31 DE OCTUBRE DE 2014**

Por medio de la cual se declara una caducidad para sancionar dentro de un proceso administrativo de carácter sancionatorio y se ordena el archivo de un expediente

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado N° 06586 del 16 de septiembre de 2004 la comunidad de la Vereda San Isidro Bajo, sector La Catorce del Municipio de San José de Pare mediante derecho de Petición solicitaron a esta Corporación realizar una visita con el objeto de verificar las obras de implementación de un tramo de alcantarillado de ese Municipio y los vertimientos provenientes del Colegio y unas casas de habitación aledañas, las cuales están produciendo contaminación

por los malos olores y proliferación de roedores.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la acción sancionatoria que ostentaba esta Corporación por los cargos formulados en el Auto N° QCSJ-04-0490 del 01 de diciembre de 2004, en contra de la Alcaldía de San José de Pare, representada legalmente por el Doctor VÍCTOR JOSÉ DEL RIO PÁEZ de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del Expediente OOCQ- 0165/04, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en forma personal el contenido del presente acto administrativo la Alcaldía de San José de Pare, representada legalmente por el Doctor VÍCTOR JOSÉ DEL RIO PÁEZ, o quien haga sus veces el cual puede ser ubicado en el Palacio Municipal de San José de Pare, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el encabezado y la parte resolutive del presente proveído en el boletín legal de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL.**
Subdirector Administración Recursos
Naturales

Elaboró: JOHN ZOILO RODRIGUEZ
BENAVIDES
Revisó; Autoridad al Día DIANA SIERRA-
LILIANA MARIÑO
Archivo:110-35 150- 26OOCQ-0165/04

**RESOLUCIÓN 2824
31 DE OCTUBRE DE 2014**

**Por medio de la cual se declara una
caducidad para iniciar un proceso
administrativo de carácter sancionatorio
y se ordena el archivo de una
documentación**

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN
RECURSOS NATURALES DE
CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS
FACULTADES CONFERIDAS POR EL
ACUERDO 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012
Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL
DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio con radicado No 01386
de 11 de Julio de 2003, el señor
DEMETRÍO GUERRA ÁVILA, identificado
con cédula de ciudadanía No. de la ciudad
de Tunja Boyacá, presentó ante esta
Entidad, queja relacionada con tala de
árboles por parte de funcionarios de la
Empresa de Energía de Boyacá, en el
predio San Antonio de la vereda Ritoque, en
jurisdicción del municipio de Villa de Leyva
Boyacá.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la
caducidad para dar inicio a un

procedimiento administrativo de carácter
sancionatorio en contra del Municipio de
Villa de Leyva Boyacá, de acuerdo a lo
expuesto en la parte motiva del presente
acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo
definitivo del cuaderno OOCQ-0114/03, de
conformidad con lo expuesto en la parte
motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el
contenido del presente acto administrativo a
la Alcaldía del Municipio de Villa de Leyva.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el
encabezado y la parte resolutive del
presente proveído en el boletín legal de la
CORPORACIÓN.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente
acto administrativo no procede recurso
alguno, en virtud de lo dispuesto en el
artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL**
Subdirector Administración Recursos
Naturales

Elaboró: Leidy Johana Arias Duarte.
Revisó: Diana Sierra/Liliana Mariño.
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-0114/03.

**RESOLUCIÓN 2825
31 DE OCTUBRE DE 2014**

**Por medio de la cual se decide una
solicitud de revocatoria, se declara una
caducidad para sancionar y se ordena el
archivo de un expediente**

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN
RECURSOS NATURALES DE
CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS

FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio con radicado No 08826 de 9 de Octubre de 2006, el señor GUILLERMO ÁVILA MEDINA, presentó ante esta Entidad queja relacionada con la contaminación ambiental producto de los vertimientos de la Estación de gasolina “La Gaia”, ubicada en el perímetro urbano del municipio de Siachoque Boyacá.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR por improcedente la solicitud de REVOCATORIA DIRECTA presentada por el señor CARLOS ALBERTO MONROY CASTRO, en calidad de representante legal de la Empresa Técnica Agropecuaria AGROVEZ LTDA, propietario de la misma, y el señor OSCAR HERNANDO MONROY CASTRO, en su condición de socio de la mencionada Empresa, a través de apoderado judicial, contra Resolución No. 1631 de Diciembre 18 de 2006 mediante la cual, esta CORPORACIÓN resolvió imponer la medida preventiva consistente en la suspensión inmediata de las actividades de lavado de vehículos adelantada por la empresa AGROVEX LTDA, hasta tanto no obtenga concesión de aguas por parte de la autoridad ambiental, formuló requerimientos, inicio trámite de carácter sancionatorio y formuló cargos en contra de la Empresa AGROVEZ LTDA, por realizar aprovechamiento del recurso hídrico sin la correspondiente concesión de aguas, con destino al lavado de vehículos, en contravención del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la caducidad para sancionar dentro del proceso sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 1631 de Diciembre 18 de 2006 contra la EMPRESA TÉCNICA AGROPECUARIA LIMITADA AGROVEZ LTDA, de acuerdo a lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OOCQ-0323/06, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal o a quien haga sus veces, de la EMPRESA TÉCNICA AGROPECUARIA LIMITADA AGROVEZ LTDA, a la dirección Calle 3 No. 6-78 del Municipio de Siachoque Boyacá.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el encabezado y la parte resolutive del presente proveído en el boletín legal de la CORPORACIÓN.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIROJESÚS URBINA LEAL.**
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Leidy Johana Arias Duarte.
Revisó: Diana Sierra/Liliana Mariño.
Archivo:110-50150- 26OOCQ-0323/06.

RESOLUCIÓN 2826
31 DE OCTUBRE DE 2014

Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición y se ordena un archivo de un expediente.

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio con radicado No 0004028 de 11 de Diciembre de 2000, La PERSONERÍA MUNICIPAL DE DUITAMA BOYACÁ, presentó ante esta Entidad solicitud de seguimiento a la apertura de una vía en zona declarada como reserva ambiental, en el barrio Cándido Quintero, jurisdicción municipal de Duitama Boyacá.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar lo dispuesto en Resolución No. 0480 de Septiembre 24 de 2001, mediante la cual esta CORPORACIÓN resolvió acoger Concepto Técnico No. U-22 de fecha 5 de Abril de 2001, según el cual se determinó que la ALCALDIA MUNICIPAL DE DUITAMA, debía adoptar las medidas administrativas tendientes a suspender de manera inmediata las obras de construcción de la vía Calle 2 entre carrera 19 y el interior 14 del Barrio Cerrito Encantado, del Municipio de Duitama, teniendo en cuenta que desde el punto de vista técnico ambiental, por donde se estaba proyectando la vía, no reunía las especificaciones mínimas en cuanto a

pendiente y curvatura, en el caso de llegar a modificar el trazado se requeriría de un mayor volumen de corte de material lo que incrementaría notablemente el impacto en tal zona, cuyas condiciones ambientales son de gran importancia por ser considerada como zona de reserva ambiental para el municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OOCQ-0001/01, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente providencia a la Alcaldía del Municipio de Duitama Boyacá.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el encabezamiento y la parte resolutive de la presente providencia en el Boletín legal de la CORPORACIÓN.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Leidy Johana Arias D.
Revisó: Diana Sierra/Liliana Mariño.
Archivo: 110-35 150-26 OOCQ-0001/01.

RESOLUCION 2827
31 DE OCTUBRE DE 2014

Por medio del cual se resuelve un recurso y se ordena un archivo de un expediente.

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio con radicado No 00279 de 30 de Marzo de 2001, la PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOTAQUIRA BOYACÁ, presento ante esta Entidad solicitud de seguimiento a las actividades de construcción de reservorios sin el respectivo permiso ambiental, lo cual generaba afectación a los predios ubicados en la vereda Monte Vargas del municipio de Sotaquirá Boyacá.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: : Confirmar lo dispuesto en Resolución No. 0037 de Enero 31 de 2002, mediante la cual esta CORPORACIÓN ordenó al señor ISRAEL MEJIA, como medida preventiva, la suspensión en forma inmediata de las actividades de captación de agua del cauce de la fuente denominada “Guatinajo”, ubicada en la vereda Monte Vargas del municipio de Sotaquirá Boyacá, para actividades de llenado de reservorios y riego.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OOCQ-0028/01, de

conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente providencia al señor ISRAEL MEJIA SANDOVAL persona mayor de edad, vecino del Predio denominado “San Miguel”, ubicado en la vereda Carreño del municipio de Sotaquirá Boyacá, y al señor JOSÉ DEL CARMEN OTALORA, persona mayor de edad, vecino del sector Llano grande de la vereda Catoba, del municipio de Sotaquirá Boyacá, sin más datos, de conformidad con inciso final del artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el encabezamiento y la parte resolutive de la presente providencia en el Boletín legal de la CORPORACIÓN.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Leidy Johana Arias Duarte.
Revisó: Diana Sierra/Autoridad al día.
Archivo: 110-35 150-26 OOCQ-0028/01.

RESOLUCIÓN 2828
31 DE OCTUBRE DE 2014

Por medio del cual se resuelve un recurso y se ordena un archivo de un expediente.

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio con radicado No 3930 de 07 de Mayo de 1996, el señor JOAQUÍN ALONSO BERNAL FLECHAS, en su calidad de presidente de la Asociación Defensora de Animales y del Medio Ambiente de Boyacá A.D.A.M.A.B, puso en conocimiento de esta CORPORACIÓN la existencia de dos micos en el domicilio de las señoras ALBERTINA VDA DE HUERTAS y ALBA HUERTAS, residentes en la Carrera 10 No. 16-60 de Tunja Boyacá, sin permiso de autoridad alguna.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer en el sentido de confirmar lo dispuesto en Resolución No. 0406 de Julio 5 de 1996, mediante la cual esta CORPORACIÓN resolvió ordenar el decomiso definitivo de los dos primates *Cebus sp*, los cuales se encontraban ubicados en en la Carrera 10 No. 16-60 de Tunja Boyacá, domicilio de la señora ALBA LUCIA HUERTAS TELLEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.022.069 de Tunja Boyacá, dispuso su reubicación en las instalaciones del batallón Silva Plazas, ubicado en el municipio de Duitama, mientras su rehabilitación y

viabilidad de liberación ., y mediante la cual se ordeno sancionar a la señora ALBA LUCIA HUERTAS TELLEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.022.069 de Tunja Boyacá, con una multa de Cien Mil Pesos (\$100.000) por la tenencia ilegal en condiciones inadecuadas y crueles de los ejemplares de fauna silvestre.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia de la Resolución No. 0406 de Julio 5 de 1996 y de la presente resolución a la Secretaría General y jurídica Área de Cobro Coactivo de esta Entidad para lo de su competencia.

ARTICULO TERCERO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OOCQ-0064/96, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente providencia señora ALBA LUCIA HUERTAS TELLEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.022.069 de Tunja Boyacá, en la Carrera 10 No. 16-60 de Tunja Boyacá.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el encabezamiento y la parte resolutive de la presente providencia en el Boletín legal de la CORPORACIÓN.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Leidy Johana Arias D.

Revisó: Diana Sierra/Autoridad al día.
Archivo: 110-35 150-26 OOCQ-0064/96.

**RESOLUCIÓN 2831
31 DE OCTUBRE DE 2014**

**Por medio de la cual se declara una
caducidad para sancionar dentro de un
proceso administrativo de carácter
sancionatorio y se ordena el archivo de
un expediente**

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado N° 04642del7de mayo de 2003la Inspección de Policía de Samacámediante escrito solicita a esta Corporaciónrealizar una visita con el objeto de verificar la existencia de un reservorio construido en la finca del señor EMILIO GIL REINA, en la Vereda de Salamanca en jurisdicción del Municipio de Samacá constatar si dicha construcción está afectando los predios aledaños.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO:Declarar la caducidad de la acción sancionatoria que ostentaba esta Corporación por los cargosformulados enel Auto N° QCSJ-05-0037 del 14 de febrero de 2005 y dispuso ordenar la apertura de Proceso Administrativo de Carácter Sancionatorio en contra del señor EMILIO GIL REINA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.130.396 de Samacá, de conformidad con

lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del Expediente OOCQ-0152/03,de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en forma personal el contenido del presente acto administrativo al señor EMILIO GIL REINA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.130.396 de Samacá, el cual puede ser ubicado en la Vereda salamanca del municipio de Samacá, Boyacá, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO CUARTO:Publicar el encabezado y la parte resolutive del presente proveído en el boletín legal de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIROJESÚS URBINA LEAL.**
Subdirector Administración Recursos
Naturales

Elaboró: JOHN ZOILO RODRIGUEZ BENAVIDES
Revisó; Autoridad al Día DIANA SIERRA-LILIANA MARIÑO
Archivo:110-35 150- 26OOCQ-0152/03

**RESOLUCIÓN 2833
31 DE OCTUBRE DE 2014**

**Por medio de la cual se declara una
caducidad para sancionar dentro de un**

**proceso administrativo, se ordena el
archivo de un expediente y se toman
otras determinaciones**

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado N° 06929 del 13 de septiembre de 2005 el señor JOSE LAURENTINO PEREZ LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.747.365 de Tunja, presenta a esta Corporación queja relacionada con la construcción del acueducto sobre la fuente Quebrada Rica, por parte de los señores SEGUNDO GUSTAVO BARGAS, EFRAIN VIASUS, RAFAEL VIASUS, CAMPO EDUARDO VARGAS, REINALDO CARMONA, herederos de ESTEBAN OSTOS, circunstancias que ocasionó la disminución del caudal de la fuente, por lo cual no baja agua para las personas residentes aguas debajo, de la Vereda Angosturas en jurisdicción del Municipio de Sotaquirá, Boyacá.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar las medidas preventivas de retirar las obras de captación implementadas en los Nacimientos Quebrada Rica y La Hornilla y sellar la toma de la Quebrada Rica ubicada en el predio de los mismos, con destino a al predio del señor EFRAIN VIASUS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la caducidad de la acción sancionatoria que ostentaba esta Corporación por los cargos formulados en Resolución No.0564 del 15 de mayo de 2006, en contra de los señores EFRAIN VIASUS, SEGUNDO GUSTAVO VARGAS, RAFAEL VIASUS, CAMPO EDUARDO VARGAS, REINALDO CARMONA, HERNANDO PEREZ, JOSE LAURENTINO PEREZ Y HEREDEROS DE ESTEBA OSTOS, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el archivo definitivo del Expediente OOCQ- 0260/05, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a los señores EFRAIN VIASUS, SEGUNDO GUSTAVO VARGAS, RAFAEL VIASUS, CAMPO EDUARDO VARGAS, REINALDO CARMONA, HERNANDO PEREZ, JOSE LAURENTINO PEREZ Y HEREDEROS DE ESTEBA OSTOS, los cuales pueden ser ubicados en la Vereda Angosturas en jurisdicción del Municipio de Sotaquirá, Boyacá, de conformidad al inciso final del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el encabezado y la parte resolutive del presente proveído en el boletín legal de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL.**
Subdirector Administración

Recursos Naturales

Elaboró: JOHN ZOILO RODRIGUEZ
BENAVIDES
Revisó; Autoridad al Día DIANA SIERRA-
LILIANA MARIÑO
Archivo:110-35 150- 26OOCQ-0260/05

RESOLUCIÓN 2834 31 DE OCTUBRE DE 2014

**Por medio de la cual se declara una
caducidad para dar inicio a un proceso
administrativo de carácter sancionatorio,
se ordena el archivo de un expediente y
se toman otras determinaciones**

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN
RECURSOS NATURALES DE
CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS
FACULTADES CONFERIDAS POR EL
ACUERDO 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012
Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL
DE 2012 Y

CONSIDERANDO

Que mediante informe técnico ambiental de fecha 28 de febrero de 2005, en atención a inquietudes de la comunidad sobre el mal manejo que se le estaba dando a los caños y quebradas del sector, entre “El Marfil y Dos Quebradas” en jurisdicción rural del municipio de Puerto Boyacá, donde se destaca que en las fincas EL NUEVO BRESIL, MONTEBELLO, ALTO BONITO PLAYA BONITA Y VILLA MARIA, en virtud de que los propietarios desconocen la normatividad ambiental existente sobre la protección de caños, quebradas y nacimientos de agua, se recomienda enviar a cada uno de los finqueros información sobre la normatividad existente, invitarlos a una charla ambiental y comprometerlos con los programas de reforestación para recuperar y proteger la aguas.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el AutoN° 2791 de fecha 2 de noviembre de 2012, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la caducidad para dar inicio a un procedimiento administrativo de carácter sancionatorio en contra de los señores ARCADIO GALINDO, ALBEIRO PRIETO, BERNARDO NIEVES, OVIDIO GARZON, ANIBAL MARTINEZ y LIBARDO BALAGUERA, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OOCQ- 0066/05, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto a los señores ARCADIO GALINDO, ALBEIRO PRIETO, BERNARDO NIEVES, OVIDIO GARZON, ANIBAL MARTINEZ y LIBARDO BALAGUERA los cuales pueden ser ubicados en la vereda el Marfil y Dos Quebradas Alto, en jurisdicción rural del municipio de Puerto Boyacá, de conformidad con lo presupuestado en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el encabezado y la parte resolutive del presente proveído en el boletín legal de la Corporación.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL.**
Subdirector Administración Recursos
Naturales

Elaboró: JOHN ZOILO RODRIGUEZ
BENAVIDES

Revisó: Autoridad al Día DIANA SIERRA-
LILIANA MARIÑO

Archivo: 110-35 150- 26OOCQ-0066-05

**RESOLUCIÓN 2835
31 DE OCTUBRE DE 2014**

**Por medio de la cual se declara una
caducidad para sancionar dentro de un
proceso administrativo ambiental de
carácter sancionatorio y se ordena el
archivo de un expediente**

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN
RECURSOS NATURALES DE
CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS
FACULTADES CONFERIDAS POR EL
ACUERDO 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012
Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL
DE 2012 Y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio con radicado N° 7410 de fecha 5 de marzo de 1997, el señor LUIS FRANCISCO JIMENEZ TORRES, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.242.012 de Santa Rosa de Viterbo, presento queja ante esta Corporación, en contra de la señora IRMA COORREDOR CELY y FLOR ALBA JIME4NEZ, por el mal uso que están dando a la fuente denominada “Mana de La Cruz”, ubicada en el sector Cucho en jurisdicción del Municipio de Santa Rosa de Viterbo, Boyacá.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad para sancionar dentro del proceso sancionatorio iniciado mediante Auto de fecha 5 de marzo de 1997, en contra de la señora IRMA COORREDOR CELY y FLOR ALBA JIME4NEZ, en el año 1997, de acuerdo a lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OOCQ-0088-97, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señora IRMA COORREDOR CELY y FLOR ALBA JIME4NEZ, la cual puede ser ubicada en la vereda Cucho en jurisdicción del Municipio de Santa Rosa de Viterbo, Boyacá., de conformidad al inciso final del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el encabezado y la parte resolutive del presente proveído en el boletín legal de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL.**
Subdirector Administración Recursos
Naturales

Elaboró: John Zoilo Rodríguez Benavides.
Revisó; Liliana Mariño-Diana Sierra /
Autoridad al día
Archivo: 110-50 150- 26 OOCQ-0088/97

**RESOLUCIÓN 2836
31 DE OCTUBRE DE 2014**

Por medio de la cual se declara una caducidad para sancionar dentro de un proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se ordena el archivo de un expediente.

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y

CONSIDERANDO

Que mediante visita realizada por funcionarios de Corpoboyacá el día 13 de septiembre de 2005 a las explotaciones de minerales de carbón del señor LUIS TOCA, ubicada en la vereda Los Pinos, en jurisdicción del Municipio de Socotá, Boyacá, verificaron que la existencia de actividades mineras de propiedad del mencionado señor Toca, están afectando ambientalmente el sector, ocasionando deterioro en la toma de agua denominada La Hoya de la Artesana, la cual es utilizada para el consumo humano, también están afectando el suelo por denudación y alteración morfológica.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad para sancionar dentro del proceso sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 1063 del 19 de diciembre 2006, en contra de los señores LUIS TOCA y HUMBERTO CARO, de acuerdo a lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OOCQ-0266-05., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a los señores LUIS TOCA y HUMBERTO CARO, el cual puede ser ubicada en la vereda Los Pinos, en jurisdicción del Municipio de Socotá, Boyacá, de conformidad al inciso final del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el encabezado y la parte resolutive del presente proveído en el boletín legal de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL.**
Subdirector Administración Recursos
Naturales

Elaboró: John Zoilo Rodríguez Benavides.
Revisó; Liliana Mariño-Diana Sierra /
Autoridad al día
Archivo: 110-50 150- 26 OOCQ-0266-05

**RESOLUCIÓN 2837
31 DE OCTUBRE DE 2014**

Por medio de la cual se declara una caducidad para sancionar dentro de un proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se ordena el archivo de un expediente

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y

CONSIDERANDO

Que mediante derecho de petición con radicado N° 05031 del 09 de junio de 2006, la señora ROSALBA REYES RABA, identificada con cédula de ciudadanía formulo queja ante esta Entidad por la contaminación generada por actividades porcícolas en la vereda Colorado Bajo, en jurisdicción del Municipio de Moniquirá.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la acción sancionatoria que ostentaba esta Corporación por los hechos referidos en la Resolución N° 1254 de fecha 13 de septiembre de 2006, en contra de la señora ROSA MALGAON de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del expediente **OOCQ-0211/06**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a herederos de la señora ROSA MALGAON los cuales puede ser ubicados en el predio el Recuerdo, en la vereda Colorado Bajo, en jurisdicción del Municipio de Moniquirá, de conformidad al artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el encabezado y la parte resolutive del presente proveído en el boletín legal de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIROJESÚS URBINA LEAL.**

Subdirector Administración Recursos
Naturales

Elaboró: JOHN ZOILO RODRIGUEZ
BENAVIDES

Revisó: Autoridad al Día DIANA SIERRA-
LILIANA MARIÑO

Archivo: 110-35 150- 26OOCQ-0211-06

**RESOLUCIÓN 2838
31 DE OCTUBRE DE 2014**

Por medio de la cual se declara una caducidad para sancionar, se ordena el archivo de un expediente y se toman otras determinaciones.

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que la Doctora GLADYS CUESTA ESPITIA, en calidad de inspectora de Policía de Tunja, mediante radicado N° 09655 del 03 de noviembre de 2006, puso en conocimiento de esta Corporación la queja interpuesta por el señor MAURICIO LÓPEZ MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 74.356.736 expedida en el municipio de Samacá, en contra de los señores MARCELO BERNAL SUÁREZ, JOSÉ ALFREDO BERNAL SUÁREZ Y FERNANDO BERNAL SUÁREZ, por presuntas actividades de explotación Minera de forma ilegal, en el inmueble denominado “La Esperanza”, en la vereda Tras del Alto del Municipio de Tunja.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad para sancionar dentro del proceso sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 0067 de enero 19 de 2007, contra los señores MARCELO BERNAL SUÁREZ, JOSÉ ALFREDO BERNAL Y FERNANDO BERNAL SUÁREZ, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, ordénese levantar la medida preventiva impuesta mediante Resolución No. 0067 de enero 19 de 2007, consistente en Suspensión inmediata de las actividades de explotación de mineral de Carbón, que se adelantan en la vereda Tras del Alto del Municipio de Tunja, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OOCQ-0345/06, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a los señores MARCELO BERNAL SUÁREZ, JOSÉ ALFREDO BERNAL Y FERNANDO BERNAL SUÁREZ, en la Calle 6 N° 16-33 de Tunja o de conformidad al inciso final del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el encabezado y la parte resolutive del presente proveído en el boletín legal de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL.**

Subdirector Administración Recursos
Naturales

Elaboró: Leidy Mado Báez Rojas.
Revisó; Diana Sierra, Liliana Mariño /
Autoridad al día
Archivo: 110-50 150- 26 OOCQ-0345/06.

RESOLUCIÓN 2839 31 DE OCTUBRE DE 2014

**Por medio de la cual se declara una
caducidad en un proceso administrativo
de carácter sancionatorio y se ordena el
archivo de un expediente**

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ” DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO NUMERO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCION No 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado bajo el No 00501 de fecha 19 de enero del 2006, la alcaldía municipal de Chivata, solicitó visita técnica en la finca La Florida vereda Siatoca, con el fin de verificar si los actos del señor BENEDICTO PLAZAS, son permitidos, dado que ordenó hacer trabajos con retroexcavadora agrandando el pozo y perjudicando la comunidad.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad en un procedimiento sancionatorio en contra del señor BENEDICTO PLAZAS HUERTAS identificado con C.C No 6.758.752 de Tunja y a la señora MARTHA JANETH PLAZAS AVILA, identificada con C.C No 40.080.830 de Tunja, de acuerdo a lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OOCQ-0104/06, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en forma personal el contenido del presente acto administrativo al señor BENEDICTO PLAZAS HUERTAS, identificado con C.C No 6.758.752 de Tunja y a la señora MARTHA JANETH PLAZAS AVILA, identificada con C.C No 40.080.830 de Tunja, los cuales puede ser localizada en la finca La Florida vereda Siatoca municipio de Chivatá, de no efectuarse así, notifíquese de acuerdo con lo establecido en el inciso final del Artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el encabezado y la parte resolutive del

presente proveído en el boletín legal de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIROJESÚS URBINA LEAL.**
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Ever Alexander Pinto V
Revisó; Diana Sierra, Liliana Mariño;
Autoridad al día
Archivo: 110-50 150- 26 OOCQ-0104/06.

RESOLUCION 2841 31 DE OCTUBRE DE 2014

Por medio del cual se declara la caducidad de un procedimiento sancionatorio ambiental y se ordena el archivo definitivo de un expediente.

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ” EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ACUERDO No. 006 DEL 02 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN No. 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que por medio de Oficio de radicado 02799 del 27 de Marzo de 2007, el Doctor Juan Carlos Melo Reyes, Secretario del Municipio de Sáchica, puso en conocimiento de esta Corporación la suspensión de las actividades de explotación y exploración de materiales de arrastre en un sitio aledaño a la hacienda “Santa Teresita”, ubicada a 100

metros vía que de Sáchica conduce a Villa de Leyva.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la caducidad del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado a través de la Resolución N° 0514 del 19 de Junio de 2007 en contra del señor LUIS ALBERTO CASTRO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el Archivo definitivo del expediente OOCQ-0080/07 el cual contiene el trámite sancionatorio ambiental llevado en contra del señor LUIS ALBERTO CASTRO, por lo expuesto en este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE el contenido del presente acto administrativo al señor LUIS ALBERTO CASTRO, o a su apoderado debidamente constituido, tal como lo establece el inciso final del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO.- PUBLÍQUESE el encabezamiento y la parte resolutive de la presente providencia en el Boletín legal de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo procede únicamente el Recurso de Reposición ante el Subdirector Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACA, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal del mismo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL**

Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Diego Alejandro Suárez Granados
Revisó: Autoridad al día – Diana Sierra y Liliana Mariño
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-0080/07

RESOLUCION 2842 31 DE OCTUBRE DE 2014

Por medio del cual se declara la caducidad de un procedimiento sancionatorio ambiental y se ordena el archivo definitivo de un expediente.

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ” EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ACUERDO No. 006 DEL 02 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCION 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012, Y,

CONSIDERANDO

Que mediante memorial de radicado 001090 del 19 de Febrero de 2008, se hace la atención a una queja telefónica de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Pirgua del municipio de Tunja en donde se informa sobre la obstrucción de aguas que circundan la quebrada Soracá, impidiendo el paso de agua de los predios ubicados debajo de la misma.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la caducidad del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado a través de la Resolución N° 01358 del 31 de Diciembre de 2008 en contra del señor JOSE ALEXIS CAMPOS MARTÍNEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 7.166.868 de Tunja, por las

razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR el Archivo definitivo contenido en el expediente OOCQ-0441/08 contentivo del trámite sancionatorio ambiental llevado en contra del señor JOSE ALEXIS CAMPOS MARTÍNEZ, por lo expuesto en este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo al señor JOSE ALEXIS CAMPOS MARTÍNEZ, o a su apoderado debidamente constituido, tal como lo establece el inciso final del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO.- PUBLÍQUESE el encabezamiento y la parte resolutive de la presente providencia en el Boletín legal de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo procede únicamente el Recurso de Reposición ante el Subdirector Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACA, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal de la misma.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESUS URBINA LEAL**
Subdirector Administración Recursos
Naturales

Elaboró: Diego Alejandro Suárez Granados
Revisó: Autoridad al día - Diana Sierra y
Liliana Mariño
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-0441/08

**RESOLUCIÓN 2843
31 DE OCTUBRE DE 2014**

**Por medio de la cual se declara una
caducidad para sancionar y se toman
otras determinaciones.**

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 006 DEL 27 de JUNIO DEL 2013 Y LA RESOLUCIÓN 1375 DEL 01 DE AGOSTO DEL 2013 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado bajo No. 02798 del 27 de marzo de 2006, el Señor FRANCISCO DAVID FINO, identificado con C.C. No. 1.139.843, presentó ante esta corporación, queja contra el Señor FORTUNATO PARRA, quien presuntamente realizó actividades de construcción de una represa, a pocos metros de la Quebrada La Cruz, en la vereda Agudelo, en jurisdicción rural del municipio de Santa Sofía.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar en su totalidad el Auto No. 0015 del 26 de febrero de 2013, por el cual se ordenó la apertura de un término probatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la caducidad para sancionar dentro del proceso sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 1253 del 13 de Septiembre de 2006 contra los señores FORTUNATO PARRA, ARISTÓBULO FAJARDO, LEOPOLDO GAMBOA, CUSTODIA GALINDO, FAUSTINO GONZÁLEZ,

SEUNDO FAJARDO, JORGE VANEGAS, SERGIO PARRA, ANGEL GAMBOA, RUBEN GAMBOA, PEDRO DE JESUS GAMBOA, NOEL GONZALEZ, TEMILDA MALAGÓN, RAÚL ANGULO, UBALDO ZAMBRANO, LELIO BOHORQUEZ, ANGELICO GAMBOA, SERVILIO VANEGAS, ALBERCIO VANEGAS, HERNANDO PUENTES, HEREDEROS DE JOAQUIN SÁENZ, VICENTE PINZÓN, JESÚS PINZÓN, JOSE ISRAEL GAMBOA SÁNCHEZ y MIGUEL CASTELLANOS, de acuerdo a lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OOCQ-0126/06, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al Doctor ABEL FUENTES GALVIS, en calidad de apoderado de los Señores JOSE ISRAEL GAMBOA SÁNCHEZ, LEOPOLDO GAMBOA CASTRO, FAUSTINO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, TEMILDA MALAGON DE BOHÓRQUEZ, ELVER UWALDO ZAMBRANO CASALLAS, ALBERCIO VANEGAS GAMBOA, NOHORA ISABEL GONZÁLEZ FAJARDO, BETTY LUCIA GONZÁLEZ FAJARDO Y FORTUNATO PARRA GONZÁLEZ, de la presente resolución, a la Calle 20 No. 11-64 oficina 205 Edificio Banco Popular de Tunja; a la Doctora DEISY ALEXANDRA PULIDO BOHÓRQUEZ, en calidad de apoderada de los Señores SEGUNDO ALFREDO FAJARDO MORALES, RUBEN DARIO GAMBOA, en la Calle 22 No. 9-27 oficina 303, Edificio Profesional Andaluz en Tunja; y a los Señores PEDRO DE JESÚS GAMBOA, JORGE VANEGAS, MARIA CUSTODIA GALINDO y JOSE JOAQUÍN SÁENZ BOHÓRQUEZ, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el encabezado y la parte resolutive del presente proveído en el boletín legal de la CORPORACIÓN.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL.**
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Claudia Patricia Castellanos Molano

Revisó: Liliana Mariño y Diana Sierra

Archivo: 110-50 150- 26 OOCQ-0126/06.

**RESOLUCIÓN 2844
31 DE OCTUBRE DE 2014**

Por medio de la cual se declara una caducidad para sancionar y se ordena el archivo de un expediente

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ” EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ACUERDO No. 006 DEL 27 DE JUNIO DE 2013 Y LA RESOLUCIÓN No. 1375 DEL 01 DE AGOSTO DE 2013 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito presentado por el inspector de policía del Municipio de Tuta el día 10 de mayo de 2006, pone en conocimiento ante Corpoboyacá posibles daños ambientales que al parecer causaron los señores EFRAIN QUINTERO,

ENRRIQUE QUINTERO Y ALVARO QUINTERO.

Revisó: Diana Sierra, Liliana Mariño;
Autoridad al día
Archivo: 110-35 150-26 OOCQ-0150/06

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad para sancionar dentro del proceso sancionatorio iniciado mediante Resolución N°0470 de 13 de mayo de 2009, contra los señores EFRAIN QUINTERO, ENRRIQUE QUINTERO Y ALVARO QUINTERO, de acuerdo a lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OOCQ-0150-06, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a las señoras EFRAIN QUINTERO, ENRRIQUE QUINTERO Y ALVARO QUINTERO sin más datos de la presente resolución, de conformidad al inciso final del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el encabezado y la parte resolutive del presente proveído en el boletín legal de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL**
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: José Manuel Otálora Tobaría.

RESOLUCION 2850 31 DE OCTUBRE DE 2014

Por medio del cual se ordena el archivo de una documentación

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que bajo radicado No. 0892 del 31 de enero de 2011, el Señor MANUEL A. GONZÁLEZ SUÁREZ, identificado con C.C. No. 19.388.088 de Bogotá, manifestó que en Villa de Leyva –vía arcabuco-Kilometro 8, vereda Cardonal zona rural el limonar, al lado donde posee una granja, queda un terreno donde pasa una quebrada, la cual tenía una vegetación muy boscosa, pero que actualmente esa vegetación ha sido arrasada y destruida para hacer una vía y un hotel a 400 metros de la vía por donde se encuentran estos terrenos, y pide se le aclare, que distancia se debe tener para talar árboles que se encuentran ubicados muy cerca de quebradas o ríos.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la documentación que obra dentro del cuaderno OOCQ-0053/11 de conformidad con lo descrito en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTICULO SEGUNDO: Publicar el encabezado y la parte resolutive del presente proveído en el boletín legal de la Corporación.

ARTÍCULO TRCERO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIROJESÚS URBINA LEAL**
Subdirector Administración Recursos
Naturales

Elaboró: Claudia Patricia Castellanos Molano.

Revisó; Diana Sierra- Autoridad al día

Archivo: 110-35 150- 26 OCQ-0053/11

RESOLUCIÓN 2852 31 DE OCTUBRE DE 2014

Por medio de la cual se declara una caducidad para sancionar y se toman otras determinaciones.

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 006 DEL 27 de JUNIO DEL 2013 Y LA RESOLUCIÓN 1375 DEL 01 DE AGOSTO DEL 2013 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 00007511 del 3 de octubre de 2005, el Señor MANUEL ANTONIO PUNGUTA ROBLES y otros, interpuso queja ante la Corporación, manifestando que son usuarios del agua que nace de las fuentes denominadas Puerta de Palos y Boquerón, ubicadas en la vereda Moniquirá, sector Orduña del

municipio de Sogamoso, dichas fuentes nacen en predios del propiedad de los Señores ESTEBAN FERNÁNDEZ y CARMEN SIERRA, quienes construyeron dos pozos sobre los nacimientos, dañando las fuentes y causando graves perjuicios a la comunidad.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar en su totalidad el Auto No. 1078 del 10 de abril de 2012, por el cual se ordenó la apertura de un término probatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la caducidad para sancionar dentro del proceso sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 0354 del 28 de marzo de 2006 contra los señores, de acuerdo a lo expuesto en el presente acto administrativo. ESTEBAN FERNÁNDEZ, identificado con C.C. No. 9.518.972 de Sogamoso, MARÍA del CARMEN RODRÍGUEZ, identificado con C.C. No. 46.355.093 de Sogamoso, JESÚS SIERRA, identificado con C.C. No. 9.517.795 de Sogamoso ALFREDO SIERRA (sin más datos) y LUICANO LOPEZ, identificado con C.C. No. 9.521.562 de Sogamoso

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OOCQ-0055/06, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a los señores ESTEBAN FERNÁNDEZ, identificado con C.C. No. 9.518.972 de Sogamoso, MARÍA del CARMEN RODRÍGUEZ, identificado con C.C. No. 46.355.093 de Sogamoso, JESÚS SIERRA, identificado con C.C. No. 9.517.795 de Sogamoso ALFREDO SIERRA (sin más datos) y LUICANO LOPEZ, identificado con

C.C. No. 9.521.562 de Sogamoso, de la presente resolución, de conformidad al inciso final del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el encabezado y la parte resolutive del presente proveído en el boletín legal de la CORPORACIÓN.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL.**

Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Claudia Patricia Castellanos Molano
Revisó: Liliana Mariño y Diana Sierra
Archivo: 110-50 150- 26 OOCQ-0055/06.

**RESOLUCIÓN 2853
31 DE OCTUBRE DE 2014**

Por medio de la cual se declara una caducidad para iniciar un proceso administrativo de carácter sancionatorio y se ordena el archivo de una documentación

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 006 DEL 27 de JUNIO DEL 2013 Y LA RESOLUCIÓN 1375 DEL 01 DE AGOSTO DEL 2013 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado bajo No.02211 del 9 de marzo de 2006, la Señora Luz Yanira Martínez, identificada con C.C. No. 33.365.190, presentó queja mediante la cual pone en conocimiento la afectación del río siachoque en razón a la interrupción del cauce que se presenta en el sitio denominado Cataca, vereda de fiaraya del Municipio de Siachóque.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar en su totalidad la Resolución No. 1879 del 28 de Junio de 2012, por medio del cual se dio inicio a un procedimiento sancionatorio ambiental contra PRESUNTOS RESPONSABLES

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la caducidad para iniciar trámite administrativo de carácter sancionatorio contra PRESUNTOS RESPONSABLES, de acuerdo a lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OOCQ-0120/06, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el encabezamiento y la parte resolutive de la presente providencia en el Boletín legal de la CORPORACIÓN

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR

JAIRO JESÚS URBINA LEAL
Subdirector Administración Recursos
Naturales

Elaboró: Claudia Patricia Castellanos
Molano
Revisó: Diana Sierra y Liliana Mariño
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-0120/06.

RESOLUCION 2854
31 DE OCTUBRE DE 2014

**Por medio del cual se declara la cesación
un procedimiento sancionatorio de
carácter ambiental y se ordena el archivo
definitivo de un expediente.**

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN
RECURSOS NATURALES DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ” EN USO
DE LAS FACULTADES CONFERIDAS
MEDIANTE ACUERDO No. 006 DEL 27 DE
JUNIO DE 2013 Y LA RESOLUCIÓN No.
1375 DEL 01 DE AGOSTO DE 2013 Y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio de radicado 3047 del
21 de Abril de 2008, se interpuso queja
contra la empresa TGI, debido a la presunta
afectación de los cauces de unos canales
naturales, generando perjuicios a un aljibe
ubicado en la vereda El Mochilero, en
jurisdicción del municipio de Páez.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la
Cesación del procedimiento sancionatorio
de carácter ambiental llevado a través de la
resolución N° 2333 del 4 de Septiembre de
2012, en contra de los señores PABLO
ANTONIO DUEÑAS, JUSTO PASTOR
VACA, LUIS EDGAR CARDENAS,
FERNANDO RAMIREZ LOZANO y

ALFONSO BAUTISTA REYES, por las
razones expuestas en la parte motiva de
esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR el
Archivo definitivo del expediente OOCQ-
0116/08 contentivo del trámite sancionatorio
ambiental llevado en contra de los señores
PABLO ANTONIO DUEÑAS, JUSTO
PASTOR VACA, LUIS EDGAR
CARDENAS, FERNANDO RAMIREZ
LOZANO y ALFONSO BAUTISTA REYES
por lo expuesto en este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE el
contenido del presente acto administrativo a
los señores PABLO ANTONIO DUEÑAS,
JUSTO PASTOR VACA, LUIS EDGAR
CARDENAS, FERNANDO RAMIREZ
LOZANO y ALFONSO BAUTISTA REYES,
o a sus apoderados debidamente
constituidos, tal como lo establece el inciso
final del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO.- PUBLÍQUESE el
encabezamiento y la parte resolutive de la
presente providencia en el Boletín legal de
la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente
acto administrativo procede únicamente el
Recurso de Reposición ante el Subdirector
Administración Recursos Naturales de
CORPOBOYACA, el cual podrá ser
presentado por escrito dentro de los diez
(10) días siguientes a la notificación
personal de la misma.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL
Subdirector Administración Recursos
Naturales

Elaboró: Diego Alejandro Suárez Granados

Revisó: Autoridad al día - Diana Sierra y Liliana Mariño
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-0116/08

**RESOLUCIÓN 2857
31 DE OCTUBRE DE 2014**

Por medio del cual se declara la caducidad para sancionar dentro de un proceso administrativo de carácter sancionatorio ambiental y se ordena el archivo de un expediente

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado N° 04634 de fecha Veintidós (22) de Junio de 2005, la señora ELSA MARIA FERNANDZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.117.333 de Sogamoso, presentó queja ante esta corporación por la tala y quema del recurso vegetal existente en la vereda Batta del Municipio de Sogamoso con el fin de obtener y comercializar carbón vegetal.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad para sancionar dentro del proceso sancionatorio ambiental iniciado mediante Resolución N° 0563 de fecha Quince (15) de mayo de 2006, en contra de los señores EDGAR BAUITISTA, LUCILA ACEVEDO, MERCEDES ACEVEDO, MARIA ACEVEDO, TERESA CHAOARRO, MARIA CHAPARRO, CARMEN ROSA CHAPARRO Y LUZ DARY DIAZ, (sin más datos), de acuerdo con lo expuesto en la

parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OOCQ- 0162/05, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente actoa los señores EDGAR BAUITISTA, LUCILA ACEVEDO, MERCEDES ACEVEDO, MARIA ACEVEDO, TERESA CHAOARRO, MARIA CHAPARRO, CARMEN ROSA CHAPARRO Y LUZ DARY DIAZ, (sin más datos), de conformidad con el inciso final del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el encabezado y la parte resolutive del presente proveído en el boletín legal de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL.**
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Misael Zanguña Ochoa
Revisó: Diana Sierra Liliana Mariño -
Autoridad al día
Archivo: 110-35 150 -26
Expediente: OOCQ-0162/05

**RESOLUCIÓN 2858
31 DE OCTUBRE DE 2014**

Por medio de la cual se declara una caducidad para sancionar, se revoca el

Auto No. 1641 de junio 7 de 2012 y ordena el archivo de un expediente

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que en el expediente reposa copia del escrito con Radicado 3597 de abril 24 de 2007, mediante el cual la señora ANDREA PAOLA SALAMANCA ALBA identificada con cédula de ciudadanía 46.682.479 de Paipa, presentó queja en contra de la señora AURA ELSA SILVA, relativa a una contaminación ambiental, provocada por la explotación porcícola que mantenía dentro del predio del señor OROMARIO OCHOA CAMARGO, ubicado en la Vereda “LA ESPERANZA”, en jurisdicción del municipio de Paipa.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad para sancionar dentro del proceso sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 0570 de julio 5 de 2007, contra la señora AURA ELSA SILVA, identificada con cédula de ciudadanía 23.855.153 de Paipa, de acuerdo a lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Revocar el Auto No. 1641 de junio 7 de 2012, mediante el cual, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá –CORPOBOYACÁ- dispuso la apertura de un término probatorio, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OOCQ-0103/07, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora AURA ELSA SILVA, identificada con cédula de ciudadanía 23.855.153 de Paipa, de conformidad al inciso final del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el contenido de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el encabezado y la parte resolutive del presente proveído en el boletín legal de la Corporación.

ARTÍCULO SÈPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIROJESÚS URBINA LEAL.**
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Lina Ximena Bernal H.
Revisó: Lilibian Mariño-Autoridad al día
Archivo: 110-50 150- 26 OOCQ-0103/07

**RESOLUCIÓN 2859
31 DE OCTUBRE DE 2014**

Por medio del cual se declara la caducidad para sancionar dentro de un proceso administrativo de carácter sancionatorio ambiental, y se ordena el archivo de un expediente

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE

CORPOBOYACA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado No 0003547 del 12 de mayo de 2005, el señor PROCURADOR JUDICIAL AGRARIO DE BOYACA el doctor ARMANDO ARIZA CARDENAS solicitó que se practicara una visita y se tomaran las medidas preventivas del caso porque algunas empresas de carácter oficial y privado vienen vertiendo sus aguas al cauce del río Suarez, donde se inició el límite del departamento de Boyacá frente a la planta de sacrificio de ganado del municipio de Barboza Santander, presentando un alto grado de contaminación y deterioro al medio ambiente, de ser pertinente se adelanten los correspondientes procesos sancionatorios.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad para sancionar dentro del proceso sancionatorio ambiental iniciado mediante Resolución No 1035 de fecha 18 de julio de 2006, en contra del señor MISAEL FLOREZ identificado con la cedula de ciudadanía No 5.598.416 de Bolívar, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OOCQ- 0149/05, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor MISAEL FLOREZ identificado con la cédula de ciudadanía No 5.598.416 de

Bolívar y a las señoras Belén Rojas identificadas con cédula de ciudadanía No 27.979.898 expedida en Barbosa, y Luz Mila Mora identificada con cédula 30.203.805 expedida en Barbosa ubicados en el municipio de Barbosa Boyacá de conformidad al artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el encabezado y la parte resolutive del presente proveído en el boletín legal de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL.**

Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Dery Samandy Cely L.
Revisó: Diana Sierra, Autoridad al día
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-0149/05.

RESOLUCION 2861 31 DE OCTUBRE DE 2014

Por medio del cual se ordena cesar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ” EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ACUERDO No. 006 DEL 27 DE JUNIO DE 2013 Y LA RESOLUCIÓN No. 1375 DEL 01 DE AGOSTO DE 2013 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0550 del 25 de junio de 2007, la Corporación autónoma de Boyacá, otorgó concesión de aguas superficiales a nombre de LA ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA PEÑA BLANCA SECTOR BAJO DEL MUNICIPIO DE TUNUNGUA, identificada con Nit. 900100071-7, representada legalmente por el señor JESUS ALECIO TORRES BELTRAN, identificado con C.C No. 7.307.003 de Chiquinquirá, en un caudal total de 0.083 lts/seg, a derivar de la fuente denominada, quebrada la Colorada, ubicada en la vereda Vijagual, para uso doméstico de 60 personas permanentes en beneficio de 16 familias del acueducto en mención, providencia notificada en forma personal el día 31 de julio de 2007.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la cesación del procedimiento sancionatorio de carácter ambiental iniciado mediante Resolución No 1350 de fecha 31 de julio de 2013, en contra de LA ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA PEÑA BLANCA SECTOR BAJO DEL MUNICIPIO DE TUNUNGUA, identificada con Nit. 900100071-7.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente No. OOCA-0172/06 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir a LA ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA PEÑA BLANCA SECTOR BAJO DEL MUNICIPIO DE TUNUNGUA, que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales

renovables y del medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese en forma personal el contenido de la presente providencia a LA ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA PEÑA BLANCA SECTOR BAJO DEL MUNICIPIO DE TUNUNGUA, identificada con Nit. 900100071-7, representada legalmente por el señor JESUS ALECIO TORRES BELTRAN, identificado con C.C No. 7.307.003 de Chiquinquirá, o quien haga sus veces, el cual puede ser ubicado en la vereda Peña Blanca sector bajo del municipio de Tunungua, de no efectuarse así notifíquese de acuerdo con lo establecido en el inciso final del artículo 68 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín legal de la corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL**
Subdirector Administración Recursos
Naturales

Elaboró: Ever Alexander Pinto V.
Revisó; Liliana Mariño; Diana Sierra -
Autoridad al día.
Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0172-06

**RESOLUCION 2862
31 DE OCTUBRE DE 2014**

**Por medio de la cual se declara una
caducidad para iniciar un proceso
administrativo de carácter sancionatorio
y se ordena el archivo de un expediente**

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN
RECURSOS NATURALES DE
CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS
FACULTADES CONFERIDAS POR EL
ACUERDO 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012
Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL
DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado bajo el
numero el N°0002415 de 04 de agosto de
2000, el señor DOLLY NELSY SANCHEZ
OCHOA Inspectora municipal de policía de
Togui Boyacá, presentó queja por cortar
árboles de especies nativas en el predio
llamada la Reserva de propiedad del Señor
Fabio Camacho Hurtado el cual se hizo sin
permiso ambiental en el municipio de Togui
Boyacá.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la
caducidad del procedimientos sancionatorio
iniciado por esta Corporación en contra del
señor Fabio Camacho Hurtado mediante

Resolución N° 01249 de 31 de diciembre
de 2003, de acuerdo a lo expuesto en el
presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo
definitivo del expediente OOCQ-0128/00, de
conformidad con lo expuesto en la parte
motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el
contenido del presente acto administrativo
al señor Fabio Camacho Hurtado, el cual
puede ser ubicado en el municipio de Togui
atreves de la personería municipal e
igualmente a la señora Dolly Nelsy Sánchez
Ochoa inspectora municipal de policía de
Togui Boyacá, de no ser posible así,
procédase a la notificación por aviso.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el
encabezado y la parte resolutive del
presente proveído en el boletín legal de la
Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente
acto administrativo no procede recurso
alguno, en virtud de lo dispuesto en el
artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIROJESÚSURBINA LEAL.**
Subdirector Administrativa Recursos
Naturales

Elaboró: Dery Samandy Cely.
Revisó; Liliana Mariño y Diana Sierra.
Archivo: 110-35 150- 26 OOCQ-0128/00.

**RESOLUCIÓN 2863
31 DE OCTUBRE DE 2014**

**Por medio del cual se declara la
caducidad para sancionar dentro de un
proceso administrativo de carácter**

**sancionatorio ambiental, y se ordena el
archivo de un expediente**

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que el día 27 de julio de 2005 la Corporación Autónoma Regional de Boyacá en uso de sus atribuciones legales y constitucionales y actuando como máxima autoridad ambiental en la jurisdicción practico visita de orden técnico y de oficio entrándose de la posible afectación de los recursos naturales, generada por las actividades de explotación de minería de carbón realizadas en la vereda carbonera del municipio de Pesca, actividad realizada por parte del señor Ramón Ignacio Lagos, dicha visita de orden técnico fue realizada por parte de la ingeniera Maryen Moreno, funcionaria de Corpoboyaca, diligencia llevada a efecto el día 27 de julio de 2005, así mismo y de la mencionada visita se emitió por funcionario competente la respectiva acta de imposición de medidas preventivas como lo es la suspensión de forma inmediata de la actividad de explotación de propiedad del señor Ramón Ignacio Lagos por no contar con los permisos de ley correspondientes y la ejecución de medidas y actividades a realizar con el objeto de mitigar los impactos negativos generados en el medio ambiente con la actividad para lo cual se otorga un término de 15 días, para el desmonte de infraestructura, recuperación morfológica y paisajística, sellar las bocaminas.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad para sancionar dentro del proceso sancionatorio ambiental iniciado mediante Resolución No 1043 de fecha 01 de noviembre de 2005, en contra del señor Ramón Ignacio Lagos, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OOCQ- 0211/05, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor Ramón Ignacio Lagos ubicado en la vereda la carbonera del municipio de Pesca, de conformidad al artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el encabezado y la parte resolutive del presente proveído en el boletín legal de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL.**
Subdirector Administración Recursos
Naturales

Elaboró: Dery Samandy Cely L.
Revisó: Diana Sierra, Autoridad al día
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-0211/05.

**RESOLUCIÓN 2865
31 DE OCTUBRE DE 2014**

Por medio del cual se declara la caducidad para sancionar dentro de un proceso administrativo de carácter sancionatorio ambiental, se revoca una resolución y se ordena el archivo de un expediente

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio No 00030 del 14 de enero de 2003, el señor Edwin Mora Beltrán en calidad de inspector municipal de policía de Chitaraque y la comunidad de la vereda de Palmichal alto en jurisdicción con el municipio de Chitaraque realizó una denuncia por presuntos perjuicios ocasionados en el nacimiento y cause de una fuente hídrica en el predio denominado “los guates “ de propiedad del señor REINALDO LOPEZ, quien estableció un cultivo de caña de azúcar y que para poderlo adelantar realizo varias actividades que atentan no solo contra el bienestar de los habitantes vecinos del sitio sino que también contra las disposiciones de carácter administrativo y afectando las normas nacionales de tipo ecológico, como la deforestación, la tala indiscriminada de algunas especies maderables así como la incineración de la capa superficie del terreno y algunos productos químicos arrojados al cauce de nacimiento de una fuente de agua que abastece el consumo de agua de aproximadamente diez familias y solicitan mediante esta queja que se adelante una intervención inmediata y avalúen la magnitud del problema porque se

está afectando al ecosistema y a los recursos naturales y que en la actualidad es un terreno sin ningún atractivo o valor económico ni ecológico.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO SEGUNDO: Revocar la Resolución N° 3163 de fecha 09 de noviembre de 2012, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad para iniciar trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio, en contra del señor REINALDO LOPEZ sin más datos, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: una vez ejecutoriado el presente acto administrativo ordenar el archivo definitivo del expediente OOCQ- 0002/03, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor REINALDO LOPEZ, sin más datos de conformidad al artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Comunicar al señor Edwin Mora Beltrán en calidad de inspector municipal de policía de Chitaraque y a la comunidad de la vereda de Palmichal alto en jurisdicción con el municipio de Chitaraque

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el encabezado y la parte resolutive del presente proveído en el boletín legal de la Corporación.

ARTICULO SEPTIMO:Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIROJESÚS URBINA LEAL.**
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Dery Samandy Cely López
Revisó: Autoridad al día
Archivo:110-50 150-2600CQ-0002/03

**RESOLUCIÓN 2866
31 DE OCTUBRE DE 2014**

Por medio de la cual se declara una caducidad y se ordena el archivo de un expediente

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que en el expediente No OOIF-0082/06 a folio 5 obra acta de decomiso preventivo No 1828 de fecha 04 de julio de 2006, mediante la cual esta Corporación procedió a efectuar decomiso preventivo de 37 planchones de madera de la especie Eucalipto, y 40 bloques de pino de un valor comercial aproximado de \$200.000 m/c y 40 bloques de pino de un valor comercial aproximado de \$200.000 m/c, encontrándose en el vehículo de matrícula FCG 740 camioneta marca Chevrolet, el cual era conducido por el señor YIMMY FONSECA MORALES identificado con

cédula de ciudadanía No 7.174.986 de Tunja propietario de la madera, siendo retenido por que iba sin salvoconducto, y el secuestre depositario de los productos decomisados es el señor MAURICIO MUÑOS, identificado con cédula de ciudadanía No 7.173.153 de Tunja.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la caducidad del procedimiento sancionatorio ambiental contenido iniciado a través de Auto No 1058 de fecha 19 de julio de 2006, en contra del señor YIMMY FONSECA MORALES identificado con cédula de ciudadanía No 7.174.986 de Tunja, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.-ORDENAR el Archivo definitivo contenido en el expediente OOIF-0082/06, contentivo del trámite sancionatorio ambiental en contra del señor YIMMY FONSECA MORALES identificado con cédula de ciudadanía No 7.174.986 de Tunja, por lo expuesto en este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO.-NOTIFIQUESE el contenido del presente acto administrativo en contra del señor YIMMY FONSECA MORALES identificado con cedula de ciudadanía No 7.174.986 de Tunja, o a su apoderado debidamente constituido, tal como lo establece el inciso final del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO.- PUBLÍQUESE el encabezamiento y la parte resolutive de la presente providencia en el Boletín legal de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo procede únicamente el Recurso de Reposición ante el Subdirector

Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACA, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal de la misma.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESUS URBINA LEAL**
Subdirector Administración Recursos Naturales

Proyectó: Dery Samandy Cely López
Reviso: Lilibiana Mariño- Diana Sierra
Autoridad al día.
Archivo: 110-50 150-26 OOIF-0082/06

**RESOLUCIÓN 2867
31 DE OCTUBRE DE 2014**

Por medio del cual se declara la caducidad para sancionar dentro de un proceso administrativo de carácter sancionatorio ambiental, y se ordena el archivo de un expediente

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que en el expediente No OOIF-0092/06 a folio 1 obra acta de decomiso preventivo No 1502 de fecha 13 de julio de 2006, mediante la cual esta Corporación procedió a efectuar decomiso preventivo de 480 maderas rollizas de 18 mts³, de la especie canelo, Gaque, Amarillo, Palma Real, el cual se encontraba sin salvo conducto, la especie estaba vedada, no tenía permiso y se encontraba en poder del

señor JORGE GONZALEZ y cuyo propietario es el mismo señor, productos el cual quedan depositados en la orilla de la carretera vía pública de la vereda San Isidro sector Honduras del municipio de Rondón.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad para sancionar dentro del proceso sancionatorio ambiental iniciado mediante Auto No 1746 de fecha 06 de diciembre de 2006, se decretó la apertura del proceso sancionatorio ambiental en contra del señor JORGE GONZALEZ (sin más datos), de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OOIF- 0092/06, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor JORGE GONZALEZ (sin más datos), ubicada la vereda San Isidro sector Honduras del municipio de Rondón, de conformidad al artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el encabezado y la parte resolutive del presente proveído en el boletín legal de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR

JAIRO JESÚS URBINA LEAL.
Subdirector Administración Recursos
Naturales

Elaboró: Dery Samandy Cely López
Revisó: Autoridad al día Diana Sierra
Archivo: 110-5000IF -0092/06

RESOLUCIÓN 2868
31 DE OCTUBRE DE 2014

**Por medio de la cual se declara una
caducidad y se ordena el archivo de un
expediente**

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que en el expediente No OOIF-0087/06 a folio 1 obra acta de decomiso preventivo No 1653 de fecha 09 de agosto de 2006, mediante la cual esta Corporación procedió a efectuar decomiso preventivo de 30 bloques de madera de la especie Tapaz, de un valor comercial aproximado de \$300.000 m/c, el cual se encontraba en poder del señor MAURICIO MONROY identificado con cédula de ciudadanía No 7.310.248 de Chiquinquirá y cuyo propietario es el señor JOSE DE JESUS YEPES y cuya dirección es la calle 3 No 10-12, siendo retenido por que iba con sobrecupo y los transportaba el camión de la empresa Rodrigal y placas FBH-025 y el cual se nombró como secuestre al señor GUSTAVO CANCLADO, identificado con cédula de ciudadanía No 74.260.400 de Borbur.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la caducidad en un procedimiento sancionatorio ambiental iniciado a través de Auto No 1148 de fecha 10 de agosto de 2006, en contra del señor JOSE DE JESUS YEPES, identificado con cédula de ciudadanía No 9.496.868 de Otanche, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.-ORDENAR el Archivo definitivo contenido en el expediente OOIF-0087/06, contenido del trámite sancionatorio ambiental en contra del señor JOSE DE JESUS YEPES identificado con cédula de ciudadanía No 9.496.868 de Otanche, por lo expuesto en este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO.-NOTIFIQUESE el contenido del presente acto administrativo en contra del señor JOSE DE JESUS YEPES identificado con cédula de ciudadanía No 9.496.868 de Otanche, o a su apoderado debidamente constituido, tal como lo establece el inciso final del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO.- PUBLÍQUESE el encabezamiento y la parte resolutive de la presente providencia en el Boletín legal de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo procede únicamente el Recurso de Reposición ante el Subdirector Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACA, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal de la misma.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESUS URBINA LEAL**

Subdirector Administración Recursos
Naturales

Proyectó: Dery Samandy Cely L.
Revisó: Lilibiana Mariño, Diana Sierra;
Autoridad al día.
Archivo: 110-50 150-26 OOIF-0087/06

**RESOLUCIÓN 2869
31 DE OCTUBRE DE 2014**

**Por medio de la cual se declara una
caducidad para sancionar y se ordena el
archivo de un expediente**

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ” EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ACUERDO No. 006 DEL 27 DE JUNIO DE 2013 Y LA RESOLUCIÓN No. 1375 DEL 01 DE AGOSTO DE 2013 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el N°9666 de fecha 14 de diciembre de 2005, la señora OLGA MURCIA DE MEDINA, identificada con C.C.23.881.718 de San Pablo de Borbur, en su condición de propietaria del predio, solicitó permiso de aprovechamiento forestal, para explotar comercialmente un bosque de 151 árboles de especie Acupar, 79 árboles de especie Amarillo, 158 árboles de especie Caracolí, 58 árboles de especie Cedrillo, 108 árboles de especie Cedro, 115 árboles de especie Ceiba, 86 árboles de especie Granadillo, 79 árboles de especie Sapan y 130 árboles de especie Yuco, los cuales se encuentran ubicados en el predio Portugal, ubicado en la vereda Palmarona, en jurisdicción del municipio de San Pablo de Borbur, Boyacá

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad para sancionar dentro del proceso sancionatorio iniciado mediante Resolución N° 1739 de 29 de diciembre de 2006, contra la señora OLGA MURCIA DE MEDINA, identificada con C.C.23.881.718 de San Pablo de Borbur, de acuerdo a lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OOAF-0319-05, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora OLGA MURCIA DE MEDINA, identificada con C.C.23.881.718 de San Pablo de Borbur, de conformidad al inciso final del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el encabezado y la parte resolutive del presente proveído en el boletín legal de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIROJESÚS URBINA LEAL.**
Subdirector Administración Recursos
Naturales

Elaboró: José Manuel Otálora Tobaría.
Revisó: Diana Sierra, Lilibiana Mariño;
Autoridad al día
Archivo: 110-50 150-05 OOAF-0319/05

**RESOLUCIÓN 2870
31 DE OCTUBRE DE 2014**

Por medio de la cual se declara una caducidad para iniciar un proceso administrativo de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 006 DEL 27 de JUNIO DEL 2013 Y LA RESOLUCIÓN 1375 DEL 01 DE AGOSTO DEL 2013 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante visita ocular realizada el 7 de febrero de 2002, se emitió concepto No. U-020/02, en el que se manifiesta: “En el predio del Señor PARMENIO ROJAS, vereda La Teneria, jurisdicción del municipio de Belén; la administración municipal deposito residuos sólidos sin ningún tipo de permiso por parte de la Corporación con el agravante de realizarlo a escasos 2 metros de la quebrada las animas y en el lecho de esta corriente después de haberla desviado. Lo anterior dio origen a la proliferación de vectores propios de los residuos sólidos tanto en el sitio de disposición como en las viviendas cercanas, además se está contaminando los recursos del suelo, subsuelo, agua, atmosfera con incidencia en la parte de salubridad” (...)

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad para iniciar trámite administrativo de carácter sancionatorio contra el Señor PARMENIO ROJAS CALDERON (sin más

datos), de acuerdo a lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OOCQ-0023/02, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al Señor PARMENIO ROJAS CALDERON (sin más datos), de la presente resolución, de conformidad al inciso final del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el encabezamiento y la parte resolutive de la presente providencia en el Boletín legal de la CORPORACIÓN

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL**
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Claudia Patricia Castellanos Molano

Revisó: Diana Sierra y Liliana Mariño

Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-0023/02.

**RESOLUCIÓN 2871
31 DE OCTUBRE DE 2014**

Por medio de la cual se declara una caducidad y se ordena el archivo de un expediente

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que en el expediente No OOIF-0085/06 a folio 1 obra acta de decomiso preventivo No 1834 de fecha 24 de julio de 2006, mediante la cual esta Corporación procedió a efectuar decomiso preventivo de 80 bloques de la especie Amarillo, de un valor comercial aproximado de \$2.400.000 m/c, el cual se encontraba en poder del señor MILTON PRECIADO identificado con cédula de ciudadanía No 74.181.092 de Sogamoso y cuyo propietario es el señor EDGAR LEONARDO MOLANO y cuya dirección es calle 1ª No 8-43 en Sogamoso, siendo retenido por que iba con sobrecupo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la caducidad del procedimiento sancionatorio ambiental contenido iniciado a través de Auto No 1144 de fecha 08 de agosto de 2006, en contra del señor IVAN GARCIA SAAVEDRA con cédula de ciudadanía No 6.769.924 de Tunja, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.-ORDENAR el Archivo definitivo contenido en el expediente OOIF-0085/06, contenido del trámite sancionatorio ambiental en contra del señor IVAN GARCIA SAAVEDRA con cédula de ciudadanía No 6.769.924 de Tunja, por lo expuesto en este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO.-NOTIFIQUESE el contenido del presente acto administrativo en contra del señor IVAN GARCIA SAAVEDRA con cédula de ciudadanía No 6.769.924 de Tunja, o a su apoderado debidamente constituido, tal como lo establece el inciso final del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO.- PUBLÍQUESE el encabezamiento y la parte resolutive de la presente providencia en el Boletín legal de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo procede únicamente el Recurso de Reposición ante el Subdirector Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACA, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal de la misma.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESUS URBINA LEAL
Subdirector Administración Recursos Naturales

Proyectó: Dery Samandy Cely L.
Reviso: Liliana Mariño- Diana Sierra
Autoridad al día.
Archivo: 110-50 150-26 OOIF-0085/06

RESOLUCION 2872 **31 DE OCTUBRE DE 2014**

Por medio del cual se declara la caducidad para sancionar dentro de un proceso administrativo de carácter sancionatorio ambiental y se archiva un expediente

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL

DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ” EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN No. 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que el señor ELIO MARIA ACUÑA NIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No 17.015.970 de la ciudad de Bogotá, presentó ante la Corporación queja mediante oficio radicado bajo el No 009186 de fecha de 25 de Noviembre de 2005, porque en la vereda de San Nicolás en el municipio de Tuta en las fincas de los señores Francisco Mora, Adela Salamanca, Virginia Salamanca y Herederos, existen nacaderos que se encausan a desembocar a la quebrada de la Fucha, de la cual se benefician los propietarios de los terrenos por donde pasa la corriente como son los señores Carlos Julio Benítez, Elio María Acuña, Juaquin Mongui y Danilo Suesca y desde hace dos meses el señor Jaime Rodríguez construyó dos represas el cual las llena con la corriente del agua e impide así su recorrido.

Que en mérito de lo expuesto esta Subdirección,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad para sancionar dentro del proceso sancionatorio iniciado mediante el expidió la Resolución No. 0977 del 10 de julio de 2006, contra los señores JAIME RODRIGUEZ Y CARLOS JULIO BENITEZ, de acuerdo a lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OOCQ-0402/05, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese en forma personal a los señores identificado con cédula de ciudadanía No 79.591.678 de Bogotá y CARLOS JULIO BENITEZ (sin más datos), los cuales pueden ser localizados la finca el Cerezo vereda San Nicolás del municipio de Tuta, de no ser posible así, procédase de conformidad con lo establecido al inciso final del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el encabezado y la parte resolutive del presente proveído en el boletín legal de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR JAIRO JESUS URBINA LEAL

Subdirector Administrativo de Recursos Naturales

Elaboró: Dery Samandy Cely L

Revisó: Diana Sierra y Liliana Mariño;
Autoridad al día.

Archivo: 110-35 150-05 OOCQ-0402/05.

RESOLUCION 2874 31 DE OCTUBRE DE 2014

Por medio del cual se avoca el conocimiento y se ordena una visita técnica.

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL

DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 001607 del 25 de febrero de 2009, el Señor RBERTO ESCOBAR CHAPARRO, Secretario local de salud del municipio de Sogamoso, presentó queja contra el Señor ALVARO GONZÁLEZ, en la que manifestó que en el municipio de Sogamoso, en la vereda Siatame y los barrios Siete de Agosto, San Antonio y Asodea, hay un alto grado de contaminación ambiental por cocción de sebo y viseras de animales y un criadero de porcinos.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la queja presentada por el Señor ROBERTO ESCOBAR CHAPARRO, Secretario Local de salud del municipio de Sogamoso, contra el Señor ALVARO GONZÁLEZ.

ARTÍCULO SEGUNDO Ordenar la práctica de una visita de inspección ocular con el objeto de verificar la presunta contaminación que se presenta en la vereda Siatame, y los barrios Siete de Agosto, San Antonio y Asodea en el municipio de Sogamoso

- Determinar en que circunstancias se está ejerciendo la presunta contaminación
- Determinar la actividad que está generando la contaminación
- Identificar el sitio (s) exacto (s) de la presunta afectación
- Individualizar a los presuntos responsables

- Los demás aspectos técnicos que se consideren relevantes para el curso de la presente investigación.

PARÁGRAFO: La fecha y hora de la práctica de la visita técnica de inspección ocular deberá ser comunicada al Señor ÁLVARO GONZÁLEZ

ARTÍCULO TERCERO: Cumplido el trámite anterior, remitir el respectivo informe técnico originado como consecuencia de la visita ocular a la vereda Siatame, y los barrios Siete de Agosto, San Antonio y Asodea en el municipio de Sogamoso, a la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, a fin de surtirse las diligencias pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el encabezado y la parte resolutive del presente proveído, en el boletín legal de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESUS URBINA LEAL**
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Claudia Patricia Castellanos Molano.

Revisó: Diana Sierra - Autoridad al día.

Archivo: 110-35 150-26 –OOCQ-0127/09.

**RESOLUCIÓN 2875
31 DE OCTUBRE DE 2014**

Por medio del cual se declara la caducidad para sancionar dentro de un proceso administrativo de carácter

sancionatorio ambiental, y se ordena el archivo de un expediente

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante anónimo, se presentó ante la Corporación solicitud mediante oficio radicado bajo el No 0004334 de fecha de 10 de junio de 2005, para que se realizara visita ocular a la vereda de Cornichoque municipio de Siachoque ya que en ella se encuentra una retroexcavadora haciendo represas y hay algunos usuarios que tienen programado hacer represas en los nacimientos de aguas o cabeceras de riachuelos, como lo es el señor GERARDO PITA y otros.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad para sancionar dentro del proceso sancionatorio ambiental iniciado mediante Resolución N° 0566 de fecha 15 de mayo de 2006 y el auto No 0748 de fecha 12 de junio de 2006 en contra de los señores Gerardo Pita, Luis E Acuña y Miguel Forero, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OOCQ- 0159/05, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo

a los señores Gerardo Pita, Luis E Acuña y Miguel ubicados en la vereda de Cornichoque municipio de Siachoque, de conformidad al artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el encabezado y la parte resolutive del presente proveído en el boletín legal de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL.**
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Dery Samandy Cely L.
Revisó; Diana Sierra, Autoridad al día.
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-0159/05.

**RESOLUCIÓN 2877
31 DE OCTUBRE DE 2014**

Por medio de la cual se declara una caducidad para sancionar y se toman otras determinaciones.

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 006 DEL 27 DE JUNIO DEL 2013 Y LA RESOLUCIÓN 1375 DEL 01 DE AGOSTO DEL 2013 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante queja bajo radicado No. 01545 del 21 de Febrero de 2006, el Señor

JUSTO PASTOR SÁNCHEZ y otros, informaron a la Corporación sobre la tala indiscriminada de Frailejones, árboles nativos, musgos y guiches en la parte alta del nacimiento de la quebrada el Sozque, en el sitio denominado Landines, en la Vereda Calle, arriba del Municipio de Tasco.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar en su totalidad el Auto No. 3236 del 21 de diciembre de 2012, por el cual se ordenó la apertura de un término probatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la caducidad para sancionar dentro del proceso sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 1311 del 3 de Octubre de 2006 contra el señor REINALDO LEÓN, de acuerdo a lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OOCQ-0092/06, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor REINALDO LEÓN (sin más datos), de la presente resolución, de conformidad al inciso final del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el encabezado y la parte resolutive del presente proveído en el boletín legal de la CORPORACIÓN.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL.**
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Claudia Patricia Castellanos Molano

Revisó: Liliana Mariño y Diana Sierra

Archivo: 110-50 150- 26 OOCQ-0096/06.

RESOLUCIÓN 2878 31 DE OCTUBRE DE 2014

Por medio del cual se declara la caducidad para sancionar dentro de un proceso administrativo de carácter sancionatorio ambiental, se revoca un Auto y se ordena el archivo de un expediente

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No 9404 de fecha 02 de diciembre de 2005, el señor PABLO CRUZ identificado con cédula de ciudadanía No 1.087.668 de Miraflores, presentó ante la Corporación denuncia debido que la funcionaria del convenio de Corpoboyacá y el municipio de Miraflores tiene intereses creados acudo a sus cargos para que se hagan cumplir con todas sus exigencias a las canteras de explotación de arena y recebo específicamente en la vereda de Suna finca de propiedad del ciudadano Antonio Cubides que ha petición de la comunidad se dice que no tiene todos los requisitos de ley además que el señor

alcalde tiene intereses sobre la cantera, pues hay se ve la maquinaria del municipio en la cantera y una de las exigencias de los contratistas es que se le debe comprar dicho material a esta cantera, tuvieron que mandar un informe al señor gobernador y al doctor Miguel Becerra director de la veeduría departamental.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad para sancionar dentro del proceso sancionatorio ambiental iniciado mediante Resolución No 807 del 15 de octubre de 2004, en contra del señor, Antonio María Cubides Mora identificado con cédula de ciudadanía No 1.087.668 de Miraflores, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Revocar el Auto 0014 de fecha de 02 de enero de 2012, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OOCQ- 0412/05, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor PABLO CRUZ identificado con cédula de ciudadanía No 1.087.668 de Miraflores, y al señor Antonio María Cubides Mora identificado con cédula de ciudadanía No 1.087.668 de Miraflores ubicados en la vereda Suna del municipio de Miraflores, de conformidad al artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el encabezado y la parte resolutive del

presente proveído en el boletín legal de la Corporación.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL.**

Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Dery Samandy Cely L.
Revisó; Liliana Mariño y Diana Sierra
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-0412/05.

RESOLUCIÓN 2880 31 DE OCTUBRE DE 2014

Por medio de la cual se declara una caducidad para iniciar un proceso administrativo de carácter sancionatorio y se ordena el archivo de una documentación

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que el señor MARCO VANEGAS AVILA, en su calidad de inspector Municipal de policía de Togüi, mediante escrito radicado No. 0066de 20 de enero de 2003, presentó ante esta Entidad queja relacionada con las actividades de quema de especies nativas, por parte del señor ARNULFO FORERO MORALES, en predios de la vereda Carare

en jurisdicción del municipio de Togüi Boyacá.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OOCQ-0007-2003, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a el señor MARCO VANEGAS AVILA, en su calidad de inspector Municipal de policía de Togüi y a el señor ARNULFO FORERO MORALES, ubicado en predios de la vereda Carare en jurisdicción del municipio de Togüi Boyacá de conformidad con el inciso final del artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el encabezamiento y la parte resolutive de la presente providencia en el Boletín legal de la CORPORACIÓN.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL**
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Dery Samandy Cely L.
Revisó: Diana Sierra/Autoridad al día
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-0007-03.

RESOLUCIÓN 2881 31 DE OCTUBRE DE 2014

Por medio del cual se declara la caducidad para sancionar dentro de un proceso administrativo de carácter sancionatorio ambiental, y se ordena el archivo de un expediente

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que el día 15 de diciembre de 2005 el señor MAXIMILIANO CASTRO SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía No 4.170.313 de Moniquira, por medio de oficio radicado No 009690, solicitó a esta Corporación una visita ocular en la vivienda ubicada en la vereda Tierra de Castros, finca de propiedad del señor Luis Felipe Hurtado quien es el vecino del señor Maximiliano y quien lo ha venido perjudicando con la cochera, establo y peladora cuyos residuos llegan a contaminar el aljibe de agua que es utilizada para el servicio doméstico y es de propiedad del señor Maximiliano.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad para sancionar dentro del proceso sancionatorio ambiental iniciado mediante Resolución No 1407 de fecha 19 de octubre de 2006, en contra del señor LUIS FELIPE HURTADO, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OOCQ- 0430/05, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor MAXIMILIANO CASTRO SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía No 4.170.313 de Moniquira y al señor Luis Felipe Hurtado ubicados en la vereda Tierra de Castros jurisdicción del municipio de Moniquira, de conformidad al artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el encabezado y la parte resolutive del presente proveído en el boletín legal de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL.**
Subdirector Administración Recursos
Naturales

Elaboró: Dery Samandy Cely L
Revisó: Liliana Mariño y Diana Sierra
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-0430/05.

**RESOLUCIÓN 2882
31 DE OCTUBRE DE 2014**

**Por medio de la cual se declara una
caducidad y se ordena el archivo de un
expediente**

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN
RECURSOS NATURALES DE
CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS

FACULTADES CONFERIDAS POR EL
ACUERDO 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012
Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL
DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que en el expediente No OOIF-0080/06 a folio 3 obra acta de decomiso preventivo No 1825 de fecha 27 de junio de 2006, mediante la cual esta Corporación procedió a efectuar decomiso preventivo de 150 postes de madera de la especie Roble, de un valor comercial aproximado de \$150.000 m/c, el cual se encontraba en poder el señor ALVARO RODRIGUEZ PULIDO identificado con cédula de ciudadanía No 13.444.418 de Bucaramanga y cuyo propietario es el señor RODRIGO CALA, siendo retenido por que iba sin permiso y la especie estaba vedada, y el secuestre depositario de los productos decomisados es el señor ALVARO RODRIGUEZ PULIDO identificado con cédula de ciudadanía No 13.444.418 de Bucaramanga.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la caducidad del procedimiento sancionatorio ambiental contenido iniciado a través de Auto No 1058 de fecha 19 de julio de 2006, en contra del señor ALVARO RODRIGUEZ PULIDO identificado con cédula de ciudadanía No 13.444.418 de Bucaramanga, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.-ORDENAR el Archivo definitivo contenido en el expediente OOIF-0080/06, contenido del trámite sancionatorio ambiental en contra de 0082/06, el cual contiene plenamente el trámite sancionatorio en contra del señor ALVARO RODRIGUEZ PULIDO identificado con cédula de ciudadanía No 13.444.418 de

Bucaramanga, por lo expuesto en este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO.-NOTIFIQUESE el contenido del presente acto administrativo en contra del señor ALVARO RODRIGUEZ PULIDO identificado con cedula de ciudadanía No 13.444.418 de Bucaramanga, o a su apoderado debidamente constituido, tal como lo establece el inciso final del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO.- PUBLÍQUESE el encabezamiento y la parte resolutive de la presente providencia en el Boletín legal de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo procede únicamente el Recurso de Reposición ante el Subdirector Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACA, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal de la misma.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESUS URBINA LEAL**
Subdirector Administración Recursos Naturales

Proyectó: Dery Samandy Cely L.
Reviso: Lilibiana Mariño- Diana Sierra
Autoridad al día.
Archivo: 110-50 150-26 OOIF-0080/06

**RESOLUCIÓN 2883
31 DE OCTUBRE DE 2014**

Por medio de la cual se declara una caducidad para sancionar, y se ordena el archivo de un expediente

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ” EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ACUERDO No. 006 DEL 27 DE JUNIO DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN No. 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No 004026 de fecha 27 de mayo del 2005 la señora Librada Álvarez Molano, identificada con cédula de ciudadanía No 23.274.475 de Tunja, presentó queja ante esta Corporación, en contra del señor Agustín Guerrero, quien al parecer ha venido adelantando obras de explotación de carbón a escasos metros de los nacimientos de agua localizados en el sector carbonera de la vereda el Moral, en jurisdicción rural del municipio de Chivata, con el consecuente impacto ambiental y sanitario que ello acarrea.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad para sancionar dentro del proceso sancionatorio iniciado mediante Resoluciones No. 0274 de marzo 9 de 2006 y la resolución No 1125 del 15 de agosto de 2006, contra del señor Agustín Guerrero con cedula de ciudadanía No 6.746.959 de Tunja, de acuerdo a lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OOCQ-0152/05, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora Librada Álvarez Molano, identificada con cédula de ciudadanía No

23.274.475 de Tunja, y al señor Agustín Guerrero con cédula de ciudadanía No 6.746.959 de Tunja, ubicados en el sector carbonera de la vereda el Moral, en jurisdicción rural del municipio de Chivata o de conformidad con lo establecido al inciso final del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el contenido de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el encabezado y la parte resolutive del presente proveído en el boletín legal de la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL.**
Subdirector Administración Recursos
Naturales

Elaboró: Dery Samandy Cely López
Revisó: Liliana Mariño- Diana Sierra
Autoridad al día
Archivo: 110-50 150- 26OOCQ- 0152/05

**RESOLUCIÓN 2885
31 DE OCTUBRE DE 2014**

**Por medio de la cual se declara una
caducidad en un proceso administrativo
de carácter sancionatorio y se ordena el
archivo de un expediente**

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
RECURSOS NATURALES DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ” DE LAS
FACULTADES CONFERIDAS POR EL
ACUERDO NUMERO No. 006 DEL 2 DE

ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCION No
967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que a folio 1 obra acta de decomiso preventivo No 1809 de fecha 24 de abril de 2006, mediante la cual se le decomiso en forma preventiva a la señora ALICIA MARÍA DE GUEVARA, identificada con cédula de ciudadanía No 41.359.945 de Bogotá, en calidad de propietaria, de 200 unidades de bloques de madera de la especie Platero Chirriador, por no contar con los salvoconductos respectivos, nombrándose como secuestre depositario a la señora ALICIA MARÍA CIFUENTES DE GUEVARA, identificada con cédula de ciudadanía No 41.359.945 de Bogotá, la cual reside en la carrera 17 No 11-B-44 Sogamoso.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad en un procedimiento sancionatorio en contra de la señora ALICIA MARÍA CIFUENTES DE GUEVARA, identificada con cédula de ciudadanía No 41.359.945 de Bogotá, de acuerdo a lo expuesto en el presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OOIF-0042/06 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en forma personal el contenido del presente acto administrativo a la señora ALICIA MARÍA CIFUENTES DE GUEVARA, identificada con cédula de ciudadanía No 41.359.945 de Bogotá, la cual puede ser localizada en la carrera 17 No 11-B-44 Sogamoso - Boyacá, de no ser posible así, procédase de conformidad a lo establecido en el artículo 68 del código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el encabezado y la parte resolutive del presente proveído en el boletín legal de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIROJESÚS URBINA LEAL.**
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Ever Alexander Pinto V.
Revisó; Diana Sierra, Liliana Mariño;
Autoridad al día.
Archivo: 110-50 150- 26 OOIF-0042/06.

**RESOLUCIÓN 2886
31 DE OCTUBRE DE 2014**

Por medio de la cual se rechaza un recurso

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado No. 2684 de marzo 26 de 2007, el señor JORGE ALBARRACÍN VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía 9.395.163 de Sogamoso, en su calidad de Alcalde Municipal de Beteitiva, presentó solicitud de

concesión de aguas superficiales, a derivar la fuente denominada “Quebrada Soiquia” en la Vereda “Soiquia” jurisdicción del municipio de Beteitiva, en un caudal de 2.0 Lit/seg, para uso de 113 familias, una totalidad de 452 personas.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar de plano el recurso de reposición interpuesto por el doctor JORGE ENRIQUE ALBARRACÍN VARGAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.395.168 de Sogamoso, en su calidad de Alcalde Municipal de Beteitiva, mediante el escrito radicado No. 150-5502 de mayo 6 de 2013, en contra de lo dispuesto en la Resolución No. 3418 de noviembre 27 de 2012, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OOCQ-0089/07, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en forma personal el contenido del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Beteitiva, en la Carrera 4 Calle 3 en el Edificio Municipal de Beteitiva-Boyacá. De no efectuarse así, procédase a notificar por aviso de conformidad al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a a la Alcaldía Municipal de Beteitiva, que la decisión contenida en esta providencia no impide que pueda solicitar nuevamente concesión de aguas.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir a la Alcaldía Municipal de Beteitiva, que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente,

sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el encabezado y la parte resolutive del presente proveído en el boletín legal de la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIROJESÚS URBINA LEAL**
Subdirector Administración Recursos
Naturales

Elaboró: Lina Ximena Bernal H.
Revisó: Liliana Mariño y Diana Sierra-
Autoridad al día
Archivo: 110-50- 150-12 OOCA-0089/07.

**RESOLUCIÓN 2887
31 DE OCTUBRE DE 2014**

**Por medio de la cual se declara una
caducidad para iniciar un procedimiento
administrativo de carácter sancionatorio,
se revoca la Resolución No. 0795 de
marzo 27 de 2012 y se archiva una
documentación**

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN
RECURSOS NATURALES DE
CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS
FACULTADES CONFERIDAS POR EL
ACUERDO 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012
Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL
DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 6923 de septiembre 23 de 2005, la señora MARÍA HELENA ROSAS NARANJO, en su calidad de Inspectora Municipal de Policía de Arcabuco, informó a esta Corporación acerca de unos manejos inadecuados en las actividades de porcicultura que eran adelantadas, que estaban generando malos olores y contaminación a las fuentes hídricas MYRIAN SÁENZ, Vereda Rupavita, IGNACIO HERNÁNDEZ, Vereda Peñas Blancas, ISABEL LÓPEZ, Vereda Centro, BERCELIO LÓPEZ, Vereda Centro, en jurisdicción del municipio de Arcabuco.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad para iniciar proceso administrativo de carácter sancionatorio, en contra de los señores ISABEL LÓPEZ, (sin más datos), IGNACIO HERNÁNDEZ, (sin más datos), CARMENZA DE CORTÉS, (sin más datos), LUIS ANTONIO ROJAS ACERO, (sin más datos), SUSANA ACERO, (sin más datos), MYRIAM SÁENZ (sin más datos), por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Revocar la Resolución No. 0795 de marzo 27 de 2012, mediante la cual, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá –CORPOBOYACÁ– ordenó la apertura de un proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio en contra de los señores ISABEL LÓPEZ, (sin más datos), IGNACIO HERNÁNDEZ, (sin más datos), CARMENZA DE CORTÉS, (sin más datos), LUIS ANTONIO ROJAS ACERO, (sin más datos), SUSANA ACERO, (sin más datos), MYRIAM SÁENZ (sin más datos), de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el archivo definitivo del cuaderno OOCQ-0021/06, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el encabezado y la parte resolutive del presente proveído en el boletín legal de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL.**

Subdirector Administración Recursos
Naturales

Elaboró: Lina Ximena Bernal H.
Revisó: Liliana Mariño y Diana Sierra-
Autoridad al día.
Archivo: 110-50 150- 26 OOCQ-0021/06

**RESOLUCIÓN 2888
31 DE OCTUBRE DE 2014**

**Por medio de la cual se declara una
caducidad para iniciar un proceso
administrativo de carácter sancionatorio
y se ordena el archivo de una
documentación**

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN
RECURSOS NATURALES DE
CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS
FACULTADES CONFERIDAS POR EL
ACUERDO 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012
Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL
DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio con Radicado No. 298 de enero 28 de 1998, la señora Claudia Victoria Guerra Vega en su calidad de Inspectora de Policía del municipio de Soracá, presento ante esta Entidad, queja relacionada con una ocupación y desvío del cauce de la quebrada “SALITRE”, en jurisdicción del municipio de Soracá, efectuada por el señor WILLIAM MUÑOZ, que estaría estancando los desechos del matadero lo cual generaba malos olores.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad para dar inicio a un procedimiento administrativo de carácter sancionatorio en contra del señor WILLIAM MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía 19.136.879 de Bogotá, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo de la documentación contenida en el cuaderno OOCQ-0078/98, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el encabezado y la parte resolutive del presente proveído en el boletín legal de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL.**

Subdirector Administración Recursos
Naturales

Elaboró: Lina Ximena Bernal H.
Revisó; Liliana Mariño y Diana Sierra-
Autoridad al día
Archivo: 110-50 150- 26 OOCQ-0078/98

**RESOLUCIÓN 2889
31 DE OCTUBRE DE 2014**

**Por medio de la cual se declara una
caducidad para sancionar y se ordena el
archivo de un expediente**

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN
RECURSOS NATURALES DE
CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS
FACULTADES CONFERIDAS POR EL
ACUERDO 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012
Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL
DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Quea folio 1 del expediente OOCQ-0078/99
se encuentra copia del oficio No. 0156,
mediante el cual la Procuraduría Judicial
Agraria Zona V, denunció ante esta
Corporación la contaminación de la cual
venía siendo objeto la quebrada “La
Cascada”, localizada en el municipio de
Tunja, debido a las actividades de lavado de
arena que eran adelantadas por moradores
del sector.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la
caducidad para sancionar, dentro del
proceso sancionatorio iniciado mediante
Resolución No. 0670 de julio 28 de 2003,
contra el señor SEGUNDO CAMPOS
identificado con cédula de ciudadanía
6.753.084 de Tunja, de acuerdo a lo
expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo
definitivo del expediente OOCQ-0078/99, de

conformidad con lo expuesto en la parte
motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el
contenido del presente acto administrativo
al señor SEGUNDO CAMPOS identificado
con cédula de ciudadanía 6.753.084 de
Tunja, de conformidad al inciso final del
artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el
encabezado y la parte resolutive del
presente proveído en el boletín legal de la
Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente
acto administrativo no procede recurso
alguno, en virtud de lo dispuesto en el
artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIROJESÚS URBINA LEAL.**
Subdirector Administración Recursos
Naturales

Elaboró: Lina Ximena Bernal H.
Revisó; Liliana Mariño y Diana Sierra-
Autoridad al día
Archivo: 110-50 150- 26 OOCQ-0078/99

**RESOLUCIÓN 2890
31 DE OCTUBRE DE 2014**

**Por medio del cual se declara la
caducidad para iniciar un proceso
administrativo ambiental de carácter
sancionatorio, se revoca un Acto
Administrativo y se ordena el archivo de
un expediente**

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN
RECURSOS NATURALES DE
CORPOBOYACA EN USO DE LAS
FACULTADES CONFERIDAS POR EL
ACUERDO 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012

Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Acta de inspección ocular del 24 de Mayo de 2005, la Ingeniera CLAUDIA FERNANDA RUBIANO LOPEZ, profesional de (en su momento) la Subdirección de Gestión Ambiental de esta CORPORACION, solicitó a la Personería Municipal de Sáchica – Boyacá y a la Secretaría de Planeación Municipal de Sáchica - Boyacá visita de control y seguimiento al sitio de disposición final de residuos solidos de este Municipio y mediante Concepto Técnico 093 de 2005 se decidió requerir a la Alcaldía Municipal de Sáchica – Boyacá para que desmonte gradualmente de la disposición inadecuada de residuos solidos realizada en predio del municipio de Sáchica – Boyacá.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: **REVOCAR** la Resolución 3164 del 9 de Noviembre de 2012, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO:DECLARAR la caducidad de la acción sancionatoria que la Corporación pudiera ejercer por los hechos referidos la Resolución 3164 del 9 de Noviembre de 2012, en contra del Municipio de Sáchica - Boyacá de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO:ORDENAR el archivo definitivo del expediente **OOCQ-0134/05**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al Municipio de Sáchica – Boyacá por intermedio de su representante legal, el cual puede ser ubicado en el palacio municipal en la Carrera 4 3 – 42 del municipio de Sáchica - Boyacá. En su defecto, se le notificará del presente Acto publicándolo en la página web de la Corporación o en un lugar de acceso al público de la misma por el término de cinco (5) días., acorde al inciso final del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.).

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el encabezado y la parte resolutive del presente proveído en el boletín legal de la Corporación.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL.
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Juan Carlos García B.
Revisó: Autoridad al Día DIANA SIERRA-LILIANA MARIÑO
Archivo: 110-35 150- 2600CQ-0134-05

**RESOLUCIÓN 2892
31 DE OCTUBRE DE 2014**

Por medio de la cual se declara una caducidad para iniciar un procedimiento administrativo de carácter sancionatorio, se revoca la Resolución No. 2588 de septiembre 14 de 2012y se archiva un expediente

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito con radicado No. 5756 de agosto 19 de 2003, el señor LUIS ANTONIO CASTRO MORENO, en su calidad de Presidente de la Junta de Acción Comunal de la Vereda “Tras del Alto”, en jurisdicción del municipio de Tunja, presento ante CORPOBOYACÁ, queja relativa a una explotación de piedra en el sitio conocido como La Peña, por parte del señor MIGUEL GAVILÁN, lo que habría destruido fauna y flora nativa del sector, así como afectación de algunos nacimientos de agua.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad para iniciar proceso administrativo de carácter sancionatorio, en contra el señor DELIO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía 6.761.920 expedida en Tunja, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Revocar la Resolución No. 2588 de septiembre 14 de

2012, mediante la cual, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ- ordenó la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor DELIO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía 6.761.920 expedida en Tunja, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OOCQ-0022/04, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor DELIO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía 6.761.920 expedida en Tunja, de conformidad al inciso final del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el encabezado y la parte resolutive del presente proveído en el boletín legal de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIROJESÚS URBINA LEAL.**
Subdirector Administración Recursos
Naturales

Elaboró: Lina Ximena Bernal H.
Revisó: Liliana Mariño y Diana Sierra-
Autoridad al día.
Archivo: 110-50 150- 2600CQ-0022/04

**RESOLUCIÓN 2893
31 DE OCTUBRE DE 2014**

Por medio de la cual se declara una caducidad en un proceso administrativo de carácter sancionatorio y se ordena el archivo de un expediente

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ” DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO NUMERO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCION No 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No 02911 de fecha 30 de marzo de 2006, la Policía de Sáchica, colocó a disposición de esta Corporación aproximadamente 137 bloques de madera de la especie de Eucalipto retenidos al señor DIEGO FRANCO CARDENAS, sin más datos, por talar árboles al momento de la incautación sin contar con el permiso respectivo de aprovechamiento forestal.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad en un procedimiento sancionatorio en contra de la señora BEATRIZ HOLANDA NEIRA, identificada con cédula de ciudadanía No 20.315.411 de Bogotá, de acuerdo a lo expuesto en el presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OOIF-0037/06 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en forma personal el contenido del presente acto

administrativo a la señora BEATRIZ HOLANDA NEIRA, identificada con C.C No 20.315.411 de Bogotá, la cual puede ser localizada en la Hacienda Tiboli del municipio Sáchica -Boyacá, de no ser posible así, procedase a notificarse por aviso de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el encabezado y la parte resolutive del presente proveído en el boletín legal de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIROJESÚS URBINA LEAL.**
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Ever Alexander Pinto V.
Revisó: Diana Sierra, Liliana Mariño;
Autoridad al día.
Archivo: 110-50 150- 26 OOIF-0037/06.

**RESOLUCIÓN 2894
31 DE OCTUBRE DE 2014**

Por medio de la cual se declara una caducidad para sancionar y se ordena el archivo de un expediente

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 08695 del día 2 de Diciembre de 2004, el señor JOSE VICENTE BARRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.104.139 de Bogotá D.C. solicita a esta CORPORACION la verificación de una tala indiscriminada de bosque que esta llevando a cabo la señora ARACELLY SANDOVAL BLANCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.128.413 de Susacón - Boyacá y el señor EFREN SANDOVAL SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.369.646 de Susacón - Boyacá en un terreno conocido como Isla de San Andrés, ubicado en jurisdicción del municipio de Susacón - Boyacá.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la caducidad para sancionar dentro del proceso sancionatorio contra en contra de la señora ARACELLY SANDOVAL BLANCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.128.413 de Susacón - Boyacá y el señor EFREN SANDOVAL SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.369.646 de Susacón - Boyacá, de acuerdo a lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente OOCQ-0168/04, en contra de la señora ARACELLY SANDOVAL BLANCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.128.413 de Susacón - Boyacá y el señor EFREN SANDOVAL SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.369.646 de Susacón - Boyacá, de acuerdo a lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a

la señora ARACELLY SANDOVAL BLANCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.128.413 de Susacón - Boyacá y al señor EFREN SANDOVAL SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.369.646 de Susacón - Boyacá, los cuales pueden ser ubicados en el municipio de Susacón – Boyacá (dirección sin determinar). En su defecto, se le notificará del presente Acto publicándolo en la página web de la Corporación o en un lugar de acceso al público de la misma por el término de cinco (5) días., acorde al inciso final del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A).

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el encabezado y la parte resolutive del presente proveído en el boletín legal de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL.**
Subdirector Administración Recursos
Naturales

Elaboró: Juan Carlos García Barón
Revisó; Autoridad al día- DIANA
SIERRA/LILIANA MARIÑO
Archivo: 110-50 150- 26
Expediente: OOCQ-0168/04

**RESOLUCIÓN 2895
31 DE OCTUBRE DE 2014**

Por medio del cual se declara la caducidad para iniciar un proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se ordena el archivo de un expediente

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado 04594, el señor LUIS ANTONIO RINCON y otro presentan queja en contra de los señores ORLANDO GIL CELY y RAFAEL CASTRO MOGOLLON, mediante la cual ponen en conocimiento la intervención con tractor de un predio a pocos metros de un nacimiento de agua en las veredas Tocavita y El Portachuelo de los municipios de Floresta y Santa Rosa respectivamente.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la caducidad para sancionar dentro del proceso sancionatorio iniciado mediante Resolución 1315 del 3 de Octubre de 2006 contra de los señores ORLANDO GIL CELY y RAFAEL CASTRO MOGOLLON, de acuerdo a lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente OOCQ-0193/06, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a los señores ORLANDO GIL CELY y RAFAEL CASTRO MOGOLLON, (sin mas datos), los cuales pueden ser ubicados en las veredas Tocavita y El Portachuelo de los municipios de Floresta - Boyacá y Santa Rosa - Boyacá (direcciones sin determinar). En su defecto, se le notificará del presente Acto publicándolo en la página web de la Corporación o en un lugar de acceso al público de la misma por el término de cinco (5) días., acorde al inciso final del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A).

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el encabezado y la parte resolutive del presente proveído en el boletín legal de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL.**
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Juan Carlos García Barón
Revisó: Autoridad al día – LILIANA MARIÑO / DIANA SIERRA
Archivo: 110-50 150- 26
Expediente: OOCQ-0193/06

**RESOLUCIÓN 2897
31 DE JULIO DE 2014**

Por medio de la cual se declara una caducidad para sancionar, se revocan los Autos No. 0036; 0037; 0038 de enero 3 de 2012 y se ordena el archivo de un expediente

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito con Radicado 9227 de octubre 23 de 2006, el señor EDURNE GARZÓN ARENAS, en su calidad de Gerente E.S.E del Centro de Salud de Santana presentó ante CORPOBOYACÁ, queja relativa a una contaminación ambiental por actividades porcícolas en la Vereda “San Emigdio”, en jurisdicción del municipio de Santana, por parte de los señores JAIME CARDENAS RUBIANO, FLOR NIEVES CUEVAS RUBIANO, ARTEMIO TAMAYO GAONA, LUIS TAMAYO.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad para sancionar dentro del proceso sancionatorio iniciado mediante las Resoluciones No. 0059; 0060; 0061 de enero 19 de 2007, contra los señores LUIS TAMAYO, identificado con cédula de ciudadanía 4.241.614 de Santana, ARTEMIO TAMAYO, identificado con cédula de ciudadanía 74.327.598 de Santana, JAIME CARDENAS TORRES, identificado con cédula de ciudadanía

10.531.916 de Popayán y contra la señora FLOR NIEVES CUEVAS, identificada con cédula de ciudadanía 24.041623 de Santana, de acuerdo a lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Revocar los Autos No. 0036; 0037; 0038 de enero 3 de 2012, mediante los cuales, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ- dispuso la apertura de un término probatorio y amplió el mismo término, respectivamente, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OOCQ-0335/06, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo los señores LUIS TAMAYO, identificado con cédula de ciudadanía 4.241.614 de Santana, ARTEMIO TAMAYO, identificado con cédula de ciudadanía 74.327.598 de Santana, JAIME CARDENAS TORRES, identificado con cédula de ciudadanía 10.531.916 de Popayán y a la señora FLOR NIEVES CUEVAS, identificada con cédula de ciudadanía 24.041623 de Santana, de conformidad al inciso final del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el encabezado y la parte resolutive del presente proveído en el boletín legal de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR

JAIROJESÚS URBINA LEAL.
Subdirector Administración Recursos
Naturales

Elaboró: Lina Ximena Bernal H.
Revisó: Lilibiana Mariño-Autoridad al día
Archivo: 110-50 150- 2600CQ-0335/06

RESOLUCIÓN 2898
31 DE OCTUBRE DE 2014

**Por medio de la cual se declara una
caducidad para sancionar y se ordena el
archivo de un expediente**

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN
RECURSOS NATURALES DE
CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS
FACULTADES CONFERIDAS POR EL
ACUERDO 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012
Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL
DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Queen folio 1 del expediente OOCQ-0033/03, reposa Oficio con Radicado 414 de febrero 25 de 2003, mediante el cual, la Inspección de Policía de “El Cruce” del municipio de Tuta, allegó a esta Corporación copia de la Resolución 001 de febrero 12 de 2003, expedida por esta inspección, en la cual se indicaban afectaciones al uso del recurso hídrico de la quebrada “EL CHUSCAL”, ubicada entre los municipios de Tota y Tuta.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad para sancionar dentro del proceso sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 547 de diciembre 10 de 2004, contra los señores ISRAEL FONSECA, CARLOS GAMMA y CARLOS

FONSECA, de acuerdo a lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OOCQ-0033/03, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a los señores ISRAEL FONSECA (sin más datos), CARLOS GAMMA (sin más datos) y CARLOS FONSECA (sin más datos), de conformidad al inciso final del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el encabezado y la parte resolutive del presente proveído en el boletín legal de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIROJESÚS URBINA LEAL.**
Subdirector Administración Recursos
Naturales

Elaboró: Lina Ximena Bernal H.
Revisó: Lilibiana Mariño- Autoridad al día.
Archivo: 110-50 150- 2600CQ-0033/03

RESOLUCIÓN 2899
31 DE OCTUBRE DE 2014

**Por medio de la cual se resuelve un
recurso de reposición**

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN
RECURSOS NATURALES DE
CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS
FACULTADES CONFERIDAS POR EL

ACUERDO 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0395 de abril 3 de 2006 y una vez verificados los requisitos del Capítulo III, de la Sección 3, del Decreto 1541 de 1978, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, “CORPOBOYACÁ”, otorgó concesión de aguas superficiales a nombre del señor VÍCTOR MANUEL TORRES PARRA, identificado con cédula 4.271.584, en su calidad de propietario del predio “Tuntacú”, a derivar de la fuente denominada Quebrada “Guanchique”, ubicada en la Vereda “Resguardo”, en el municipio de Socotá, en un caudal total de 0.013 Lit/seg para uso doméstico de una familia de, en la Vereda “Resguardo”, jurisdicción de Socotá.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer la Resolución No. 3181 de 2011, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de esta decisión, por lo tanto confirmar en su integridad el articulado de la Resolución No. 3181 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo en forma personal al señor VÍCTOR MANUEL TORRES PARRA, identificado con cédula de ciudadanía 4.271.584 de Tasco, en la Carrera 2 No. 5-50 de Paz de Río. De no ser posible lo anterior, procédase de conformidad al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al señor VÍCTOR MANUEL TORRES PARRA, identificado con cédula de ciudadanía 4.271.584 de Tasco, que la decisión

contenida en esta providencia no impide que pueda solicitar nuevamente concesión de aguas.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir al señor VÍCTOR MANUEL TORRES PARRA, identificado con cédula de ciudadanía 4.271.584 de Tasco, que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el encabezamiento y la parte resolutive de la presente providencia en el Boletín de la CORPORACIÓN.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL**
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Lina Ximena Bernal H.
Revisó: Liliana Mariño y Diana Sierra-Autoridad al día
Archivo: 110-35- 150-12 OOCA-0102/06.

RESOLUCIÓN 2900 31 DE OCTUBRE DE 2014

**Por medio del cual se declara la
caducidad de una concesión de aguas**

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS

FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1627 de junio 22 de 2010 y una vez verificados los requisitos del Capítulo III, de la Sección 3, del Decreto 1541 de 1978 la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACÁ, otorgó concesión de aguas superficiales a nombre del señor ADOLFO DE JESÚS TORRES ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía 171.853 expedida en Bogotá, con destino a uso doméstico de 7 personas permanentes, en un caudal de 0.009 Lit/seg, a derivar de la fuente denominada “Aljibe”, ubicada en el predio “El Tunjo”, en la Vereda “Faitoque”, en jurisdicción del municipio de Soracá.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la concesión otorgada al señor ADOLFO DE JESÚS TORRES ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía 171.853 expedida en Bogotá, mediante la Resolución No. 1627 de junio 22 de 2010, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al señor ADOLFO DE JESÚS TORRES ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía 171.853 expedida en Bogotá, la suspensión inmediata y definitiva de la captación del recurso hídrico de la fuente denominada “Aljibe”, ubicada en el predio “El Tunjo”, en la Vereda “Faitoque”, en jurisdicción del municipio de Soracá.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al señor ADOLFO DE JESÚS TORRES ROJAS,

identificado con cédula de ciudadanía 171.853 expedida en Bogotá, que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al señoral señor ADOLFO DE JESÚS TORRES ROJAS, el retiro de las obras de captación sobre la fuente denominada “Aljibe”, ubicada en el predio “El Tunjo”, en la Vereda “Faitoque”, en jurisdicción del municipio de Soracá, para lo cual se le concede un plazo de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para que de cumplimiento a esta disposición.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese en forma personal el contenido de la presente providencia al señor ADOLFO DE JESÚS TORRES ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía 171.853 expedida en Bogotá, en la Calle 29 No. 1-10, en la ciudad de Tunja. De no ser posible lo anterior, procédase de conformidad a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO Publíquese el encabezamiento y la parte resolutive de la presente providencia en el Boletín legal de la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del mismo, en los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la ley 1437 del 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL**
Subdirector Administración Recursos
Naturales

Elaboró: Lina Ximena Bernal H.
Revisó; Diana Sierra y Liliana Mariño -
Autoridad al día.
Archivo: 110-50 150-12 OOCA-0068/10

**RESOLUCIÓN 2903
31 DE OCTUBRE DE 2014**

**Por medio de la cual se otorga un
permiso para la Prospección y
Exploración de Aguas Subterráneas.**

LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 006 DEL 27 DE JUNIO DE 2013 Y LA RESOLUCIÓN No. 1375 DEL 01 DE AGOSTO DE 2013 ACLARADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 0386 DEL 11 DE MARZO DE 2014 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0725 de fecha 07 de mayo de 2014, CORPOBOYACÁ admite la solicitud de Prospección Y Exploración de Aguas Subterráneas, presentada por la empresa GNE SOLUCIONES S.A.S., identificada con Nit. No. 900.072.847-4, a desarrollarse dentro del predio denominado Lote Biomax, ubicado en la vereda Marañal del municipio de Puerto Boyacá, dicho acto administrativo fue notificado personalmente el día 13 de mayo de 2014.

Que en merito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a nombre de la empresa GNE SOLUCIONES S.A.S., identificada con Nit. 900072847-4, permiso para realizar la Prospección y exploración de aguas subterráneas, por medio de pozo localizado en las coordenadas Latitud: 5° 52'47, 61" N Longitud: 74° 36'56,70"O Altitud: 170 m.s.n.m, en el predio Lote Biomax, ubicado en la vereda Marañal, del municipio de Puerto Boyacá.

ARTICULO SEGUNDO: En el proceso de perforación del pozo se debe tener en cuenta las siguientes medidas de precaución a fin de evitar impactos ambientales lesivos al área de influencia:

- La adecuada disposición de escombros, lodos y agua que pueda aflorar, producto de la perforación.
- El manejo, recolección y adecuada disposición de sobrantes de combustibles, aceites y grasas usados en la maquinaria que se empleará para la perforación.
- Evitar por todos los medios la contaminación del suelo y de las aguas en el área de influencia de los trabajos de perforación.
- No se debe permitir la ejecución de labores de aseo y mantenimiento de vehículos y maquinarias en el predio denominado “La Fuente” ya que estas generan contaminación.
- Implementar la recolección, manejo y disposición de residuos sólidos generados por los operarios durante el proceso de perforación.
- El agua usada en el proceso de perforación, limpieza y desinfección debe ser limpia y libre de contaminantes.
- Los primeros 15 metros de profundidad del pozo deben quedar revestidos de forma impermeable, con el fin de evitar la contaminación de las aguas subterráneas a través del ducto.
- En la etapa de perforación se deben tomar todas las medidas de precaución con

el fin de evitar riesgos sobre la vida humana de trabajadores y transeúntes.

ARTICULO TERCERO: La empresa GNE SOLUCIONES S.A.S., identificada con Nit. 900072847-4, una vez finalizada la perforación, debe allegar a CORPOBOYACÁ en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario, la siguiente información, de acuerdo a lo establecido en los artículos 152 y 153 del Decreto 1541 de 1978:

- Ubicación del Pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a esta, La ubicación se hará por coordenadas geográficas y siempre que sea posible con base en cartas del IGAC.
- Descripción de la perforación y copia de los estudios geofísicos si se hubieren hecho.
- Profundidad y método de perforación.
- Perfil estratigráfico de todos los pozos perforados, tengan o no agua; descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo, si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases. El titular del permiso deberá entregar, cuando la entidad exija, muestra de cada formación geológica atravesada, indicando la cota de nivel superior e inferior a que corresponda.
- Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el IGAC, niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo, elementos utilizados en la medición, e información sobre los niveles del agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación y

sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.

- La prueba de bombeo deberá ser supervisada por un funcionario de Corpoboyacá, para lo cual debe informar con suficiente antelación al momento de ejecución (mínimo 10 días hábiles), con el fin de programar la respectiva visita.

ARTICULO CUARTO: La empresa GNE SOLUCIONES S.A.S., identificada con Nit. 900072847-4, deberá tener en cuenta como mínimo las siguientes especificaciones técnicas para el diseño y construcción del pozo profundo.

- Localización.
- Movilización de maquinarias y equipos e instalaciones provisionales.
- Método de Perforación.
- Columna litológica, tipo de acuífero y descripción geológica de las muestras del material excavado.
- Diámetro y tipo de revestimiento.
- Profundidad estimada.
- Caudal.
- Corte transversal del pozo.
- Nivel estático, nivel dinámico y abatimiento.
- Diseño y colocación del filtro de grava.
- Desarrollo y limpieza del pozo.
- Prueba de verticalidad y alineamiento.
- Prueba de aforo.
- Análisis de calidad del agua.
- Implementos, herramientas y maquinaria en uso.
- Desinfección del pozo y sello sanitario.
- Resultados de la pruebas de bombeo y tiempo de recuperación.
- Esquema del diseño del pozo.

ARTICULO QUINTO: El titular del presente permiso en el marco de lo normado en el artículo 150 del Decreto 1541 de 1978 deberá suscribir póliza de cumplimiento por el valor total del proyecto equivalente a QUINCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 15.333.750) por una vigencia igual a la ejecución de la perforación y dos (2) años más y allegarla en el término de quince (15) días contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: El término para la realización de la Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas que se otorga es de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTICULO SÉPTIMO: El permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas concedido mediante el presente Acto Administrativo no conlleva el otorgamiento de concesión de aguas subterráneas, por lo cual, el interesado, deberá iniciar los trámites tendientes a obtener el señalado permiso, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por utilización de aguas de uso público sin autorización.

ARTICULO OCTAVO: Informar al titular del presente permiso que el incumplimiento injustificado a las obligaciones previstas en el presente acto administrativo acarreará la aplicación del régimen sancionatorio ambiental vigente.

ARTICULO NOVENO: El titular del presente permiso no deberá alterar las especificaciones técnicas señaladas en este acto administrativo. En caso de requerirlo deberá solicitar la autorización respectiva ante CORPOBOYACÁ.

ARTICULO DECIMO: CORPOBOYACÁ realizara seguimiento al cumplimiento de las

obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El interesado deberá presentar la autoliquidación anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Resolución 2734 del 13 de septiembre de 2011.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Notifíquese el contenido de la presente Resolución en forma personal a la empresa GNE SOLUCIONES S.A.S., a través de su representante legal en la carrera 7 No. 156-78, Piso 17 en Bogotá D.C.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente providencia, deberán ser publicados en el boletín de la Corporación a costa del interesado.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección Técnica Ambiental de CORPOBOYACÁ, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la notificación por aviso sí a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO DE JESÚS URBINA LEAL**
Subdirector Técnico Ambiental (E)

Proyectó: Yesmy Elizabeth Gallo Guerrero
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-50 150-3903 OOPE-00001/14

**RESOLUCIÓN 2906
31 DE OCTUBRE DE 2014**

**Por medio de la cual se resuelve un
recurso de reposición**

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 02 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012, Y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 2646 del 20 de septiembre de 2012 se otorgó Licencia Ambiental a los señores JUAN MANUEL GÓMEZ MUJICA y GERMAN YESITH AMAYA CASTILLO identificados con cédulas de ciudadanía Nro. 13.722.511 de Bucaramanga y 91.076. 817 de San Gil para la explotación de carbón, ubicado en la vereda San José, jurisdicción del municipio de Tópaga, proyecto amparado dentro del contrato de concesión GDJ-082 celebrado con INGEOMINAS.

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE la Resolución No. 2646 de 20 de septiembre de 2012, mediante el cual la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, “CORPOBOYACÁ”, otorga Licencia Ambiental para la explotación de un yacimiento de carbón; proyecto amparado dentro del contrato de concesión GDJ -082 celebrado con INGEOMINAS, en un área ubicada en la vereda San José del municipio de Tópaga de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el Artículo primero de la Resolución 2646 de 20 de septiembre de 2012 el cual quedará así: Otorgar Licencia ambiental para el proyecto de explotación de carbón, ubicado en la vereda San José, jurisdicción del municipio de Tópaga, proyecto amparado dentro del contrato de Concesión GDJ-082 celebrado con INGEOMINAS, cuyos titulares mineros son JUAN MANUEL GOMEZ MUJICA Y GERMAN YESITH ANAYA CASTILLO, identificados con cédula de ciudadanía Nos 13.722.511 de Bucaramanga y 9. 076.817 de Cali.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el Artículo tercero de la Resolución 2646 de 20 de septiembre de 2012 el cual quedará así: El término de la duración de la presente Licencia Ambiental será el mismo que el del contrato de concesión GDJ-082, celebrado con INGEOMINAS, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 2820 de 2010.

ARTÍCULO CUARTO: Modificar el Artículo décimo séptimo de la Resolución 2646 de 20 de septiembre de 2012 el cual quedará así: Informar a los señores JUAN MANUEL GÓMEZ MUJICA y GERMAN YESITH ANAYA CASTILLO, identificados con cédulas de ciudadanía Nos 13.722.511 de Bucaramanga y 9. 076.817 de Cali, que si transcurridos cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, no se ha dado inicio al proyecto, obra o actividad, esta corporación procederá a declarar la pérdida de la vigencia de la Licencia Ambiental en concordancia con lo dispuesto en el artículo 36 del Decreto 2820 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: Modificar el Artículo décimo Octavo de la Resolución 2646 de 20 de septiembre de 2012 el cual quedará así: Informar a los señores JUAN MANUEL GÓMEZ MUJICA y GERMAN YESITH ANAYA CASTILLO, identificados con

cédulas de ciudadanía Nos 13.722.511 de Bucaramanga y 9. 076.817 de Cali, que el inicio de los trabajos mineros, queda supeditado a la aprobación del Plan de Manejo Arqueológico por parte del Instituto Colombiano de Antropología e historia, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 7 de la ley 1185 de 2008.

ARTÍCULO SEXTO: Modificar el Artículo vigésimo primero de la Resolución 2646 de 20 de septiembre de 2012 el cual quedará así: Remitir copia íntegra y legible del presente acto administrativo a la Agencia Nacional Minera, a la alcaldía Municipal de Tópaga y al Instituto Colombiano de Antropología e Historia, para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NO REPONER el artículo DÉCIMO OCTAVO, por los motivos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor JUAN MANUEL GÓMEZ MUJICA identificado con cédula de ciudadanía N° 13.722.511 de Bucaramanga a la calle 41 N 1c-48 apto 303b de la ciudad de Tunja

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el encabezamiento y la parte resolutive de la presente providencia en el Boletín legal de la CORPORACIÓN.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL**
Subdirector Administración Recursos
Naturales

Elaboró: Claudia Esperanza Mejía Tarazona.

Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.

Archivo: 150-32 OOLA-0050/11

RESOLUCIÓN 3071 14 DE NOVIEMBRE DE 2014

“Por medio de la cual se ordena dar continuación a la revisión, actualización y modificación de la reglamentación de las aguas derivadas del Lago de Tota a través del Túnel de Cúitiva y se toman otras determinaciones”.

LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACA-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 27 DE JUNIO DE 2013 Y LA RESOLUCIÓN No. 1375 DEL 01 DE AGOSTO DE 2013, ACLARADA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 0386 DEL 11 DE MARZO DE 2014, Y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 0103 del 13 de febrero de 1973, adicionada por la Resolución 1508 del 30 de octubre de 1974, el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA-, reglamentó el uso y el aprovechamiento de las aguas del Lago de Tota, que eran derivadas a través del Túnel de Cúitiva.

Que esta Corporación suscribió con la UPTC, el Convenio No. 0029 de 2004, cuyo objeto era: “...La Reglamentación de las Aguas derivadas del Lago de Tota (Oferta por Subcuencas y Balance Hídrico) determinación del funcionamiento de las estructuras hidráulicas de derivación, determinación de la demanda para todas las derivaciones y censo catastral de los usuarios de las acequias de derivación del túnel de Cúitiva, capacitación a la

Comunidad en el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, Resolución Participativa de Conflictos por Uso del Agua y Elaboración del proyecto de Reglamentación”.

Que de acuerdo con el estudio técnico producto del Convenio 029 de 2004, denominado “Reglamentación de las aguas derivadas del Lago de Tota a través de los túneles de Cuitiva”, suscrito entre CORPOBOYACÁ y la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia UPTC y los resultados que este arrojó, en relación con el caudal disponible, número de usuarios, predios a beneficiar, tipo de consumo, así como el proceso participativo que se desarrolló con las comunidades y demás beneficiarios de las aguas del Lago de Tota

Que mediante la Resolución 0598 del 25 de julio de 2005, proferida por la Dirección General de CORPOBOYACÁ, se ordenó la iniciación del trámite para la revisión de la reglamentación de las aguas del Lago de Tota, establecida en las Resoluciones No. 103 del 13 de febrero de 1973 y No. 1508 del 30 de octubre de 1974, expedidas por el INDERENA.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia consagra como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 58 de la Norma Superior, establece una función ecológica inherente a la propiedad e incluso incluye el respeto por el derecho a un medio ambiente sano y la protección del medio ambiente, enmarcados en los tratados internacionales que en materia ecológica se han reconocido (Artículos 9, 94 y 226 de la C.N.)

Que el artículo 79 ibídem, elevó a rango constitucional la obligación que tiene el

Estado de proteger el ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano. Así mismo establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra como deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ – CORPOBOYACÁ, es la autoridad competente en la jurisdicción para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que en el numeral 18 del precitado Artículo, se prevé que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ – CORPOBOYACÁ, es la autoridad competente en la jurisdicción para ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales.

Que el artículo 156 del Decreto 2811 de 1974, se establece que para el aprovechamiento de las aguas se estudiara en conjunto su mejor distribución de cada corriente o derivación, teniendo en cuenta el reparto actual y las necesidades de los predios. Las personas que puedan quedar afectadas con la reglamentación, tienen el derecho de conocer los estudios y de participar en la práctica de las diligencias correspondientes

Que el Artículo 157 Ibídem, se prevé que cualquier reglamentación de uso de aguas podrá ser revisada o variada, a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que puedan resultar afectadas con la modificación.

Que de igual manera el Artículo 107 del Decreto 1541 de 1978, dispone que el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente –INDERENA-, con el fin de obtener una mejor distribución de las aguas de cada corriente o derivación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 156 y 157 del Decreto-Ley 2811 de 1974, reglamentara cuando lo estime conveniente, de oficio o a petición de parte, el aprovechamiento de cualquier corriente o depósito de aguas públicas, así como las derivaciones que beneficien varios predios. Para ello se adelantara un estudio preliminar con el fin de determinar la conveniencia de la Reglamentación, teniendo en cuenta el reparto actual, la necesidad de los predios que las utilizan y las de aquellos que puedan aprovecharlas.

Que en el Artículo 108 Ibídem, se establece que si del resultado del estudio a que se refiere el artículo anterior, se deduce la conveniencia de adelantar la reglamentación, el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del

Ambiente –INDERENA-, así lo ordenará mediante providencia motivada.

Que en el Artículo 109 de la norma en comento, se prevé, que con el fin de hacer conocer a los interesados la providencia mediante la cual se ordena una reglamentación de aprovechamiento de aguas, Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente –INDERENA-, efectuará las siguientes publicaciones, por lo menos con diez días de anticipación a la práctica de la visita ocular, así:

- a. Copia de la providencia que indique la jurisdicción del lugar donde deben realizar las visitas oculares y se ordene la reglamentación se fijará en un lugar público de la oficina del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, y en la Alcaldía o Inspección de Policía del lugar.
- b. Aviso por dos veces consecutivas en el periódico de mayor circulación de la región, sobre el lugar y fecha de la diligencia; si existen facilidades en la zona se publicará este aviso a través de la emisora del lugar.

Que en el Artículo 110 de la misma norma, señala que la visita ocular y los estudios de reglamentación, de una corriente serán efectuados por funcionarios idóneos en la materia, y comprenderán cuando menos los siguientes aspectos:

- a. Cartografía; b. Censo de usuarios de aprovechamiento de aguas; c. Hidrometeorológicos; d. Agronómicos; e. Riego y drenaje; f. Socioeconómicos; g. Obras hidráulicas; h. De incidencia en el desarrollo de la región; i. De incidencia ambiental del uso actual y proyectado del agua; j. Legales; k. Módulos de consumo, y l. Control y vigilancia de los aprovechamientos.

Que de igual manera se establece en el inciso único del precitado artículo que en todo caso, Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA-, podrá determinar las características que debe contener cada uno de los aspectos señalados en consideración a la fuente y aprovechamiento de que se trata.

Que en el artículo 111 ibídem se prevé que con base en los estudios y visitas a que se refieren los artículos anteriores se elaborará un proyecto de distribución de las aguas. Este proyecto se comunicará a los interesados mediante aviso que se publicará por dos (2) veces con un intervalo de diez (10) días entre uno y otro, en dos de los periódicos de mayor circulación en el Departamento o Municipio correspondiente, con el fin de que puedan presentar las objeciones que consideren pertinentes, dentro de los veinte (20) días siguientes a la publicación del último aviso.

Que el artículo 112 ibídem establece que el aviso a que se refiere el artículo anterior se puede difundir por dos veces a través de la emisora del lugar, con el mismo intervalo establecido en el artículo anterior.

Que en el artículo 113 ibídem se instituye que una vez expirado el término de objeciones el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, procederá a estudiarlas; en caso de que sean conducentes ordenará las diligencias pertinentes. Una vez practicadas estas diligencias y, si fuere el caso, reformado el proyecto, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, procederá a elaborar la providencia de reglamentación correspondiente, y expedida ésta, su encabezamiento y parte resolutive serán publicados en el Diario Oficial.

Que en el artículo 114 ibídem se establece que toda reglamentación de aguas afecta los aprovechamientos existentes, es de aplicación inmediata e implica concesiones para los beneficiarios, quienes quedan obligados a cumplir las condiciones impuestas en ellas y sujetos a las causales de caducidad de que trata el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el presente Decreto.

Que en el artículo 115 ibídem se prevé que el tenor de lo dispuesto por el artículo 46 del Decreto 1382 de 1940, para efecto de la distribución, reglamentación o reparto de aguas de uso público, todo predio que esté atravesado por una derivación se presume gravado con servidumbre de acueducto. Si se trata de predios comuneros, la servidumbre se presume sobre las porciones ocupadas por los comuneros. Si se trata de terrenos baldíos, tal gravamen se presume sobre las porciones ocupadas por los colonos y ocupantes, sin perjuicio de que se imponga la servidumbre conforme a las normas vigentes.

Que en el artículo 116 ibídem se dispone que cualquier reglamentación de aguas de uso público podrá ser revisada o variada por el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA-, a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que pueden resultar afectadas con la modificación.

Que en el artículo 117 ibídem se preceptúa que en el trámite de revisión o variación de una reglamentación de aguas de uso público se tendrán en cuenta las necesidades de los usuarios y las circunstancias que determinan la revisión o variación, con el fin de que aquellas se satisfagan en forma proporcional. Se tendrá, igualmente, en cuenta el cumplimiento dado

por los usuarios a las normas que regulan el manejo del recurso y especialmente a las obligaciones comprendidas en la reglamentación que se pretenda variar o revisar.

Que en la zona beneficiada por la reglamentación de las aguas del Lago de Tota, se vienen presentando de manera recurrente conflictos por el uso del recurso hídrico especialmente entre los usuarios de las acequias que conducen dichas aguas situación que hace necesaria la revisión de la reglamentación hecha por el INDERENA en el año 1973, con el fin de garantizar el uso racional, sustentable y equitativo del recurso hídrico de manera concertada y atendiendo las necesidades e intereses de todos los usuarios.

Que aunado a lo anterior se hace imperativo culminar con el proceso iniciado a través de la Resolución 0598 del 25 de julio de 2005, en aras de revisar y actualizar el documento emitido con base en el Convenio 029 de 2004.

Que esta Corporación, atendiendo a las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993 y los Decretos 2811 de 1974 y 1541 de 1978, considera conveniente desde el punto de vista jurídico y ambiental, continuar con la modificación de las Resoluciones 103 del 13 de febrero de 1973 y 1508 del 30 de octubre de 1974, expedidas por el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA-, por medio de las cuales se reglamentó el uso y el aprovechamiento de las aguas del Lago de Tota, realizado a través del Túnel de Cuitiva.

Que en desarrollo del principio constitucional de la participación ciudadana, el derecho de intervención en los procedimientos administrativos ambientales para el otorgamiento, modificación o cancelación de un permiso, concesión.

Autorización o licencia ambiental previsto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, y lo dispuesto en los artículos 117 del Decreto 1541 de 1978, es deber de esta Corporación dar a conocer al público en general, la continuación del presente trámite.

Que como consecuencia de lo anteriormente mencionado, ésta Corporación determina la necesidad de proceder a adelantar la actualización y modificación de la Reglamentación del uso del recurso hídrico derivado del Lago de Tota a través de las estructuras del Túnel de Cuitiva.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente, la Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la continuación del proceso de revisión, actualización y modificación de la reglamentación del uso del recurso hídrico derivado del Lago de Tota a través de las estructuras del Túnel de Cuitiva, realizada mediante la Resolución 0103 del 13 de febrero de 1973, adicionada por la Resolución 1508 del 30 de octubre de 1974, del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA.

ARTÍCULO SEGUNDO: El proceso de revisión, actualización y modificación de la reglamentación, entre otros, contemplará los siguientes aspectos: bióticos, abióticos, sociales y económicos del área de estudio, aspectos legales inherentes a la reglamentación de la corriente hídrica, cartografía, censo de usuarios y concesiones, evaluación de las obras hidráulicas y derivaciones, cuantificación de la cantidad y calidad del agua, y procesos de socialización y capacitación con la comunidad.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar los estudios e inspecciones oculares y demás actuaciones conducentes a efecto de elaborar y presentar el proyecto de reglamentación del uso del recurso hídrico derivado del Lago de Tota a través de las estructuras del Túnel de Cuitiva.

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector Técnico Ambiental

Proyectó: Omar Alberto Molina Suárez.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-50 160-68

ARTÍCULO CUARTO: La actuación administrativa adelantada en desarrollo de la revisión de la reglamentación de las aguas del Lago de Tota, efectuada mediante la Resolución 0103 del 13 de febrero de 1973, tendrá por objeto establecer una mejor distribución de las aguas de dicha fuente y garantizar su uso racional y sostenible, así como una mejor vigilancia y control sobre su aprovechamiento, teniendo en cuenta la relación oferta-demanda, el tipo y número de usuarios las clases de uso y características del recurso, y demás aspectos inherentes a la reglamentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de la presente resolución a las Alcaldías de los Municipios de Aquitania, Cuitiva, Tota, Iza, Firavitoba, Pesca, Sogamoso, Tibasosa y Nobsa.

ARTICULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de su publicación, la cual se debe efectuarse en el boletín oficial y en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR

AUTOS

AUTO 2128 01 DE OCTUBRE DE 2014

Por medio del cual se declara el desistimiento de un trámite y se ordena el archivo de un expediente.

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 006 DEL 2 DE ABRIL DEL 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DEL 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado 001543 de 11 de febrero de 2010 la señora MARÍA MARCELA PÁEZ GUTIERREZ identificada con cédula de ciudadanía 40.044.542 de Tunja y el señor WILLIAM ALFONSO NAVARRO GRISALES, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.425.671 de Bogotá, solicitaron Licencia Ambiental para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción, localizado en las veredas Marañal y Nápoles en jurisdicción de los municipios de Puerto Boyacá y Puerto Triunfo (Antioquia) respectivamente, proyecto a desarrollarse dentro del área del contrato de concesión HF1-082 MINA LA MOMPOSINA Celebrado con INGEOMINAS.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desistido el trámite de solicitud de licencia ambiental para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción, localizado en las veredas Marañal y Nápoles en jurisdicción de los municipios de Puerto

Boyacá y Puerto Triunfo (Antioquia), solicitada por los señores MARÍA MARCELA PÁEZ GUTIERREZ identificada con cédula de ciudadanía 40.044.542 de Tunja y WILLIAM ALFONSO NAVARRO GRISALES, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.425.671 de Bogotá.

PARÁGRAFO: En consecuencia de lo anterior archivar una vez en firme el acto administrativo archivar el expediente OOLA-0011/10 de acuerdo a la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a los señores MARÍA MARCELA PÁEZ GUTIERREZ identificada con cédula de ciudadanía 40.044.542 de Tunja y WILLIAM ALFONSO NAVARRO GRISALES, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.425.671 de Bogotá, que deberán abstenerse de adelantar cualquier actividad del proyecto, so pena de iniciarse en su contra proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio, de conformidad con lo establecido en La ley 1333 de 2009

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a los señores MARÍA MARCELA PÁEZ GUTIERREZ identificada con cédula de ciudadanía 40.044.542 de Tunja y WILLIAM ALFONSO NAVARRO GRISALES, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.425.671 de Bogotá a la calle 161 N° 19 A-39 apartamento 501, edificio Orquídeas, Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el encabezamiento y la parte resolutive de la presente providencia en el Boletín Oficial de la CORPORACIÓN.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, el cual podrá ser

presentado por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del mismo, en los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL**
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Claudia Esperanza Mejia Tarazona.

Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo: 110-35 150-32 OOLA-0011/10

**AUTO 2130
01 DE OCTUBRE DE 2014**

Por medio del cual se declara el desistimiento y ordena el archivo de un expediente.

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 006 DEL 27 DE JUNIO DEL 2013 Y LA RESOLUCIÓN 1375 DEL 01 DE AGOSTO DEL 2013 Y,

CONSIDERANDO

Mediante radicado N° 012949 el señor **SAUL HERNAN SÁNCHEZ GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.224.901 de Duitama, solicito Licencia ambiental para la explotación de carbón mineral, proyecto amparado por contrato de concesión N° IEF-09541, celebrado con INGEOMINAS, en un área ubicada en la vereda Lagunillas, jurisdicción de Municipio de Boavita (Boyacá)

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desistido el trámite de solicitud de licencia ambiental, solicitada por el señor SAUL HERNAN SÁNCHEZ GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.224.901 de Duitama, para la explotación de carbón mineral, proyecto amparado con contrato de concesión N° IEF-09541 celebrado con INGEOMINAS, en un área ubicada en la vereda Lagunillas, jurisdicción del municipio de Boavita, Boyacá

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior archivar el expediente OOLA-0014/11 de acuerdo a la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor SAUL HERNAN SANCHEZ GÓMEZ a la dirección que aparece en el formato de la solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del mismo, en los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el encabezamiento y la parte resolutive de la presente providencia en el Boletín de la CORPORACIÓN.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL**

Subdirector Administración Recursos
Naturales

Elaboró: Claudia Esperanza Mejía
Tarazona.

Revisó; Beatriz Helena Ochoa Fonseca.

Archivo: 150-32 OOLA-0014/11

AUTO 2132
01 DE OCTUBRE DE 2014

**Por medio del cual se declara el
desistimiento de un trámite y se ordena
el archivo de un expediente.**

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 006 DEL 2 DE ABRIL DEL 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DEL 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado 150-2158 de 08 de febrero de 2012 el señor LUIS ALBEIRO FLOREZ identificado con cédula de ciudadanía N°9.497.923 de Otanche presentó solicitud de Licencia Ambiental ante esta Corporación, para la explotación de un yacimiento de carbón proyecto amparado por el contrato de concesión FCF-142, celebrado con INGEOMINAS, en un área ubicada en el corregimiento de Betania del municipio de Otanche.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desistido el trámite de solicitud de licencia ambiental, elevado por el señor LUIS ALBEIRO FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía N°9.497.923 de Otanche, para la explotación de materiales de un

yacimiento de carbón, proyecto amparado con contrato de concesión N° FCF-142 celebrado con INGEOMINAS, en un área ubicada en el corregimiento de Betania en el municipio de Otanche.

PARÁGRAFO: En consecuencia de lo anterior una vez se encuentre en firme el presente acto administrado archivar el expediente OOLA-0023/12 de acuerdo a la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al señor LUIS ALBEIRO FLOREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 9.497.923 de Otanche, que deberá abstenerse de adelantar cualquier actividad del proyecto, so pena de iniciarse en su contra proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio, de conformidad con lo establecido en La ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor LUIS ALBEIRO FLOREZ a la calle 181 N° 12 A -16 Torre 2 apto. 703 en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el encabezamiento y la parte resolutive de la presente providencia en el Boletín de la CORPORACIÓN

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del mismo, en los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la ley 1437 del 2011

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

ORIGINAL FIRMADO POR

JAIRO JESÚS URBINA LEAL
Subdirector Administración Recursos
Naturales

Elaboró: Claudia Esperanza Mejía
Tarazona.
Revisó; Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo: 110-32 150-32 OOLA-0023/12

AUTO 2133
01 DE OCTUBRE DE 2014

**Por medio del cual se declara el
desistimiento de un trámite y se ordena
el archivo definitivo de un expediente.**

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN
RECURSOS NATURALES DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ -, EN USO
DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR
EL ACUERDO 006 DEL 2 DE ABRIL DEL
2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE
ABRIL DEL 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado N° 150-00847 de 04
de 2010, **CEMENTOS ARGOS S.A** a través
de su representante legal, la señora MARÍA
ISABEL ECHEVERRI CARVAJAL
identificada con cédula de ciudadanía N°
43.626.497 de Medellín, solicitó ante esta
corporación Licencia Ambiental con los
permisos implícitos de vertimientos y
emisiones atmosféricas y presenta Estudio
de Impacto Ambiental para la explotación de
un yacimiento de roca o piedra caliza,
proyecto amparado con contrato de
concesión N°00100-15, celebrado con
INGEOMINAS, en una área ubicada en las
veredas “Centro, Ayalas y Estancias
contiguas”, en el Municipio de Tibasosa.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desistido
el trámite de solicitud de licencia ambiental,
solicitada por **CEMENTOS ARGOS S.A**
para la explotación de un yacimiento de
roca o piedra caliza ubicado en la vereda
“Centro, Ayalas y Estancias Contiguas” del
municipio de Tibasosa.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia
de lo anterior archivar el expediente OOLA-
0055/10 de acuerdo a la parte motiva de la
presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a
CEMENTOS ARGOS S.A, que deberá
abstenerse de adelantar cualquier actividad
del proyecto, so pena de iniciarse en su
contra proceso administrativo ambiental de
carácter sancionatorio, de conformidad con
lo establecido en La ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido
del presente acto administrativo a
CEMENTOS ARGOS S.A a la carrera 7D N°
43ª-99 Torre Almagrán, Medellín.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el
encabezamiento y la parte resolutive de la
presente providencia en el Boletín de la
CORPORACIÓN.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente
acto administrativo procede el recurso de
reposición ante la Subdirección
Administración Recursos Naturales de
CORPOBOYACÁ, el cual podrá ser
presentado por escrito dentro de los diez
(10) días hábiles siguientes a la notificación
del mismo, en los términos establecidos en
los artículos 74 y siguientes de la ley 1437
del 2011

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL**

Subdirector Administración Recursos
Naturales

Elaboró: Claudia Esperanza Mejía
Tarazona.

Revisó; Beatriz Helena Ochoa Fonseca.

Archivo: 150-32 OOLA-0055/10

AUTO 2134
01 DE OCTUBRE DE 2014

**Por medio del cual se declara el
desistimiento de un trámite y se ordena
el archivo definitivo de un expediente.**

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 006 DEL 2 DE ABRIL DEL 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DEL 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado N° 000810 del 27 de enero de 2011 el señor LUIS BELARMINO ALFONSO PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No 7.218.601 de Duitama, presentó solicitud de Licencia Ambiental ante esta corporación, para la explotación de materiales de construcción, proyecto amparado con contrato de concesión N°IIF-10541 celebrado con la Secretaria de minas y energía del Departamento de Boyacá, en un área ubicada en la vereda El Hato, del municipio de Tibasosa.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desistido el trámite de solicitud de licencia ambiental, solicitada por el señor LUIS BELARMINO ALFONSO PARRA, identificado con cédula

de ciudadanía No 7.216.601 de Duitama para la explotación de materiales de construcción en la vereda “El Hato” en el municipio de Tibasosa.

PARÁGRAFO: En consecuencia de lo anterior y una vez este en firme el presente acto administrativo archivar el expediente OOLA-0009/11 de acuerdo a la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al señor LUIS BELARMINO ALFONSO PARRA, que deberá abstenerse de adelantar cualquier actividad del proyecto, so pena de iniciarse en su contra proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio, de conformidad con lo establecido en La ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor LUIS BELARMINO ALFONSO PARRA a la dirección que aparece en el formato de la solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el encabezamiento y la parte resolutive de la presente providencia en el Boletín Oficial de la CORPORACIÓN.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del mismo, en los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la ley 1437 del 2011

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL**

Subdirector Administración Recursos
Naturales

Elaboró: Claudia Esperanza Mejía
Tarazona.

Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo: 110-35 150-32 OOLA-0009/11

AUTO 2135
01 DE OCTUBRE DE 2014

**Por medio del cual se admite una
solicitud de permiso de Ocupación de
Cauce**

LA DIRECCION GENERAL DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO
DE SUS FACULTADES CONFERIDAS
MEDIANTE LA LEY 99 DE 1993 Y EL
DECRETO 1541 DE 1978,

CONSIDERANDO

Que mediante formato radicado bajo el
número 150 - 11430 de fecha 02 de
septiembre de 2014, la ALCALDIA MAYOR
DE TUNJA identificada con NIT.
891800846-1, solicitó Permiso de
Ocupación de Cauce para construcción de
estructuras de separación en diferentes
puntos en el transcurso de los interceptores
y colectores de la ciudad de Tunja.

Que según los comprobantes de ingresos
No. 2014002167 de fecha 30 de julio de
2014, expedido por la Oficina de Tesorería
de Corpoboyacá, el interesado cancelo por
concepto de servicios de evaluación
ambiental, así como por la publicación del
Auto admisorio de la solicitud, la suma
correspondiente a UN MILLON
TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL
SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS
MCTE (\$ 1.391.762,00), de conformidad
con la Resolución No. 2734 de fecha 13 de
septiembre de 2011 de la Corporación.

Que en mérito de lo expuesto, la dirección
general;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud
de Ocupación de Cauce presentada la
ALCALDIA MAYOR DE TUNJA identificada
con NIT. 891800846-1, para construcción de
estructuras de separación en diferentes
puntos en el transcurso de los interceptores
y colectores de la ciudad de Tunja.

ARTÍCULO SEGUNDO: La admisión de la
presente solicitud no obliga a
CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo
concepto técnico el permiso solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Coordinar la
práctica de una visita técnica para
determinar mediante el respectivo concepto
la viabilidad del permiso solicitado.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente
acto administrativo en el boletín oficial de
CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente
AL MUNICIPIO DE TUNJA, en la calle 19
No. 9-95.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente
Auto no procede ningún recurso, en virtud
de lo dispuesto en el artículo 75 del Código
de Procedimiento Administrativo y de lo
Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR
JOSÉ RICARDO LÓPEZ DULCEY**
Director General

Elaboró: Leidy Angélica Medina Solano.
Revisó: Iván Dario Bautista Buitrago /
Maria del Pilar Jiménez Mancipe
Archivo: 110-35 150-3905 OPOC-00016/14

AUTO 2136
01 DE OCTUBRE DE 2014

Por medio del cual se inicia un trámite de Concesión de Aguas Superficiales.

LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 006 DEL 27 DE JUNIO DE 2013, RESOLUCIÓN 1375 DEL 01 DE AGOSTO DE 2013, ACLARADA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN 0386 DEL 11 DE MARZO DE 2014 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formato radicado bajo el número 150 - 3224 de fecha 18 de marzo de 2014, la JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL SECTOR SANTA RITA, identificada con NIT. 900663478-6, presenta solicitud de Concesión de Agua superficial, para uso domestico a beneficiar a 104 familias permanentes y 1 escuela, y para uso pecuario de 300 animales, en un caudal solicitado de 1 L.P.S. a derivar de la fuente hídrica denominada Quebrada Santo Cristo, ubicada en la vereda Hatillo del municipio de Soatá.

Que en merito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección;

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por la JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL SECTOR SANTA RITA, identificada con NIT. 900663478-6, para uso domestico a beneficiar a 104 familias permanentes y 1 escuela, y para uso pecuario de 300 animales, en un caudal solicitado de 1 L.P.S. a derivar de la fuente

hídrica denominada Quebrada Santo Cristo, ubicada en la vereda Hatillo del municipio de Soatá y dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARAGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente providencia a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL SECTOR SANTA RITA, en la calle 6 No. 6-55 del municipio de Soatá.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIMADO POR
JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector Técnico Ambiental

Elaboró: Leidy Angélica Medina Solano.
Revisó: Ivan Dario Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 150 –12 OOCA 00068/14

AUTO 2137
02 DE OCTUBRE DE 2014

**Por medio del cual se inicia un trámite
de Renovación Concesión de Aguas
Superficiales.**

LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 006 DEL 27 DE JUNIO DE 2013, RESOLUCIÓN 1375 DEL 01 DE AGOSTO DE 2013, ACLARADA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN 0386 DEL 11 DE MARZO DE 2014 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución 01171 del 24 de septiembre de 2009, en la parte resolutoria y en su artículo primero: Otorga Concesión de Aguas Superficiales, a nombre de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA DE TOQUECHA Y TOTA “ASOTOQUECHA”, identificada con NIT. 900210775-5, representada legalmente por el señor REMIGIO CONDIZA ROJAS, identificado con C.C 4.283.678 expedida en Tota, en un caudal equivalente a 60,9 L.T.S a derivar de la Fuente denominada Lago de Tota, sector Donsiquira, vereda La Puerta del municipio de Tota, para destinarla a satisfacer necesidades de uso agrícola (riego) de 174 hectáreas en cultivos de para, arveja, y hortalizas, en beneficio de la comunidad residente en la vereda Tota, en jurisdicción del municipio de Tota.

Que en merito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección;

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Renovación de Concesión de Aguas

Superficiales presentada por la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA DE TOQUECHA Y TOTA “ASOTOQUECHA”, identificada con NIT. 900210775-5, para uso agrícola, en un caudal solicitado de 60,9 L.T.S, a derivar de la fuente hídrica denominada Lago de Tota en la Vereda La Puerta sector Donsiquira en el municipio de Tota y dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARAGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente providencia a la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA DE TOQUECHA Y TOTA “ASOTOQUECHA”, en la carrera 14 No. 7-73 en Sogamoso.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ**
Subdirector Técnico Ambiental

Elaboró: Leidy Angélica Medina Solano.
Revisó: Ivan Dario Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 150 –12 OOCA-0097/08

AUTO 2139
02 DE OCTUBRE DE 2014

Por medio del cual se declara un desistimiento y se ordena el archivo de un expediente.

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 1042 de fecha 28 de agosto de 2007, CORPOBOYACÁ admitió la solicitud de Licencia Ambiental presentada por la señora LUZ ESPERANZA GONZALEZ SIERRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.361.385 expedida en Sogamoso, quien actual en calidad de titular de la licencia de explotación de un yacimiento de arcilla, No. 0696-15 otorgada mediante Resolución 0085 del 29 de enero de 2007, emanada de la Gobernación de Boyacá – Secretaria Agropecuaria y Minera, en una extensión de 1.875 hectáreas, localizada en la vereda La Ramada, en el sector Las Malvinas, jurisdicción del municipio de Sogamoso, Boyacá.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Declarar desistido el trámite adelantado por la señora LUZ ESPERANZA GONZALEZ SIERRA,

identificada con cédula de ciudadanía No. 46.361.385 expedida en Sogamoso, tendiente a obtener de Licencia Ambiental, para la explotación de un yacimiento de arcilla, No. 0696-15 otorgada mediante Resolución 0085 del 29 de enero de 2007, emanada de la Gobernación de Boyacá – Secretaria Agropecuaria y Minera, en una extensión de 1.875 hectáreas, en un área localizada en la vereda La Ramada, en el sector Las Malvinas, jurisdicción del municipio de Sogamoso.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OOLA-0058/07, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO TERCERO: Informar a la señora LUZ ESPERANZA GONZALEZ SIERRA, que debe abstenerse de ejecutar cualquier actividad del proyecto so pena de iniciar en su contra trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio de conformidad a lo establecido en la Ley 1333 del 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el encabezamiento y la parte resolutive de la presente providencia en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora LUZ ESPERANZA GONZALEZ SIERRA, en la Dirección Carrera 10 C – 34 - 08, de la ciudad de Sogamoso.

ARTICULO SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL
Subdirector Administración Recursos
Naturales

Proyectó: Danna Katherine Garcés
González.

Revisó : Beatriz Helena Ochoa Fonseca.

Archivo: 110-50 150-32 OOLA-0058/07

AUTO 2140
02 DE OCTUBRE DE 2014

**Por medio del cual se da inicio a un
trámite administrativo de licencia
ambiental**

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN
RECURSOS NATURALES DE
CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS
FACULTADES CONFERIDAS POR EL
ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE
2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE
ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que en formulario de solicitud radicado con No. 12189 del 16 de septiembre de 2014, el señor MISAEL BRAVO MURCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 40.095.247 de Bogotá, en su condición de Representante Legal de la empresa INVERSIONES CIVILES E INDUSTRIALES LTDA., identificada con Nit No. 830075206-3, solicitó Licencia Ambiental y presentó Plan de Manejo Ambiental, para la explotación de esmeraldas; proyecto amparado por el Contrato de Concesión DCB-071, celebrado con LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en un área ubicada en la Vereda Cañada, en el Municipio de Muzo.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de Licencia Ambiental, presentada por el señor MISAEL BRAVO MURCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 40.095.247 de Bogotá, en su condición de Representante Legal de la empresa INVERSIONES CIVILES E INDUSTRIALES LTDA., identificada con Nit No. 830075206-3, para la explotación de esmeraldas; proyecto amparado por el Contrato de Concesión DCB-071, celebrado con LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en un área ubicada en la Vereda Cañada, en el Municipio de Muzo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Avocar conocimiento de la información general presentada por el usuario en radicado No. 12189 del 16 de septiembre de 2014.

ARTÍCULO TERCERO: El inicio de la presente actuación administrativa no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, Licencia Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente auto en forma personal al señor MISAEL BRAVO MURCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 40.095.247 de Bogotá, en su condición de Representante Legal de la empresa INVERSIONES CIVILES E INDUSTRIALES LTDA., identificada con Nit No. 830075206-3, en la carrera 52 No.106 – 25 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia del presente acto administrativo al Defensor del Pueblo para su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso en virtud de

lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL**
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Gerardo Silva Pesca.
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca
Archivo 110-35 150-32 OOLA-00026-14

**AUTO 2141
02 DE OCTUBRE DE 2014**

**Por medio del cual se admite una
solicitud de permiso de Ocupación de
Cauce**

LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL DE CORPOBOYACA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 006 DEL 27 DE JUNIO DE 2013 Y LA RESOLUCION NUMERO 1375 DEL 1 DE AGOSTO DE 2013, ACLARADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 0386 DEL 11 DE MARZO DE 2014 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formato radicado bajo el número 150 - 2335 de fecha 28 de febrero de 2014, el señor LUIS FERNANDO MESA BALLESTEROS identificado con C.C No.9.523.864, solicitó Permiso de Ocupación de Cauce para la construcción del puente M1-1, ubicado en el PR 24 + 040 entre la carretera Belén – Sácama.

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Ocupación de Cauce presentada por el señor LUIS FERNANDO MESA BALLESTEROS identificado con C.C No.9.523.864, para la construcción del puente M1-1, ubicado en el PR 24 + 040 entre la carretera Belén – Sácama.

ARTÍCULO SEGUNDO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico el permiso solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente a el señor LUIS FERNANDO MESA BALLESTEROS, en la calle 103 No. 14 A-53 oficina 407 en Bogotá.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ**
Subdirector Técnico Ambiental

Elaboró: Leidy Angélica Medina Solano.
Revisó: Iván Dario Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 150-3905 OPOC-0014/14

AUTO 2142
02 OCTUBRE DE 2014

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de licencia ambiental

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que en formulario de solicitud con radicado No. 12192 del 16 de septiembre de 2014, los señores DELIO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ y JOSÉ MARTIN LUNA GUANUMEN, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 6.761.920 y 6.773.037 de Tunja, solicitaron Licencia Ambiental y presentaron Estudio de Impacto Ambiental, para la explotación de materiales de construcción; proyecto amparado por el Contrato de Concesión KKO-14181, celebrado con la Gobernación de Boyacá, en un área ubicada en la Veredas Quebrada Honda y Rondón, jurisdicción de los Municipios de Chiquiza y Sora.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de Licencia Ambiental presentado por los señores DELIO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ y JOSÉ MARTIN LUNA GUANUMEN, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 6.761.920 y 6.773.037 de Tunja, para la explotación de materiales de construcción; proyecto amparado por el Contrato de Concesión KKO-14181, celebrado con la Gobernación

de Boyacá, en un área ubicada en la Veredas Quebrada Honda y Rondón, jurisdicción de los Municipios de Chiquiza y Sora.

ARTÍCULO SEGUNDO: Avocar conocimiento de la información general presentada por el usuario en radicado No. 12192 del 16 de septiembre de 2014.

ARTÍCULO TERCERO: El inicio de la presente actuación administrativa no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, Licencia Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente auto en forma personal al señor DELIO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.761.920 de Tunja, en la calle 30 No. 10 – 10 B barrio Jorge Eliecer Gaitan, de la ciudad de Tunja.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia del presente acto administrativo al Defensor del Pueblo para su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso en virtud de lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Gerardo Silva Pesca.
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca
Archivo 110-35 150-32 OOLA-00027-14

AUTO 2143
02 DE OCTUBRE DE 2014

**Por medio del cual se resuelve un
recurso**

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio con radicado No 008022 de 25 de agosto de 2009, el señor PABLO ANTONIO ARIAS VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.165.498 de Miraflores, puso en conocimiento de esta Corporación una situación relacionada con una quema ilegal e injustificada de árboles nativos, trayendo como consecuencia la extinción de la flora, fauna y pérdida de fuentes hídricas en la vereda Guanata, sector La Colorada-Sabana de Montejo del municipio de Zetaquirá, en predios del señor OSMAN ROA (sin más datos).

Que en mérito de lo expuesto;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER el Auto N° 2320 del 12 de septiembre de 2012, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente providencia al señor OSMAN HIPOLITO ROA SARMIENTO, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.384.581 expedida en Bogotá en la Carrera 10 N° 22-33 segundo piso edificio Bancolombia de la ciudad de

Tunja o de conformidad con inciso final del artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el encabezamiento y la parte resolutive de la presente providencia en el Boletín legal de la CORPORACIÓN.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL**
Subdirector Administración Recursos
Naturales

Elaboró: Leidy Mado Báez Rojas
Revisó: Diana Sierra- Liliana
Mariño/Autoridad al día.
Archivo: 110-35 150-26 OOCQ-0338/09

AUTO 2144
02 DE OCTUBRE DE 2014

**Por medio del cual se inicia un trámite de
Concesión de Aguas Subterráneas.**

LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 006 DEL 27 DE JUNIO DE 2013, RESOLUCIÓN 1375 DEL 01 DE AGOSTO DE 2013, ACLARADA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN 0386 DEL 11 DE MARZO DE 2014 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formato radicado bajo el número 150 - 1290 de fecha 06 de febrero de 2014, la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, identificada con NIT. 830095213 - 0, presenta solicitud de Concesión de Agua subterráneas para uso industrial, en un caudal solicitado de 1,25 L.P.S, ubicado en la vereda Santa Bárbara del municipio de Santana.

Que en merito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección;

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas presentada por la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, identificada con NIT. 830095213 - 0, para uso industrial, en un caudal solicitado de 1,25 L.P.S, ubicado en la vereda Santa Bárbara del municipio de Santana y dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARAGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente providencia a la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, en la calle 103 No. 14 A 53 PISO 6 de Bogotá.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ**
Subdirector Técnico Ambiental

Elaboró: Leidy Angélica Medina Solano.
Revisó: Ivan Dario Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 150 –12 CAPP-00002-14

**AUTO 2152
03 DE OCTUBRE DE 2014**

Por medio del cual se inicia un trámite de Concesión de Aguas Superficiales.

LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL DE CORPOBOYACA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 006 DEL 27 DE JUNIO DE 2013 Y LA RESOLUCION NUMERO 1375 DEL 1 DE AGOSTO DE 2013, ACLARADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 0386 DEL 11 DE MARZO DE 2014 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formato radicado bajo el número 150 - 2810 de fecha 10 de marzo de 2014, la empresa AGROPECUARIA FORERO CHACON AFCH S.A, identificado con NIT. 900.281.224-2, presenta solicitud de Concesión de Agua superficial, para uso pecuario de 100 animales, en un caudal solicitado de 0.05 L.P.S. a derivar de la fuente hídrica denominada Quebrada La Colorada, ubicada en la vereda el Tunjita del municipio de Miraflores.

Que en merito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección;

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por la empresa AGROPECUARIA FORERO CHACON AFCH S.A, identificado con NIT. 900.281.224-2, para uso pecuario de 100 animales, en un caudal solicitado de 0.057 L.P.S. a derivar de la fuente hídrica denominada Quebrada La Colorada, ubicada en la vereda el Tunjita del municipio de Miraflores y dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARAGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente providencia a la empresa AGROPECUARIA FORERO CHACÓN AFCH S.A, en la carrera 21 No 127D-15 apartamento 504 de Bogotá.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y
CÚMPLASE**

ORIGINAL FIRMADO POR

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector Técnica Ambiental

Elaboró: Leidy Angélica Medina Solano.
Revisó: Ivan Dario Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 150 -12 OOCA –
00067/14

AUTO 2153
03 DE OCTUBRE DE 2014

**Por medio del cual se inicia un trámite
de Concesión de Aguas Superficiales.**

LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 006 DEL 27 DE JUNIO DE 2013, RESOLUCIÓN 1375 DEL 01 DE AGOSTO DE 2013, ACLARADA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN 0386 DEL 11 DE MARZO DE 2014 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formato radicado bajo el número 150-2479 de fecha 04 de marzo de 2014, la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA “COOPER”, identificado con NIT. 900668666-7, presenta solicitud de Concesión de Aguas superficiales, para uso de riego de cultivos en un área 60 (Ha), en un caudal solicitado de 3.0 L.T.S, a derivar de la fuente hídrica denominada Quebrada La Honda en el municipio de Moniquirá.

Que en merito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección;

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de renovación de Concesión de Aguas Superficiales presentada la ASOCIACIÓN

DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA “COOPER”, identificado con NIT. 900668666-7, para uso de riego de cultivos en un área 60 (Ha), en un caudal solicitado de 3.0 L.T.S, a derivar de la fuente hídrica denominada Quebrada La Honda en el municipio de Moniquirá y dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARAGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente providencia a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA DE “COOPER”, en la vereda Coper del municipio de Moniquirá, para tal efecto se comisiona a la Personería Municipal, otorgándosele un término de veinte (20) días para tal fin.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ**

Subdirector Técnico Ambiental

Elaboró: Leidy Angélica Medina Solano.
Revisó: Ivan Dario Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 150 –12 OOCA –00065/14

**AUTO 2154
03 DE OCTUBRE DE 2014**

**Por medio del cual se inicia un trámite de
Concesión de Aguas Superficiales.**

LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 006 DEL 27 DE JUNIO DE 2013, RESOLUCIÓN 1375 DEL 01 DE AGOSTO DE 2013, ACLARADA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN 0386 DEL 11 DE MARZO DE 2014 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formato radicado bajo el número 150 - 2271 de fecha 27 de febrero de 2014, el señor RAFAEL LEONIDAS ALBA RODRIGUEZ, identificado con C.C 4.164.360, presenta solicitud de Concesión de Aguas superficiales para uso de riego de cultivo en un área de 0,5 (Ha), en un caudal solicitado de 0.025 L.P.S. a derivar de la fuente hídrica denominada Río Lengupa, ubicado en la vereda Miraflores del municipio de Miraflores.

Que en merito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección;

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por el señor RAFAEL LEONIDAS ALBA RODRIGUEZ, identificado con C.C 4.164.360, para uso de riego de cultivo en un área de 0,5 (Ha), en

un caudal solicitado de 0.025 L.P.S. a derivar de la fuente hídrica denominada Río Lengupa, ubicado en la vereda Miraflores del municipio de Miraflores y dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARAGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente providencia a el señor RAFAEL LEONIDAS ALBA RODRIGUEZ, en la vereda Miraflores del municipio de Miraflores, para tal efecto se comisiona a la personería municipal, otorgándosele un término de veinte (20) días para tal fin.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ**
Subdirector Técnica Ambiental

Elaboró: Leidy Angélica Medina Solano.
Revisó: Ivan Dario Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 150 –12 OOCA-00064/14

**AUTO 2155
03 DE OCTUBRE DE 2014**

Por medio del cual se inicia un trámite de Concesión de Aguas Superficiales.

LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 27 DE JUNIO DE 2013 Y LA RESOLUCIÓN No. 1375 DEL 01 DE AGOSTO DE 2013 ACLARADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 0386 DEL 11 DE MARZO DE 2014 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formato radicado bajo el número 150 - 12528 de fecha 15 de octubre de 2013, el Señor JULIO GERMAN REYES BARAHONA identificado C.C No. 4.226.995 de Rondón, presenta solicitud de Concesión de Aguas superficiales a derivar de la fuente Hídrica denominada Nacimiento Agua Caliente, con destino a uso pecuario de 20 bovinos, y para riego de pasto natural en 10 (Ha), en un caudal de 0,51 L.T.S, en el predio el Chupadero ubicado en la Vereda Nueva Granada del municipio de Rondón.

Que en merito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección;

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por el Señor JULIO GERMAN REYES BARAHONA identificado con C.C. No. 4.226.995, a derivar de la fuente Hídrica denominada Nacimiento Agua Caliente, con destino a uso pecuario de 20 bovinos y para riego de pasto natural en 10 (Ha), en un caudal de 0,51 L.T.S, en el predio el Chupadero ubicado en la vereda Nueva Granada del municipio de Rondón y dar

inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARAGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente providencia al Señor JULIO GERMAN REYES BARAHONA, en la carrera 18 A No. 181 A 08 en Bogotá.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ**
Subdirector Técnico Ambiental

Elaboró: Leidy Angélica Medina Solano.
Revisó: Ivan Dario Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 150 –12 OOCA –
00057/14

**AUTO 2156
03 DE OCTUBRE DE 2014**

**Por medio del cual se inicia un trámite de
Concesión de Aguas Superficiales.**

LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 006 DEL 27 DE JUNIO DE 2013, RESOLUCIÓN 1375 DEL 01 DE AGOSTO DE 2013, ACLARADA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN 0386 DEL 11 DE MARZO DE 2014 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formato radicado bajo el número 150 - 14622 de fecha 02 de diciembre de 2013, la señora NELSY AURORA BARRERA DE BERNAL, identificada con C.C 41.617.887, presenta solicitud de Concesión de Aguas superficiales, para uso domestico, en un caudal solicitado de 0,16 L.T.S, a derivar de la fuente hídrica denominada Lago de Tota en la Vereda Buitreros en el municipio de Cuitiva.

Que en merito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección;

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por la señora NELSY AURORA BARRERA DE BERNAL, identificada con C.C 41.617.887, para uso domestico, en un caudal solicitado de 0,16 L.T.S, a derivar de la fuente hídrica denominada Lago de Tota en la Vereda Buitreros en el municipio de Cuitiva y dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARAGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para

determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente providencia a la señora NELSY AURORA BARRERA DE BERNAL, en el kilometro 21 vía Sogamoso - Aquitania, para tal efecto se comisiona a la Personería Municipal de Aquitania, otorgándosele un término de veinte (20) días para tal fin.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ**
Subdirector Técnico Ambiental

Elaboró: Leidy Angélica Medina Solano.
Revisó: Ivan Dario Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 150 –12 OOCA-00058/14

**AUTO 2158
03 DE OCTUBRE DE 2014**

**Por medio del cual se inicia un trámite
de Concesión de Aguas Superficiales.**

LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 006 DEL 27 DE JUNIO DE 2013, RESOLUCIÓN 1375 DEL 01 DE AGOSTO DE 2013, ACLARADA A TRAVÉS

DE LA RESOLUCIÓN 0386 DEL 11 DE MARZO DE 2014 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formato radicado bajo el número 150 – 1125 de fecha 03 de febrero de 2014, el señor EDUARDO SOCHA, identificado con C.C.17.059.857, presenta solicitud de Concesión de Aguas superficiales para uso riego de cultivos en un área de 2 fanegadas, en un caudal solicitado de 4,5 L.P.S. a derivar de la fuente hídrica denominada Quebrada Grande el Penitente, ubicado en la vereda Guaquida sector alto del municipio de Nobsa.

Que en merito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección;

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por el señor EDUARDO SOCHA, identificado con C.C.17.059.857, para uso riego de cultivos en un área de 2 fanegadas, en un caudal solicitado de 4,5 L.P.S. a derivar de la fuente hídrica denominada Quebrada Grande el Penitente, ubicada en la vereda Guaquida sector alto del municipio de Nobsa y dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARAGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente providencia a el señor EDUARDO SOCHA en la Carrera 3 No.5-56 Barrio Camilo Torres, del municipio de Nobsa.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ**
Subdirector Técnico Ambiental

Elaboró: Leidy Angélica Medina Solano.
Revisó: Ivan Dario Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 150 –12 OOCA-00060/14

**AUTO 2159
03 DE OCTUBRE DE 2014**

**Por medio del cual se inicia un trámite
de Concesión de Aguas Superficiales.**

LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 27 DE JUNIO DE 2013 Y LA RESOLUCIÓN No. 1375 DEL 01 DE AGOSTO DE 2013 ACLARADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 0386 DEL 11 DE MARZO DE 2014 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formato radicado bajo el número 150 - 1104 de fecha 03 de febrero de 2014, el señor FABIO DE JESÚS MESA

GÓMEZ, identificado con C. C 6.758.225 y las señoras ELISA DEL CARMEN PARRA GÓMEZ, identificada con C. C. 24.129.197, DORA ISABEL PARRA BLANCO, identificada con C. C 24.130.556 y FRANCISCA MESA DE GÓMEZ, identificada con C. C. 24.129.178, presentan solicitud de Concesión de Agua superficial, para uso pecuario de 45 animales y riego de 3 hectáreas de cultivos, en un caudal solicitado de 0,17 L.P.S. a derivar de la fuente hídrica denominada Quebrada La Laguna, ubicado en la vereda Tobar del municipio de Susacón.

Que en merito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección;

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por el señor FABIO DE JESÚS MESA GÓMEZ, identificado con C. C. 6.758.225 y las señoras ELISA DEL CARMEN, identificada con C. C. 24.129.197, DORA ISABEL PARRA BLANCO, identificada con C. C. 24.130.556 y FRANCISCA MESA DE GÓMEZ, identificada con C. C. 24.129.178, para uso pecuario de 45 animales y riego de 3 hectáreas de cultivos, en un caudal solicitado de 0,17 L.P.S. a derivar de la fuente hídrica denominada Quebrada La Laguna, ubicado en la vereda Tobar del municipio de Susacón y dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado de

conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor FABIO DE JESÚS MESA GÓMEZ en la Vereda el Tobal, para tal efecto se comisiona a la personería municipal de Susacón, otorgándosele un término de veinte (20) días para tal fin.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ**
Subdirector Técnico Ambiental

Elaboró: Leidy Angélica Medina Solano.
Revisó: Ivan Dario Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 150 –12 OOCA 00061/14

**AUTO 2160
03 DE OCTUBRE DE 2014**

**Por medio del cual se inicia un trámite de
Concesión de Aguas Superficiales.**

LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 006 DEL 27 DE JUNIO DE 2013, RESOLUCIÓN 1375 DEL 01 DE AGOSTO DE 2013, ACLARADA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN 0386 DEL 11 DE MARZO DE 2014 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formato radicado bajo el número 150 - 3319 de fecha 20 de marzo de 2014, la señora MARIA CECILIA MARTINEZ DE GONZALEZ, identificada con C. C. No. 40.014.714, presenta solicitud de Concesión de Agua superficial, para uso pecuario de 20 animales y riego de cultivos en cinco (5) hectáreas, en un caudal solicitado de 0.26 L.P.S. a derivar de la fuente hídrica denominada Quebrada Cazadero y Nacimiento Lote 1, ubicado en la vereda Runta y Chorro Blanco del municipio de Tunja.

Que en merito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección;

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por la señora MARIA CECILIA MARTINEZ DE GONZALEZ, identificada con C. C. No. 40.014.714, para uso pecuario de 20 animales y riego de cultivos en cinco (5) hectáreas, en un caudal solicitado de 0.26 L.P.S. a derivar de la fuente hídrica denominada Quebrada Cazadero y Nacimiento Lote 1, ubicado en la vereda Runta y Chorro Blanco del municipio de Tunja y dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARAGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente providencia a la señora MARIA CECILIA MARTINEZ DE GONZALEZ, en la carrera 11 No. 11-163 en Tunja.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ**
Subdirector Técnico Ambiental

Elaboró: Leidy Angélica Medina Solano.
Revisó: Ivan Dario Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 150 –12 OOCA 00062/14

**AUTO 2161
03 DE OCTUBRE DE 2014**

**Por medio del cual se inicia un trámite
de Concesión de Aguas Superficiales.**

LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 006 DEL 27 DE JUNIO DE 2013, RESOLUCIÓN 1375 DEL 01 DE AGOSTO DE 2013, ACLARADA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN 0386 DEL 11 DE MARZO DE 2014 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formato radicado bajo el número 150 - 1473 de fecha 10 de febrero de 2014, el señor RICARDO MENDIVELSO

MURILLO, identificado con C.C No. 1.007.109, presenta solicitud de Concesión de Agua superficial, para uso pecuario de 40 bovinos y riego de pasto en 6 (Ha), a derivar de la fuente hídrica denominada Quebrada La Isla, ubicada en la vereda Cacota del municipio de Boavita.

Que en merito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección;

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por el señor RICARDO MENDIVELSO MURILLO, identificado con C.C No. 1.007.109, para uso pecuario de 40 bovinos y riego de pasto en 6 (Ha), a derivar de la fuente hídrica denominada Quebrada La Isla, ubicada en la vereda Cacota del municipio de Boavita y dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARAGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor RICARDO MENDIVELSO MURILLO, en la Carrera 8 No. 3-45.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ**
Subdirector Técnico Ambiental

Elaboró: Leidy Angélica Medina Solano.
Revisó: Ivan Dario Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 150 –12 OOCA – 00063-14

**AUTO 2171
03 DE OCTUBRE DE 2014**

Por medio del cual se ordena un archivo

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ” EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ACUERDO No. 006 DEL 27 DE JUNIO DE 2013 Y LA RESOLUCIÓN No. 1375 DEL 01 DE AGOSTO DE 2013 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante informe del 9 de enero de 2009 la Unidad de Control y Vigilancia de la Subdirección de Gestión Ambiental de CORPOBOYACÁ emitió concepto técnico N°111/2008 sobre los hechos que fueron puestos en conocimiento de la corporación mediante una llamada telefónica anónima donde se informó la llegada de un camión con madera extraída de un bosque natural al depósito de madera “La Nueva Alianza” ubicado en la calle 22 N° 38-20 del municipio de Duitama, de propiedad del señor ROBERT YOVANI ALVARADO MARTINEZ.

Que en mérito de lo expuesto esta Subdirección,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente OOIF-0002/09 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a los señores ALFONSO IZQUIERDO ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.129.405 de Sácama (Casanare) y ROBERT YOVANI ALVARADO MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 74.375.648 expedida en Duitama, de conformidad como lo establece el inciso final del artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Publicar el encabezado y la parte resolutive del presente proveído en el boletín legal de la Corporación

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de en virtud del artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL**
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: José Manuel Otálora Tobaría.
Revisó: Diana Lucia Sierra, Liliana Mariño;
Autoridad al día
Archivo: 110-35 150-26 OOIF-0002/09

AUTO 2172
03 DE OCTUBRE DE 2014

Por medio del cual se ordena un archivo

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ” EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ACUERDO No. 006 DEL 27 DE JUNIO DE 2013 Y LA RESOLUCIÓN No. 1375 DEL 01 DE AGOSTO DE 2013 Y,

CONSIDERANDO

Que el señor GONZALO BASTIDAS BAUTISTA, mediante radicado N° 00473 de 1998, presento ante esta entidad queja relacionada con daños ocasionados al predio Los Helechos, mediante quemas de bosque, por parte del señor JORGE VEGA, hechos sucedidos en la vereda Chipacata, en jurisdicción del Municipio de Cucaita-Boyacá.

Que en mérito de lo expuesto esta Subdirección,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente OOCQ-0045/98 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al señor JORGE ENRRIQUE VEGA FIRACATIVE, identificado con cedula de ciudadanía N° 4.041.292 de Cucaita, de conformidad como lo establece el inciso final del artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Publicar el encabezado y la parte resolutive del presente proveído en el boletín legal de la Corporación

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de en virtud del artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: José Manuel Otálora Tobaría.
Revisó: Diana lucia Sierra; Autoridad al día
Archivo: 110-35 150-26OOCQ-0045/98

AUTO 2173
03 DE OCTUBRE DE 2014

Por medio del cual se declara un decaimiento y se ordena el archivo de un expediente

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ” EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ACUERDO No. 006 DEL 27 DE JUNIO DE 2013 Y LA RESOLUCIÓN No. 1375 DEL 01 DE AGOSTO DE 2013 Y,

CONSIDERANDO

Que el señor GONZALO OCHOA ORTIZ, presento ante esta entidad queja relacionada con daños ocasionados a una plantación de árboles sembrados por el señor JOSÉ ABELARDO BOHORQUEZ, en coordinación con la fundación Tierra Verde, por parte del señor PEDRO SUPELANO, en el predio Los Pinos, de la vereda Barón Germania, jurisdicción del Municipio de Tunja.

Que en mérito de lo expuesto esta Subdirección,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el decaimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución N° 0250 de 25 de marzo de 1998, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente OOCQ-0043/98 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al señor PEDRO SUPELANO, de conformidad como lo establece el inciso final del artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Publicar el encabezado y la parte resolutive del presente proveído en el boletín legal de la Corporación

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de en virtud del artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL**
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: José Manuel Otálora Tobaría.
Revisó: Diana Sierra, Liliana Mariño;
Autoridad al día
Archivo: 110-35 150-26OOCQ-043/98

**AUTO 2175
03 DE OCTUBRE DE 2014**

Por medio del cual ordena el archivo de una documentación.

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ” EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ACUERDO No. 006 DEL 27 DE JUNIO DE 2013 Y LA RESOLUCIÓN No. 1375 DEL 01 DE AGOSTO DE 2013 Y,

CONSIDERANDO

Que el señor ESTEBAN RICO identificado con cedula de ciudadanía N°4.169.865 de Moniquirá, mediante escrito radicado con N°9812 de fecha 2 de septiembre de 1997, presenta a esta entidad queja relacionada con presunta contaminación de la fuente hídrica La Rosita por parte del señor HEIKO SCHWUARS, afectando a treinta familias de la vereda la Sabana, en jurisdicción del municipio de Villa de Leyva.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo de la documentación presente en el cuaderno OOCQ-0205/98 de conformidad con lo descrito en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese el encabezamiento y la parte resolutive de la presente providencia en el Boletín legal de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso
Administrativo.

(30) días de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL**
Subdirector Administración Recursos
Naturales

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica de inspección ocular a la vereda Reginaldo sector La Chacara del Municipio de Monguú, con las siguientes coordenadas:

Elaboró: José Manuel Otálora Tobaría.
Revisó: Diana Sierra, Liliana Mariño;
Autoridad al día
Archivo: 110-35 150-26 OOCQ-0205/98

- Coordenadas: X: 1.134.556 Y: 1.125.898m.s.n.m: 3009 Rafael Siabato
- Coordenadas: X: 1.134.799 Y: 1.126.118 m.s.n.m: 2771 Luis Hurtado
- Coordenadas: X: 1.134.755 Y: 1.126.132 m.s.n.m: 2947 Agustin Hurtado
- Coordenadas: X: 1.134.597 Y: 1.125.981 m.s.n.m: 3001 Zoilo Siabato
- Coordenadas: X: 1.134.542 Y: 1.126.105 m.s.n.m: 2990 JoselínCely
- Coordenadas: X: 1.134.676 Y: 1.125.933 m.s.n.m: 2981 José León

**AUTO 2176
03 DE OCTUBRE DE 2014**

**Por medio del cual se ordena apertura
de un término probatorio.**

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ -, ENUSO DE LAS FAULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 006 DEL 27 de JUNIO DEL 2013 Y LA RESOLUCION 1375 DEL 01 DE AGOSTO DEL 2013 Y,

Para tal efecto se remite el expediente a la Subdirección Administración Recursos Naturales de Corpoboyacá, debiendo consignarse en el informe técnico, la siguiente información:

CONSIDERANDO

Que la Unidad de Infracciones Ambientales y Operativos de la Subdirección Administración de Recursos Naturales, en operativo realizado en el municipio de Monguú, vereda Reginaldo, Sector La Chacara, elaboró acta de imposición de medida preventiva de fecha 21 de enero de 2011

- Verificar el cumplimiento de la medida preventiva impuesta a los Señores RAFAEL SIABATO, LUIS HURTADO, AGUSTIN HURTADO, ZOILO SIABATO, JOSELÍN CELY y JOSÉ LEÓN
- Determinar demás aspectos técnicos – ambientales que se consideren relevantes para este trámite

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar apertura a etapa probatoria por un término de treinta

PARÁGRAFO: La fecha y hora de la práctica de la visita técnica de inspección ocular, deberá ser comunicada a los Señores RAFAEL SIABATO, LUIS

HURTADO, AGUSTÍN HURTADO, ZOILO SIABATO, JOSELÍN CELY y JOSÉ LEÓN

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al Señor ZOILO SIABATO a la Carrera 16 No. 3-16 Sur, en Sogamoso y a los Señores RAFAEL SIABATO, LUIS HURTADO, AGUSTÍN HURTADO, JOSELÍN CELY y JOSÉ LEÓN de acuerdo con lo establecido en el inciso final del artículo 68 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL**
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Claudia Patricia Castellanos Molano.

Revisó: Diana Sierra – Autoridad al día
Archivo: 110-35 150-12 OOCQ- 0041/06

**AUTO 2190
03 DE OCTUBRE DE 2014**

Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente.

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 006 DEL 27 de JUNIO DEL 2013 Y LA RESOLUCIÓN 1375 DEL 01 DE AGOSTO DEL 2013 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el No. 8576 del 2 de Octubre de 2006, el Señor LUIS FRANCISCO FLORIAN, identificado con C.C. No. 4.195.664 de Pauna, en su condición de propietario del predio, solicitó autorización de aprovechamiento forestal para talar 12 árboles de la especie caracolí, 25 árboles de la especie caco, 28 árboles de la especie andaño, 8 árboles de la especie cucharo y 10 árboles de la especie cedro, con un volumen de 98.8 m³, los cuales se encuentran localizados en el predio denominado “Mi Querer”, ubicado en la vereda Moral y Loma Alta, en jurisdicción del municipio de Pauna-Boyacá.

Que en mérito de lo expuesto dispone,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OOF-0128-06 de conformidad con lo descrito en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO Comunicar el presente acto administrativo al señor LUIS FRANCISCO FLORIAN, identificado con C.C. No. 4.195.664 de Pauna, en la vereda Moral y Loma Alta, en el municipio de Pauna, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el encabezado y la parte resolutive del presente proveído en el boletín legal de la corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso
Administrativo

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL**
Subdirector Administración Recursos
Naturales

Proyectó: Claudia Patricia Castellanos
Molano.

Revisó: Liliana Mariño y Diana Sierra
Archivo: 110-35 150-26OOAF-0128/06

**AUTO 2193
03 DE OCTUBRE DE 2014**

**Por medio del cual ordena el archivo de
una documentación.**

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN
RECURSOS NATURALES DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ” EN USO
DE LAS FACULTADES CONFERIDAS
MEDIANTE ACUERDO No. 006 DEL 27 DE
JUNIO DE 2013 Y LA RESOLUCIÓN No.
1375 DEL 01 DE AGOSTO DE 2013 Y,

CONSIDERANDO

Que el señor MAYER ALONSO HURTADO,
en su calidad de alcalde Municipal de
Togüi, mediante escrito radicado con N°2006
de fecha 14 de mayo de 1998, presenta a
esta entidad queja relacionada
con contaminación producida por un pozo
séptico en jurisdicción del Municipio de
Togüi.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo
definitivo de la documentación presente en

el cuaderno OOCQ-0210/98 de conformidad
con lo descrito en la parte motiva del
presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese el
encabezamiento y la parte resolutive de la
presente providencia en el Boletín legal de
la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente
acto administrativo no procede ningún
recurso, en virtud de lo dispuesto en el
artículo 75 del Código de Procedimiento
Administrativo y de lo Contencioso
Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL**
Subdirector Administración Recursos
Naturales

Elaboró: José Manuel Otálora Tobaría.
Revisó: Diana Sierra, Liliana Mariño;
Autoridad al día
Archivo: 110-35 150-26 OOCQ-0210/98

**AUTO 2194
03 DE OCTUBRE DE 2014**

**Por medio del cual se ordena el archivo
de una documentación.**

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN
RECURSOS NATURALES DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ” EN USO
DE LAS FACULTADES CONFERIDAS
MEDIANTE ACUERDO No. 006 DEL 02 DE
ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCION 967
DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante queja de radicado 008416 del
10 de Octubre de 2008 la Asociación de la
Toma de Agua y del Distrito de Riego

(ASOCAMPO), pone en conocimiento de la Corporación una posible destrucción de la principal reserva natural del páramo que se encuentra ubicado en la parte alta de la vereda Rechinigia, por presuntos trabajos de cercado para posteriormente iniciar tala de plantas nativas de la zona, en el predio denominado “Hacienda Suárez”, que se encuentra dentro del área del Parque Nacional Natural El Cocuy.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- ORDENAR el archivo definitivo de la documentación presente en el cuaderno OOCQ-0443/08 de conformidad con lo descrito en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PUBLÍQUESE el encabezamiento y la parte resolutive de la presente providencia en el Boletín legal de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR JAIRO JESUS URBINA LEAL

Subdirector Administración Recursos
Naturales

Elaboró: Diego Alejandro Suárez Granados
Revisó: Autoridad al día - Diana Sierra y
Liliana Mariño
Archivo: 110-35 150-26 OOCQ-0443/08

AUTO 2195 03 DE OCTUBRE DE 2014

**Por medio del cual se hace un
requerimiento y se toman otras
determinaciones.**

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ” EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ACUERDO No. 006 DEL 02 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN No. 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 690 del 1° de Noviembre de 1996, esta Corporación concedió viabilidad ambiental a la solicitud presentada por MINERALCO S.A., dentro del proyecto Programa Social de Legalización de Minería de Hecho de Caliza, por un término de diez (10) años para la mina La Planada, La Llanada, El Tabe, La Manga, localizadas en la Vereda La Carrera, en jurisdicción del municipio de Tibasosa, siendo interesada la señora ANA OLIMPIA JARRO DE SIACHOQUE, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 24.109.677 de Sogamoso.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la señora ANA OLIMPIA JARRO DE SIACHOQUE, para que dentro de los sesenta (60) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo presente el informe total de ejecución e implementación del Plan de Cierre y Abandono de las minas La Planada, La Llanada, El Tabe y la Manga, localizadas en la vereda La Carrera en jurisdicción del municipio de Tibasosa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR a la señora ANA OLIMPIA JARRO DE SIACHOQUE que deberá abstenerse de ejecutar actividades de explotación de las minas La Planada, La Llanada, El Tabe y la Manga, localizadas en la vereda La Carrera en jurisdicción del municipio de Tibasosa, teniendo en cuenta que la viabilidad ambiental se encuentra vencida, so pena de iniciar en su contra el respectivo proceso sancionatorio ambiental de conformidad con los lineamientos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO.- ORDENAR la práctica de una visita de inspección ocular a las minas La Planada, La Llanada, El Tabe y la Manga, localizadas en la vereda La Carrera en jurisdicción del municipio de Tibasosa, una vez vencido el plazo otorgado por el artículo primero del presente acto administrativo, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en esta providencia y establecer actualmente quién es el titular de la actividad minera.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR el contenido de la presente decisión a la señora ANA OLIMPIA JARRO DE SIACHOQUE identificada con Cédula de Ciudadanía N° 24.109.677 de Sogamoso, tal como lo indica el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- ADVERTIR a la señora ANA OLIMPIA JARRO DE SIACHOQUE, que el incumplimiento a lo dispuesto en el presente acto administrativo, será causal de la imposición de medidas preventivas y/o sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo prescrito en el artículo 75 del Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL**
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Diego Alejandro Suárez Granados
Revisó: Autoridad al día – Diana Sierra y Liliana Mariño
Archivo: 110-35 150-32 OCMC-0067/96

**AUTO 2196
03 DE OCTUBRE DE 2014**

Por medio del cual se ordena el archivo de una documentación.

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 006 DEL 27 de JUNIO DEL 2013 Y LA RESOLUCIÓN 1375 DEL 01 DE AGOSTO DEL 2013 Y,

CONSIDERANDO

Que el Secretario de Obras Públicas y Planeación del Municipio de Paz del Río, solicitó verbalmente visita ocular para verificar los predios como posibles sitios de alternativa para manejo integral de residuos de este municipio.

Que en mérito de lo expuesto dispone,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la documentación que obra dentro del cuaderno OOLA-0192/02 de conformidad

con lo descrito en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTICULO SEGUNDO: Publicar el encabezado y la parte resolutive del presente proveído en el boletín legal de la Corporación.

ARTÍCULO TRCERO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL**
Subdirector Administración Recursos
Naturales

Elaboró: Claudia Patricia Castellanos
Molano
Revisó: Diana Sierra – Autoridad al Día
Archivo: 110-35 150-26OOLA-0192/02

**AUTO 2197
03 DE OCTUBRE DE 2014**

**Por medio del cual se ordena el archivo
de un expediente.**

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ -, EN USO DE LAS FAULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 006 DEL 27 de JUNIO DEL 2013 Y LA RESOLUCION 1375 DEL 01 DE AGOSTO DEL 2013 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante disposición del 6 de octubre de 1995, se admitió solicitud presentada por el Señor ALEXANDER ROJAS JIMÉNEZ, actuando como apoderado de OCENSA, relacionada con la obtención de una licencia para explotación de material de arrastre.

Que en mérito de lo expuesto dispone,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OOLA-0027/95de conformidad con lo descrito en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la Señora MARIA PAULA CAMACHO ROZO, identificada con C.C. No. 39.776.938 de Usaquén, en calidad de representante legal de la empresa OCENSA, en la Calle 78 No. 11-17 en la ciudad de Bogotá

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el encabezado y la parte resolutive del presente proveído en el boletín legal de la corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL**
Subdirector Administración Recursos
Naturales

Elaboró: Claudia Patricia Castellanos
Molano.
Revisó: Diana Sierra – Autoridad al día
Archivo: 110-35 150-12 OOLA- 0027/95

AUTO 2198
03 DE OCTUBRE DE 2014

**Por medio del cual se ordena el archivo
de una documentación**

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 006 DEL 27 de JUNIO DEL 2013 Y LA RESOLUCIÓN 1375 DEL 01 DE AGOSTO DEL 2013 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 00877 del 2 de agosto de 2002, el Señor PEDRO NEL LÓPEZ COY, identificado con C.C. No. 6.758.089 de Tunja, presentó solicitud para la elaboración del estudio de impacto ambiental del proyecto “Restauración y Remodelación de la Industria Alfarera” localizado en la vereda Forantiva (Municipio de Oicata), lo anterior debido a los problemas ambientales causados por hornos construidos sin ninguna especificación técnica.

ue en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la documentación que obra dentro del cuaderno OOLA-0180/02 de conformidad con lo descrito en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTICULO SEGUNDO: Publicar el encabezado y la parte resolutive del presente proveído en el boletín legal de la Corporación.

ARTÍCULO TRCERO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún

recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL
Subdirección Administración Recursos
Naturales

Elaboró: Claudia Patricia Castellanos
Molano.

Revisó: Liliana Mariño y Diana Sierra
Archivo: 110-35 150-26 OOLA-0180/02

AUTO 2199
03 DE OCTUBRE DE 2014

**Por medio del cual se ordena el archivo
de un expediente.**

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ -, EN USO DE LAS FAULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 006 DEL 27 de JUNIO DEL 2013 Y LA RESOLUCION 1375 DEL 01 DE AGOSTO DEL 2013 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 01143 del 24 de septiembre de 2002, los Señores JAIME RUEDA y TEMILDA PARDO, identificados con C.C. No. 74.240.850 y 23.271.107 respectivamente, presentaron solicitud tendiente a obtener licencia ambiental para la explotación de un yacimiento de arcilla ubicado en la vereda Peñas Blancas y Cabeceras de la jurisdicción del municipio de Arcabuco-Boyacá.

Que en mérito de lo expuesto dispone,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OOLA-188/02 de conformidad con lo descrito en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a los Señores JAIME RUEDA y TEMILDA PARDO, identificados con C.C. No. 74.240.850 y 23.271.107 respectivamente, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el encabezado y la parte resolutive del presente proveído en el boletín legal de la corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL**
Subdirector Administración Recursos
Naturales

Elaboró: Claudia Patricia Castellanos Molano.

Revisó: Diana Sierra – Autoridad al día
Archivo: 110-35 150-12 OOLA- 0188/02

**AUTO 2200
03 DE OCTUBRE DE 2014**

Por medio del cual se ordena el archivo de una documentación

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL

DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 006 DEL 27 de JUNIO DEL 2013 Y LA RESOLUCIÓN 1375 DEL 01 DE AGOSTO DEL 2013 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 01181 del 1 de septiembre de 2002, el Secretario de Agricultura y Medio Ambiente, Doctor ALCIDES PEÑA CAMACHO, solicitó ante a corporación el registro del proyecto para la construcción de obras relacionadas con la operación y mantenimiento de los sistemas de acueducto y alcantarillado

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la documentación que obra dentro del cuaderno OOLA-0189/02 de conformidad con lo descrito en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el encabezado y la parte resolutive del presente proveído en el boletín legal de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL**
Subdirección Administración Recursos
Naturales

Elaboró: Claudia Patricia Castellanos Molano.

Revisó: Lilibiana Mariño y Diana Sierra
Archivo: 110-35 150-26 OOLA-0189/02

AUTO 2201
03 DE OCTUBRE DE 2014

**Por medio del cual se ordena el archivo
de una documentación**

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 006 DEL 27 DE JUNIO DEL 2013 Y LA RESOLUCIÓN 1375 DEL 01 DE AGOSTO DEL 2013 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 1346 del 2002, la Señora ELVIA SIACHOQUE HERNÁNDEZ, identificada con .C.C No. 24.107.040 de Sogamoso, por intermedio de la Secretaria de Planeación y Obras Públicas de Nobsa, presentó solicitud para la legalización de hornos de producción de cal, dentro del Plan Integral para la Reconversión Tecnológica a desarrollarse en la vereda Las Caleras, en jurisdicción del municipio de Nobsa- Boyacá.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la documentación que obra dentro del cuaderno OOLA-0197/02 de conformidad con lo descrito en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTICULO SEGUNDO: Publicar el encabezado y la parte resolutive del presente proveído en el boletín legal de la Corporación.

ARTÍCULO TRCERO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún

recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL**

Subdirección Administración Recursos
Naturales

Elaboró: Claudia Patricia Castellanos
Molano.

Revisó: Liliana Mariño y Diana Sierra
Archivo: 110-35 150-26 OOLA-0197/02

AUTO 2202
03 DE OCTUBRE DE 2014

**Por medio del cual se ordena el archivo
de una documentación.**

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ” EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ACUERDO No. 006 DEL 02 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCION 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante memorial de radicado 010077 del 25 de Noviembre de 2008, los señores RAFAEL ESPINEL ESPINEL y SALVADOR UYASABA LOPEZ, identificados con las Cédulas de Ciudadanía N° 4.136.070 de Iza y 9.516.328 de Sogamoso respectivamente, pusieron de conocimiento de la Corporación la presunta infracción ambiental cometida por el señor JESUS ALFONSO LOPEZ BARRERA (sin más datos), quien presuntamente se encontraba realizando la siembra de eucalipto y empleando retroexcavadora, afectando dos fuentes de agua ubicadas en la parte alta de la vereda Agua caliente del municipio de Iza.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- ORDENAR el archivo definitivo de la documentación presente en el cuaderno OOCQ-0431/08 de conformidad con lo descrito en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PUBLÍQUESE el encabezamiento y la parte resolutive de la presente providencia en el Boletín legal de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESUS URBINA LEAL**

Subdirector Administración Recursos
Naturales

Elaboró: Diego Alejandro Suárez Granados
Revisó: Autoridad al día - Diana Sierra y
Liliana Mariño
Archivo: 110-35 150-26 OOCQ-0431/08

**AUTO 2203
03 DE OCTUBRE DE 2014**

**Por medio del cual se hace un
requerimiento**

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ” EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ACUERDO No. 006 DEL 02 DE

ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCION 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante memorial de radicado 011734 del 21 de Octubre de 2010, el señor JOSE HELY VALENZUELA CARDENAS, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.176.633 de Togüi, presenta queja en contra del señor ARNULFO BLANCO CUELLAR, residente en vereda El Hatillo en jurisdicción del municipio de Togüi, que a pesar de haber suscrito diligencia de caución con el quejoso, el día 18 de Octubre de 2010, el señor BLANCO CUELLAR procedió a fumigar un cultivo de caña que existe en el predio del señor LUIS EDUARDO SANTAFE BLANCO, afectando el recurso hídrico de un nacimiento que se encuentra dentro del predio citado y del cual el quejoso se beneficia.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.-REQUERIR por primera vez a los Señores LUIS EDUARDO SANTAFE y ARNULFO BLANCO CUELLAR, identificados con las Cédulas de Ciudadanía N° 1.196.809 y 4.281.774 respectivamente, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue con destino al expediente, la siguiente información:

- Informe detallado del cumplimiento a las directrices del esquema de ordenamiento territorial EOT (artículo 46, reglamento de uso rural AREAS PERIFERICAS NACIMIENTOS Y CUERPOS DE AGUA), restringiendo el uso del área de 30 mts a la redonda, y procurando su revegetalización con especies nativas, iniciando con

arbustivas y terminando con árboles, garantizando su desarrollo hasta establecer la ronda.

- Registro fotográfico del cumplimiento de la actividad anteriormente mencionada.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo, a los Señores LUIS EDUARDO SANTA FE y ARNULFO BLANCO CUELLAR, de acuerdo a lo establecido en el inciso final del artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.-PUBLÍQUESE el encabezado y la parte resolutive del presente proveído en el boletín legal de la Corporación

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL**
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Diego Alejandro Suárez Granados
Revisó: Autoridad al día - Liliana Mariño y Diana Sierra
Archivo: 110-35 150-2600CQ-0429/10

**AUTO 2206
03 DE OCTUBRE DE 2014**

Por medio del cual se declara un decaimiento y se ordena el archivo de un expediente.

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE

CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que el señor MIGUEL PEÑARANDA, identificado con cédula de ciudadanía N° 2.832.089 de Sogamoso, en su calidad de propietario, presentó ante Corpoboyacá, a través del Radicado N° 0135 de fecha Veintinueve (29) de Enero de 2003, solicitud tendiente a obtener Permiso de Aprovechamiento Forestal para la explotación de 5.500 árboles de la especie Eucalipto, ubicados en el predio denominado “El Río” de la vereda Laguna, en jurisdicción del Municipio de Santa Rosa de Viterbo – Boyacá.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Declarar el decaimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución N° 0587 de fecha Quince (15) de Julio de 2003, en su artículo Sexto, de conformidad con la razones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OOF-0010/03 de conformidad con lo descrito en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor MIGUEL PEÑARANDA, identificado con cédula de ciudadanía N° 2.832.089 de Sogamoso, de conformidad con el inciso final del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el

artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el encabezamiento y la parte resolutive de la presente providencia en el Boletín legal de la Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL**
Subdirector Administración Recursos Naturales

Proyectó: Misael Zanguña Ochoa.
Reviso: Dra. Diana Sierra. Dra. Liliana Mariño - Autoridad al Día
Archivo: 110-35 150-05
Expediente: OOF- 0010/03

**AUTO 2208
03 DE OCTUBRE DE 2014**

Por medio del cual se ordena el archivo de una documentación

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 006 DEL 27 de JUNIO DEL 2013 Y LA RESOLUCIÓN 1375 DEL 01 DE AGOSTO DEL 2013 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 00265 del 15 de marzo de 2002, el Señor ZACARIAS MALAVER RNCÓN, presento ante la Personería Municipal de Cerinza y ante CORPOBOYACÁ, solicitud de seguimiento a las actividades de uso de aguas del Río Minas, para actividades de riego por parte de HERNAN PEÑA DUEÑAS y Otros, en la

vereda Novaré, en jurisdicción del municipio de Cerinza- Boyacá.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la documentación que obra dentro del cuaderno OOCQ-0032/02 de conformidad con lo descrito en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTICULO SEGUNDO: Publicar el encabezado y la parte resolutive del presente proveído en el boletín legal de la Corporación.

ARTÍCULO TRCERO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL**
Subdirección Administración Recursos Naturales

Elaboró: Claudia Patricia Castellanos Molano.

Revisó: Liliana Mariño y Diana Sierra
Archivo: 110-35 150-26 OOCQ-0032/02

**AUTO 2209
03 DE OCTUBRE DE 2014**

Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente.

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ” EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ACUERDO No. 006 DEL 02 DE

ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCION 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante memorial de radicado 002824 del 16 de Marzo de 2010, los integrantes de la Organización Ambiental Cabildo Verde Los Sauces y la Comunidad de la Vereda San Martín, manifiestan a esta Corporación el presunto abuso cometido por la señora FLORA ALBA (sin más datos), al llenar con recebo una parte de la quebrada denominada “Paso Grande”, obstruyendo el paso de agua que necesitan otros vecinos ubicados en la vereda Los Sauces en jurisdicción del municipio de Combita.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- ORDENAR el archivo definitivo del expediente OOCQ-0117/10 de conformidad con lo descrito en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la Organización Ambiental Cabildo Verde Los Sauces, tal como lo indica el inciso final del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO.- PUBLÍQUESE el encabezamiento y la parte resolutive de la presente providencia en el Boletín legal de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL**
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Diego Alejandro Suárez Granados
Revisó: Autoridad al día - Diana Sierra y Liliana Mariño
Archivo: 110-35 150-26 OOCQ-0117/10

**AUTO 2210
03 DE OCTUBRE DE 2014**

Por medio del cual se ordena el archivo de una documentación.

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ” EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ACUERDO No. 006 DEL 02 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN No. 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante memorial de radicado 002193 del 11 de Marzo de 2009, el señor JOSÉ ISAÍAS PALACIOS PALACIOS, en su calidad de Personero del Municipio de Chivatá, presenta queja en contra del señor ALIRIO ALFERES, MAMERTO VANEGAS, ANTONIO LEMOZ y BELISARIO VANEGAS, por el humo producido por los hornos de los chircales que estaban causando problemas al medio ambiente y cuyos propietarios son los relacionados en la denuncia hecha por el quejoso.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- ORDENAR el archivo definitivo de la documentación presente en el cuaderno OOCQ-0123/09 de conformidad con lo descrito en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PUBLÍQUESE el encabezamiento y la parte resolutive de la presente providencia en el Boletín legal de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL**

Subdirector Administración Recursos
Naturales

Elaboró: Diego Alejandro Suárez Granados
Revisó: Autoridad al día - Diana Sierra
Archivo: 110-35 150-26 OOCQ-0123/09

**AUTO 2211
03 DE OCTUBRE DE 2014**

Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de un expediente.

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ” EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ACUERDO No. 006 DEL 02 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN No. 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 1263 del 28 de Agosto de 2006, esta Corporación avocó

conocimiento de la queja presentada por el señor LUIS PARRA mediante la cual pone en conocimiento la intervención del Río Cane por parte del señor PABLO ESPITIA, en el sector del puente del Río Cane, ubicado en la vereda La Capilla en jurisdicción del municipio de Villa de Leyva.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- ORDENAR el archivo definitivo del expediente OOCQ-0251/06 por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo a los señores PABLO ESPITIA y ABEL ALVARADO, tal como lo establece el inciso final del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLÍQUESE el encabezamiento y la parte resolutive de la presente providencia en el Boletín legal de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso según lo consagrado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL**

Subdirector Administración Recursos
Naturales

Elaboró: Diego Alejandro Suárez Granados
Revisó: Autoridad al día - Diana Sierra
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-0251/06

AUTO 2215
03 DE OCTUBRE DE 2014

Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente.

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ” EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ACUERDO No. 006 DEL 27 DE JUNIO DE 2013 Y LA RESOLUCIÓN No. 1375 DEL 01 DE AGOSTO DE 2013 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado N° 4100 de 11 de mayo de 2006 el señor Carlos Julio Parra identificado con Cedula de Ciudadanía N° 4.271.123 de Tasco, quien evidencia un problema relacionado con una toma de agua, la cual ocasionó un derrumbe al parecer en razón a que los señores Aníbal Murillo, Leonardo Torres, Víctor Montañés y Camilo Márquez quienes construyeron una vía para que los condujera hacia las minas, no realizaron mantenimiento a las vías ni a la toma de agua.

Que en mérito de lo expuesto esta Subdirección,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OOCQ-0154/06 de conformidad con lo descrito en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a los señores CAMILO MARQUEZ, ANIBAL MURILLO identificado con C.C. 1.168.048 de Tasco, de conformidad como lo establece el inciso final del artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Publicar el encabezado y la parte resolutive del presente proveído en el boletín legal de la Corporación

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de en virtud del artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: José Manuel Otálora Tobaría.
Revisó: Diana Sierra, Liliana Mariño;
Autoridad al día
Archivo: 110-35 150-26 OOCQ-0154/06

AUTO 2218
03 DE OCTUBRE DE 2014

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de autorización de aprovechamiento forestal

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 12467 del 22 de septiembre de 2014, el señor SALVADOR QUINTANA BLANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.050.304 de El Cocuy, solicitó autorización de aprovechamiento forestal persistente de 49 árboles de

diferentes especies, correspondientes a un volumen total de madera de 500 m³, localizados en el predio denominado “El Edén”, ubicado en el casco urbano del Municipio de El Cocuy.

Que en mérito expuesto, esta Subdirección;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de autorización de aprovechamiento forestal persistente presentado por el señor SALVADOR QUINTANA BLANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.050.304 de El Cocuy, de 49 árboles de diferentes especies, correspondientes a un volumen total de madera de 500 m³, localizados en el predio denominado “El Edén”, ubicado en el casco urbano del Municipio de El Cocuy.

PARÁGRAFO: El inicio de la presente actuación administrativa no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, el aprovechamiento forestal solicitado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el presente Auto al señor SALVADOR QUINTANA BLANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.050.304 de El Cocuy, en la carrera 7 No. 11 – 131 barrio San José, del Municipio de El Cocuy.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia del presente Auto a la Alcaldía Municipal de El Cocuy, para que sea exhibido en lugar

visible, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso en virtud de lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL
Subdirector Administración Recursos
Naturales

Elaboro: Gerardo Silva Pesca
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo: 110-35 150-05 OOF – 00105-14

AUTO 2224
07 DE OCTUBRE DE 2014

**Por medio del cual se formulan unos
requerimientos y se toman otras
determinaciones**

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 0967 del 26 de marzo de 2012 (visto a folio 17), CORPOBOYACÁ admite la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor EDGAR LEONARDO MOTTA CAMARGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.277.685 de Tibasosa, en calidad de padre de la menor MARIANA SOFIA MOTTA CAMACHO, propietaria del predio “San Antonio”, localizado en la vereda Centro del

municipio de Tibasosa con destino a uso pecuario de 100 animales, a derivar de la fuente denominada “Quebrada Los Pericos”, en un caudal de 0.05 L/s.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección Administración Recursos Naturales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al señor EDGAR LEONARDO MOTTA CAMARGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.277.685 de Tibasosa, titular de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución N° 3111 del 06 de Noviembre de 2012, para que en los términos establecidos en el concepto técnico NAT-085/2014 del 30 de septiembre de 2014, lo acoja y realice las actividades descritas en él. Del concepto técnico se entregará una copia al momento de la notificación del presente acto administrativo para que el titular del permiso, allegue a la Corporación la información pertinente y el registro fotográfico donde exponga las acciones adelantadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se advierte al interesado que el incumplimiento a las obligaciones establecidas por ésta Corporación, acarreará la caducidad de la concesión de aguas de conformidad con el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor EDGAR LEONARDO MOTTA CAMARGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.277.685 de Tibasosa; de no ser posible dese aplicación al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, en la calle 47 N° 5-21 y/o en la vereda Centro Kilómetro 1 vía Antenas

(Parque Guatika) del municipio de Tibasosa-Boyacá.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL**

Subdirector Administración Recursos Naturales

Proyectó: Juan Camilo Morales Rodríguez.

Revisó: Nelson Leonel Soler Soler.
Archivo: 110-50 150-12 OOCA-0024/12

**AUTO 2235
07 DE OCTUBRE DE 2014**

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de autorización de aprovechamiento forestal

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 10830 del 22 de agosto de 2014, la señora MACIEL MARÍA OSORIO MADIEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 51.958.050 de Bogotá, en su condición de apoderada general de ECOPETROL S.A., solicitó autorización de

aprovechamiento forestal único de 83 árboles de diferentes especies, dentro de la ejecución de actividades de mantenimiento de la línea Palagua – Vasconia, correspondientes a un volumen total de madera de 103.19 m³, localizados en los predios denominados “El Olvido y Tierra Prometida, ubicados en la vereda Palagua, en jurisdicción del Municipio de Puerto Boyacá.

Que en mérito expuesto, esta Subdirección;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de autorización de aprovechamiento forestal único presentado por la señora MACIEL MARÍA OSORIO MADIEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 51.958.050 de Bogotá, en su condición de apoderada general de ECOPETROL S.A., de 83 árboles de diferentes especies, dentro de la ejecución de actividades de mantenimiento de la línea Palagua – Vasconia, correspondientes a un volumen total de madera de 103.19 m³, localizados en los predios denominados “El Olvido y Tierra Prometida, ubicados en la vereda Palagua, en jurisdicción del Municipio de Puerto Boyacá.

PARÁGRAFO: El inicio de la presente actuación administrativa no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, el aprovechamiento forestal solicitado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el presente Auto a la señora MACIEL MARÍA OSORIO MADIEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 51.958.050 de Bogotá, en su condición de apoderada general de ECOPETROL S.A., en la carrera 13 No. 26 – 34 Piso 9 Edificio Principal de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia del presente Auto a la Alcaldía Municipal de Puerto Boyacá, para que sea exhibido en lugar visible, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso en virtud de lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL**
Subdirector Administración Recursos
Naturales

Elaboro: Gerardo Silva Pesca
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo: 110-35 150-05 OOF – 00104-14

**AUTO 2239
08 DE OCTUBRE DE 2014**

**Por medio del cual se declara el
desistimiento de un trámite y se ordena
el archivo definitivo de un expediente.**

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 006 DEL 2 DE ABRIL DEL 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DEL 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado 150-16038 de 20 de noviembre de 2012 la CONSTRUCTORA EVM S.A.S, representada legalmente por el señor EMILIANO VARGAS MESA, identificado con número de cédula N° 9.520.277 de Sogamoso, solicitó permiso de emisiones atmosféricas para la operación de una planta de producción de mezcla asfáltica y trituración, localizada en el predio con número de matrícula 070-146986, ubicado en la vereda Pirgua del municipio de Tunja.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desistido el trámite de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas, solicitada por la CONSTRUCTORA EVM S.A.S, representada legalmente por el señor EMILIANO VARGAS MESA, identificado con número de cédula N° 9.520.277 de Sogamoso para la operación de una planta de producción de mezcla asfáltica y trituración, localizada en el predio con número de matrícula 070-146986, ubicado en la vereda Pirgua del municipio de Tunja.

PARÁGRAFO: En consecuencia de lo anterior y una vez este en firme el presente acto administrativo archivar el expediente PERM-0025/12 de acuerdo a la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la CONSTRUCTORA EVM S.A.S, representada legalmente por el señor EMILIANO VARGAS MESA, que deberá abstenerse de adelantar cualquier actividad del proyecto, so pena de iniciarse en su contra proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio, de conformidad con lo establecido en La ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la CONSTRUCTORA EVM S.A.S, representada legalmente por el señor EMILIANO VARGAS MESA al KM 1 Vía Tunja-Toca.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el encabezamiento y la parte resolutive de la presente providencia en el Boletín Oficial de la CORPORACIÓN.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del mismo, en los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL**
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Claudia Esperanza Mejía Tarazona.

Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca
Archivo: 110-35 150-39 PERM-0025/12

**AUTO 2245
09 DE OCTUBRE DE 2014**

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de autorización de aprovechamiento forestal

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL

ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 12616 del 24 de septiembre de 2014, el señor RAFAEL ANTONIO RAMOS MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.248.053 de Puerto Boyacá, solicitó autorización de aprovechamiento forestal persistente de 100 árboles de diferentes especies, correspondientes a un volumen total de madera de 150 m³, localizados en el predio denominado “La Esmeralda”, ubicado en la vereda Caño Negro, en jurisdicción del Municipio de Puerto Boyacá.

Que en mérito expuesto, esta Subdirección;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de autorización de aprovechamiento forestal persistente presentado por el señor RAFAEL ANTONIO RAMOS MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.248.053 de Puerto Boyacá, de 100 árboles de diferentes especies, correspondientes a un volumen total de madera de 150 m³, localizados en el predio denominado “La Esmeralda”, ubicado en la vereda Caño Negro, en jurisdicción del Municipio de Puerto Boyacá.

PARÁGRAFO: El inicio de la presente actuación administrativa no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, el aprovechamiento forestal solicitado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el presente Auto al señor RAFAEL ANTONIO RAMOS MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.248.053 de Puerto Boyacá, en la carrera 5 No. 14 A – 23 del Municipio de Puerto Boyacá.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia del presente Auto a la Alcaldía Municipal de Puerto Boyacá, para que sea exhibido en lugar visible, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso en virtud de lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL**
Subdirector Administración Recursos
Naturales

Elaboro: Gerardo Silva Pesca
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo: 110-35 150-05 OOF – 00111-14

**AUTO 2265
16 DE OCTUBRE DE 2014**

**Por medio del cual se da inicio a un
trámite administrativo de licencia
ambiental**

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE

2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que en formulario de solicitud radicado con No. 12766 del 26 de septiembre de 2014, el señor DARÍO YECID CARANTÓN SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.364.569 de Chiquinquirá, en su condición de Representante Legal (tercer suplente) de la empresa INVERSIONES FURA & TENA S.A., identificada con Nit No. 900644010-2, solicitó Licencia Ambiental Temporal y presentó Plan de Manejo Ambiental, para la explotación de esmeraldas; proyecto amparado por el Contrato de Concesión GK1-112, celebrado con LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en un área ubicada en las Vereda “El Consuelo – Alto del Ojo”, en el Municipio de San Pablo de Borbur.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de Licencia Ambiental, presentada por el señor DARÍO YECID CARANTÓN SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.364.569 de Chiquinquirá, en su condición de Representante Legal (tercer suplente) de la empresa INVERSIONES FURA & TENA S.A., identificada con Nit No. 900644010-2, para la explotación de esmeraldas; proyecto amparado por el Contrato de Concesión GK1-112, celebrado con LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en un área ubicada en las Vereda “El Consuelo – Alto del Ojo”, en el Municipio de San Pablo de Borbur.

ARTÍCULO SEGUNDO: Avocar conocimiento de la información general

presentada por el usuario en radicado No. 12766 del 26 de septiembre de 2014.

ARTÍCULO TERCERO: El inicio de la presente actuación administrativa no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, Licencia Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente auto en forma personal al señor DARÍO YECID CARANTÓN SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.364.569 de Chiquinquirá, en su condición de Representante Legal (tercer suplente), en la carrera 5 No. 45 – 170 Oficina 10 Piso 2, del Municipio de Cajicá (Cundinamarca).

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia del presente acto administrativo al Defensor del Pueblo para su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso en virtud de lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL**
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Gerardo Silva Pesca.
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca
Archivo 110-35 150-32 OOLA-00029-14

AUTO 2273
16 DE OCTUBRE DE 2014

**Por medio del cual se admite una
solicitud de permiso de estudio con
fines de investigación científica en
diversidad biológica**

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 11963 del 11 de septiembre de 2014, el señor LUIS ANTONIO GONZÁLEZ MONTAÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.172.108 de Tunja, solicitó permiso de “Estudio con fines de Investigación Científica en Diversidad Biológica”, para estimar la densidad de poblaciones de arañas lobo (Araneae: Lycosidae), realizando colecta, manipulación, captura, marcaje y liberación; teniendo en cuenta tipo de especies, densidad de poblaciones en zona pastizal y área abandonada de cultivo, a desarrollarse en la instalación de la clínica San Francisco de Asís, de propiedad de la Fundación Universitaria Juan de Castellanos, ubicada en la ciudad de Soracà, durante un término de 02 (dos) meses.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo de permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica, presentado por el señor LUIS ANTONIO GONZÁLEZ

MONTAÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.172.108 de Tunja, para estimar la densidad de poblaciones de arañas lobo (Araneae: Lycosidae), realizando colecta, manipulación, captura, marcaje y liberación; teniendo en cuenta tipo de especies, densidad de poblaciones en zona pastizal y área abandonada de cultivo, a desarrollarse en la instalación de la clínica San Francisco de Asís, de propiedad de la Fundación Universitaria Juan de Castellanos, ubicada en la ciudad de Soracà, durante un término de 02 (dos) meses.

ARTICULO SEGUNDO: El inicio de la presente actuación administrativa no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, el permiso solicitado.

ARTICULO TERCERO: Remitir la información presentada, al Grupo de Permisos y Licencias de esta Corporación, para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad de la solicitud.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente auto en forma personal al señor LUIS ANTONIO GONZÁLEZ MONTAÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.172.108 de Tunja, en la transversal 17 No. 32 A – 56 Barrio La Fuente, de la ciudad de Tunja; en caso de no ser posible, procédase a la notificación mediante aviso.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL**
Subdirector Administración Recursos
Naturales

Elaboró: Gerardo Silva Pesca.
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca
Archivo: 150-3901 PEFI-0005/14

**AUTO 2283
16 DE OCTUBRE DE 2014**

**Por medio del cual se declara el
desistimiento de un trámite y se ordena
el archivo definitivo de un expediente.**

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 006 DEL 2 DE ABRIL DEL 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DEL 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado 150-13850 de 01 de octubre de 2012 el señor **NELSON JAVIER PARDO CELY**, identificado con número de cédula N°74.357.064 de Samacá, solicitó en permiso de emisiones atmosféricas en calidad de arrendatario del predio identificado con número de matrícula 070-88015, ubicado en la vereda Ruchical del municipio de Samacá, para la operación de una trituradora.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desistido el trámite de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas, solicitada por el señor NELSON JAVIER PARDO CELY, identificado con número de cédula N°74.357.064 de Samacá, en calidad de

arrendatario del predio identificado con número de matrícula 070-88015, ubicado en la vereda Ruchical del municipio de Samacá, para la operación de una trituradora.

PARÁGRAFO: En consecuencia de lo anterior y una vez este en firme el presente acto administrativo archivar el expediente PERM-0022/12 de acuerdo a la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al señor NELSON JAVIER PARDO CELY, identificado con número de cédula N°74.357.064 de Samacá que deberá abstenerse de adelantar cualquier actividad del proyecto, so pena de iniciarse en su contra proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio, de conformidad con lo establecido en La ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor NELSON JAVIER PARDO CELY a la carrera 5 N° 7-11 a Samacá.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el encabezamiento y la parte resolutive de la presente providencia en el Boletín Oficial de la CORPORACIÓN.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del mismo, en los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la ley 1437 del 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL**

Subdirector Administración Recursos
Naturales

Elaboró: Claudia Esperanza Mejía
Tarazona.

Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca
Archivo: 110-35 150-39 PERM-0022/12

AUTO 2296
20 DE OCTUBRE DE 2014

**Por medio del cual se da inicio a un
trámite administrativo de licencia
ambiental**

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN
RECURSOS NATURALES DE
CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS
FACULTADES CONFERIDAS POR EL
ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE
2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE
ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que en formulario de solicitud radicado con No. 12614 del 24 de septiembre de 2014, el señor CARLOS ANDRÉS RINCÓN GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.085.879 de Sogamoso, en su condición de representante legal de la empresa GREENBAT S.A.S., identificada con Nit No. 900613944-3, solicitó Licencia Ambiental y presentó Plan de Manejo Ambiental, para regeneración de baterías, en un área ubicada en la zona urbana, en jurisdicción del Municipio de Duitama.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de Licencia Ambiental, presentada por el señor CARLOS ANDRÉS RINCÓN GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.085.879 de

Sogamoso, en su condición de representante legal de la empresa GREENBAT S.A.S., identificada con Nit No. 900613944-3, para regeneración de baterías, en un área ubicada en la zona urbana, en jurisdicción del Municipio de Duitama.

ARTÍCULO SEGUNDO: Avocar conocimiento de la información general presentada por el usuario en radicado No. 12614 del 24 de septiembre de 2014.

ARTÍCULO TERCERO: El inicio de la presente actuación administrativa no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, Licencia Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente auto en forma personal al señor CARLOS ANDRÉS RINCÓN GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.085.879 de Sogamoso, en su condición de representante legal de la empresa GREENBAT S.A.S., identificada con Nit No. 900613944-3, en la calle 13 No. 11 – 31 O Apto 903, de la ciudad de Sogamoso.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia del presente acto administrativo al Defensor del Pueblo para su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso en virtud de lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL**

Subdirector Administración Recursos
Naturales

Elaboró: Gerardo Silva Pesca.
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca
Archivo 110-35 150-32 OOLA-00030-14

AUTO 2298
21 DE OCTUBRE DE 2014

**Por medio del cual se ordena el archivo
de un expediente**

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario con No. de radicado 10325 de 27 de Noviembre de 2006, el señor JOSÉ SAMUEL RODRÍGUEZ BUSTOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.146.930 de Villa de Leyva Boyacá, en su condición de propietario del predio denominado “Darma”, presentó ante esta Entidad, solicitud de concesión de aguas superficiales para riego de 0.5 hectáreas, con un caudal de 0.025 L.P.S, a derivar de la fuente denominada Nacimiento NN, Ubicada en la vereda Moniquirá del municipio de Villa de Leyva Boyacá.

Que en mérito de lo expuesto, esta CORPORACIÓN:

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente OOCA-0190/06, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al señor JOSÉ SAMUEL RODRÍGUEZ BUSTOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.146.930 de Villa de Leyva Boyacá, que la decisión contenida en esta providencia no impide que pueda solicitar nuevamente concesión de aguas.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al señor JOSÉ SAMUEL RODRÍGUEZ BUSTOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.146.930 de Villa de Leyva Boyacá, que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor JOSÉ SAMUEL RODRÍGUEZ BUSTOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.146.930 de Villa de Leyva Boyacá, residente en la vereda Moniquirá del municipio de Villa de Leyva Boyacá, (sin más datos), de conformidad con el inciso final del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE el encabezamiento y la parte resolutive de la presente providencia en el Boletín legal de la CORPORACIÓN.

ARTÍCULO SÉXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL**
Subdirector Administración Recursos
Naturales

Elaboró: Leidy Johana Arias Duarte.
Revisó; Diana Sierra/Autoridad al día.
Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0190/06.

**AUTO 2304
22 DE OCTUBRE DE 2014**

**Por medio del cual se admite una
solicitud de permiso de Ocupación de
Cauce**

LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 006 DEL 27 DE JUNIO DE 2013, RESOLUCIÓN 1375 DEL 01 DE AGOSTO DE 2013, ACLARADA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN 0386 DEL 11 DE MARZO DE 2014 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formato radicado bajo el número 150 - 12067 de fecha 12 de septiembre de 2014, la empresa GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A ESP identificada con NIT. 830045472-8, solicitó Permiso de Ocupación de Cauce para la construcción de una mejora al sistema de red de distribución de gas natural, realizando conexión de la tubería de PE 2” sobre la Carrera 5 de la Calle 15 a la calle 15 B, con el método constructivo de perforación dirigida horizontal, en la Quebrada Zorros del Municipio de Duitama.

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Ocupación de Cauce presentada por la empresa GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A ESP identificada con NIT. 830045472-8, para la construcción de una mejora al sistema de red de distribución de gas natural, realizando conexión de la tubería de PE 2” sobre la Carrera 5 de la Calle 15 a la calle 15 B, con el método constructivo de perforación dirigida horizontal, en la Quebrada Zorros del Municipio de Duitama.

ARTÍCULO SEGUNDO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico el permiso solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a la empresa GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A ESP identificada con NIT. 830045472-8, en la calle 71ª No.5-30 en Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ**
Subdirector Técnico Ambiental

Elaboró: Leidy Angélica Medina Solano.
Revisó: Iván Dario Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 150-3905 OPOC-00018/14

AUTO 2305
22 DE OCTUBRE DE 2014

**Por medio del cual se admite una
solicitud de permiso de Ocupación de
Cauce**

LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 006 DEL 27 DE JUNIO DE 2013, RESOLUCIÓN 1375 DEL 01 DE AGOSTO DE 2013, ACLARADA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN 0386 DEL 11 DE MARZO DE 2014 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formato radicado bajo el número 150 - 12068 de fecha 12 de septiembre de 2014, la empresa GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A ESP identificada con NIT. 830045472-8, solicitó Permiso de Ocupación de Cauce para la construcción de una mejora al sistema de red de distribución de gas natural, realizando la construcción y empalme de la tubería de PE 3” sobre la Carrera 8 de la Calle 9 a la Calle 8, con el método constructivo de perforación dirigida horizontal.

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Ocupación de Cauce presentada por la empresa GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A ESP identificada con NIT. 830045472-8, para la construcción de una mejora al sistema de red de distribución de gas natural, realizando la construcción y empalme de la tubería de PE

3” sobre la Carrera 8 de la Calle 9 a la Calle 8, con el método constructivo de perforación dirigida horizontal.

ARTÍCULO SEGUNDO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico el permiso solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a la empresa GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A ESP identificada con NIT. 830045472-8, en la calle 71ª No.5-30 en Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y
CÚMPLASE**

ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector Técnico Ambiental

Elaboró: Leidy Angélica Medina Solano.

Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.

Archivo: 110-35 150-3905 OPOC-00019/14

AUTO 2306
22 DE OCTUBRE DE 2014

**Por medio del cual se admite una
solicitud de permiso de Ocupación de
Cauce**

LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 006 DEL 27 DE JUNIO DE 2013, RESOLUCIÓN 1375 DEL 01 DE AGOSTO DE 2013, ACLARADA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN 0386 DEL 11 DE MARZO DE 2014 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formato radicado bajo el número 150 - 12522 de fecha 23 de septiembre de 2014, la empresa GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A ESP identificada con NIT. 830045472-8, solicitó Permiso de Ocupación de Cauce para la construcción de una mejora al sistema de red de distribución de gas natural, realizando conexión de la tubería de PE 6” sobre la transversal 19 con calle 19, con el método constructivo de perforación dirigida horizontal, en el Municipio de Duitama.

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Ocupación de Cauce presentada por la empresa GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A ESP identificada con NIT. 830045472-8, para la construcción de una mejora al sistema de red de distribución de gas natural, realizando conexión de la tubería de PE 6” sobre la transversal 19 con calle 19, con el método constructivo de perforación dirigida horizontal, en el Municipio de Duitama.

ARTÍCULO SEGUNDO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico el permiso solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a la empresa GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A ESP identificada con NIT. 830045472-8, en la calle 71ª No.5-30 en Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ**
Subdirector Técnico Ambiental

Elaboró: Leidy Angélica Medina Solano.

Revisó: Iván Dario Bautista Buitrago.

Archivo: 110-35 150-3905 OPOC-00020/14

**AUTO 2307
22 DE OCTUBRE DE 2014**

**Por medio del cual se admite una
solicitud de permiso de Ocupación de
Cauce**

LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 006 DEL 27 DE JUNIO DE 2013, RESOLUCIÓN 1375 DEL 01 DE AGOSTO DE 2013, ACLARADA A TRAVÉS

DE LA RESOLUCIÓN 0386 DEL 11 DE MARZO DE 2014 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formato radicado bajo el número 150 - 12069 de fecha 12 de septiembre de 2014, la empresa GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A E.S.P identificada con NIT. 830045472-8, solicitó Permiso de Ocupación de Cauce para la construcción de una mejora al sistema de red de distribución de gas natural, realizando la construcción y empalme de la tubería de PE 4” sobre la calle 15 de la Carrera 20 a la Diagonal 13, con el método constructivo de perforación dirigida horizontal, en el Río Monquirá en el municipio de Sogamoso.

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Ocupación de Cauce presentada por la empresa GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A E.S.P identificada con NIT. 830045472-8, para la construcción de una mejora al sistema de red de distribución de gas natural, realizando la construcción y empalme de la tubería de PE 4” sobre la calle 15 de la Carrera 20 a la Diagonal 13, con el método constructivo de perforación dirigida horizontal, en el Río Monquirá en el municipio de Sogamoso.

ARTÍCULO SEGUNDO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico el permiso solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a la empresa GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A E.S.P identificada con NIT. 830045472-8, en la calle 71ª No.5-30 en Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ**
Subdirector Técnico Ambiental

Elaboró: Leidy Angélica Medina Solano.

Revisó: Iván Dario Bautista Buitrago.

Archivo: 110-35 150-3905 OPOC-00021/14

**AUTO 2308
22 DE OCTUBRE DE 2014**

**Por medio del cual se admite una
solicitud de Prospección y Exploración
de Aguas Subterráneas**

LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 006 DEL 27 DE JUNIO DE 2013, RESOLUCIÓN 1375 DEL 01 DE AGOSTO DE 2013, ACLARADA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN 0386 DEL 11 DE MARZO DE 2014 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 150 - 12205 del 16 de septiembre de 2014, la ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIVATÁ, identificada con NIT. 800014989-1, solicitó permiso para la prospección y exploración de aguas subterráneas dentro del predio denominado Lote 28 - Barrio Villas del Rosario, por rotación directa por lodos, ubicado en la Zona Urbana del municipio de Chivatá.

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección;

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Prospección y Exploración de aguas Subterráneas, presentada por la ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIVATÁ, identificada con NIT. 800014989-1, dentro del predio denominado Lote 28-Barrio Villas del Rosario, para rotación directa por lodos, ubicado en la Zona Urbana del municipio de Chivatá y de esta manera se ordena dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico el permiso solicitado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad del permiso solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese en la calle 4 No. 3-36, al Municipio de Chivatá.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código

de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ**
Subdirector Técnico Ambiental

Elaboró: Leidy Angélica Medina Solano.

Revisó: Iván Dario Bautista Buitrago.

Archivo: 110-35 150-3903 OOPE- 00015/14

**AUTO 2309
22 DE OCTUBRE DE 2014**

**Por medio del cual se admite una
solicitud de Prospección y Exploración
de Aguas Subterráneas**

LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 006 DEL 27 DE JUNIO DE 2013, RESOLUCIÓN 1375 DEL 01 DE AGOSTO DE 2013, ACLARADA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN 0386 DEL 11 DE MARZO DE 2014 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 150 - 12203 del 16 de septiembre de 2014, la ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIVATÁ, identificada con NIT. 800014989-1, solicitó permiso para la prospección y exploración de aguas subterráneas dentro del predio denominado Santa María, por rotación directa por lodos, ubicado en Vereda Pontezuelas del municipio de Chivatá.

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección;

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Prospección y Exploración de aguas Subterráneas, presentada por la ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIVATÁ, identificada con NIT. 800014989-1, dentro del predio denominado Santa María, por rotación directa por lodos, ubicado en Vereda Pontezuelas del municipio de Chivatá y de esta manera se ordena dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico el permiso solicitado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad del permiso solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese en la calle 4 No. 3-36, al Municipio de Chivatá.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector Técnico Ambiental

Elaboró: Leidy Angélica Medina Solano.
Revisó: Iván Dario Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 150-3903 OOPE- 00014/14

AUTO 2311 24 DE OCTUBRE DE 2014

Por medio del cual se admite una solicitud de permiso de Ocupación de Cauce

LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 006 DEL 27 DE JUNIO DE 2013, RESOLUCIÓN 1375 DEL 01 DE AGOSTO DE 2013, ACLARADA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN 0386 DEL 11 DE MARZO DE 2014 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formato radicado bajo el número 150 - 12740 de fecha 25 de septiembre de 2014, la CONCESIONARIA VIAL DE COLOMBIA S.A.S identificada con NIT. 900675504-1, solicitó Permiso de Ocupación de Cauce para la construcción de un Box Coulvert, en la fuente hídrica denominada El Guamo del municipio de San José de Pare.

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Ocupación de Cauce presentada por la CONCESIONARIA VIAL DE COLOMBIA S.A.S identificada con NIT. 900675504-1, para la construcción de un Box Coulvert, en la fuente hídrica denominada El Guamo del municipio de San José de Pare.

ARTÍCULO SEGUNDO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico el permiso solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a la CONCESIONARIA VIAL DE COLOMBIA, identificada con NIT. 900675504-1, en la calle 93 No. 14-71, oficina 201, Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ**
Subdirector Técnico Ambiental

Elaboró: Leidy Angélica Medina Solano.
Revisó: Iván Dario Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 150-3905 OPOC-00017/14

**AUTO 2313
27 DE OCTUBRE DE 2014**

**Por medio del cual se admite una
solicitud de permiso de Ocupación de
Cauce**

LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 006 DEL 27 DE JUNIO DE 2013, RESOLUCIÓN 1375 DEL 01 DE AGOSTO DE 2013, ACLARADA A TRAVÉS

DE LA RESOLUCIÓN 0386 DEL 11 DE MARZO DE 2014 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formato radicado bajo el número 150 - 12740 de fecha 25 de septiembre de 2014, la CONCESIONARIA VIAL DE COLOMBIA S.A.S identificada con NIT. 900675504-1, solicitó Permiso de Ocupación de Cauce para la construcción de un Box Couvert, en la fuente hídrica denominada El Guamo del municipio de San José de Pare.

Que según los comprobantes de ingresos No. 2014002690 de fecha 25 de septiembre de 2014, expedido por la Oficina de Tesorería de Corpoboyacá, el interesado cancelo por concepto de servicios de evaluación ambiental, así como por la publicación del Auto admisorio de la solicitud, la suma correspondiente a UN MILLON CUARENTA Y SEIS MIL CUATROSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 1.046.435,00), de conformidad con la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011 de la Corporación.

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Ocupación de Cauce presentada por la CONCESIONARIA VIAL DE COLOMBIA S.A.S identificada con NIT. 900675504-1, para la construcción de un Box Couvert, en la fuente hídrica denominada El Guamo del municipio de San José de Pare.

ARTÍCULO SEGUNDO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico el permiso solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a la CONCESIONARIA VIAL DE COLOMBIA, identificada con NIT. 900675504-1, en la calle 93 No. 14-71, oficina 201, Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ**
Subdirector Técnico Ambiental

Elaboró: Leidy Angélica Medina Solano.
Revisó: Iván Dario Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 150-3905 OPOC-00017/14

**AUTO 2315
29 DE OCTUBRE DE 2014**

**Por medio del cual se da inicio a un
trámite administrativo de licencia
ambiental**

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que en formulario de solicitud radicado con No. 13930 del 20 de octubre de 2014, la señora MARÍA HELENA SOSA SOLANO identificada con cédula de ciudadanía No. 46.364.486 de Sogamoso, solicitó Licencia Ambiental y presentó Estudio de Impacto Ambiental, para la exploración y explotación de arena; proyecto amparado por el Contrato de Concesión 1300 A - 15, celebrado con la Gobernación de Boyacá, en un área ubicada en la Vereda Venecia, en el Municipio de Sogamoso.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de Licencia Ambiental, presentado por la señora MARÍA HELENA SOSA SOLANO identificada con cédula de ciudadanía No. 46.364.486 de Sogamoso, para la exploración y explotación de arena; proyecto amparado por el Contrato de Concesión 1300 A - 15, celebrado con la Gobernación de Boyacá, en un área ubicada en la Vereda Venecia, en el Municipio de Sogamoso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Avocar conocimiento de la información general presentada por el usuario en radicado No. 13930 del 20 de octubre de 2014.

ARTÍCULO TERCERO: El inicio de la presente actuación administrativa no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, Licencia Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente auto en forma personal a la señora MARÍA HELENA SOSA SOLANO identificada con

cédula de ciudadanía No. 46.364.486 de Sogamoso, en la carrera 11 No. 78 – 16 sur de la ciudad de Sogamoso.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia del presente acto administrativo al Defensor del Pueblo para su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso en virtud de lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL**
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Gerardo Silva Pesca.
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca
Archivo 110-35 150-32 OOLA-00034-14

**AUTO 2318
30 DE OCTUBRE DE 2014**

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de licencia ambiental

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que en formulario de solicitud con radicado No. 13768 del 16 de octubre de 2014, los señores GILDARDO BAUTISTA ROJAS y JORGE ENRIQUE BAUTISTA

POVEDA, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 79.896.879 y 9.350.161 de Bogotá, solicitaron Licencia Ambiental y presentaron Estudio de Impacto Ambiental, para la explotación de esmeraldas; proyecto amparado por el Contrato de Concesión EGU-103, celebrado con INGEOMINAS, en un área ubicada en la Vereda San Luis, jurisdicción de los Municipios de Quipama y La Victoria.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de Licencia Ambiental presentado por los señores GILDARDO BAUTISTA ROJAS y JORGE ENRIQUE BAUTISTA POVEDA, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 79.896.879 y 9.350.161 de Bogotá, para la explotación de esmeraldas; proyecto amparado por el Contrato de Concesión EGU-103, celebrado con INGEOMINAS, en un área ubicada en la Vereda San Luis, jurisdicción de los Municipios de Quipama y La Victoria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Avocar conocimiento de la información general presentada por el usuario en radicado No. 13768 del 16 de octubre de 2014.

ARTÍCULO TERCERO: El inicio de la presente actuación administrativa no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, Licencia Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente auto en forma personal al señor GILDARDO BAUTISTA ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.876.879 de Bogotá,

en la carrera 53D No. 2B – 78 de la ciudad de Bogotá

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia del presente acto administrativo al Defensor del Pueblo para su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso en virtud de lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL**
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Gerardo Silva Pesca.
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca
Archivo 110-35 150-32 OOLA-00031-14

**AUTO 2319
30 DE OCTUBRE DE 2014**

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de licencia ambiental

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que en formulario de solicitud con radicado No. 13829 del 17 de octubre de 2014, los señores CARMEN ELISA MATEUS JAIMES y HÉCTOR URIEL GUTIÉRREZ RIVEROS, identificados con

cédulas de ciudadanía Nos. 41.661.311 y 7.276.525 de Bogotá y Muzo respectivamente, solicitaron Licencia Ambiental y presentaron Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, para la explotación de esmeraldas; proyecto amparado por el Contrato de Concesión EAM-141, celebrado con MINERCOL, en un área ubicada en la Vereda El Balcón, jurisdicción del Municipio de Quipama.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de Licencia Ambiental presentado por los señores CARMEN ELISA MATEUS JAIMES y HÉCTOR URIEL GUTIÉRREZ RIVEROS, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 41.661.311 y 7.276.525 de Bogotá y Muzo respectivamente, para la explotación de esmeraldas; proyecto amparado por el Contrato de Concesión EAM-141, celebrado con MINERCOL, en un área ubicada en la Vereda El Balcón, jurisdicción del Municipio de Quipama.

ARTÍCULO SEGUNDO: Avocar conocimiento de la información general presentada por el usuario en radicado No. 13829 del 17 de octubre de 2014.

ARTÍCULO TERCERO: El inicio de la presente actuación administrativa no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, Licencia Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente auto en forma personal a la señora , identificada con cédula de ciudadanía No. 41.661.311 de Bogotá, en la calle 86A No.

112G – 21 Apto 503 Torre 2 Colsubsidio Arces Amarillos 2 de la ciudad de Bogotá

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia del presente acto administrativo al Defensor del Pueblo para su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso en virtud de lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL**
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Gerardo Silva Pesca.
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca
Archivo 110-35 150-32 OOLA-00033-14

**AUTO 2320
30 DE OCTUBRE DE 2014**

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de licencia ambiental

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que en formulario de solicitud con radicado No. 13250 del 06 de octubre de 2014, los señores CARLOS FÉLIX CAÑÓN MORENO y HENRY SUAREZ GARZÓN, identificados con cédulas de ciudadanía

Nos. 241.198 y 7.332.539 de Garagoa, solicitaron Licencia Ambiental y presentaron Plan de Manejo Ambiental, para la explotación de esmeraldas; proyecto amparado por el Contrato de Concesión HCF-092110X, celebrado con INGEOMINAS, en un área ubicada en la Vereda Guadalòn, jurisdicción del Municipio de Muzo.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de Licencia Ambiental presentado por los señores CARLOS FÉLIX CAÑÓN MORENO y HENRY SUAREZ GARZÓN, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 241.198 y 7.332.539 de Garagoa, para la explotación de esmeraldas; proyecto amparado por el Contrato de Concesión HCF-092110X, celebrado con INGEOMINAS, en un área ubicada en la Vereda Guadalòn, jurisdicción del Municipio de Muzo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Avocar conocimiento de la información general presentada por el usuario en radicado No. 13250 del 06 de octubre de 2014.

ARTÍCULO TERCERO: El inicio de la presente actuación administrativa no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, Licencia Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente auto en forma personal al señor HENRY SUAREZ GARZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.332.539 de Garagoa, en la calle 3 No. 10ª – 30 del Municipio de Garagoa

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia del presente acto administrativo al Defensor del Pueblo para su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso en virtud de lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL**
Subdirector Administración Recursos
Naturales

Elaboró: Gerardo Silva Pesca.
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca
Archivo 110-35 150-32 OOLA-00032-14

**AUTO 2321
30 DE OCTUBRE DE 2014**

**Por medio del cual se da inicio a un
trámite administrativo de autorización de
aprovechamiento forestal**

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 14430 del 28 de octubre de 2014, el señor LUIS MIGUEL ISAZA UPEGUI, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.243.867 de Medellín, en su condición de representante legal del CONSORCIO MUISCA DUITAMA, identificado con Nit No.

9000.732.440-3, solicitó autorización de aprovechamiento forestal único de 693 árboles de diferentes especies en el trayecto corredor vial Duitama - Charalà, correspondientes a un volumen total de madera de 343.06 m³, localizados en varios predios, en jurisdicción de los Municipios de Duitama y Charalà.

Que en mérito expuesto, esta Subdirección;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de autorización de aprovechamiento forestal único presentado por el señor LUIS MIGUEL ISAZA UPEGUI, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.243.867 de Medellín, en su condición de representante legal del CONSORCIO MUISCA DUITAMA, identificado con Nit No. 9000.732.440-3, de 693 árboles de diferentes especies en el trayecto corredor vial Duitama - Charalà, correspondientes a un volumen total de madera de 343.06 m³, localizados en varios predios, en jurisdicción de los Municipios de Duitama y Charalà.

PARÁGRAFO: El inicio de la presente actuación administrativa no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, el aprovechamiento forestal solicitado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el presente Auto al señor LUIS MIGUEL ISAZA UPEGUI, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.243.867 de Medellín, en

su condición de representante legal del CONSORCIO DUITAMA - CHARALA, en la CALLE 16 No. 15 -43 oficina 704, de la ciudad de Duitama.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia del presente Auto a las Alcaldías Municipales de Duitama y Charalà, para que sea exhibido en lugar visible, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso en virtud de lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL**
Subdirector Administración Recursos
Naturales

Elaboro: Gerardo Silva Pesca
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo: 110-35 150-05 OOF – 00121-14

**AUTO 2330
30 DE OCTUBRE DE 2014**

**Por medio del cual se da inicio a un
trámite administrativo de autorización de
aprovechamiento forestal**

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 13119 del 02 de octubre de 2014, el

señor GUSTAVO HERACLIO GONZÁLEZ NARANJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.139.607 de Santa Sofía, solicitó autorización de aprovechamiento forestal único de 60 árboles de diferentes especies, correspondientes a un volumen total de madera de 40 m³, localizados en el predio denominado “El Gacal”, ubicado en la vereda Agudelo, en jurisdicción del Municipio de Santa Sofía.

Que en mérito expuesto, esta Subdirección;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de autorización de aprovechamiento forestal único presentado por el señor GUSTAVO HERACLIO GONZÁLEZ NARANJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.139.607 de Santa Sofía, solicitó autorización de aprovechamiento forestal único de 60 árboles de diferentes especies, correspondientes a un volumen total de madera de 40 m³, localizados en el predio denominado “El Gacal”, ubicado en la vereda Agudelo, en jurisdicción del Municipio de Santa Sofía.

PARÁGRAFO: El inicio de la presente actuación administrativa no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, el aprovechamiento forestal solicitado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el presente Auto al señor GUSTAVO HERACLIO GONZÁLEZ NARANJO,

identificado con cédula de ciudadanía No. 1.139.607 de Santa Sofía, en la calle 6 No. 9 A – 25 del Municipio de Chiquinquirá.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia del presente Auto a la Alcaldía Municipal de Santa Sofía, para que sea exhibido en lugar visible, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso en virtud de lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL**
Subdirector Administración Recursos
Naturales

Elaboro: Gerardo Silva Pesca
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo: 110-35 150-05 OOF – 00117-14

**AUTO 2346
30 DE OCTUBRE DE 2014**

**Por medio del cual se da inicio a un
trámite administrativo de autorización de
aprovechamiento forestal**

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 13665 del 14 de octubre de 2014, el señor LUIS MIGUEL ISAZA UPEGUI, identificado con cédula de ciudadanía No.

8.243.867 de Medellín, en su condición de representante legal del CONSORCIO MUISCA DUITAMA, identificado con Nit No. 9000.732.440-3, solicitó autorización de aprovechamiento forestal único de 250 árboles de diferentes especies en el trayecto corredor vial Duitama - Charalà, correspondientes a un volumen total de madera de 131.43 m³, localizados en varios predios, en jurisdicción de los Municipios de Duitama y Charalà.

Que en mérito expuesto, esta Subdirección;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de autorización de aprovechamiento forestal único presentado por el señor LUIS MIGUEL ISAZA UPEGUI, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.243.867 de Medellín, en su condición de representante legal del CONSORCIO MUISCA DUITAMA, identificado con Nit No. 9000.732.440-3, de 250 árboles de diferentes especies en el trayecto corredor vial Duitama - Charalà, correspondientes a un volumen total de madera de 131.43 m³, localizados en varios predios, en jurisdicción de los Municipios de Duitama y Charalà.

PARÁGRAFO: El inicio de la presente actuación administrativa no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, el aprovechamiento forestal solicitado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el presente Auto al señor LUIS MIGUEL ISAZA UPEGUI, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.243.867 de Medellín, en su condición de representante legal del CONSORCIO DUITAMA - CHARALA, en la CALLE 16 No. 15 -43 oficina 704, de la ciudad de Duitama.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia del presente Auto a las Alcaldías Municipales de Duitama y Charalà, para que sea exhibido en lugar visible, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso en virtud de lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL
Subdirector Administración Recursos
Naturales

Elaboro: Gerardo Silva Pesca
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo: 110-35 150-05 OAAF – 00115-14

AUTO 2347
30 DE OCTUBRE DE 2014

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de autorización de aprovechamiento forestal

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 13870 del 17 de octubre de 2014, el señor TOMAS RINCÓN OJEDA, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.270.174 de Tasco, AUTORIZADO por los señores BLANCA HERLINDA ZAMBRANO De RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.037.684 de Bogotá y HERMOFILO ZAMBRANO AYALA, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.264.374 de Bogotá solicitó autorización de aprovechamiento forestal persistente de 400 árboles de diferentes especies, correspondientes a un volumen total de madera de 300 m³, localizados en el predio denominado “Piedra Gorda”, ubicado en la vereda El Hato, en jurisdicción del Municipio de Tuta.

Que en mérito expuesto, esta Subdirección;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de autorización de aprovechamiento forestal persistente a nombre de los señores BLANCA HERLINDA ZAMBRANO De RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.037.684 de Bogotá y HERMOFILO ZAMBRANO AYALA, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.264.374 de Bogotá solicitó autorización de aprovechamiento forestal persistente de 400 árboles de diferentes especies, correspondientes a un volumen total de madera de 300 m³, localizados en el predio denominado “Piedra Gorda”, ubicado en la vereda El Hato, en jurisdicción del Municipio de Tuta.

PARÁGRAFO: El inicio de la presente actuación administrativa no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo

concepto técnico, el aprovechamiento forestal solicitado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el presente Auto a la señor TOMAS RINCÓN OJEDA, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.270.174 de Tasco, en la carrera 18 No. 28-361 de la ciudad de Paipa.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia del presente Auto a la Alcaldía Municipal de Tuta, para que sea exhibido en lugar visible, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso en virtud de lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL**
Subdirector Administración Recursos
Naturales

Elaboro: Gerardo Silva Pesca
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo: 110-35 150-05 OAAF – 00118-14